PROCESO DE SELECCIÓN II DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE PRIMERA INFANCIA VIGENCIA 2022

RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021
RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

REGIONAL SUCRE

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en el marco del Proceso de Selección II de Oferentes Primera Infancia en la plataforma SIPA relacionadas a la Regional ICBF SUCRE.

PÚBLICA

Consecutivo	1511 – 1788 – 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 - 1882
Radicado	1511 – 1788 – 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 - 1882
Interesado	*FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO – FUNDACOL*
NIT	*900093454-3*
Fecha Rad.	20/05/2022 al 23/05/2022
Regional	*SUCRE*
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	*2022-70-77880857 - 2022-70-77880859.*

OBSERVACIÓN No. 1511 – 1788 – 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 – 1882 **CONSECUTIVO** 1511 – 1788 – 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 - 1882

1. *Se solicita se verifique la experiencia debido a que es con entidades privadas experiencias de dudosa procedencia*
2. *amablemente se solitita verificar las experiencias privadas de esta entidad las cuales tienden a hacer de dudosa procedencia mas cuando una institucion educativa e caracter publico se presta para certificar sirvase solicitar todos los soportes correspondientes tales como*
   - *DECLARACION DE RENTA DE ESOS AÑOS EN MENCION*
   - *COPIA AUTENTICA DDEL LISTADO DE BENEFICIARIOS DONDE SE ANEXEN LOS NUMEROS DE REGISTROS CIVILES E LOS MISMOS Y TELEFONOS DE CONTACTO*
   - *SOCIALIZACION DEL CONTRATO CON LA COMUNIDAD BENEFICIARIA Y CON LOS DOCENTES DEL PLANTEL*
   - *PAGO DE LOS PROFESIONALES QUE ESTUVIERON A CARGO Y EN SU DEFECTO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES EN MENCION*
   - *SIRVASE EXPLICAR EL MOTIVO POR EL CUAL CERTIFICAN AÑOS CONTINUOS CUANO EL CALENDARIO ESCOLAR ES INTERRUMPIDO*

3. *Yo yenny marina mejia ochoa identificado con la cedula de ciudadanía 1.102.859.813 de Sincelejo sucre en calidad de representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO – FUNDACOL con NIT 900093454-3, solicito una observación de la invitación 2022-70-77880857 en el municipio de majagual departamento de sucre donde queremos hacer la respectiva observación para la entidad que tiene el primer orden de elegibilidad, que es Fundación para el desarrollo sostenible de la región caribe con nit 900267815. Queremos verificar las certificaciones que presento para dicha invitación ya que hemos indagado por fuentes propias y no a tenido experiencia en el municipio de la invitación. Y también se puede ver que no a tenido contratos con el instituto colombiano de bienestar familiar ya que no le están evaluado en el IDEAS. Igualmente solicitamos la misma información para la segunda entidad que está en el orden de elegibilidad que es Fundacion amanecer caribe con nit 900353895.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1511

Teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza la verificación de los requisitos de los certificados Institución Educativa Santander contrato N° 01-2016 y Centro Educativo el Floral contrato N°02022015, encontrando que el mismo cumple con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en el documento aportado por el oferente FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE NIT 900267815 Invitación 2022-70-77880857, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.
No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1788

En referencia a su solicitud, es preciso manifestarle señor oferente que a la consulta de los siguientes item:

- *Declaracion De Renta De Esos Años En Mencion*
- *Copia Autentica Ddel Listado De Beneficiarios Donde Se Anexen Los Numeros De Registros Civiles E Los Mismos Y Telefonos De Contacto*
- *Socializacion Del Contrato Con La Comunidad Beneficiaria Y Con Los Docentes Del Plantel*
- *Pago De Los Profesionales Que Estuvieron A Cargo Y En Su Defecto Pago De Seguridad Social De Los Profesionales En Mencion*

Nosotros como comite evaluador no contamos con esa informacion porque es informacion que no se requirió para el proceso contractual que se esta adelantando conforme a lo indicado en la res 7946. que en todo caso, el observador puede revisar el siguiente enlace https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores / Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II. o la página del SECOP I para consultar la manifestacion de interes aportada por ese oferente en el proceso de actualizacion del BNOPI y en el presente proceso contractual.

Ahora bien, en referencia a - *Sirvase Explicar El Motivo Por El Cual Certifican Años Continuos Cuano El Calendario Escolar Es Interrumpido,* informamos que la certificacion es el reflejo de lo que se estipulo entre las partes a traves de los contratos N°01-2016 y N°02022015, de manera que la entidad es ajena a la intencionalidad que tuvieron las partes para pactar las fechas de inicio y de terminacion del referido contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 - 1882 CONSECUTIVO 1511 – 1788 – 1874 – 1875 – 1878 – 1879 – 1881 - 1882

Respecto a la observación referida a la invitación **2022-70-77880857 - 2022-70-77880859.** especificamos lo siguiente: El ICBF ha dispuesto profesionales para realizar la verificación de documentos aportados por los oferentes de acuerdo con lo estipulado en numeral **2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO** de conformidad con la **Resolución 7946 de 2021** "*Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*" y **Resolución 1666 del 28 de Febrero de 2022** "Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "*Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*".

Por otro lado, sobre el puntaje del índice de desempeño de las entidades administradoras del servicio (IDEAS), esta consignado en la resolución 7946 de 21 de octubre de 2021 la cual da claridad sobre la calificación obtenida, para tal fin se envía imagen de la resolución páginas 11 y 12.

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Bajo el mismo contexto, se sugiere revisar el "Alcance_Informe evaluación_Definitivo_Proceso selección II_19_05_2022" ubicado en la página oficial del ICBF https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11.

Ahora bien, el comité evaluador precisa que se ha garantizado el trato igualitario a los oferentes y que este se ha traducido en una serie de derechos en favor de los mismos, como:

- Que se les invite a participar de los procesos selección que se adelantan por la entidad ya que están habilitados para ello.
- Que se considere de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes.
- Que se respeten los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento.
- Que se de cumplimiento por parte de la Entidad a las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de futuro contratista.

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de selección hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Ahora bien, además del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Finalmente, en virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de selección han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: a) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores; b) Debe darse preferencia a quien hace la propuesta que cumpla con todo lo requerido dentro de la necesidad a contratar e igualmente tendrá que ser la oferta más favorable para la Administración.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

PÚBLICA

Consecutivo	1557
Radicado	1557
Interesado	FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS
NIT	900013156
Fecha Rad.	20/05/2022
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880842

OBSERVACIÓN No. 1557 CONSECUTIVO 1557

"Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021-CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880842

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, de la referencia del oferente:

1. FUNDACION JÓVENES SOLIDARIOS, identificada con el NIT 900013156

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario". Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, antes del día 23 de mayo de 2022, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

_____
SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1557 CONSECUTIVO 1557

En respuesta a su observación, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente FUNDACION JÓVENES SOLIDARIOS, identificada con el NIT 900013156, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Consecutivo_	1559, 1965, 2555, 2087
Radicado_	1559, 1965, 2555, 2087
Interesado_	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)
NIT_	824002390-6,
Fecha Rad._	23/05/2022
Regional_	SUCRE
Medio_	SIPA
Invitación No._	2022-70-77880842 - 2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. Invitacion 2022-70-77880842:

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021-CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880842
En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, de la referencia del oferente:
1. ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA, identificada con el NIT 800227558
Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste

su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, antes del día 23 de mayo de 2022, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria. Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880842
En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, del oferente:

1. ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, identificada con el NIT 800.227.558.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

sunto. DERECHO DE PETICION
SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ, mayor identificada con la cedula de ciudadanía No 64.571.206 de Sincelejo, en mi condición de representante legal de APSEFACOM, identificada con el NIT 824002390-6, en lo preceptuado haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, Ley 1755 del 2015 y el articulo 5 decreto 491-2020 me dirijo a ustedes, con el fin de impetrar derecho de petición, para que se me informe lo siguiente:
Para su conocimiento es menester aclararle que, como persona jurídica lo cual me permite la constitución de Colombia, donde toda persona puede hacer uso de su derecho a conocer en qué se invierten los recursos del Estado y el cual se fundamenta en el Artículo 9 de la Ley 850 de 2003, decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes; lo aquí solicitado viene relacionado íntegramente en la celebración de contratos con el ICBF.
Dado que la calificación obtenida por el oferente relacionado a continuación, de la invitación 2022-70-77880842, lo ubica en un orden de elegibilidad superior al de la entidad que represento:
800227558 ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA
Solicito se sirva emitir copia de las certificaciones que acreditan la experiencia territorial de la entidad antes mencionada, que dieron origen a su puntuación de 45 en el aplicativo BETTO; esto en razón, a que APSEFACOM aporta una mayor experiencia en Atención Integral a la Primera Infancia con contratos suscritos con el ICBF en la regional Sucre tal como consta en las certificaciones aportadas en su momento y verificadas posteriormente por el grupo jurídico del ICBF Regional Sucre. Nos llena de extrañeza que, con esta amplia experiencia, estemos ubicados en el orden de elegibilidad, siendo que las demás entidades no cuentan con la misma experiencia aportada por APSEFACOM. Al momento de constatar las certificaciones de experiencias territoriales aportadas por este oferente, no se pudo evidenciar en el aplicativo, siendo este el ÚNICO ITEM que NO permite la visualización de las mismas.
Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985; éstas dejan de ser privadas para convertirse en públicas al pertenecer a una convocatoria de contratación estatal, quiere decir, que están a disposición del interés general, por lo tanto, es un derecho fundamental constitucional acceder a ellos y sus "soportes" que lo integran en aras de la transparencia en el proceso de selección, ya que esto otorga puntaje y permite acreditar experiencia en el territorio (municipio).
Esta solicitud tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo

29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

En este orden de ideas, requerimos de la siguiente información pública y de interés general, pertinente para verificar la legalidad de los documentos de la entidad relacionada en el cuadro anterior, conforme a los procesos contractuales para la adjudicación de los contratos a suscribir. En concordancia con lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitar lo siguiente:

• Certificaciones aportadas por la entidad para acreditar experiencia en el territorio.
• Contratos suscritos y ejecutados, copia de las actas de inicio y de las actas de liquidación de los mismos.
• Copia de los informes de supervisión y de las actas de legalización.
• Nombres de los representantes legales con número de identificación, de las entidades que expiden las certificaciones y de a quienes certifican.
• Copia de los listados de asistencia a las diferentes actividades de los beneficiarios atendidos, visitas domiciliarias donde se evidencie la firma del cuidador y/o familiar, registro fotográfico.
• Copia de los documentos de identidad tanto del beneficiario como del cuidador y/o familiar.
• Copia de Registro de vacunas, crecimiento y desarrollo y recibo de servicio público del sitio donde se ubica el beneficiario al momento de recibir la visita; número telefónico del cuidador y/o familiar.
• Relación del talento humano contratado para la ejecución de cada contrato aportado como experiencia (pago de nóminas y honorarios, pago de la seguridad social y parafiscales).
• Origen de los recursos de las entidades que certifican haber contratado con las entidades antes mencionadas y soportes de pago de las entidades contratantes a las contratadas.
• Declaración de renta y complementarios de los años certificados (de las entidades que certifican y de la entidad a quien certifican).
• Estados de Situación Financiera de los años acreditados como experiencia territorial. Para esta solicitud, es importante fundamentarnos en las siguientes normas que regulan la contabilidad NIIF en el marco jurídico Colombiano, toda vez, que debe quedar sentado en esta petición como principio legal y fundamental los pedidos de soportes contables en relación con las certificaciones y contratos en cuestión, soportes, los cuales, están en custodia de ustedes, que hoy día conforme a la ley deben estar a disposición, teniendo en cuenta, que se deben conservar de acuerdo a la ley y así poder justificar la veracidad de tales contratos aquí certificados.

LEY 962 DE 2005 - LEY 57 DE 1985 ARTICULO 12; LEY 962 DE 2005 ARTÍCULO 28. RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÖN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO y, DECRETO 410 DE 1971 CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Art. 60. Conservación de los libros contables.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificación en el correo sahuemilianiruiz@hotmail.com

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ

CC No 64.571.206 de Sincelejo
Copia: Subdirección.General@icbf.gov.co – anticorrupción@icbf.gov.co
Fiscalía general de la Nación – hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co
Contraloría General de la Republica – cgr@contraloria.gov.co
Procuraduría De la Republica – funcionpublica@procuraduria.gov.co

OBSERVACIÓN No. Invitacion 2022-70-77880855

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.
ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855
Respetados señores,
En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, identificada con el NIT 800227558.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1559, 1965, 2555 invitacion 2022-70-77880842 – 2089 invitacion 2022-70-77880855

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

"…

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).”

Para facilitar el presente análisis, vale la pena señalar que según con la actualización de información del Banco Nacional de Oferentes para la Primera Infancia (2021), la entidades ASOCIACION MARIA AUXILIADORA y APSEFACOM fueron clasificadas en el rango de capacidad operative 5; la FUNDACION JÓVENES SOLIDARIOS y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL, fueron clasificadas en el rango 3, como se observa en la siguiente tabla.

No.	No. RADICADO	NOMBRE PROPONENTE	NIT	TIPO DE HABILITACIÓN	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA DEFINITIVO
180	2374	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	830512219	RESOLUCIÓN 5045	3
524	2718	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	RESOLUCIÓN 5045	5
671	2865	APSEFACOM	824002390	RESOLUCIÓN 5045	5
1849	4043	FUNDACIÓN JÓVENES SOLIDARIOS	900013156	RESOLUCIÓN 5045	3

Para el caso de las invitaciones 2022-70-77880842 - 2022-70-77880855 se procedió a realizar la verificación de la información registrada en el archivo denominado “*Alcance_Informe evaluación_Definitivo_Proceso selección II_19_05_2022”* publicado en la página web del ICBF, el cual arrojó el siguiente resultado:

Invitacion Pública 2022-70-77880842:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880842	Rango 2	**900013156**	**Fundacion jovenes solidarios**	**Singular**	1.328,6	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,13536743	30	2,25806452	**77,3934319**	**1.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**900422366**	**Mugesco**	**Singular**	20.527,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.05	25	2,89750752	30	5,16129032	**63,0587978**	**10.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**800227558**	**Asociacion maria auxiliadora**	**Singular**	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,3891276	30	8,70967742	**95,0988051**	**2.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**824002390**	**Apsefacom**	**Singular**	999.992.014,0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.55	45	4,02664375	30	2,90322581	**81,9298696**	**4.0**

En este sentido se observa que en relación con la Invitacion 2022-70-77880842, el contrato a celebrar es rango; el oferente APSEFACOM obtuvo 45 de experiencia igual que la entidad Asociación María Auxiliadora y que la entidad Fundación Jóvenes Solidarios, que es el máximo del puntaje de ese critrerio establecido en la Resolución 1666 de 2022; que la entidad María Auxiliadora obtuvo un mayor puntaje que APSEFACOM y que Fundación Jóvenes Solidarios, en cuanto a trayectoria y a contrapartida; y que el primer orden de elegilidad lo tuvo la Fundación Jóvenes Solidarios entidad clasificada en el rango 3 de capacidad operativa.

Lo anterior obede a la aplicación del procedimiento para la sección de contratistas establecido en la Resolución 1666 de 2022, artículo 1º, según la cual:

> *"El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*
>
> *La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.*
>
> *De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.*

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)".

En cuanto a la invitacion 2022-70-77880855 se observa que el rango del contrato es 3; que APSEFACOM, la Fundación María Auxiliadora y Fundescol obtuvieron 45 puntos en experiencia territorial, que es el máximo del puntaje para ese criterio, establecido en la Resolución 1666 de 202; la Asociación María Auxiliadora tuvo un mayor puntaje en cuanto a trayectoria y contapartida, en relación con APSEFACOM y Fundescol; el primer rango de elegilidad le correspondió a Fundescol, la cual se encuentra clasificada en rango 3 de capacidad operativa, que igual al rango del contrato.

Invitación Pública 2022-70-77880855:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880855	Rango 3	**830 512 219**	**Fundación para el desarrollo social de Colombia - Fundesocol**	45	2,898581865	30	5	**82,89858187**	**1.0**
2022-70-77880855	Rango 3	**824 002 390**	**Apsefacom**	45	4,026643747	30	2,1875	**81,21414375**	**14.0**
2022-70-77880855	Rango 3	**800 227 558**	**Asociación María Auxiliadora**	45	11,38912763	30	6,875	**93,26412763**	**3.0**

De otra parte, frente a lo manifestado por APSEFACOM, en el sentido que *"De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo",*.se informa lo siguiente:

Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Se anexa pantallazo del único documento aportado para el referido criterio.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

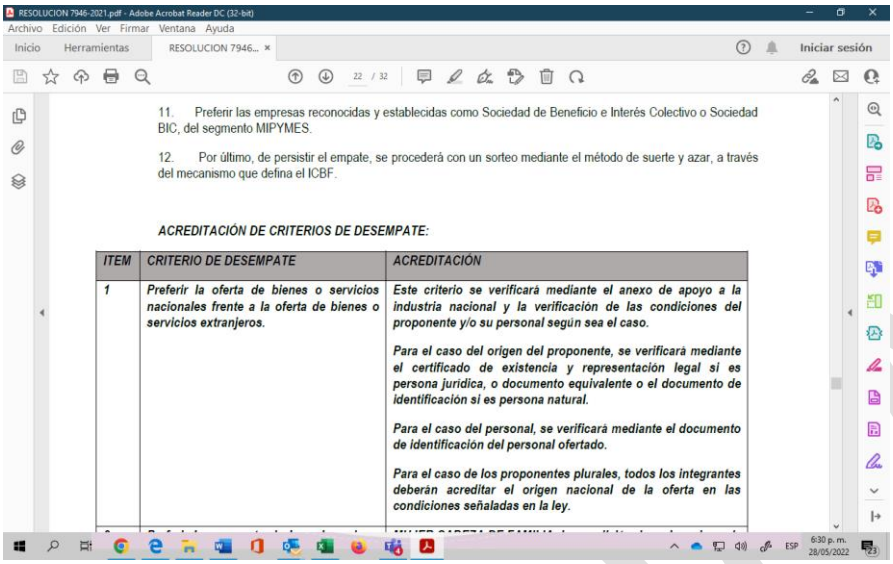
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*	*Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.* *Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.* *Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.* *Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

"Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Respecto de la solicitud de documentos presentada por APSEFACOM, es preciso indicar, que los documentos de las invitaciones son de conocimiento público y se encuentran publicados en la plataforma SIPA BNOPI en el siguiente enlace:

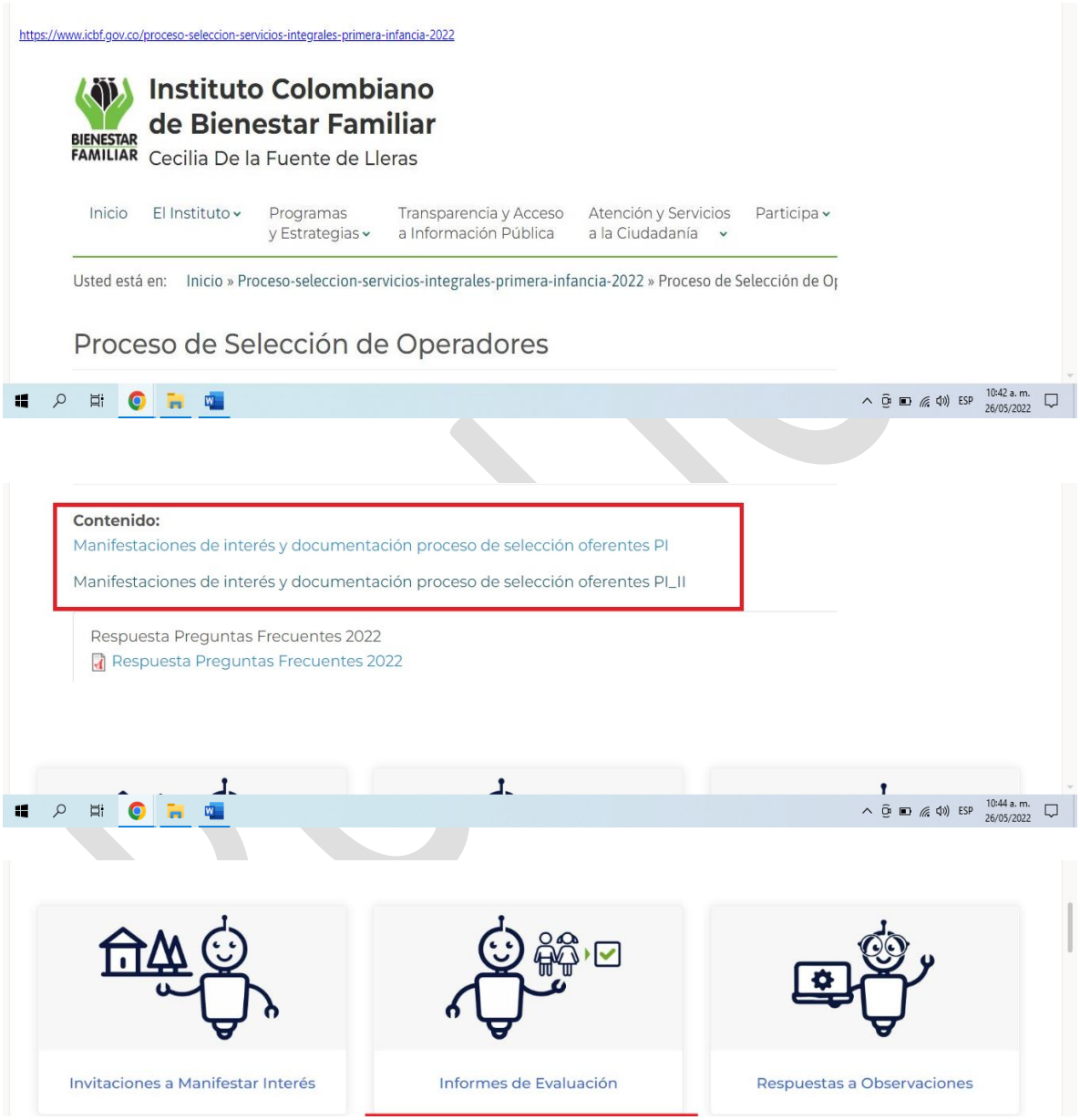
https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10.



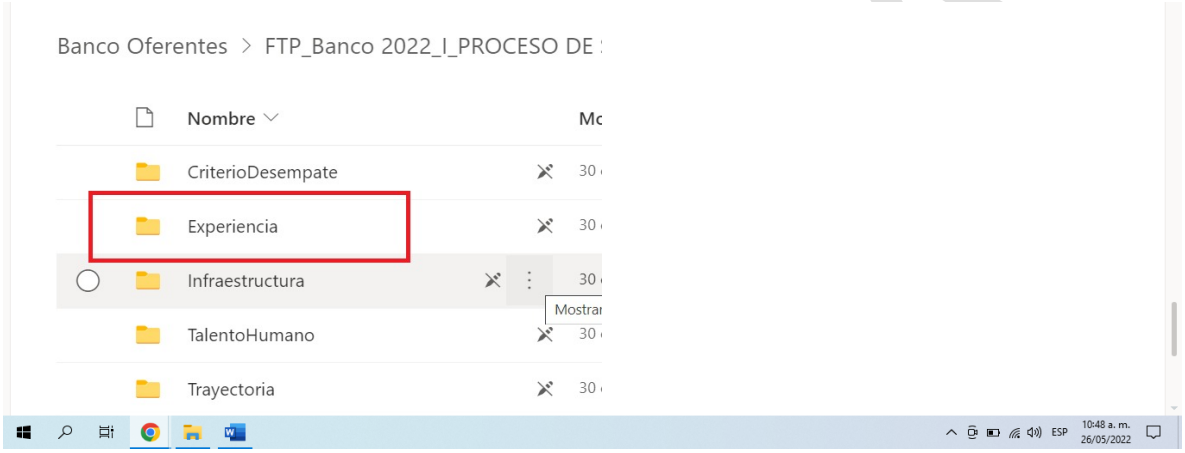
Documentos de Invitación Pública

No.	Nombre Documento	Fecha Publicación	Enlace de descarga
6900	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 4 invitaciones_15 de febrero de 2022.pdf	16-02-2022	
6901	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 1 invitación_16 de febrero de 2022.pdf	16-02-2022	
6902	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 1 invitación_16 de febrero de 2022.xlsx	16-02-2022	
6899	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 4 invitaciones_15 de febrero de 2022.xlsx	15-02-2022	
6897	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 14 invitaciones_8 de febrero de 2022.pdf	08-02-2022	
6898	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 14 invitaciones_8 de febrero de 2022.xlsx	08-02-2022	
6895	Informe de evaluación_ajuste resultados_3 de febrero de 2022.xlsx	04-02-2022	
6896	Comunicado publicación ajuste resultados.pdf	04-02-2022	
6893	02_02_2022_Informe final de evaluación.xlsx	02-02-2022	
6894	Informe de respuestas a observaciones informe DEFINITIVO_compressed.pdf	02-02-2022	
5893	17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones SIPA.pdf	17-01-2022	
5894	17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones por fuera de SIPA.pdf	17-01-2022	

En este enlace se encuentra la información de las invitaciones publicadas por cada regional, los estudios previos, informes, respuestas a observaciones, documentos que aportaron los oferentes por cada criterio de verificación, selección y demás información acerca del proceso, https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccon-servicios-integrales-primera-infancia-2022.







Consecutivo	1560,1963 y 2562
Radicado	1560,1963 y 2562
Interesado	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM).
NIT	824002390-6
Fecha Rad.	20/05/2022 18:27 23/05/2022 14:25 23/05/2022 19:01
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880842

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 1560,1963 y 2562

"Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021-CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880842

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, de la referencia del oferente:
1. COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545
Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan

PÚBLICA

los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, antes del día 23 de mayo de 2022, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206 2.".

"Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880842

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, del oferente:

1. COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802.003.545.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena

PÚBLICA

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206 ".

"Asunto. DERECHO DE PETICION
SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ, mayor identificada con la cedula de ciudadanía No 64.571.206 de Sincelejo, en mi condición de representante legal de APSEFACOM, identificada con el NIT 824002390-6, en lo preceptuado haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, Ley 1755 del 2015 y el articulo 5 decreto 491-2020 me dirijo a ustedes, con el fin de impetrar derecho de petición, para que se me informe lo siguiente:
Para su conocimiento es menester aclararle que, como persona jurídica lo cual me permite la constitución de Colombia, donde toda persona puede hacer uso de su derecho a conocer en qué se invierten los

PÚBLICA

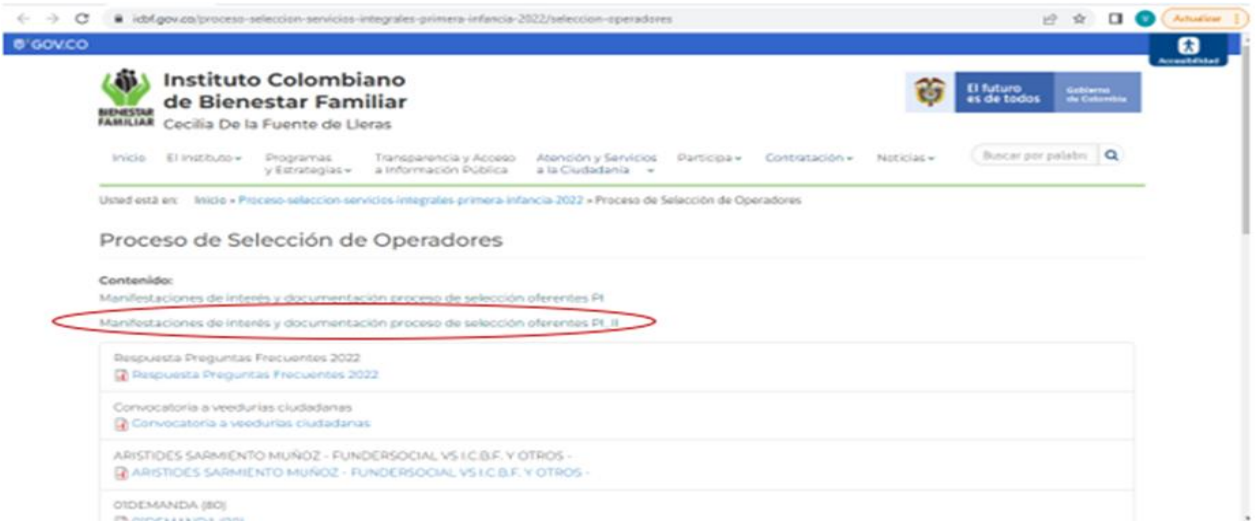
recursos del Estado y el cual se fundamenta en el Artículo 9 de la Ley 850 de 2003, decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes; lo aquí solicitado viene relacionado íntegramente en la celebración de contratos con el ICBF.
Dado que la calificación obtenida por el oferente relacionado a continuación, de la invitación 2022-70-77880842, lo ubica en un orden de elegibilidad superior al de la entidad que represento:
802003545 COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES
Solicito se sirva emitir copia de las certificaciones que acreditan la experiencia territorial de la entidad antes mencionada, que dieron origen a su puntuación de 45 en el aplicativo BETTO; esto en razón, a que APSEFACOM aporta una mayor experiencia en Atención Integral a la Primera Infancia con contratos suscritos con el ICBF en la regional Sucre tal como consta en las certificaciones aportadas en su momento y verificadas posteriormente por el grupo jurídico del ICBF Regional Sucre. Nos llena de extrañeza que, con esta amplia experiencia, estemos ubicados en el orden de elegibilidad, siendo que las demás entidades no cuentan con la misma experiencia aportada por APSEFACOM. Al momento de constatar las certificaciones de experiencias territoriales aportadas por este oferente, no se pudo evidenciar en el aplicativo, siendo este el ÚNICO ITEM que NO permite la visualización de las mismas.
Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985; éstas dejan de ser privadas para convertirse en públicas al pertenecer a una convocatoria de contratación estatal, quiere decir, que están a disposición del interés general, por lo tanto, es un derecho fundamental constitucional acceder a ellos y sus "soportes" que lo integran en aras de la transparencia en el proceso de selección, ya que esto otorga puntaje y permite acreditar experiencia en el territorio (municipio).
Esta solicitud tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.
"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".
En este orden de ideas, requerimos de la siguiente información pública y de interés general, pertinente para verificar la legalidad de los documentos de la entidad relacionada en el cuadro anterior, conforme a los procesos contractuales para la adjudicación de los contratos a suscribir. En concordancia con lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitar lo siguiente:
• Certificaciones aportadas por la entidad para acreditar experiencia en el territorio.
• Contratos suscritos y ejecutados, copia de las actas de inicio y de las actas de liquidación de los mismos.
• Copia de los informes de supervisión y de las actas de legalización.
• Nombres de los representantes legales con número de identificación, de las entidades que expiden las

certificaciones y de a quienes certifican.
• Copia de los listados de asistencia a las diferentes actividades de los beneficiarios atendidos, visitas domiciliarias donde se evidencie la firma del cuidador y/o familiar, registro fotográfico.
• Copia de los documentos de identidad tanto del beneficiario como del cuidador y/o familiar.
• Copia de Registro de vacunas, crecimiento y desarrollo y recibo de servicio público del sitio donde se ubica el beneficiario al momento de recibir la visita; número telefónico del cuidador y/o familiar.
• Relación del talento humano contratado para la ejecución de cada contrato aportado como experiencia (pago de nóminas y honorarios, pago de la seguridad social y parafiscales).
• Origen de los recursos de las entidades que certifican haber contratado con las entidades antes mencionadas y soportes de pago de las entidades contratantes a las contratadas.
• Declaración de renta y complementarios de los años certificados (de las entidades que certifican y de la entidad a quien certifican).
• Estados de Situación Financiera de los años acreditados como experiencia territorial. Para esta solicitud, es importante fundamentarnos en las siguientes normas que regulan la contabilidad NIIF en el marco jurídico Colombiano, toda vez, que debe quedar sentado en esta petición como principio legal y fundamental los pedidos de soportes contables en relación con las certificaciones y contratos en cuestión, soportes, los cuales, están en custodia de ustedes, que hoy día conforme a la ley deben estar a disposición, teniendo en cuenta, que se deben conservar de acuerdo a la ley y así poder justificar la veracidad de tales contratos aquí certificados.
LEY 962 DE 2005 - LEY 57 DE 1985 ARTICULO 12; LEY 962 DE 2005 ARTÍCULO 28. RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÖN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO y, DECRETO 410 DE 1971 CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Art. 60. Conservación de los libros contables.
NOTIFICACIONES: Recibiré notificación en el correo sahuemilianiruiz@hotmail.com
Atentamente,
SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
CC No 64.571.206 de Sincelejo
Copia: Subdirección.General@icbf.gov.co – anticorrupción@icbf.gov.co
Fiscalía general de la Nación – hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co
Contraloría General de la Republica – cgr@contraloria.gov.co
Procuraduría De la Republica – func".

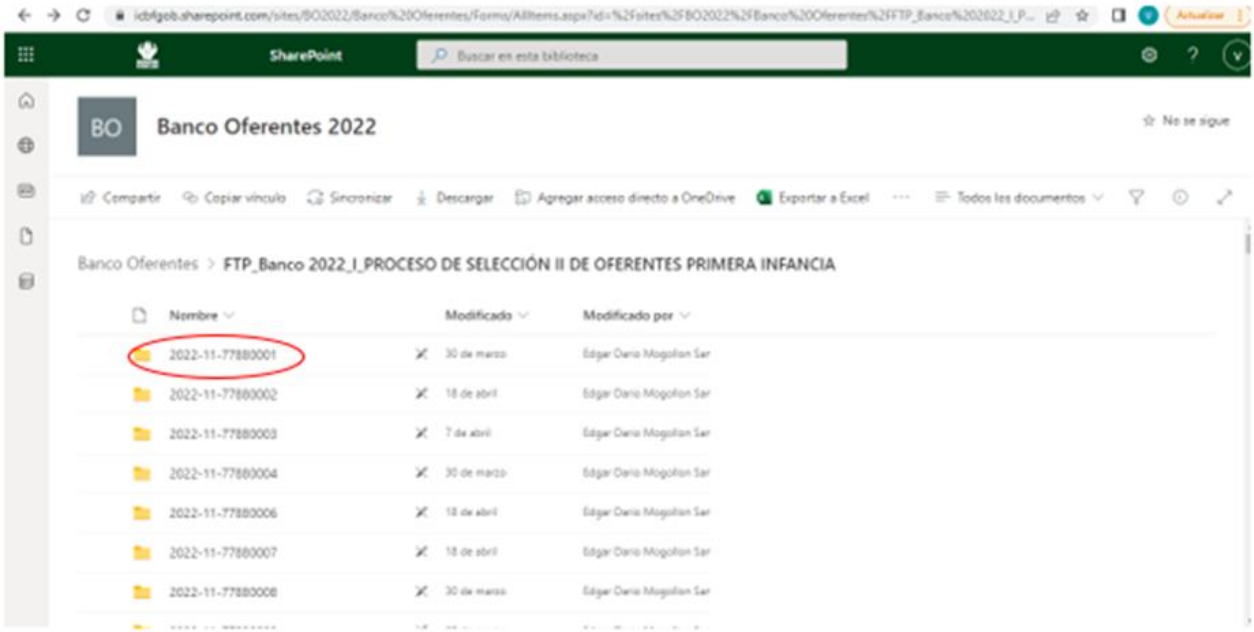
"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1560. INVITACIÓN 2022-70-77880842

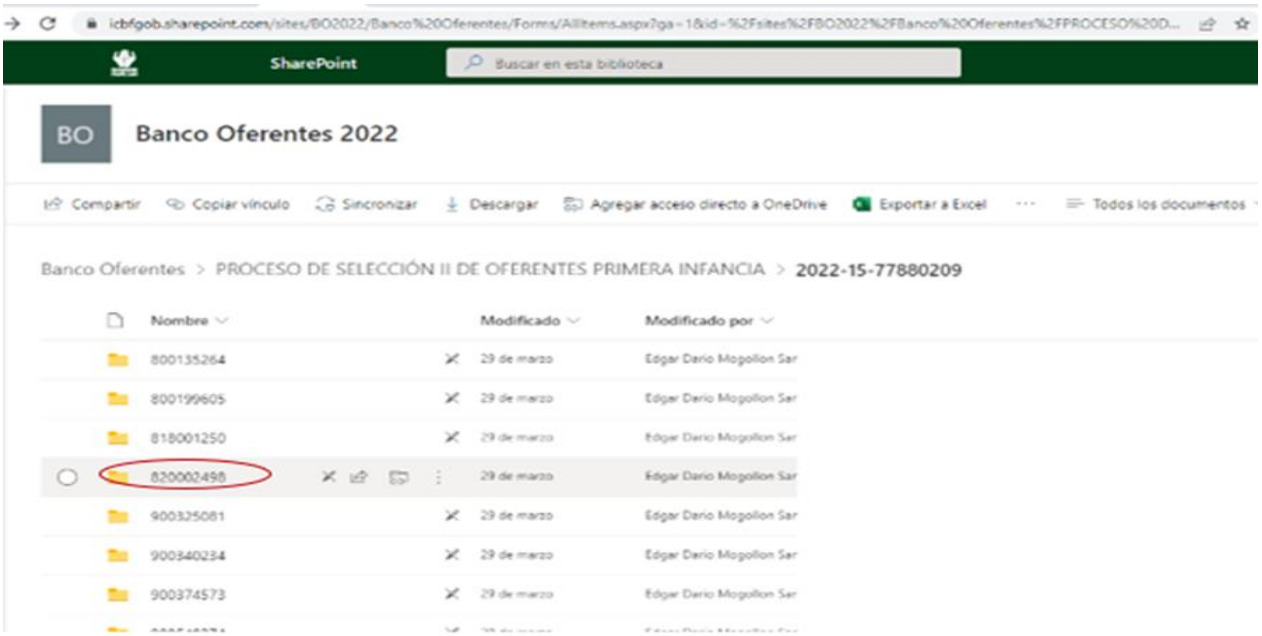
En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la documentación solicitada, *certificaciones de experiencia aportadas por el oferente presentadas COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545 para la Invitación No. 2022-70-77880842, puede ser consultada a través del siguiente link, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:* https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

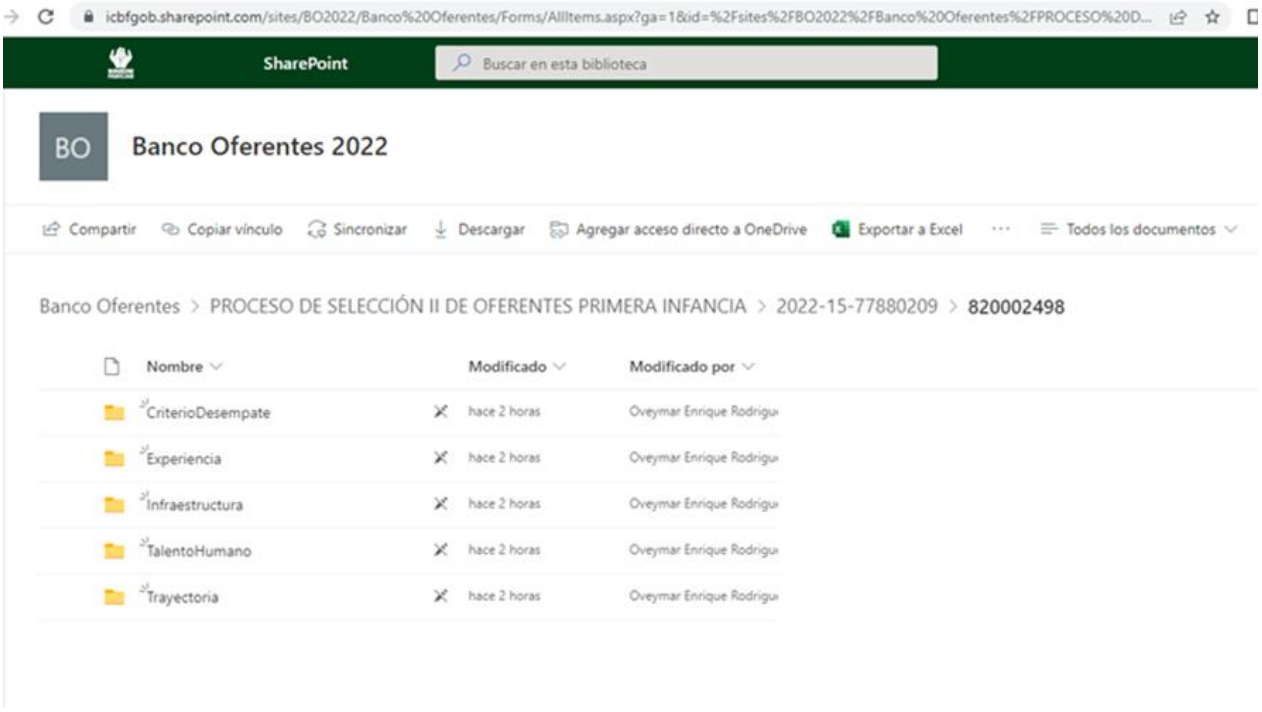


Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

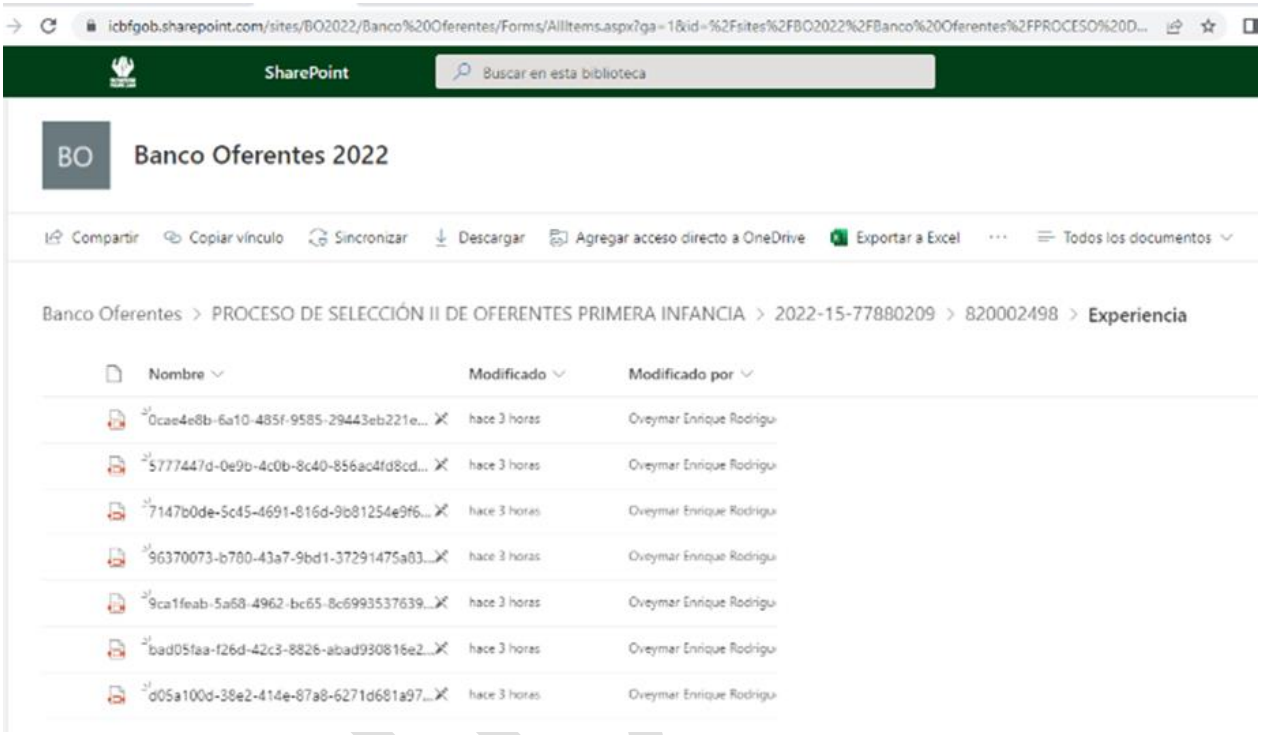


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.


SharePoint
Buscar en esta biblioteca
BO
Banco Oferentes 2022
Compartir
Copiar vínculo
Sincronizar
Descargar
Agregar acceso directo a OneDrive
Exportar a Excel
Todos los documentos
Banco Oferentes > PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-15-77880209
Nombre
Modificado
Modificado por
800135264
800199605
818001250
820002498
900325081
900340234
900374573
29 de marzo
Edgar Dario Mogollon Sar


SharePoint
Buscar en esta biblioteca
BO
Banco Oferentes 2022
Compartir
Copiar vínculo
Sincronizar
Descargar
Agregar acceso directo a OneDrive
Exportar a Excel
Todos los documentos
Banco Oferentes > PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-15-77880209 > 820002498
Nombre
Modificado
Modificado por
CriterioDesempate
Experiencia
Infraestructura
TalentoHumano
Trayectoria
hace 2 horas
Oveymar Enrique Rodrigu

De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.



RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1963 y 2562 INVITACIÓN 2022-70-77880842

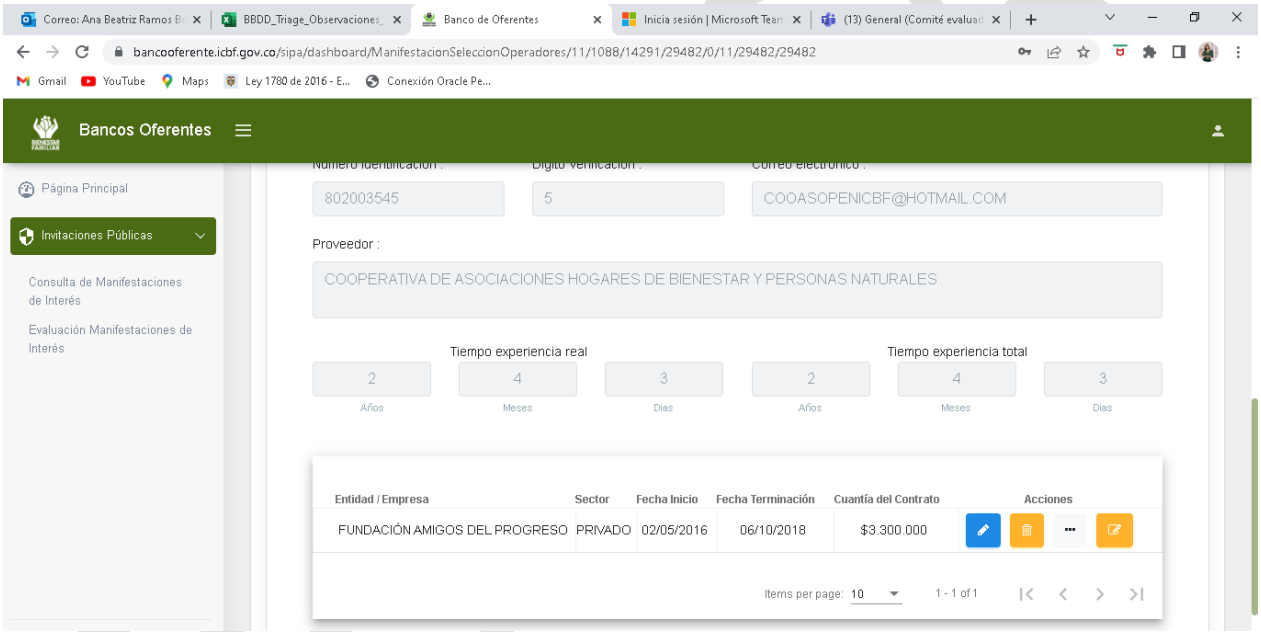
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)., se procederá dar respuesta conforme a la invitación relacionada en las observaciones, respecto a la regional SÚCRE:

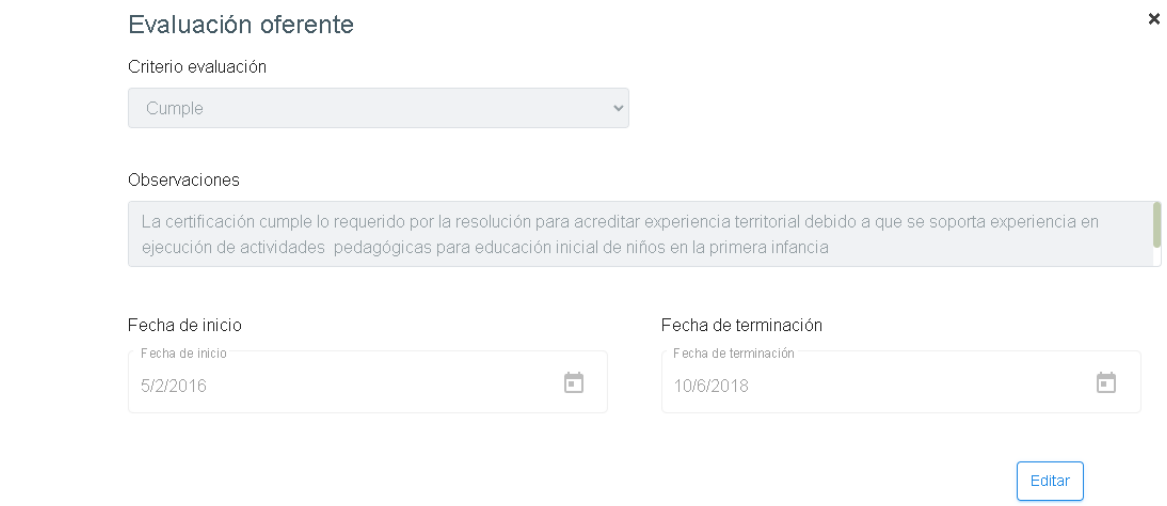
- 2022-70-77880842

Lugares de Ejecucion: Sampues.
Oferente Singular

a. Experiencia Territorial

Para estas invitaciones, el nit 802003545- COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:





Es preciso indicarle al NIT que observa cual es el contenido del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

PÚBLICO

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

PÚBL

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes**."(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la experiencia aportada por COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545 indica la prestación de los servicios en el lugar de ejecución que indica la invitación 2022-70-77880842, el alogritmo procedio a realizar la acreditacion de la experiencia desde el nivel municipal otorgando el puntaje maximo de 45 puntos como se indico anteriormente.

Invitaciones:

- 2022-70-77880842
  Lugares de Ejecucion: Sampues.
  Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Súcre la prestacion de los servicios de educación inicial sera en el municipio de Sampues.

Revisada la información evaluada en SIPA para la manifestación de interés, el contrato aportado, se evidencia que cumple con la experiencia territorial en el mismo MUNICIPIO: al validarse la fecha de inicio y de terminación de la experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la resolución 7946 de 2021 : "El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

EXPERIENCIA EN EL MUNICIPIO	**PUNTAJE**
Sampues	45 Puntos
Total	45

De otra parte, frente a lo manifestado en su observación, en el sentido que "*De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo*", se informa lo siguiente:
Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA

RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Se anexa pantallazo del único documento aportado para el referido criterio.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

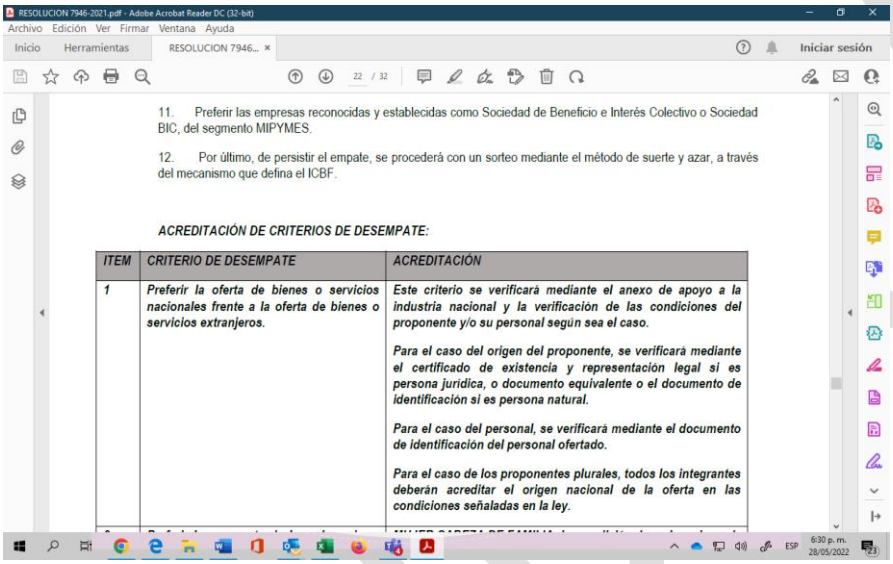
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*	*Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.* *Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.* *Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.* *Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

Por otro lado, frente a lo manifestado en las observaciones objeto de esta respuesta, en el sentido que *" se sirva emitir copia de las certificaciones que acreditan la experiencia territorial de la entidad antes mencionada, que dieron origen a su puntuación de 45 en el aplicativo BETTO"* reiteramos al interesado que la copia de los documentos aportados por todos los oferentes que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la invitación pública de que tratan las presentes observaciones son de carácter público y pueden ser consultados por el interesado en el siguiente LINK:

https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

Finalmente, para las solicitudes del interesado relacionadas con allegar copia de *contratos suscritos y ejecutados, copia de las actas de inicio y de las actas de liquidación de los mismos, Copia de los informes de supervisión y de las actas de legalización, Nombres de los representantes legales con número de identificación, de las entidades que expiden las certificaciones y de a quienes certifican,Copia de los listados*

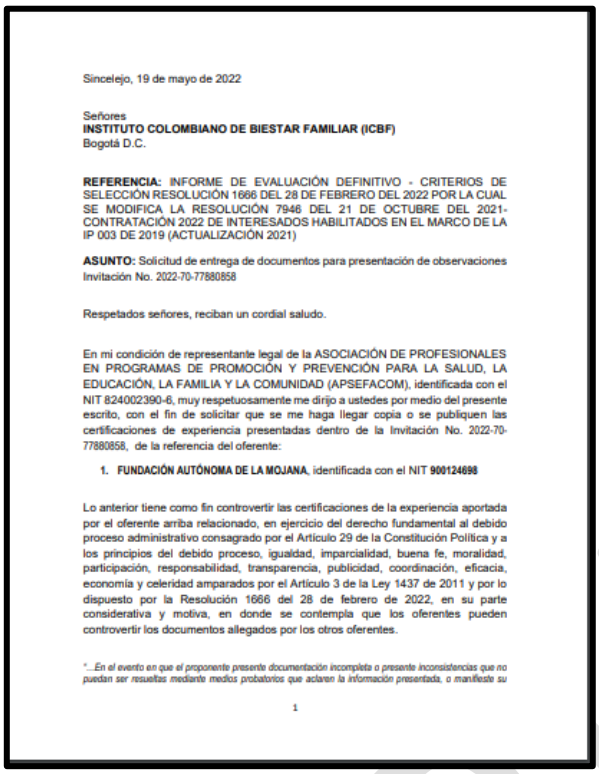
de asistencia a las diferentes actividades de los beneficiarios atendidos, visitas domiciliarias donde se evidencie la firma del cuidador y/o familiar, registro fotográfico,Copia de los documentos de identidad tanto del beneficiario como del cuidador y/o familiar, Copia de Registro de vacunas, crecimiento y desarrollo y recibo de servicio público del sitio donde se ubica el beneficiario al momento de recibir la visita; número telefónico del cuidador y/o familiar, Relación del talento humano contratado para la ejecución de cada contrato aportado como experiencia (pago de nóminas y honorarios, pago de la seguridad social y parafiscales, Origen de los recursos de las entidades que certifican haber contratado con las entidades antes mencionadas y soportes de pago de las entidades contratantes a las contratadas,Declaración de renta y complementarios de los años certificados (de las entidades que certifican y de la entidad a quien certifican), *Estados de Situación Financiera de los años acreditados como experiencia territorial*, se informa que dicha solicitud no es procedente por cuanto no corresponden a una observación respecto a los criterios de evaluación del ICBF a los oferentes de la IP 2022-70-77880842 de la regional Súcre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

Consecutivo	**1578**
Radicado	1578
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880858**

OBSERVACION No. 1578 CONSECUTIVO: 1578

PUBLICA



Sincelejo, 19 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021- CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880858

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

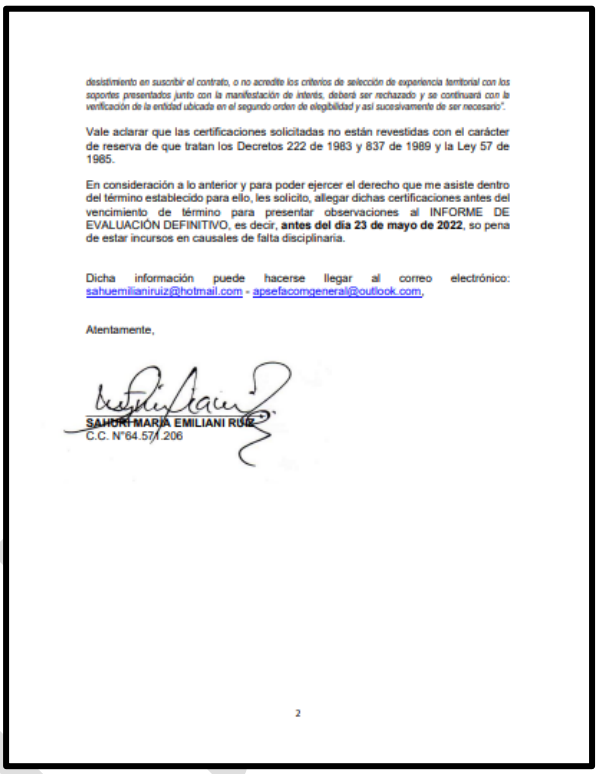
En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880858, de la referencia del oferente:

1. **FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA MOJANA**, identificada con el NIT **900124698**

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su

1



desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, **antes del día 23 de mayo de 2022**, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHUM MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.574.206

2

RESPUESTA A OBSERVACION 1578 CONSECUTIVO: 1578

Frente a la observación pues usted elevada, se le indica al interesado que los documentos cargados en SIPA por parte de los oferentes participantes, incluyendo el que usted solicita, pueden ser consultados por el público general, en aplicación del principio de publicidad y transparencia, a través del siguiente enlace, el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=05%7C01%7CErick.Gonzalez%40icbf.gov.co%7Cfab4014f46b94a908b4508da47daf84b%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637901303046581740%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=0mXOKozltiA7u31oB8C%2BaWbqeYL3huHOw%2FN%2BZfbGdWg%3D&reserved=0 / Documento "Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II".

Consecutivo	1580
Radicado	1580
Interesado	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD, LA EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)
NIT	824002390
Fecha Rad.	21/05/2022 8:39:50 a. m.
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880858

OBSERVACIÓN No. 1580 CONSECUTIVO 1580

Sincelejo, 19 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021- CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880858

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880858, de la referencia del oferente:

1. **CORPORACION NUEVO DIA**, identificada con el NIT **900100850**

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

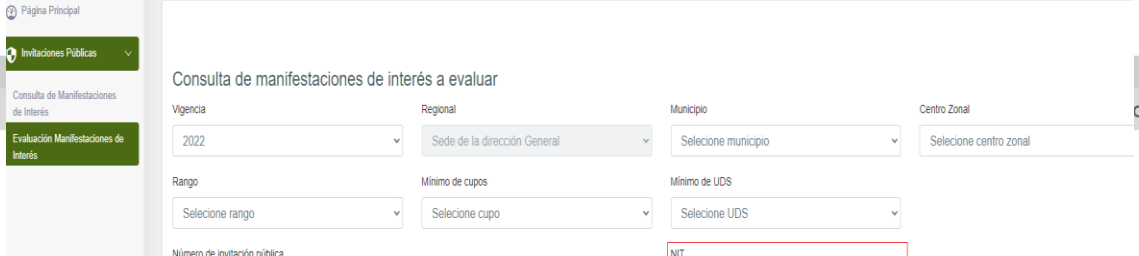
Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

PÚBLICA

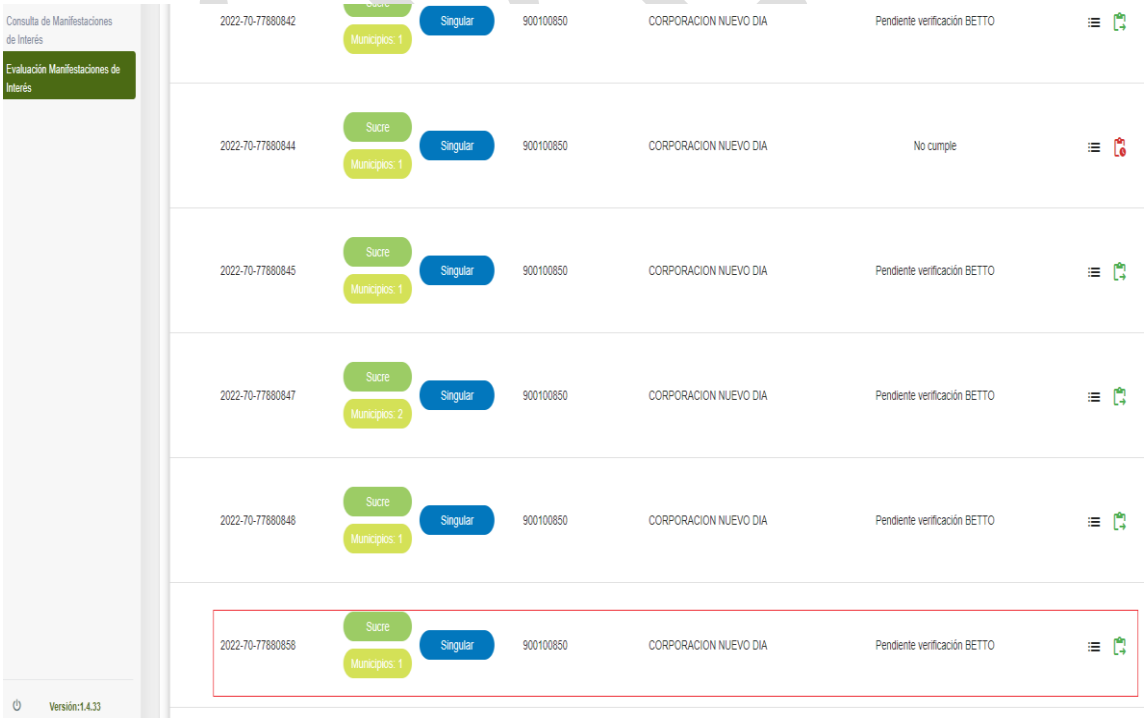
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1580 CONSECUTIVO 1580

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

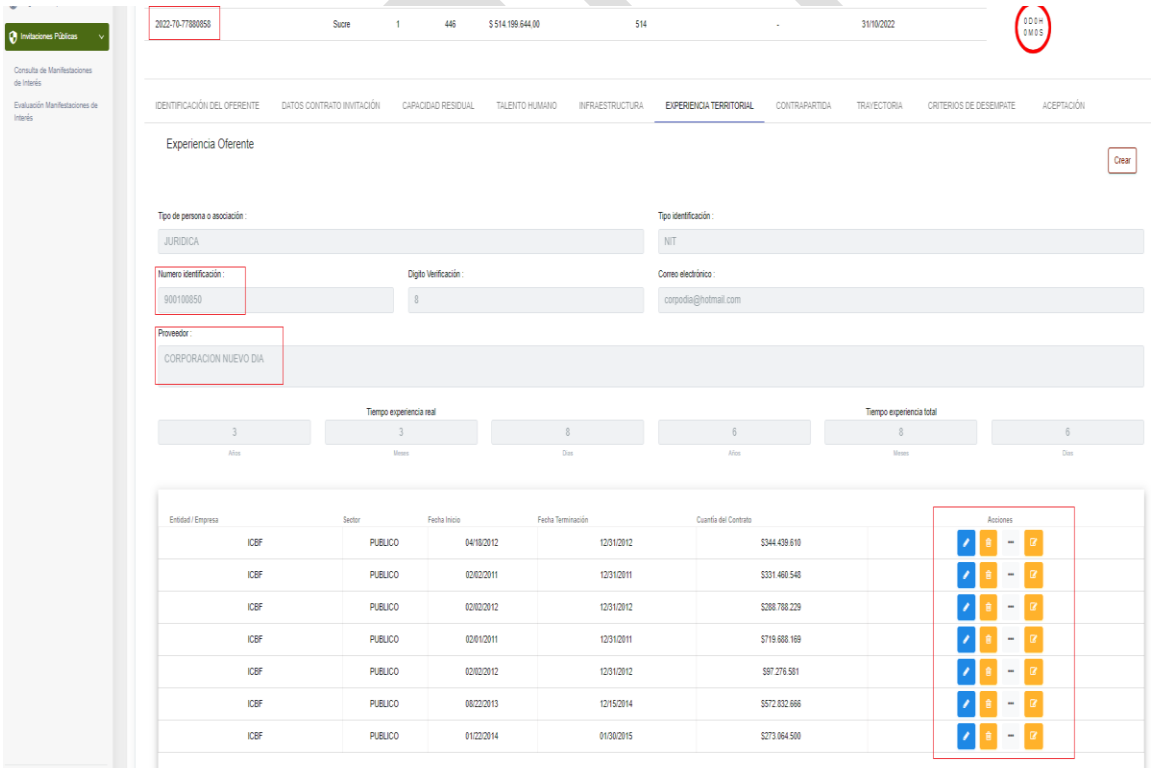
LA CORPORACION NUEVO DIA, Identificada con el NIT. 900100850 relaciona los siguientes soportes para la invitación pública 2022-70-77880858



COPIA


Consulta de Manifestaciones de Interés
Evaluación Manifestaciones de Interés
Versión:1.4.33
2022-70-77880842 Municipios: 1 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA Pendiente verificación BETTO
2022-70-77880844 Sucre Municipios: 1 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA No cumple
2022-70-77880845 Sucre Municipios: 1 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA Pendiente verificación BETTO
2022-70-77880847 Sucre Municipios: 2 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA Pendiente verificación BETTO
2022-70-77880848 Sucre Municipios: 1 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA Pendiente verificación BETTO
2022-70-77880858 Sucre Municipios: 1 Singular 900100850 CORPORACION NUEVO DIA Pendiente verificación BETTO


Bancos Oferentes
Página Principal
Invitaciones Públicas
Consulta de Manifestaciones de Interés
Evaluación Manifestaciones de Interés
Invitaciones Públicas
Radicación manifestación de interés
Regresar



SOPORTES PRESENTADOS CORPORACION NUEVO DIA INVITACION 2022-70-77880858						
NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE (DILIGENCIAR)	NÚMERO DEL CONTRATO (DILIGENCIAR)	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN (DILIGENCIAR)	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (dia/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)	TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE
ICBF	701820120282	La unión	18/04/2012	31/12/2012	8	CERTIFICACION
ICBF	701820130234	La Unión, San Benito Abad, San Marcos	01/02/2011	31/12/2011	11	CONTRATO - ACTA LIQUIDACION
ICBF	701820120120288	Chalan	02/02/2012	31/12/2012	11	CERTIFICACION

ICBF ... aoficial
Se
Avel

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

70/20000

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Jurídica, se constató que la entidad contratista **CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"**, identificada con el Nit. No. 900.100.850 - 8, suscribió Convenio de Aporte, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra debidamente ejecutado y liquidado, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – REGIONAL SUCRE
NIT	899999239 – 2
DIRECCION	Transversal 27C No. 27ª-21 Barrio Boston – Sincelejo – Sucre
TELEFONO	2800705 – 2801048 - EXT 117
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	LASTENIA CASTRO LOPEZ - COORDINADORA GRUPO JURIDICO. C.C. No. 45.442.158

INFORMACION DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"
NUMERO DEL CONTRATO	701820120120288
OBJETO DEL CONTRATO	Aunar esfuerzos dirigidos a la ejecución idónea del programa Alimentación Escolar consistente en brindar un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana acorde a los Lineamientos técnicos y estándares del programa Escolar PAE en el municipio.

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	El operador se obliga para con el ICBF en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF, las cuales forman parte integral del contrato (Incluye Lineamientos técnicos - administrativos vigentes y estándares de calidad), las cuales forman parte integral del presente contrato.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	31 de Enero de 2012
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	02 de Febrero de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$288.788.229.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$288.788.229.00
CUPOS A ATENDER	**1.530 CUPOS: DESAYUNO ESCOLAR, ALMUERZO Y ALMUERZO DESPLAZADOS**
LUGAR DE EJECUCION	CHALAN – SUCRE
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	194 Días hábiles
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	31 de Diciembre de 2012
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE | BUENO SATIFACTORIO | X

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida en Sincelejo, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)

LASTENIA CASTRO LOPEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: LuzM.Gómez/Grupo Jurídico
Revisó: RocioAyala/JR/Grupo Jurídico

Transversal 27 C No. 27ª - 21 Tel 2801048 - 2800911
Línea de atención al ciudadano 01 8000 918080

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

70/20000

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Jurídica, se constató que la entidad

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

	dos (2) años que se encuentran en vulnerabilidad psicoafectivo, nutricional, económico y social.
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Se obliga para con el ICBF en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF, las cuales forman parte integral del contrato (Incluye Lineamientos técnicos administrativos vigentes y estándares de calidad)

COPIA NO OFICIAL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

70/20000

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Juridica, se constató que la entidad contratista **CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"**, identificada con el Nit. No. 900.100.850 - 8, suscribió Convenio de Aporte, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra debidamente ejecutado y liquidado, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – REGIONAL SUCRE
NIT	899999239 – 2
DIRECCION	Transversal 27C No. 27ª-21 Barrio Boston – Sincelejo – Sucre
TELEFONO	2800705 – 2801048 - EXT 117
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	LASTENIA CASTRO LOPEZ - COORDINADORA GRUPO JURIDICO. C.C. No. 45.442.158

INFORMACION DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	**CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"**
NUMERO DEL CONTRATO	**701820120120222**
OBJETO DEL CONTRATO	Brindar atención a la primera infancia, niños y niñas menores de cinco (5) años, de familias en situación con vulnerabilidad económica, social, cultural, nutricional y psicoafectivo, a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar modalidades: 5-0-5 años, en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales y modalidad FAMI, apoyar a las familias en desarrollo con mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas menores de dos (2) años que se encuentran en vulnerabilidad psicoafectivo, nutricional, económico y social.
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Se obliga para con el ICBF en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF, las cuales forman parte integral del contrato (incluye Lineamientos técnicos administrativos vigentes y estándares de calidad)
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	31 de Enero de 2012
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	02 de Febrero de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$97.276.581.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$97.276.581.00
CUPOS A ATENDER	284 CUPOS HCB FAMI
LUGAR DE EJECUCION	LA UNION Y SAN BENITO ABAD SUCRE
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	194 Dias hábiles
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	30 de Diciembre de 2012
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE: / BUENO: X / SATIFACTORIO:

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida en Sincelejo, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)

LASTENIA CASTRO LOPEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Lucidi Gamez/Grupo Jurídico
Revisó: RocioAyaz/MiGrupo Jurídico

Transversal 27 C No. 27ª - 21 Tel 2801048 - 2800911
Línea de atención al ciudadano 01 8000 918080

De la misma manera nos permitimos informar que los contratos Nos. 781820120282, 701820130234, 701820130342 y 701820140195 se encuentran publicados en la pagina SECOP I

Conforme a lo anterior y dando respuesta a su observación nos permitimos precisar lo advertido en la en la Resolución 7946 de 2021. Capitulo IV. CONTRATACION DE INTERESADOS HABILITADOS 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. Numeral 2.1 Experiencia en el territorio Paragrafo segundo los siguiente

> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.
>
> En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior damos respuesta a su observacion en cumplimiento a la resolución 7946 del 21 de Octubre de 2021, que es el procedimeinto administrativo que regula el presente proceso.

Consecutivo	**1581**
Radicado	**1581**
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390-6**
Fecha Rad.	**21/05/2022 8:45:01 a. m.**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880858**

OBSERVACIÓN No. 1581. CONSECUTIVO 1581

Sincelejo, 19 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021- CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880858

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880858, de la referencia del oferente:

1. **FUNDACION NUEVO HORIZONTE**, identificada con el NIT **823002659**

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, **antes del día 23 de mayo de 2022**, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

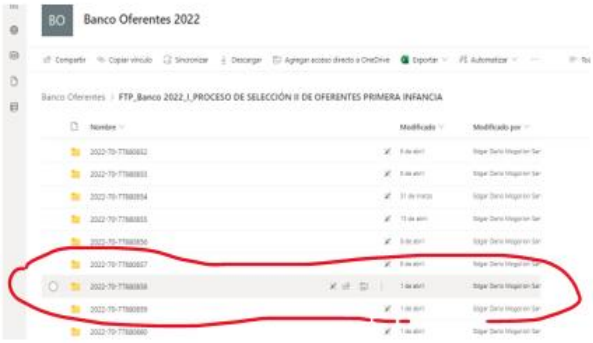
"*En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70- 77880858, de la referencia del oferente: 1. FUNDACION NUEVO HORIZONTE, identificada con el NIT 823002659*"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Y CONSECUTIVO 1581:

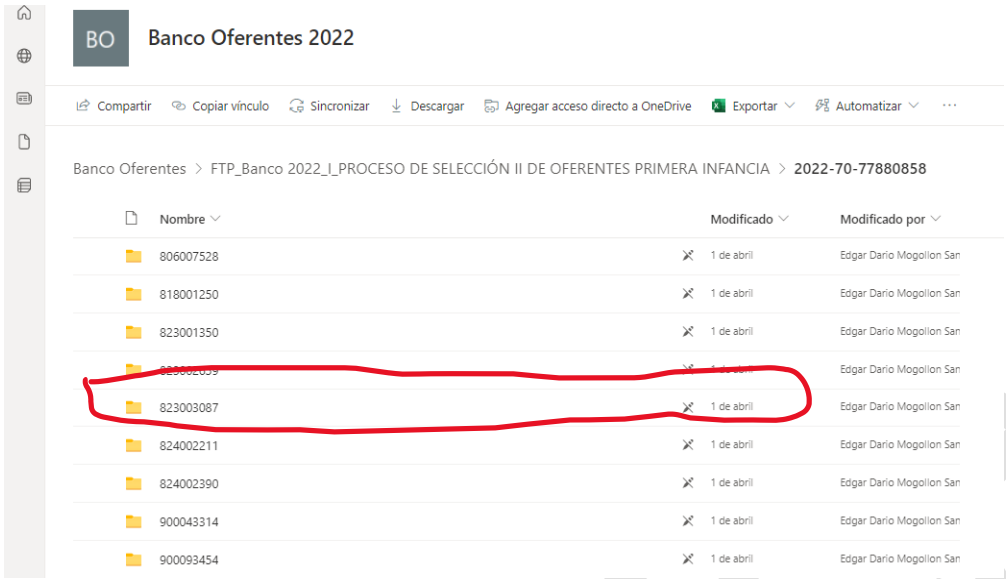
Señor Oferente, reciba un cordial saludo, revisada su solicitud nos permitimos indicar que por ser una convocatoria pública, usted y cualquier persona puede verificar los documentos de los oferentes que participaron en este proceso, lo cual puede ser consultado en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para mayor énfasis en el enlace que se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores que es el FTP para este proceso, en ese link puede encontrar el documento que requiera consultar, ingresando de la siguinte manera:



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

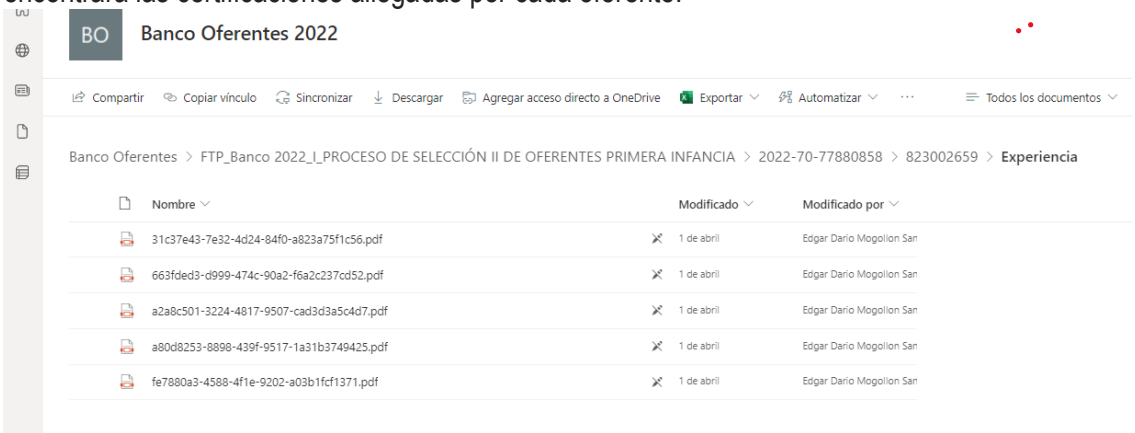


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente:



Por otra parte frete a: "*En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, antes del día 23 de mayo de 2022, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria*".

Se le informa que, conforme a la resolución 7946 de 2021. En la cual se establece que: "*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario*", en virtud de ello el termino de los dos días se estipularon para la presentación de observaciones de los oferentes, más no para las respuesta que esta entidad emita.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Consecutivo	1583
Radicado	1583
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390-6**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880858

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 2107 – EXPERIENCIA TERRIORIAL

El interesado manifiesta:

"Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se

PÚBLICA

publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880858, de la referencia del oferente:
1. FUNDACION TODO POR COLOMBIA, identificada con el NIT 900184477

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, antes del día 23 de mayo de 2022, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com"

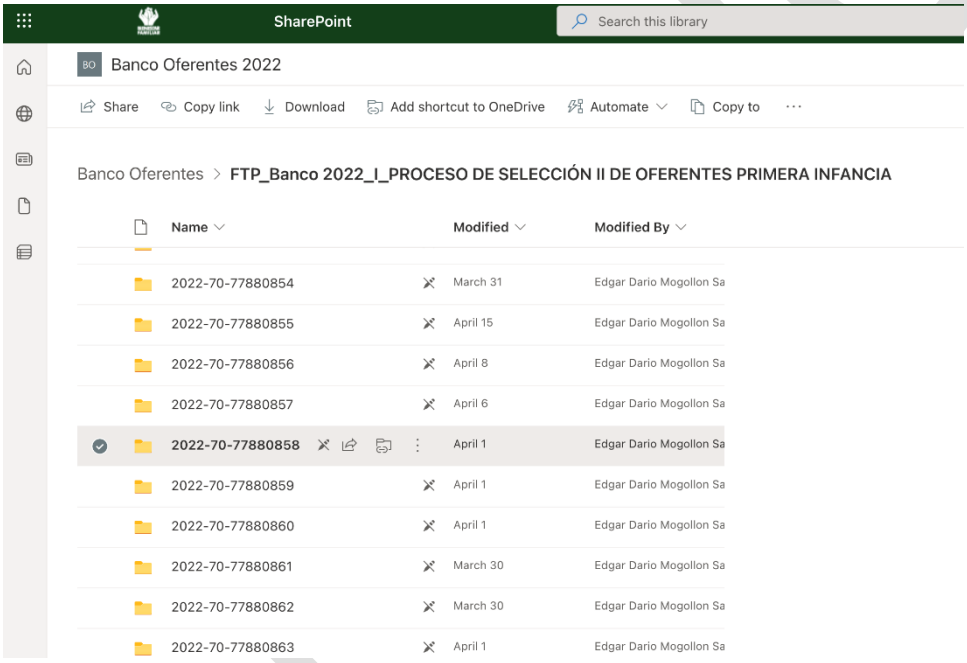
Respecto de su solicitud es importante aclarar que las manifestaciones de interés junto con sus soportes presentadas por todos los oferentes frente a la invitación 2022-70-77880858 son públicas y se encuentran disponibles para consulta de cualquier interesado en la página web del ICBF, en la sección "Proceso de Selección de Operadores" a la cual puede accederse directamente mediante el siguiente enlace https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=04%7C01%7Cdiegof.pardo%40icbf.gov.co%7Cb1917883a56d433c8cba08da196acd2c%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637850243747059961%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=afSG4YdPi57cMjbxylMoRZ2JeZrMNUXAM2l9Crk4Z0o%3D&reserved=0

PÚBLICA

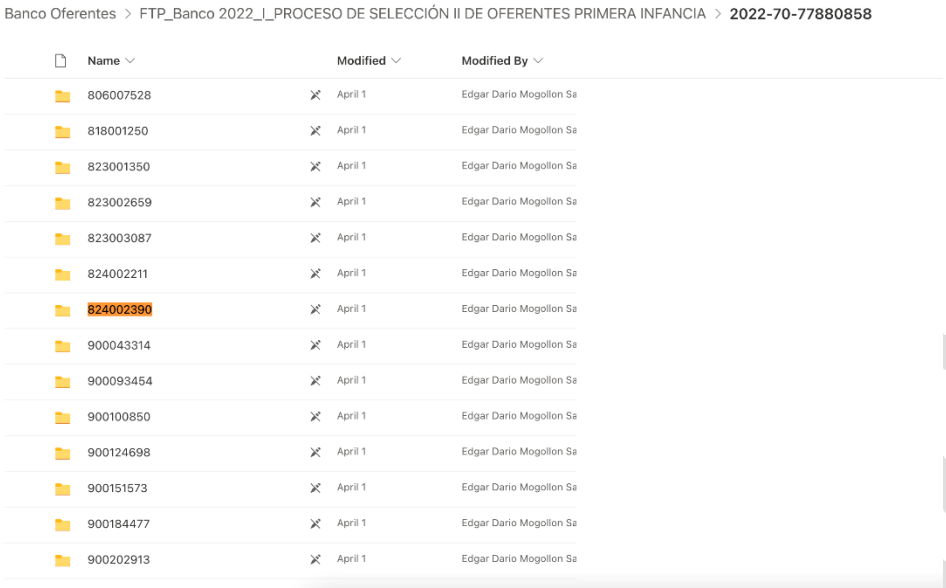
Ta como se muestra en la siguiente imagen, se dispuso de un enlace para acceder a las manifestaciones de interés de cada invitación:



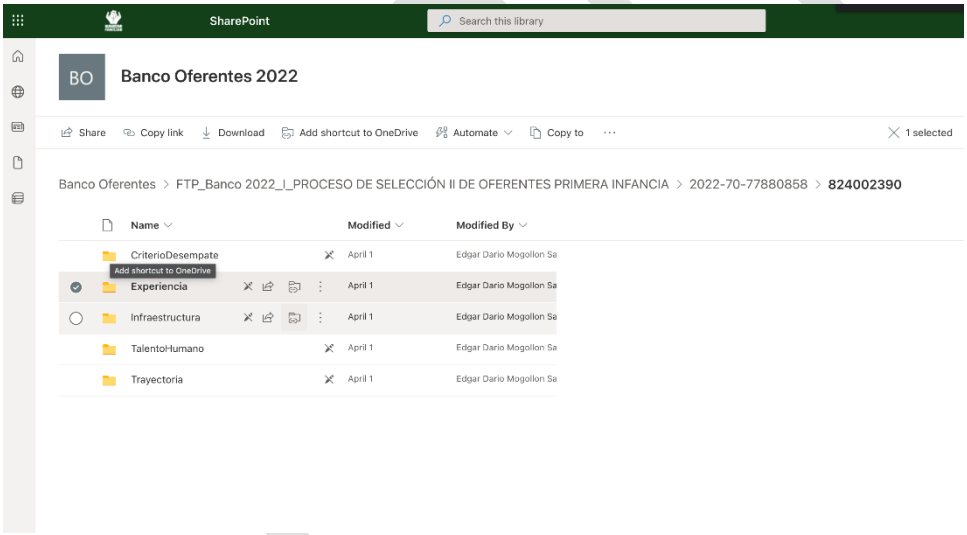
En el enlace se encuentra la invitación 2022-70-77880858, como se observa en la siguiente captura:



Igualmente se encuentra la manifestación del oferente con nit 900184477:



En la manifestación, desde el primero de abril se encuentra disponible una carpeta con las certificaciones de experiencia aportadas por la referida EAS:



Así las cosas, se reitera que la información solicitada se encuentra disponible para consulta desde incluso con anterioridad a la fecha en que esta se solicitó, en garantía de los principios de transparencia y publicidad.

Consecutivo	**1585 y 1586**
Radicado	**1585 y 1586**
Interesado	**APSEFACOM**
NIT	**824002390**
Fecha Rad.	**5/21/2022 8:53:54 AM**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880858**

OBSERVACIÓN No. 1585 y 1586 CONSECUTIVO 1585 y 1586

Sincelejo, 19 de mayo de 2022
Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.
REFERENCIA: INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021-CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)
ASUNTO: Solicitud de entrega de documentos para presentación de observaciones Invitación No. 2022-70-77880858

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar que se me haga llegar copia o se publiquen las certificaciones de experiencia presentadas dentro de la Invitación No. 2022-70-77880858, de la referencia del oferente:

1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, identificada con el NIT **900043314**

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

PÚBLICA

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su 2 desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

En consideración a lo anterior y para poder ejercer el derecho que me asiste dentro del término establecido para ello, les solicito, allegar dichas certificaciones antes del vencimiento de término para presentar observaciones al INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO, es decir, **antes del día 23 de mayo de 2022**, so pena de estar incursos en causales de falta disciplinaria.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

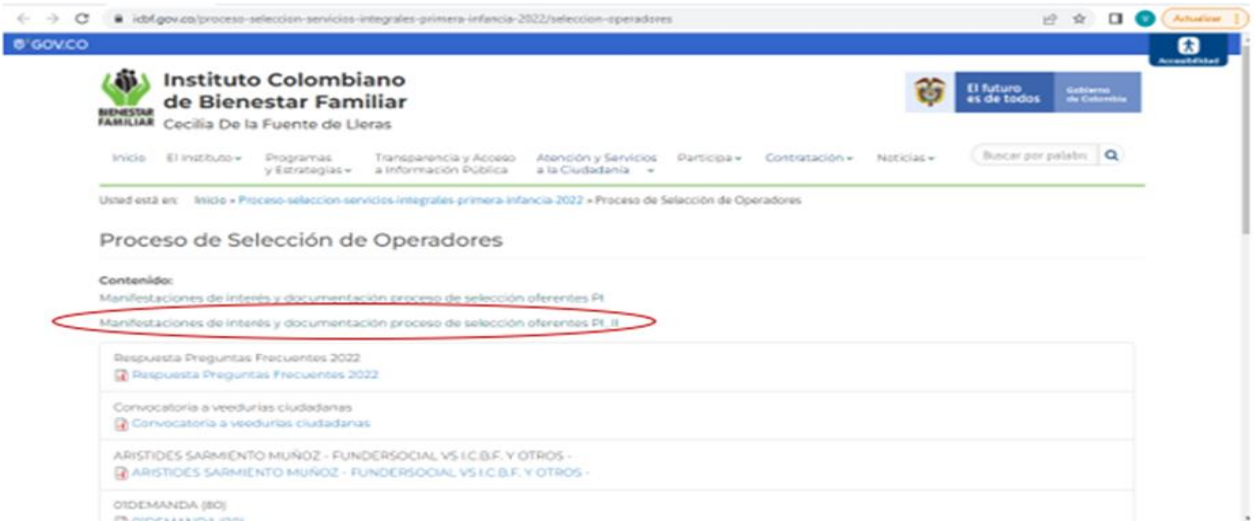
Firmado

_____

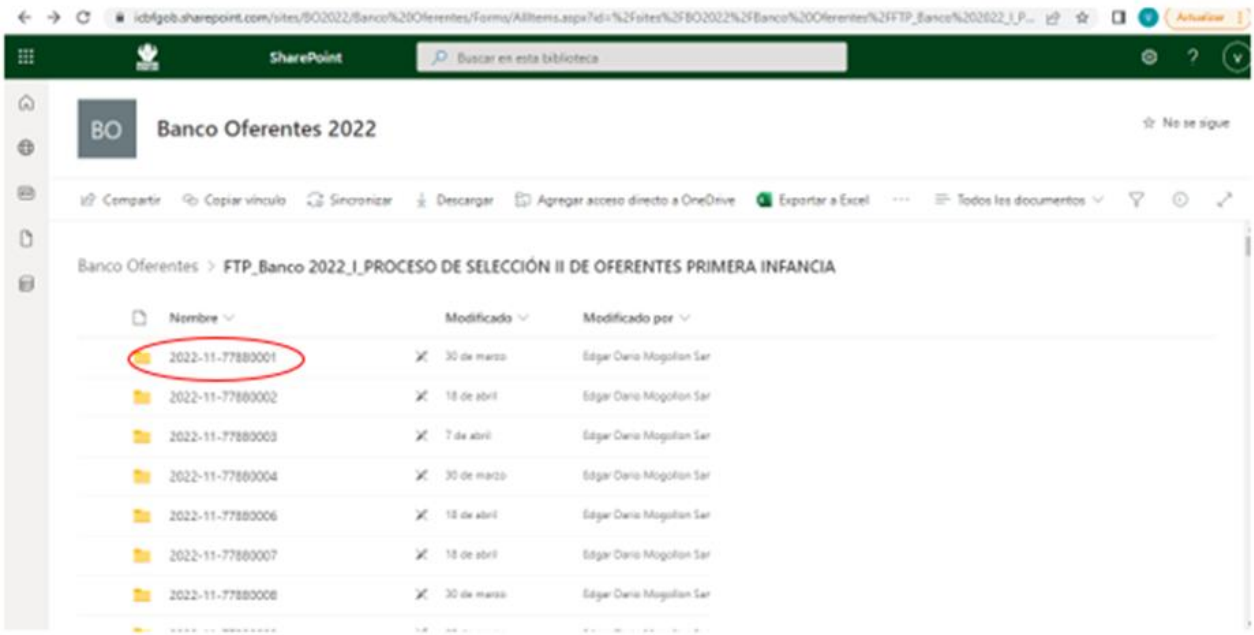
SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1585 y 1586 CONSECUTIVO 1585 y 1586

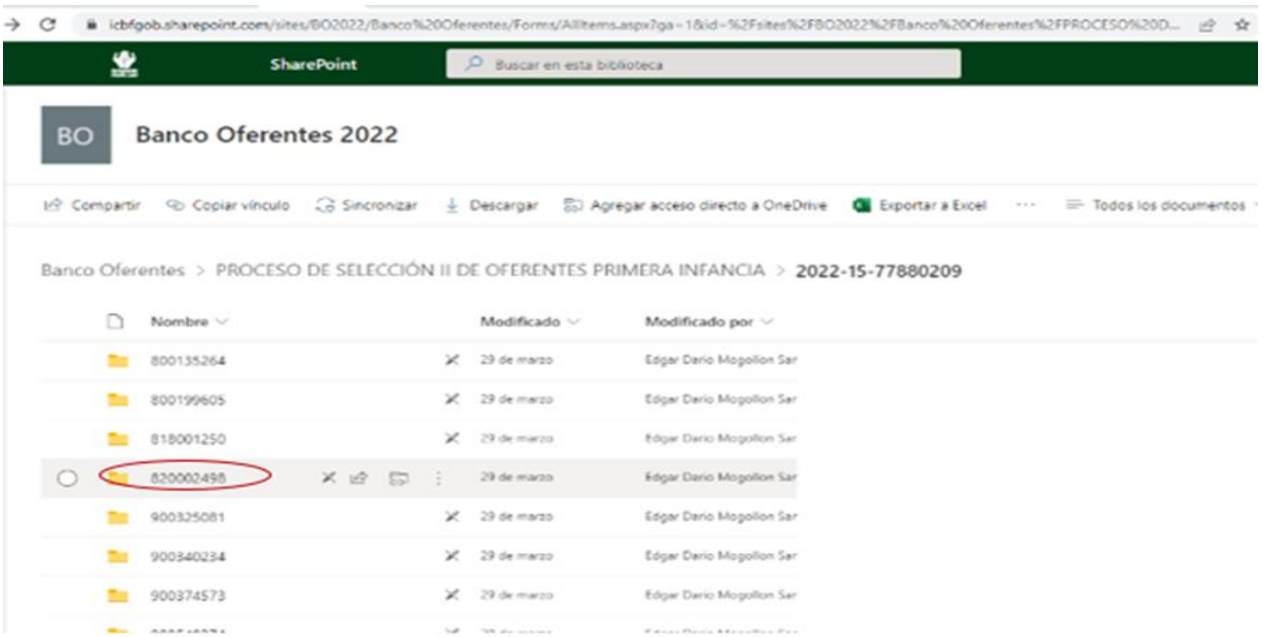
En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

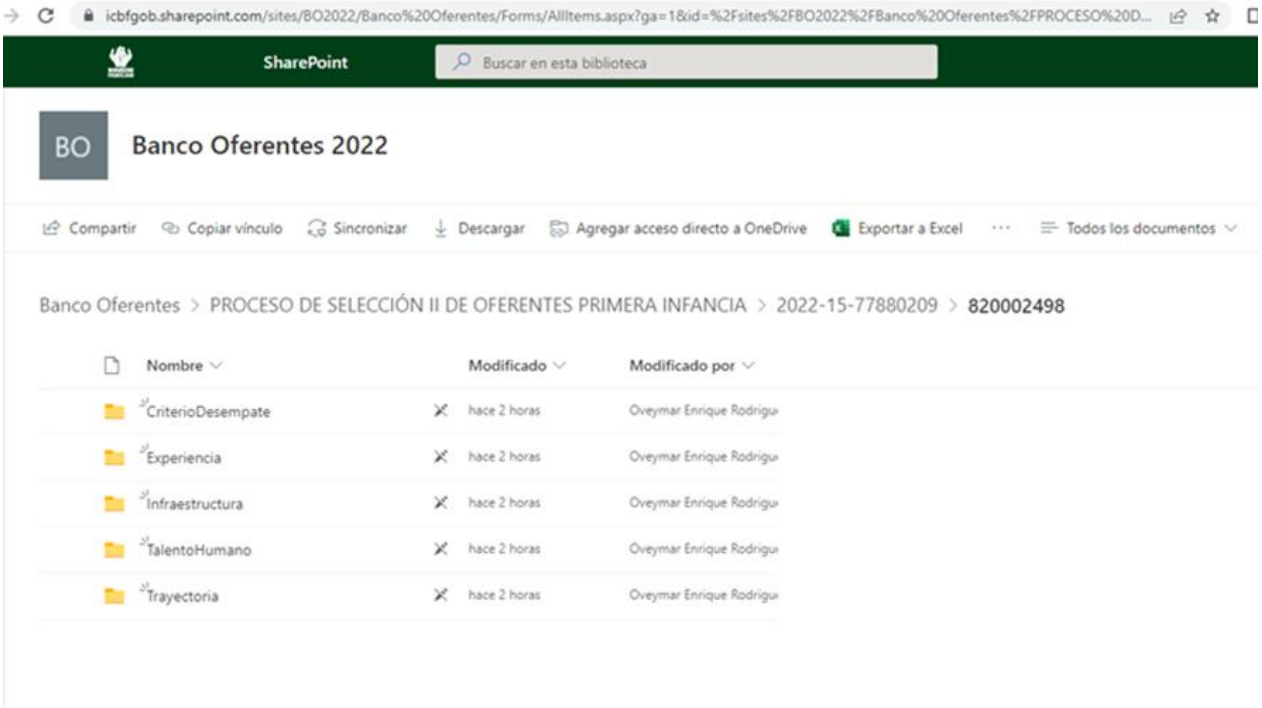


Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

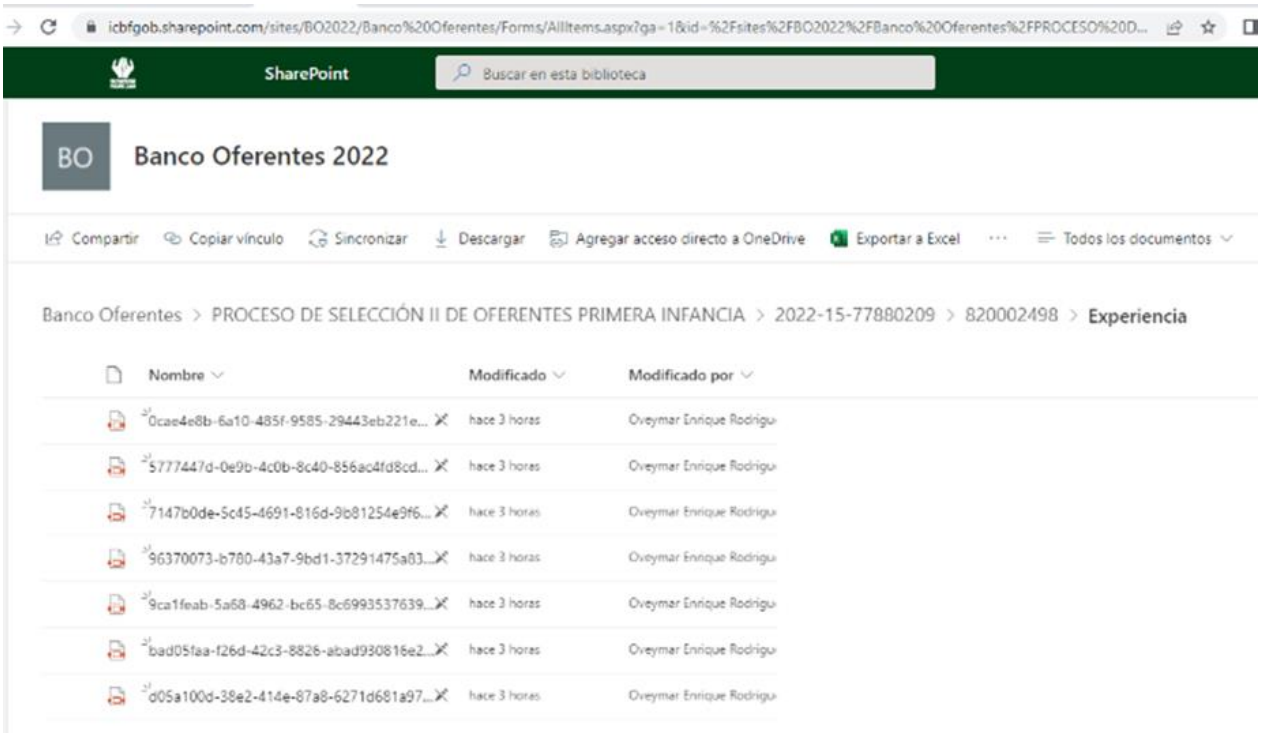


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.



De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Consecutivo	**1613**
Radicado	**1613**
Interesado	**CORPORACION OFIR**
NIT	**901.334.506**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**PLATAFORMA SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880840**

OBSERVACIÓN No. 1613 CONSECUTIVO 1613

Buenos días,

La presente tiene como finalidad solicitar aclaración el por qué no fue evaluada la CORPORACION OFIR en la invitación N° 2022-70-77880840 correspondiente a la REGIONAL SUCRE en el MUNICIPIO DE OVEJAS donde contamos con experiencia en el territorio a través del CONSORCIO INFANCIA FELIZ que

conformamos en el año 2020 como lo soporta la certificación que agregamos al momento de subir los documentos en la manifestación de interés y subsanamos el módulo de infraestructura como fue requerido por ustedes.

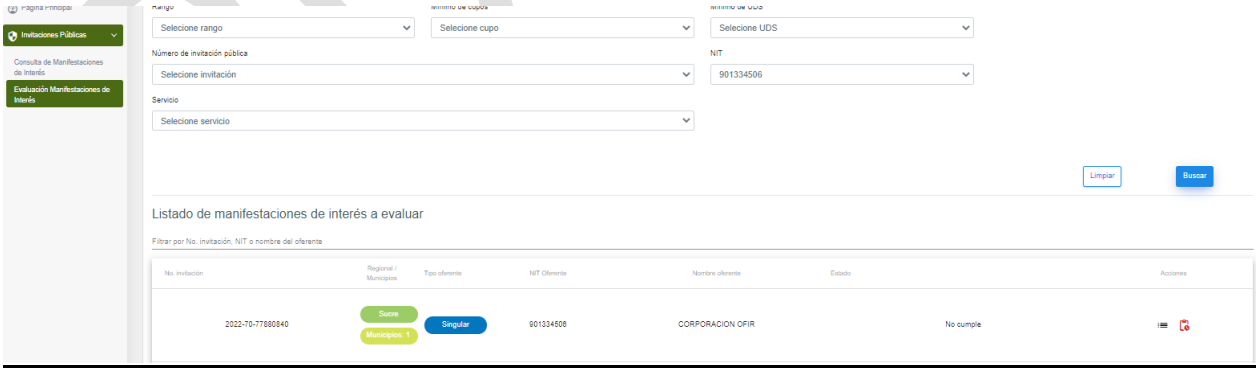
Solicitamos muy amablemente se nos de claridad sobre lo antes mencionado pues no encontramos razón de que no nos den puntaje en la invitación antes mencionada si cumplimos con todos los requisitos establecidos en la invitación.

Adjunto certificación de la experiencia cargada al momento de enviar la manifestación de interés.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1613 CONSECUTIVO 1613

De acuerdo a su Observación le comunicamos que en la etapa de Evaluacion de verificacion talento humano y verificacvion de Infraestructura la entidad CORPORACION OFIR con **NIT 901.334.506** con la Invitacion **No 2022-70-77880840** no SUBSANO lo correpondiente a su **INFRAESCTRUCTURA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.1.3., DE LA RESOLUCIÓN 7946 DE 2021, SE REQUIERE AL INTERESADO PARA QUE SUBSANE EL REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA, SIRVASE ACLARAR EL METRAJE DE LOS ESPACIOS PEDAGOGICOS, TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLEN CON EL METRAJE REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE SUS CUPOS (TENER EN CUENTA QUE POR CADA NIÑO SE REQUIERE 1,2MTS).** Por lo tanto en el sistema Sipa no permite continuar con la Evaluacion de criterios de experiencia y selección de trayectoria y desempate.

Anexo pantallazo donde se evidencia que la plataforma no permite hacer la evaluacion que ustedes estan solicitando en su observacion por las razones expuestas anteriormente mensionadas.



"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1749
Radicado	1749
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA
NIT	823001745
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880835

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 1749

"POR MEDIO DEL PRESENTE QUIERO MANIFESTAR PARA QUE POR FAVOR TENGAN EN CUENTA QUE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA - FUNDECOL ES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, CON TALENTO HUMANO CALIFICADO DEL MUNICIPIO DONDE BRINDA UN SERVICIO DE APOYO A LAS DISTINTAS FAMILIAS. SU REPRESENTANTE LEGAL ESTA EN CALIDAD DE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, COMO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS DIFERENTES BASE DE DATOS DEL GOBIERNO NACIONAL POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO. POR LO QUE AGRADEZCO TENER EN CUENTA YA QUE MI FAMILIA Y LA DE ALGUNAS PERSONAS DE NUESTRO TALENTO HUMANO ESTE EN LA MISMA SITUACION. LA FUNDACION CUENTA CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE YA QUE HA VENIDO MANEJANDO LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ICBF HACIA LOS USUARIOS. SE ADJUNTA DOCUMENTOS DE CERTIFICADOS DE VICTIMAS ."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1 CONSECUTIVO 1749

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente;con lo que se puede establecer lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA** con Nit **823001710** en Criterios de Desempate aparece **No Aplica** en la invitación: **2022-70-77880835,** ya que, el primer puntaje tiene un valor de 100 y el segundo con un valor de 81.769382 como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Sucre	Coloso	2022-70-77880835	Rango 2	660	900269601	Fundación liceo de la sabana	100	1.0
Sucre	Coloso	2022-70-77880835	Rango 2	660	823001745	Fundacion para el desarrollo de colombia	81.1769382	2.0

2. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 3. Criterios de Desempate en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

3.CRITERIOS DE DESEMPATE

”Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para la acreditación de criterios de desempate:

PARÁGRAFO PRIMERO: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente en un único archivo, en el medio que defina la entidad; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.”

3. Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 3. Criterios de Desempate encuentra que, se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando

PÚBLICA

presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, de esta manera, una vez evidenciado que el primer lugar obtiene un puntaje de 100 y el segundo un puntaje de 81.1769382,se aclara que no hay empate y por lo tanto, los criterios de desempate No Aplica.

4. Así mismo, en el caso donde se hubiera presentado empate, al revisar en plataforma Sipa BNOPI,los criterios de desempate que usted seleccionó, sólo se encontró el criterio 3.Condición de discapacidad, por lo cual los documentos aportados junto con la observación, tampoco se podrían haber tenido en cuenta, ,ya que, de acuerdo como lo que señala la Resolución 7946 del 2021, la acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés y todo documento que se allegue con posterioridad no se tendrá en cuenta.

   Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA** con NIT **823001745** que su observación NO RESULTA PROCEDENTE por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Consecutivo	1859- 1860 -1861
Radicado	1859- 1860- 1861
Interesado	FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI
NIT	823001710
Fecha Rad.	23/05/2022

Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880838

OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1859-1860- 1861

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880838, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.
Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.
Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.
Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN .”
Miryam Beltrán Zuccardi
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1859- 1860 -1861

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Experiencia de la invitación: **2022-70-77880838** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Buenavista	2022-70-77880838	Rango 2	885	823001710	Fundacion mujer siglo xxi	0	12,15309876	30	10

2. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar

experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se ofertan 2 municipios: Buenavista y San Pedro.

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 31 certificados soporte allegados y se encuentra que dentro de los municipios de ejecución de estos contratos se encuentra Sincelejo y San Pedro.

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses en uno de los municipios donde se prestará el servicio, la invitación está ofertando dos municipios, y tiene experiencia en un solo municipio, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se

prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente a los ofertados, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	1862
Radicado	1862
Interesado	FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI
NIT	823001710
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880842

OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1862

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880842, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.
Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento

PÚBLICA

de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.
Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.
Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN .”
Miryam Beltrán Zuccardi
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1862

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

1. 1.Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Experiencia de la invitación **2022-70-77880842** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Sampues	2022-70-77880842	Rango 2	766	**823001710**	**Fundacion mujer siglo x**	0	3,008165019	30	9,35483871

PUBLICA

2. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

PUBLICA

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se oferta 1 municipio : Sampues.

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 27 certificados soporte allegados y se encuentra que el único municipio de ejecución de estos contratos es Sincelejo.

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no acredita experiencia en el muncipio ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente al ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	**1864**
Radicado	**1864**
Interesado	**FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**

PUBLICA

NIT	**823001710**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880843**

OBSERVACIÓN No. 4 CONSECUTIVO 1864

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880843, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.
Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.
Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.
Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN .”
Miryam Beltrán Zuccardi

Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5 CONSECUTIVO 1864

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

1. 1.Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Experiencia de la invitación **2022-70-77880843** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sampues	2022-70-77880843	Rango 1	409	**823001710**	**Fundacion mujer siglo xxi**	0	3,725385844	30	9,35483871

1. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO
”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la

manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.
Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se oferta 2 municipios Sampues y El Roble

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 31 certificados soporte allegados y se encuentra que el único municipio de ejecución de estos contratos es Sincelejo

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no acredita experiencia en el muncipio ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente a los ofertados, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	**2312**
Radicado	**2312**
Interesado	**FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**
NIT	**823001710**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880861**

OBSERVACIÓN No. 5 CONSECUTIVO 2312

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880861, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, quiero manifestar que la fundacion que represento Fundacion Mujer Siglo XXI, manifesté interés por el contrato de aportes Nº 2022-70-77880861, donde identifique que no me aparece el puntaje de contrapartida, en el aplicativo manifesté contrapartida de un 28%, quiero que respetuosamente se evalué los indicadores en los puntajes que se le están asignando a esta manifestación de interés ."
MIRYAM BELTRAN ZUCCARDI
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5 CONSECUTIVO 2312
Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022, se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN MUJER SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Contrapartida de la invitación: 2022-70-77880861 como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	**823001710**	**Fundacion mujer siglo xxi**	45	15	30	0

2. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado 2.3 Contrapartida en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada

2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

" La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simples. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable."

2. Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.3. Contrapartida se verifica en plataforma SIPA BNOPI, que el oferente **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI** señala una contrapartida de 27 %.

3. Se verifica en informe final, que para la invitación 2020-7077880861 presentaron manifestación de interés 3 oferentes y el único con puntuación tanto en etapa de verificación como de selección fue **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**, como se evidencia ne la siguiente captura de pantalla:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	8,23E+08	Fundacion mujer siglo xxi	45	15	30	0	90	1.0
Sucre	Sincelejo		Rango 2	740	9,01E+08	Fundacion sion para el desarrollo humano y sostenible	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	900043314-	Union temporal sembrando esperanza	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL

Según lo anterior, se toma lo referido en la resolución con respecto a Contrapartida y se señala que, de acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos, por lo que al verificar que es el único oferente habilitado se debió asignar la puntuación de 10, cabe aclarar que al modificarse esta puntuación no habrá cambio de elegibilidad en la invitación 2022-70-77880861, dado que fue el único oferente habilitado de acuerdo con la resolución 7947 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación ES PROCEDENTE por lo cual se modificará el puntaje asignado en la evaluación de contrapartida.

Consecutivo	1789 - 1534
Radicado	1789 - 1534
Interesado	FUNDACION AMANECER CARIBE
NIT	900353895
Fecha Rad.	23/05/2022 8:22
Regional	Sucre
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-70-77880851

OBSERVACIÓN No. 1789 - 1534 CONSECUTIVO 1789 - 1534

"se solicita revision de en consecutivo 2022-70-77880851. donde una rango 4 quea primero que la rango 3"

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1. Apoyo Industria Nacional
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	806005124	Fundacion social los angeles.	19.946,8	49,966864	0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	900124698	Fundación autónoma de la mojana	4.935,0	59,175748	0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	900267815	Fundación para el desarrollo sostenible de la región caribe	1.640,0	58,438006	0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	901009368	Fundacion pedagogica maria auxiliadora	820,0	34,71301	0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	901493684	Fundación integral transformando vidas	4.935,0	40,325486	0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	800248684	Asociación de padres de familia de palmas de	1.640,0	92,413793	1.0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	823005361	Fundacion para el desarrollo de la poblacion con necesidades educativas especiales del departamento de sucre talentos	24.676,0	82,551135	2.0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	900353895	Fundacion amanecer caribe	3.830,5	60,07702	3.0	Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	900043314	Fundacion para el desarrollo social integral de la comunidad	999.999.735,2	64,390889	4.0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	823004719	Fundación centro integral meraki	24.676,0	61,739088	5.0	No Cumple
Sucre	Los Palmitos	2022-70-77880851	Rango 1	369	900065944	Asociación de profesionales de colombia por la	3.872,7	NULL	NULL	No Cumple

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1789 - 1534 CONSECUTIVO 1789 - 1534

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 1789 - 1534 de fecha 23 de mayo de 2022. Para la invitación 2022-70-77880851.

Nos permitimos indicarle, la respuesta a su observación.

En concordacia a lo establecido en la No. IP-003-2019, **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DETERMINACIÓN DE RANGOS DE CAPACIDAD OPERATIVA**.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMVque podrá ser contratado con el Oferente una vez resulte habilitado en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada en la habilitación procederá para una mayor ejecución de contratos.

La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios: de acuerdo a la informacion que se relaciona en la IP 003-2019.

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.
3. Capital de trabajo = Activo corriente - Pasivo corriente.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los Oferentes en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

				SMMLV PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA	
RANGO	**Liquidez (Veces) Mayor o igual a**	**Endeudamiento Menor o igual a**	**Capital de Trabajo (SMMLV) Mayor o Igual**	**Límite Inferior (SMMLV)**	**Limite Superior (SMMLV)**
1	1,00	0,78	1	Menor o igual a 820 SMMLV	
2	1,21	0,75	21	Mayor a 820 SMMLV	Menor o igual a 1,640 SMMLV
3	1,40	0,73	41	Mayor a 1,640 SMMLV	Menor o igual a 4,935 SMMLV
4	1,42	0,70	123	Mayor a 4,935 SMMLV	Menor o igual a 24,676 SMMLV
5	1,50	0,65	617	Mayor a 24,676 SMMLV	
	SMMLV 2020	**$ 877.803**			

Tenga en cuenta que el interesado debe:

1. **ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO Y CAPITAL DE TRABAJO DE LOS RANGOS DESCRITOS EN LA TABLA ANTERIOR.**

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado. Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y **SE RESTARÁN EL VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF** identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula: VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato**, EL ICBF LE AFECTARÁ SU CAPACIDAD RESIDUAL TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA CADA INVITACIÓN CONFORME FECHA Y HORA REGISTRADA EN EL MEDIO DISPUESTO PARA TAL FIN.**

De igual forma es importante recordar que el puntaje final para acreditar el ponderado total esta condicionado por los criterios de:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.
Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:
1.1 Capacidad residual de contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

CRITERIOS DE SELECCIÓN
Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (**número y hasta 5 decimales**) **y estableciendo el orden de elegibilidad**. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:
1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

CRITERIOS DE DESEMPATE

PÚBLICA

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no es procedente.Toda vez que los indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa, estan correctamente avalados conforme a la información que usted suministra. En este sentido es la Fundacion para el desarrollo de la poblacion con necesidades educativas especiales del departamento de sucre, la que acredita experienca territoral de 45 puntos a los municpios de la oferta, por tanto la selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Consecutivo	**1805**
Radicado	**1805**
Interesado	**CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE**
NIT	**900005515**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Bolivar**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880860**

OBSERVACIÓN No. 1805 CONSECUTIVO 1805

PUBLICA

CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE
NIT:90.000.5515-9

Cartagena de Indias D.T. y C. 20 de Mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE REVISIÓN RESULTADOS DE PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Nos. 2022-70-77880860

Apreciados señores

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, mayor y de esta vecindad, representante legal de la **CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE**, persona jurídica con Nit No. 9000005515-9, a través del presente escrito y dentro del término legal, muy respetuosamente interpongo ante ustedes **RECURSO DE OBSERVACION**, solicitando la revisión detallada de las invitaciones de la referencia, y nos den respuesta de fondo con lo solicitado en relación a los resultados arrojados en la evaluación de las manifestaciones de interés

En este sentido es pertinente solicitar se examine de forma detallada, las invitaciones de la referencia y nos den respuesta clara, oportuna y de fondo con lo solicitado, teniendo en cuenta que se observa en el escenario que describiremos a continuación al comparar los resultados que obtuvo esta Corporación en la calificación para la adjudicación a la fecha, con los resultados obtenido este mismo año en el proceso de selección anterior, al analizar los criterios puntualmente, es irrisorio por lo cual confutamos estos resultados fundamentados en los siguientes criterios :

PUBLICA

PAULO FREIRE NIT:90.000.5515-9

1- En la **Trayectoria**, obtuvimos en los resultados del informe final definitivo del proceso de selección del 03 de febrero del 2022, obtuvimos una trayectoria de 10,54081047, (Fig No. 1), así las cosas, el corolario que estamos observando es que es un resultado superior al que nos arroja en esta oportunidad la herramienta Betto, ya que nos proyecta un puntaje correspondiente a 2,75951737050135, la cual claramente se observa en la **figura No. 2**, está por debajo de lo que poseíamos, lo cual permite colegir que pudo haber un yerro, en consecuencia esta situación nos preocupa, ya que examinado este criterio la Corporación Instituto Paulo Freire debió aumentarle el puntaje y no decaer la calificación que teníamos asignada, por ende, solicitamos que se revise exhaustivamente porque se pudo incurrir en un error de hecho, ya que contamos con una vasta experiencia territorial, y trayectoria de más de diez (10), años; Es dable que al incluir los resultados a corte 31 de diciembre del año 2021 , éste sin duda alguna, nos aumentaría el porcentaje , situación que no se tuvo en cuenta al momento de arrojar los resultados en el día de ayer 19 de Mayo del 2022. (FIG No.3) y si observa el certificado de nuestra personería jurídica muestra claramente esta trayectoria, la cual es bastante amplia, adicionando la personería jurídica de la gobernación de bolívar desde la fecha del 17 de Enero del 2003, y la del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgada desde el 05 de Diciembre del 2014 que se puede verificar en las documentos aportados que se encuentran en sus archivos.

Figura No. 1 Trayectoria Proceso de selección inmediatamente anterior



Fig No. 2, Trayectoria proceso precedente



FIG No. 3 EVALUACION DEFINITIVA 19-MAYO DEL 2022, se evidencia caramente el desmejoramiento en la calificación en TRAYECTORIA e IDEAS, produciendo un perjuicio a la Corporación en el orden de Elegibilidad y calificación Final.



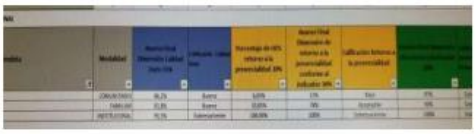
2- **CRITERIO IDEAS** Al analizar el corte a 31 diciembre del año 2021, estábamos en un 100% en retorno a la presencialidad en las unidades de servicio de la modalidad familiar, lo cual se puede evidenciar y verificar lo antes manifestados en la RAM (Asistencia de los beneficiarios) y el seguimiento en el aplicativo cuéntame.

Se denota en la imagen adjuntada Fig No. 4, a continuación, se observa que en el Ítem Retorno a la presencialidad de los usuarios, el puntaje obtenido en la modalidad familiar indica; que a la Corporación que represento se le asigna la calificación de 53,85, y como manifestamos anteriormente teníamos una asistencia total de los Beneficiario (1.072)

NIT:90.000.5515-9

quiere esto decir que estábamos en un 100% y en el Ítem avance final dimensión retorno a la presencialidad nos arroja un resultado del 78% donde la calificación debería ser del 100%.por la comparecencia total que tuvimos en su momento y del cual hay registros, en consecuencia, confirmamos que hubo un error humano, al realizar la sumatoria de este Ítem.

FIG. No. 6 Calificación Ideas Modalidad Familiar



3- En el **Criterio de Desempate:** Esta Corporación cumple con uno de los criterios de desempate como es **CRITERIO DESEMPATE 2: MUJER_CAB FAM_VICTIMA** y nefastamente en los resultados de la Corporación No lo han tenido en cuenta, en la medida que aportamos los documentos correspondientes para cumplir como lo estipula la resolución que nos rige para la contratación.

4- En el **Criterio Porcentaje Total** : Al tener las inexactitudes anteriores (por error por parte de la entidad ICBF), es indiscutible que el resultado final nos afecta, partiendo de la inferencia que al no tener en cuenta los valores que realmente la Corporación ha obtenido , automáticamente cambiaria a favor y no adquiriríamos el puesto de elegibilidad que nos otorgaron, por consiguiente este resultado nos perjudica notablemente por lo cual requerimos se tenga en cuenta todo lo anunciado para que no se nos vulnere el derecho que tenemos a ser elegidos por los hechos veraces y concretos que hemos aportado a través de este documento y los que reposa en sus archivos.

CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE
NIT:90.000.5515-9
SOLICITUD

Basados en lo manifestado precedentemente solicitamos:

1- Realizar una Revisión pormenorizada y concienzudamente de la invitaciones Nos. 2022-70-77880860, en todos y cada uno de los valores que nos otorgaron de acuerdo a los ítems o criterios que enunciamos , los cuales deben estar basados en la escenario real habida cuenta que la documentación aportada por esta corporación en su debido momento y que se encuentras en sus instalaciones , sumados a los resultas que hemos obtenido anteriormente y de los cuales es un hecho notorio porque son resultados que se han publicado y son de conocimiento público , y de los cuales han sido contraproducente para la Corporación en la medida que en vez de aumentar , han disminuido por factor externo no compatible con la realidad de los hechos suscitados en este proceso de contratación.
2- Que nos fundamenten o justifiquen el motivo por el cual , No se ha tenido en cuenta, el criterio de desempate , como también se nos indique porque la trayectoria real de la Corporación no se tuvo en cuenta, y en Ideas igualmente no se tuvo en cuenta el 100% de la comparecencia de los usuarios a 31 de Diciembre del 2021 , por consiguiente el resultado final no ha sido verídico.
3- Agradecemos de igual manera nos suministren la información en relación a la personería de los operadores que están por encima de nosotros, asimismo nos den la trayectoria y experiencia de dichos operadores.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificación en el siguiente correo institutopaulofre@hotmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1805 CONSECUTIVO 1805

En atención a la observación radicada por el oferente **CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE** con **NIT. 900005515**, mediante la cual solicita:

1- "Realizar una Revisión pormenorizada y concienzudamente de la invitacion No. 2022-70-77880860, en todos y cada uno de los valores que nos otorgaron de acuerdo a los ítems o criterios que enunciamos, los cuales deben estar basados en la escenario real habida cuenta que la documentación aportada por esta corporación en su debido momento y que se encuentras en sus instalaciones , sumados a los resultas que hemos obtenido anteriormente y de los cuales es un hecho notorio porque son resultados que se han publicado y son de conocimiento público , y de los cuales han sido contraproducente para la Corporación en la medida que en vez de aumentar , han disminuido por factor externo no compatible con la realidad de los hechos suscitados en este proceso de contratación.

2- Que nos fundamenten o justifiquen el motivo por el cual, No se ha tenido en cuenta, el criterio de desempate , como también se nos indique porque la trayectoria real de la Corporación no se tuvo en cuenta, y en Ideas igualmente no se tuvo en cuenta el 100% de la comparecencia de los usuarios a 31 de Diciembre del 2021 , por consiguiente el resultado final no ha sido verídico.

3- Agradecemos de igual manera nos suministren la información en relación a la personería de los operadores que están por encima de nosotros, asimismo nos den la trayectoria y experiencia de dichos operadores."

Nos permitimos comunicarle lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado 'IDEAS', que se encuentra incluido dentro del numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:

PUBLICA

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso recordar que el corte que se tuvo en cuenta para calificar el criterio de IDEAS fue a 31 de diciembre 2021, el cual se encontraba vigente en el momento de la publicación de las invitaciones en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia el cierre del mismo, esto es, de la presentación de manifestaciones de interés, como quiera que el mismo fue el que se utilizó para la información requerida por la herramienta de evaluación BETTO y se aplicó en condiciones de igualdad a todas EAS que presentaron manifestaciones de interés en el presente proceso de selección.

Es importante señalar que los requisitos de verificación al no otorgar puntaje y ser previos a la aplicación de los criterios de selección, deben acreditarse todos y cada y cada uno con CUMPLE, de lo contrario y en caso de que uno o varios obtengan NO CUMPLE, el resultado final será NO CUMPLE. Aplicar un corte diferente a cada entidad, lesionaría los principios de igualdad, tranparencia y selección objetiva, motivo por el cual no procede la aplicación de un corte diferente al que se aplicó para todas las entidades que presentaron manifestación de interés en las invitaciones publicadas el 28 de febrero de 2022.

2. En segundo lugar, el Índice de desempeño de Entidades Administradoras del Servicio IDEAS, evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de aporte suscritos para la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.Esto permite garantizar la calidad del servicio, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012; e incluye las siguientes características:

• Registros de Información con calidad: se refiere al cumplimiento con calidad del registro de los datos en los módulos del Sistema de Información Cuéntame.

• Registro de las atenciones priorizadas en los sistemas de información que el ICBF disponga.

• Verificación del cumplimiento de condiciones de calidad y cumplimiento de obligaciones contractuales: hace referencia a los resultados de la aplicación del Instrumento de verificación de condiciones de calidad a los servicios de atención a la primera infancia implementado en las visitas realizadas a UDS y EAS, en el marco del esquema de apoyo a la supervisión.

• Verificación de otras variables: Se tendrán en cuenta, siempre que se considere pertinente, otras variables que tengan conexidad con la adecuada prestación del servicio por parte de las Entidades Administradoras de Servicio, por ejemplo, los criterios que apunten al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecido en los contratos de aporte y/o convenios como resultado del seguimiento a la ejecución contractual con cargo a las EAS; lo anterior en pro de garantizar la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.

• Retorno a la atención presencial: De conformidad a la protección integral de los derechos de las niñas y niños desde la gestación, el principio de su interés superior y la flexibilidad de los servicios de educación inicial, después de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el ICBF en el marco de la pandemia por COVID-19, para brindar la atención a niñas, niños y mujeres gestantes a través de atención remota, se hace prioritario que las niñas, niños desde la gestación retornen a la presencialidad, de manera progresiva y gradual a los servicios de primera infancia, a fin de garantizar el derecho a la educación inicial en el entorno institucional que promueva el desarrollo integral.

De igual manera, en la evaluación de este criterio se tomaron en cuenta las siguientes dimensiones:

- DIMENSIÓN DE ATENCIONES PRIORIZADAS: Las atenciones priorizadas son fundamentales para el desarrollo de los niños y las niñas y derechos impostergables, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de cada una de las modalidades de atención de primera infancia, para ello los territorios deben organizarse, a fin de garantizar el cumplimiento y materialización de estas en la vida de las niñas y niños desde la gestación.

- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta dimensión se logra al medir los 126 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección de Infancia

PÚBLICA

resultados de la aplicación de los instrumentos de verificación de las condiciones de calidad que se utilizan en el seguimiento a la ejecución durante las verificaciones en sitio y/o remoto realizadas a las UDS y EAS, agrupando la información por componentes. Dichos instrumentos son diseñados con base en las minutas de los contratos de aporte y los manuales operativos de cada modalidad, conforme a lo dispuesto en la Guía orientadora para el apoyo a la supervisión en las modalidades de atención a la primera infancia, o el documento que lo actualice, modifique o sustituya. Los instrumentos de verificación de condiciones de calidad buscan revisar la calidad de los servicios en el marco del cumplimiento de las condiciones de calidad y las obligaciones contractuales suscritas por la entidad contratista con el ICBF. Se realiza conforme al corte de la medición de las estrategias operativas de atención adoptadas mediante acto administrativo por la Dirección General del ICBF que se encuentren vigentes o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. La dimensión está compuesta por dos variables: verificaciones a UDS y verificaciones a EAS.

- DIMENSIÓN DE VERIFICACIÓN DE OTRAS VARIABLES CONEXAS A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO: Con el fin de valorar el comportamiento y cumplimiento por parte de las Entidades Administradoras de Servicio que son objeto de medición en el IDEAS, y con base en la información suministrada por la Oficina Aseguramiento a la Calidad, la Dirección de Contratación y las Direcciones Regionales del ICBF, se identificarán aquellas donde se evidencien sanciones en firme derivadas de procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia actual a la medición y/o últimas tres vigencias. Para tal efecto, respecto a los procesos administrativos sancionatorios de tipo contractual estos se adelantarán con arreglo al derecho del debido proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política; así mismo, en concordancia con los principios que rigen los procedimientos administrativos (artículo 3º Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes); y los postulados establecidos para adelantar las actuaciones administrativos contractuales.

- DIMENSIÓN DE RETORNO A LA ATENCIÓN PRESENCIAL: De acuerdo con la normativa y lineamientos que para el efecto ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional, al momento de expedir la actualización de la presente guía metodológica, a través de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto del 2021. Allí, en el artículo 2°de la Resolución ídem, se determinaron diferentes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, entre otras, el retorno a las aulas desde la primera infancia, lo que conlleva al regreso a la presencialidad en los servicios de educación inicial, concretamente el numeral 2.4 del mencionado artículo establece que se garantizará el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, donde en el parágrafo 3, del artículo 4, dispone que, “El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades

curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución". Así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Resolución, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de dicha Resolución. Como consecuencia de esto, a partir de las últimas disposiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional, que han ordenado garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad, desde el ICBF se trabajó en la actualización de los documentos que orientan la prestación de los servicios dirigidos a nuestra población objeto. De acuerdo a esto, se recomienda leer la Guía Metodológica para el desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio que se encuentra accesible al público en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el siguiente link:
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempeno_de_las_eas_v3.pdf

3. En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7946 de 2021, la medición del criterio IDEAS se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

CATEGORÍA	VALORACIÓN
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, para que el oferente CUMPLA con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS deberá tener una calificación del IDEAS en rango **buena y sobresaliente**. Lo anterior, sólo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE. En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango **bajo y aceptable**, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

En ese orden de ideas, la valoración realizada sobre el criterio IDEAS se ejecutó, respecto a la información de la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE encontrando lo siguiente:

Regional	NIT	Nombre Entidad Contratista	Modalidad	Avance Final Dimensión Calidad Dato 25%	Calificación Calidad Dato	Porcentaje de UDS retorno a la presencialidad 30%	Avance Final Dimensión de retorno a la presencialidad conforme al indicador 30%
Bolívar	900005515	CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE	COMUNITARIO	86,2%	Bueno	6,63%	15%
Bolívar	900005515	CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE	FAMILIAR	81,8%	Bueno	53,85%	78%
Bolívar	900005515	CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE	INSTITUCIONAL	95,5%	Sobresaliente	100,00%	100%

Calificación Retorno a la presencialidad	Avance Final Dimensión Atenciones priorizadas 10%	Calificación Atenciones Priorizadas	Verificación Condiciones Calidad UDS 20%	Verificación Condiciones Calidad EAS 5%	Avance Final Dimensión Verificación de condiciones calidad	Calificación Dimensión Verificaciones de condiciones de calidad	Indice Desempeño por Modalidad	Categorización Modalidad	Indice General EAS
Bajo	97%	Sobresaliente	99,12%	98,52%	99,00%	Sobresaliente	70,3	Aceptable	85,67
Aceptable	93%	Sobresaliente	99,67%	98,52%	99,44%	Sobresaliente	88,0	Bueno	85,67
Sobresaliente	100%	Sobresaliente	99,56%	98,52%	99,35%	Sobresaliente	98,7	Sobresaliente	85,67

Tipo de Sanción	Porcentaje de Afectación por haber sido sancionada	Indice General Con Sancionatorios	Categorización General	Ranking
		85,67	Bueno	2.025
		85,67	Bueno	2.025
		85,67	Bueno	2.025

Como se evidencia en la evaluación que antecede, la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE obtuvo un resultado del índice general EAS correspondiente al 85,67 y la categorización en rango **BUENO**, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, CUMPLE con este ítem, el cual, se repite, no puede subsanarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los principios de la contratación pública y de la función administrativa, la Entidad siempre ha garantizado el cumplimiento y la acreditación de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, como quiera que, tal y como quedó visto, la evaluación realizada al interesado la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE se encuentra determinada y condicionada exclusivamente a lo dispuesto por la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, como ley y

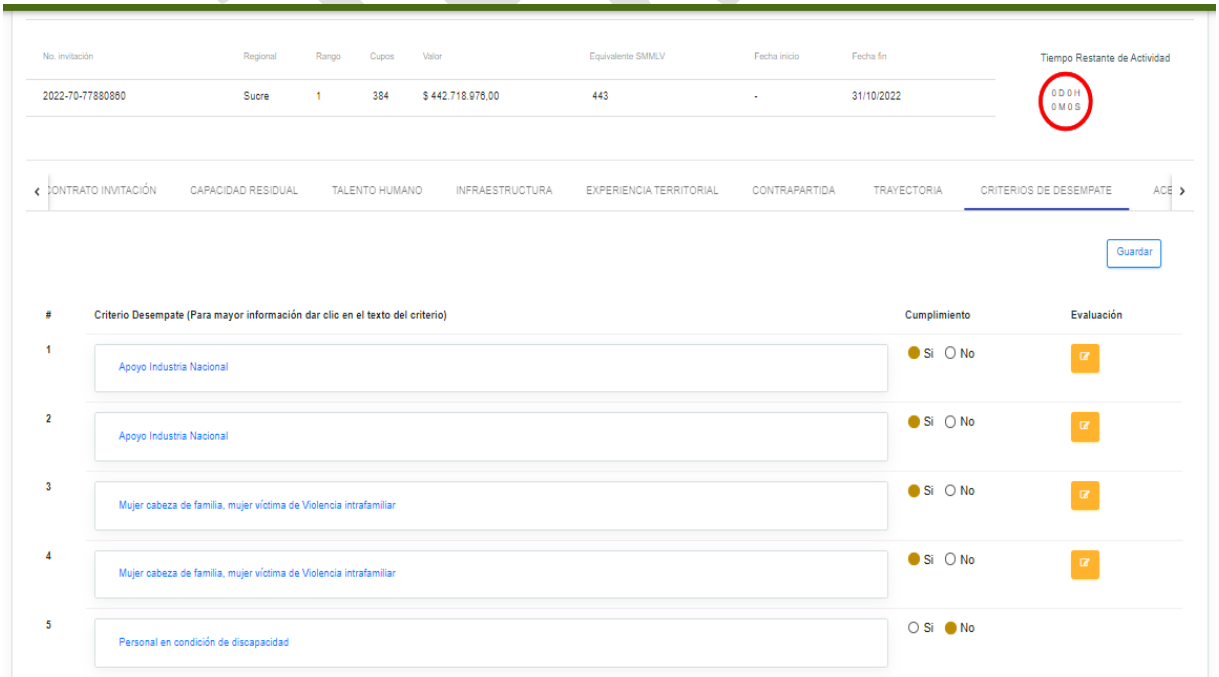
fundamento del presente proceso contractual; por lo que se mantiene el resultado del Informe definitivo de evaluación **CUMPLE** del Criterio de verificación No. **4. IDEAS.**

Es importante aclarar que de acuerdo a la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, el criterio **IDEAS** es de verificación y no es un criterio ponderable que otrogue puntaje para selección, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

4. En cuanto al criterio de desempate: Mujer cabeza de familia, victima de la violencia; nos permitimos comunicarle que, una vez revisado el informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022, se ha evidenciado que para la invtacion: 2022-70-77880860 registra No cumple, tal como se evidencia a continuación:

No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1. Apoyo Industria Nacional	Crit. Desemp. 2. Mujer cabeza de familia, mujer víctima de Violencia intrafamiliar
2022-70-77880860	900005515	Corporacion instituto paulo freire	999.998.164,5	Cumple	Cumple	Cumple	8,235294118	41,543824	0	Cumple	No Cumple

No obstante, al realizar la revisión en la plataforma SIPA de la evaluación efectuada para la invtacion: 2022-70-77880860, se ha evidenciado que presenta una inconsistencia de dupliciad en los criterios de desempate, por lo cual la informacion publicada en el informe registró dicha situación; a continuación se muestra el pantallazo de SIPA:



Asi las cosas es importante mencionar que, la evaluación efectuada por el comité evaluador registra CUMPLE, toda vez que la documentación aportada por la CORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE, Cumple con los criterios establecidos en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022; lo anterior para su conocimiento.

Sin embargo, pese a que la corporacion cumple en el criterio en mención, le comunicamos que de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, se estable:

"Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, **en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

PÚBLICA

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c – 75 PBX: 437 7630 PÚBLICA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Subdirección General

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF."

5. Por otra parte, el criterio de selección denominado "Trayectoria" se encuentra incluido dentro del numeral 2.2 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la Trayectoria, en la que se podría obtener hasta un máximo de 15 puntos, señala que:

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Trayectoria (15 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) *el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos*".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

Una vez analizada la información correspondiente a trayectoria, se evidencia que cuenta con personería jurídica expedida por el ICBF de fecha 5 de Diciembre del 2014. De acuerdo con lo manifestado por el interesado con relación al Criterio de selección de Trayectoria, es pertinente señalar que para este criterio, la máxima puntuación (15) se otorgara al operador que cuente con mayor antigüedad en el reconocimiento de la personería jurídica, siendo calculada proporcionalmente para las demás. Este cálculo se realiza de acuerdo con las entidades que hayan manifestado interés en las invitaciones públicas ofertadas.

6. Finalmente, en relación a sumistrar la información de la personería de los otros operadores, asi como trayecotria y experiencia, le comunicamos que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar los documentos aportados por los oferentes que están participando de este proceso público:

7. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
8. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
9. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
10. Realizar la búsqueda por el número de la invitación

11. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
12. Ingresar por la carpeta: Experiencia

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1812
Radicado	**1812**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 9:43
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880833

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1812

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PÚBLICA

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1812

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019,

razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1815
Radicado	**1815**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 9:51
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880836

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1815

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en

PÚBLICA

el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1815

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA*

INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**1822-1823-1824**
Radicado	**1822-1823-1824**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:07
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880842

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1822-1823-1824

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

PUBLICA

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1822-1823-1824

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1828
Radicado	**1828**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:14
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880843

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1828

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

PÚBLICA

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1828

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora

LILIANA FLÓREZ PINEDA, en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1830
Radicado	**1830**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:17
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880846

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1830

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1830

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el

representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1834
Radicado	**1834**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:23
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880848

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1834

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1834

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1835
Radicado	**1835**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:26
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880849

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1835

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación,

eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1835

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1840
Radicado	**1840**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:31

Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880851

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1840

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente

PUBLICA

definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1840

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	1844

Radicado	**1844**
Interesado	FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS
NIT	901493684
Fecha Rad.	23/05/2022 10:40
Regional	SUCRE
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880841

OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1844

"SINCELEJO, SUCRE 23 de mayo de 2022

SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880833, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos

PÚBLICA

departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. CONSECUTIVO 1844

Revisada la observación presentada por el oferente **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS,** identificado con NIT 901493684, se hace la validación con la información plasmada en la plataforma SIPA, correspondiente a los datos del representante legal de la Fundación observante, encontrándose, que el representante legal de la misma es la señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** asimismo**,** fueron verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el presente proceso de selección, encontrando en dichas certificaciones de experiencia que los contratos fueron suscritos con el INSTITUTO PEDAGOGICO SAN NICOLAS identificado con NIT. 800.099.411-1, del cual fungía como representante legal la misma señora **LILIANA FLÓREZ PINEDA,** en este sentido el resultado de la evaluación fue NO CUMPLE, por cuanto, las relaciones contractuales certificadas obedecían a una persona jurídica diferente de la cual se está presentando en el presente proceso de selección.

Ahora bien, el oferente aduce en su observación *"Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Integral Transformando Vidas, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, CORDOBA Y BOLÍVAR, con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*, al respecto, es necesario indicar que el presente proceso es diferente y totalmente independiente de la INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019, razón por la cual, no es posible validar la experiencia con las mismas certificaciones aportadas en dicho proceso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado, **NO SE ACOJE,** la observación presentada por la representante legal de **FUNDACIÓN INTEGRAL TRANSFORMANDO VIDAS**, entidad que se encuentra como oferente en presente proceso de selección, la cual debe ceñirse a las exigencias de la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta esto tenemos que no fue posible acreditar con el criterio de experiencia el cual se encuentra descrito en el numeral 2.1 de la resolución en mención.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**1845**
Radicado	**1845**
Interesado	**FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA**
NIT	**800183940**
Fecha Rad.	**20/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880837**

OBSERVACIÓN No. 1845 CONSECUTIVO 1845

Mayo 20 de 2022

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
BETTO
Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad

ASUNTO: Derecho de petición solicitud de revisión y corrección resultados invitación **N° 2022-70-77880837**

En mi calidad de representante legal de la FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA con NIT 800183940-5 y oferente del proceso de selección para prestar servicios integrales de atención a la primera infancia, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente a los resultados del informe publicado el día 19 de mayo de 2022, De igual forma como quiera que en el actual procedimiento administrativo establecido en la resolución 7946 de 2021 demas normas que la modifican y adicionan, desemboca en la selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes, presentamos la siguiente petición atendiendo el termino de observaciones establecidos:

HECHOS

PRIMERO: Infraestructura.

Que la Fundación Prosperar Colombia, se encuentra actualmente operando como EAS en el municipio de Santiago de Tolú, con contrato de arrendamiento vigente contando con la infraestructura para CDI avalada por el ICBF, razón por la cual no entendemos como los otros oferentes cumplan con los criterios de verificación para infraestructura, si se tiene en cuenta que la Fundación Prosperar Colombia es la única que actualmente cumple con los parámetros establecidos al tener una infraestructura apta para asegurar la correcta prestación del servicio en un municipio que adolece de espacios para ello.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la infraestructura habilitada no puede encontrarse un rango superior a **518 metros** de distancia de la infraestructura actual, (Infraestructura donde actualmente estamos operando), teniendo en cuenta la georreferenciación de los niños y niñas que actualmente asisten al Centro de Desarrollo Infantil Semillas de Amor, el cual hace parte de la presente convocatoria.

En tal sentido nos permitimos trascribir apartes de la Resolución No. 7946 de 2021, que unifica y establece el procedimiento de selección de oferentes, relacionado con el procedimiento de verificación de criterios de habilitación que reza así:

*" El **operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura** para asegurar **la correcta prestación del servicio**. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.*

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente…"

Anexamos nuevamente fotos de la infraestructura y contrato de arrendamiento de la misma que fueron aportados en la manifestación de interés.

- Así las cosas, sírvase revisar y verificar los registros y evidencias aportados por los demas oferentes para el criterio de infraestructura con lo cual quedara demostrado que solo la fundacion prosperar Colombia cumple, y en consecuencia solicitamos modificar los resultados preliminares del informe de evaluación.

SEGUNDO: revisión rango de oferentes.

Que verificado los resultados del informe final de evaluación publicado el 19 de mayo del presente año, queremos presentar para su revisión las siguientes consideraciones:

La Resolución No. 7946 de 2021, que unifica y establece el procedimiento de selección de oferentes, relacionado con el procedimiento de verificación de criterios que reza así:
ARTICULO SEGUNDO,
*"El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren **en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse**, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*

*Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal **con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato."***

Las normas antes transcritas dejan claro y de manera inequívoca que se agota la circunscripción territorial con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del **rango del valor del contrato** (no del oferente), es decir que para el caso de esta invitación 2022-70-77880837 corresponde al **rango 2.** Y ninguno de los oferentes ostenta este rango.

El oferente que está ubicado en el primer orden de elegibilidad debe demostrar la experiencia territorial y el rango que se esté agotando para el respectivo contrato, (**rango 2**) situación que no aplica para este caso dado que el actual oferente que ocupa el primer orden de elegibilidad es **rango 3.**

Que atendiendo lo dispuesto en las normas, se debe efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

- Así las cosas, solicitamos que la Fundación Prosperar Colombia, quede en **igualdad de condiciones con los otros oferentes**, respetándose el cumplimiento del orden de elegibilidad según las calificaciones obtenidas por cada uno.

TERCERO: Contrapartida

Sírvase revisar los porcentajes establecidos en los criterios de selección en particular de

Contrapartida de todos los oferentes que se indican en el orden de elegibilidad. Ello teniendo en cuenta que el puntaje obtenido no es acorde al % ofrecido por la fundacion.
En cuanto a la contrapartida ofertada la cual corresponde al aporte adicional al manifestado en la habilitación del Banco de oferentes, la **Fundación** presento un porcentaje alto y significativo de acuerdo con las condiciones económicas del proyecto. Pero al revisar nuestra evaluación, encontramos errores en el proceso de calificación que no está acorde con la oferta presentada.

CUARTO: Índice de desempeño

Es importante manifestar que la Fundación Prosperar Colombia, se encuentra con índice de **Desempeño sobresaliente con 98.7** de acuerdo los resultados de nuestra gestión en todas las zonas donde prestamos servicios por encima de los otros oferentes.
Por lo anterior, manifestamos nuestra inconformidad frente a los resultados del informe de resultados final.

PETICION: En consecuencia, solicitamos se proceda a:

1. La revisión de los criterios de verificación de las infraestructuras presentados por los oferentes en el Municipio Santiago de Tolú invitación **N° 2022-70-77880837.** Y declarar sin efecto los puntajes asignados en los criterios de selección a los oferentes que no cumplen.

2. Validar si los rangos de las EAS se encuentran en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, para así agotar el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas.

3. La revisión de los porcentajes establecidos en los criterios de selección en particular de Contrapartida de todos los oferentes.

4. Solicitamos que, en el momento de hacer la adjudicación a la entidad contratante, se tenga en cuenta el mejor índice de desempeño, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio.

NOTIFICACIONES. Recibimos notificaciones vía correo electrónico: prosperarcolombia@hotmail.com, y contactados al número celular 3005009527 en la ciudad de Sincelejo Sucre.

Cordialmente;

ANA MATILDE ORTEGA ALDANA
Representante Legal Fundación Prosperar Colombia
C.C. No. 64.588.490

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1845 CONSECUTIVO 1845

Con relacion a la peticion 1 “verificación de las infraestructuras presentados por los oferentes en el Municipio Santiago de Tolú invitación N° 2022-70-77880837, se evidencia que la misma hace parte de una etapa que ya surtio; es decir, que en el informe preliminar de los criterios de verificacion publicado a través de la plataforma SIPA, el dia 11/04/2022, los oferentes que cumplieron y/o subsanaron lo requerido fueron habilitados para la siguiente etapa que correspondia a los criterios de selección.

En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de verificación denominado ‘Infraestructura’, que se encuentra incluido dentro del numeral 1.3., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021:

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para

la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

Bajo esta premisa, en el Informe de evaluación definitivo, publicado a través de la plataforma SIPA, indica los oferentes que cumplieron con este criterio de acuerdo a la revision documental realizada por el equipo evaluador, como se evidencia a continuación :

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.3 INFRAESTRUCTURA
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**806005124**	**Fundacion social los angeles.**	Cumple
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**823004566**	**Corporacion para el desarrollo de sucre corpdesucre**	Cumple
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**900307989**	**Fundacion nacional en servicios de inversion social**	Cumple
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**823003933**	**Fundacion tierra firme**	Cumple
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**823003882**	**Fundacion tolu querido**	Cumple
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880837	**800183940**	**Fundacion prosperar colombia**	Cumple

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité, .

En cuanto a la observacion 2 y al argumento presentado en referente a "**revisión rango de oferentes**.", se procede a revisar y analizar el Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021) de la invitación 2022-70-77880837, en la cual se presentó la FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA, identificada con NIT 800183940, se hace preciso señalar lo estipulado en la resolución 7946 del 2021 capítulo IV. Literal e, desde el párrafo 5 señala que:

> *"Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.*
>
> *Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos sebsiguientes (rango 1, 2, y 3)".*

De acuerdo con el acápite anterior, se puede determinar que la invitación publica **2022-70-77880837** es de **rango operativo 2** y la FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA, identificada con NIT 800183940 quedo en orden de elegibilidad 5, luego es importante aclarar que en cuanto al orden de elegibilidad del operador adjudicado, este proceso es ejecutado automáticamente por BETTO y está basado en la información y los datos registrados por cada uno de los oferentes en la plataforma SIPA BNOPI, por lo anterior, es importante tener presente que no hay intervención humana en este proceso que pueda sugerir parcialidad hacia cualquier operador para determinar de una manera subjetiva si este cuenta con una experiencia territorial especifica o no**.**

RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	RANGO OFERENTE
Rango 2	806005124	Fundacion social los angeles.	45	4,866273011	0	10	59,86627301	0	4
Rango 2	823004566	Corporacion para el desarrollo de sucre corpdesucre	45	1,354637027	30	4,545454545	80,90009157	1.0	3
Rango 2	900307989	Fundacion nacional en servicios de inversion social	45	10,95692949	30	10	95,95692949	2.0	4
Rango 2	823003933	Fundacion tierra firme	45	15	30	4,545454545	94,54545455	3.0	4
Rango 2	823003882	Fundacion tolu querido	45	15	30	4,545454545	94,54545455	4.0	5
Rango 2	800183940	Fundacion prosperar colombia	25	15	30	6,363636364	76,36363636	5.0	4

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado anteriormente que la invitación publica **2022-70-77880837** es de **rango operativo 2,** la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, identificada con NIT. 823004566 fue seleccionada en primer lugar, teniendo en cuenta que cumple con todos los criterios de selección, y en segundo lugar es ubicada en el primer orden de elegibilidad, toda vez, que se agotan los rangos para la circunscripción territorial, es decir, en este caso no hay proponentes con rango 2 con acreditación de experiencia en el territorio, razón por la cual entran a competir los rangos 3, 4 y 5.

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880837** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad publicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de

febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

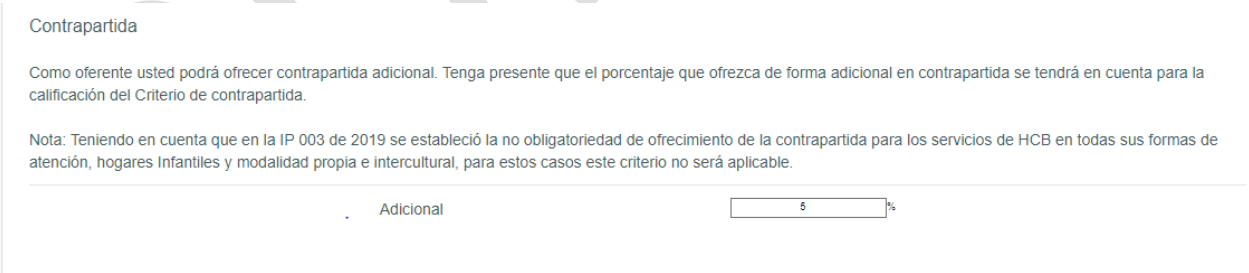
Con relación a la petición 3 criterio de ***Contrapartida.*** La Resolución 1666 de 2022, la cual modifica a la Resolución 7946 de 2021 señala:

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

En el caso del puntaje del oferente tal como lo señala la Resolución 1666 de 2022, se le asignara el puntaje En el caso del puntaje del oferente tal como lo señala la Resolución 1666 de 2022, se calculara por medio de regla de 3 siendo asignado el puntaje maximo de 10 al oferente que se compromete a ofrecer el mayor (%) de contrapartida, así; en la invitación **2022-70-77880837,** 1 oferente se comprometió a aportar el 9% de contrapartida y de acuerdo a verificación en plataforma SIPA es el porcentaje ofertado más alto para esta invitación, teniendo en cuenta que el porcentaje señalado es **adicional al ofertado para la habilitación en el banco.** El oferente **FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA,** se comprometió a aportar el 5% de contrapartida tal como se evidencia en plataforma SIPA.


Contrapartida

Como oferente usted podrá ofrecer contrapartida adicional. Tenga presente que el porcentaje que ofrezca de forma adicional en contrapartida se tendrá en cuenta para la calificación del Criterio de contrapartida.

Nota: Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

Adicional 5 %

Al realizar el analisis de la presente observación se determina que el puntaje asignado en el informe final es correcto, por tanto ***no es procedente*** y se mantendra resultado publicado en el informe.

Con relacion a la peticion 4, el equipo evaluador procede analizar los argumentos presentados por el oferente y se evidencia que el Índice de Desempeño de las entidades Administradoras del Servicio (IDEAS) establece:

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Es claro entonces que en un primer momento, el informe preliminar se le asigno, sobresaliente a todas las manifestaciones que **no habían tenido vínculo con el ICBF**; Sin embargo, al acoger lo estipulado en la Resolución 7946 octubre 2021, en la que precisa que la evaluación ideas, es un **requisito obligatorio para todos aquéllas entidades que hayan celebrado contratos con el ICBF**, siendo esta la razón para que en el informe final todas las entidades que tenían esta condición, estaban exoneradas, por lo cual se le asigno el criterio “No Aplica”, es por ello que el no tener una puntuación por parte de ideas, no altera la calificación para el orden de elegibilidad, como tampoco la opción de ponderación al que interesado busque participar.

Teniendo en cuenta lo expuesto el comité evaluador NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN, situación por la cual, se mantendrá la puntación obtenida en el Informe de Evaluación Definitivo

Consecutivo	**1851**
Radicado	**1851**
Interesado	**FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA**
NIT	**800183940**
Fecha Rad.	**20/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880845**

OBSERVACIÓN No. 1851 CONSECUTIVO 1851

Sincelejo Sucre, mayo 20 de 2022

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
BETTO
Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad

ASUNTO: Derecho de petición solicitud de revisión y corrección resultados invitación **Nº 2022-70-77880845**

En mi calidad de representante legal de la FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA con NIT 800183940-5, oferente del proceso de selección para prestar servicios integrales de atención a la primera infancia, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente a los resultados del informe publicado el día 19 de mayo de 2022, De igual forma como quiera que en el actual procedimiento administrativo desemboca en la selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes es pertinente acotar que los principios que irradian la contratación estatal le son oponibles al presente proceso al igual que la normativa contentiva en la resoluciones 7945 de 2021 y la 1666 de 2022 expedidas por el ICBF, presentamos la siguiente petición atendiendo el termino de observaciones establecidos:

HECHOS

PRIMERO: Puntaje Final.
Que verificado los resultados del informe final de evaluación publicado el 19 de mayo del presente año, la **Fundación Prosperar Colombia**, se encuentra en el sexto lugar de elegibilidad, con un puntaje total de **74.068%**, sin embargo a simple vista se observa que se encuentra con un puntaje superior a las otros oferentes.

El cuadro resumen se encuentra publicado así:

RANGO DEL CONTRATO No. 1			
OFERENTES	PUNTAJE FINAL	CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL	RANGO DEL OFERENTE
Fundación Nacional para el Desarrollo Integral Social	86.42	45	3
Fundación Tolú Querido	81.97	45	5
Corporación Nuevo Día	64.91	25	3
Fundación Amanecer Caribe	62.86	25	3
Fundación Liceo de la Sabana	80	25	4
Fundación Prosperar Colombia	**74.06**	25	4

Tomado del informe final 19 de mayo 2022

De lo anterior se establece de manera clara y precisa las siguientes consideraciones:

- Las normas antes transcritas dejan claro y de manera inequívoca que se agota la circunscripción territorial con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del **rango del valor del contrato** (no del oferente), es decir que para el caso de esta invitación 2022-70-77880845 corresponde al **rango 1.** Y ninguno de los oferentes ostenta este rango.
- El oferente que está ubicado en el primer orden de elegibilidad debe demostrar la experiencia territorial y el rango que se esté agotando para el respectivo contrato, (rango 1) situación que no aplica para este caso dado que el actual oferente que ocupa el primer orden de elegibilidad es rango 3.
- Que atendiendo lo dispuesto en las normas, se debe efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
- La Fundación Prosperar Colombia cuenta con la experiencia departamental relacionada y soportada en la manifestación de interés.

Así las cosas, la Fundación Prosperar Colombia, queda en **igualdad de condiciones con los otros oferentes**, respetándose el cumplimiento del orden de elegibilidad según las calificación obtenida por cada uno.

En tal sentido nos permitimos trascribir apartes de la Resolución No. 7946 de 2021, que unifica y establece el procedimiento de selección de oferentes, relacionado con el procedimiento de verificación de criterios que reza así:

ARTICULO SEGUNDO,
*"El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren **en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse**, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*

*Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal **con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.***

*La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, **deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.***

*Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental **con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.** La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.*

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar

revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial....."

SEGUNDA: Contrapartida

Sírvase revisar los porcentajes establecidos en los criterios de selección en particular de Contrapartida de todos los oferentes que se indican en el orden de elegibilidad.

En cuanto a la contrapartida ofertada la cual corresponde al aporte adicional al manifestado en la habilitación del Banco de oferentes, la **Fundación** presento un porcentaje alto y significativo de acuerdo con las condiciones económicas del proyecto. Pero al revisar nuestra evaluación, encontramos errores en el proceso de calificación que no está acorde con la oferta presentada.

Por lo anterior, manifestamos nuestra inconformidad frente a los resultados del informe de resultados final.

PETICION:

Solicitamos de manera inmediata se proceda a la revisión y corrección del orden de elegibilidad de la invitación 2022-70-77880845 y en consecuencia se ubique a la Fundación Prosperar Colombia en el orden de elegibilidad que le corresponde atendiendo las consideraciones y hechos antes indicados en aras de restablecer y garantizar el derecho que nos asiste.

Así mismo, solicitamos hacer la revisión los porcentajes establecidos en los criterios de selección en particular de Contrapartida de todos los oferentes.

NOTIFICACIONES.

Podemos ser notificado vía correo electrónico: prosperarcolombia@hotmail.com, y contactados al número celular 3005009527 en la ciudad de Sincelejo Sucre.

Cordialmente;

ANA MATILDE ORTEGA ALDANA
Representante Legal Fundación Prosperar Colombia
C.C. No. 64.568.490

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1851 CONSECUTIVO 1851

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar el Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021) de la en las cuales se presentó la **FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA** identificada con NIT 800183940, se hace preciso señalar lo estipulado en la resolución 7946 del 2021 Capitulo IV. Literal e, desde el párrafo 5 en donde estipula que:

"El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato (…)

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

De acuerdo con el acápite anterior, se puede determinar que la invitación publica **2022-70-77880845** es de rango 1, sin embargo ninguno de los proponentes tienen capacidad operativa de rango 1 y 2, lo cual da lugar a los oferentes con rangos subsiguientes; por lo cual, para esta invitación entran a competir los rangos 3, 4 y 5.

Teniendo presente lo anterior, es preciso aclarar que para la invitación **2022-70-77880845** , se presentan 2 oferentes con rango 3 pero estos acreditan experiencia departamental, razón por la cual queda en el primer orden de elegibilidad la **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL,** despúes de competir con otras entidades de rango 4 y 5 que acreditan experiencia en el municipio ofertado en la invitación señalada.

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	RANGO OFERENTE
2022-70-77880845	Rango 1	**823002720**	**Fundacion nacional para el desarrollo integ**	45	3,774899467	30	7,647058824	**86,42195829**	**1.0**	4
2022-70-77880845	Rango 1	**823003882**	**Fundacion tolu querido**	45	4,038623398	30	2,941176471	**81,97979987**	**2.0**	5
2022-70-77880845	Rango 1	**900100850**	**Corporacion nuevo dia**	25	4,030206677	30	5,882352941	**64,91255962**	**3.0**	3
2022-70-77880845	Rango 1	**900353895**	**Fundacion amanecer caribe**	25	3,742635369	30	4,117647059	**62,86028243**	**4.0**	3
2022-70-77880845	Rango 1	**900269601**	**Fundación liceo de la sabana**	25	15	30	10	**80**	**5.0**	4
2022-70-77880845	Rango 1	**800183940**	**Fundacion prosperar colombia**	25	14,95090246	30	4,117647059	**74,06854952**	**6.0**	4

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880845** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad publicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Consecutivo	**1868**
Radicado	**1868**
Interesado	**FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA**
NIT	**800183940**
Fecha Rad.	**20/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880838**

OBSERVACIÓN No. 1868 CONSECUTIVO 1868

PÚBLICA

Entidad Administradora del Servicio – EAS
Modalidad Institucional y Modalidad Familiar
NIT.: 800.183.940-5

Fundación Prosperar Colombia

cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

*Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal **con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.***

*La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, **deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.***

*Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental **con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.** La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.*

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial……"

De lo anterior se establece de manera clara y precisa las siguientes consideraciones:

- Las normas antes transcritas dejan claro y de manera inequívoca que se agota la circunscripción territorial con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del **rango del valor del contrato** (no del oferente), es decir que para el caso de esta invitación 2022-70-77880838 corresponde al **rango 2.** Y ninguno de los oferentes ostenta este rango.
- El oferente que está ubicado en el primer orden de elegibilidad debe demostrar la

Entidad Administradora del Servicio – EAS
Modalidad Institucional y Modalidad Familiar
NIT.: 800.183.940-5

Entidad Administradora del Servicio – EAS
Modalidad Institucional y Modalidad Familiar
NIT.: 800.183.940-5

experiencia territorial y el rango que se esté agotando para el respectivo contrato, (rango dos) situacion que no aplica para este caso dado que el actual oferente que ocupa el primer orden de elegibilidad es rango 3.

- Que atendiendo lo dispuesto en las normas, se debe efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
- La Fundación Prosperar Colombia cuenta con la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés. Esto esta demostrado en la respectiva evaluación de la experiencia territorial donde obtuvimos 45 puntos a diferencia de la Fundación Amanecer Caribe que obtuvo 22.5 como experiencia departamental.
- Que el procedimiento administrativo aplicable establece que el orden de elegibilidad se agota con *la circunscripción territorial municipal, si no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental*.
- Así las cosas, dado que la Fundación Amanecer Caribe no acredita las condiciones establecidas para aquellos que ostenta el mismo rango del contrato a suscribir, queda en igualdad de condiciones con los otros oferentes, pero claro respetándose el cumplimiento del orden de elegibilidad según las calificaciones obtenidas por cada uno.

La Fundación Prosperar Colombia es por tanto el operador que demuestra la calificación y el cumplimiento de los criterios para ser seleccionado en primer lugar en la actual convocatoria para lo cual nos permitimos presentar el siguiente resumen.

CRITERIOS	FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA	FUNDACIÓN AMANECER CARIBE
Circunscripción territorial	45% Municipal	22.5% Departamental
Puntos obtenidos	81.48%	60.41%
Rango del contrato: 2	Rango 2	

Tomado del Informe final 19 de mayo 2022

SEGUNDA: Trayectoria:

Sírvase revisar los porcentajes establecidos en los criterios de selección en particular de trayectoria de todos los oferentes que se indican en el orden de elegibilidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Fundación Prosperar Colombia, cuenta con personería jurídica con fecha de 04 de enero de 1993, lo que según el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, es decir hace parte del grupo de entidades que tienen excepción,

Entidad Administradora del Servicio – EAS
Modalidad Institucional y Modalidad Familiar
NIT.: 800.183.940-5

Según la IP003/2019.

Nuestra entidad presenta además rango sobresaliente 98.7 en el índice de desempeño IDEAS, esto a diferencia de los oferentes que aparecen en los primeros puntaje de elegibilidad. lo cual da fe de la calidad de nuestra gestión conforme el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio durante los últimos 5 años de atención en la población del municipio de Turbaco.

Para el caso se transcribe aparte de la resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF que al respecto indica:

"Trayectoria (15 puntos) Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las **más antiguas y que hayan sobresalido por méritos** y dotes administrativos".

Es claro a todas luces que la aplicación de este criterio al tener como fundamento el articulo 125 Decreto No. 2388 de 1979, quiere enfatizar la reconocida solvencia moral y ética de las instituciones a contratar para lo cual utiliza como criterios valorativos la antigüedad y que además hayan sobresalido por mérito y gestión administrativa.

En tal sentido, solicitamos se revise de manera detallada y minuciosa el alcance y la interpretación al momento de aplicar el criterio trayectoria que equivale a 15 puntos en el proceso de selección dado que se podría incurrir, como es el caso, que un oferente por el solo hecho de demostrar antigüedad en el reconocimiento de su personería jurídica sea escogido por encima de otros operadores que ostentan calidades, méritos y dotes administrativos más altos, los cuales como en nuestro caso han sido demostrados en diferentes años en el índice de desempeño IDEAS.

TERCERA: Que, si bien es cierto, la Fundación Amanecer Caribe, se encuentra en **Rango 3,** manifestamos respetuosamente tener en cuenta que la capacidad residual puede verse afectada. Tal como lo establece la resolución No. 7946 de 2021, criterio que permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

PETICION:
Solicitamos de manera inmediata se proceda a la revisión y corrección del orden de elegibilidad de la invitación 2022-70-77880838 y en consecuencia se ubique a la fundacion

Entidad Administradora del Servicio – EAS
Modalidad Institucional y Modalidad Familiar
NIT.: 800.183.940-5

Prosperar Colombia en el primer orden de elegibilidad atendiendo las consideraciones y hechos antes indicados en aras de restablecer y garantizar el derecho que nos asiste.

NOTIFICACIONES. Podemos ser notificado vía correo electrónico: prosperarcolombia@hotmail.com, y contactados al número celular 3005009527 en la ciudad de Sincelejo Sucre.

Cordialmente;

ANA MATILDE ORTEGA ALDANA
Representante Legal Fundación Prosperar Colombia
C.C. No. 64.588.490

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1868 CONSECUTIVO 1868

Con relacion a la peticion "Revisión y corrección del orden de elegibilidad de la invitación 2022-70-77880838 y en consecuencia se ubique a la fundacion, Prosperar Colombia en el primer orden de elegibilidad atendiendo las consideraciones y hechos antes indicados en aras de restablecer y garantizar el derecho que nos asiste". De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1666 de 2022, el procedimiento de verificación de los criterios de selección se entiende agotado de acuerdo con cada circunscripción territorial (primera regla de elegibilidad), para luego determinar cuáles son las EAS que se encuentran en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse (segunda regla de elegibilidad), es decir, *"se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato".*

En ese orden de ideas, antes de revisar el rango de capacidad operativa del oferente, la herramienta BETTO extrae aquellos oferentes que lograron acreditar experiencia en la respectiva circunscripción territorial del contrato, iniciando con la municipal, para luego determinar quién cuenta con el rango de capacidad operativa del contrato, si a ello hay lugar; para esta IP con dos municipios de ejecucion el cálculo del oferente que quede en primer orden de elegibilidad estará sujeto a quien acredite tener experiencia municipal, independientemente de que dicha experiencia se logre acreditar sólo en 1 de los 2 municipios. Lo importante es que acredite al menos experiencia en 1 de esos 2 municipios.

Conforme a lo anterior, para el presente caso el oferente que está en primer orden cumple con las dos reglas: 1) demuestra experiencia municipal (al menos en 1 de los 2 municipios); y 2) se encuentra en rango 3, es decir, cuenta con el rango más próximo al rango del contrato.

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880838** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad publicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Consecutivo	1871
Radicado	1871
Interesado	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**
NIT	**900184477**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880856

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 1871 - TRAYECTORIA

El interesado manifiesta:

> *"Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880856, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, quiero manifestar que la fundacion que represento Fundacion todo por Colombia manifesté interés por el contrato de aportes Nº 2022-70-77880856, en donde obtuve un puntaje de 90,6198969 y en el orden de elegibilidad, a lo cual hago observación ya que mi trayectoria es mucho más antigua que las que están por encima de mi posición:*
>
> *- Es así como el elegido en el primer orden Fundacion para el desarrollo social de Colombia fundesocol con un puntaje de 82,58608187.*
> *- En el segundo orden continua la Fundacion sin barrera con un puntaje de 78,47698217.*
> *- En tercer puesto esta la Asociación maria auxiliadora con un puntaje de 94,82662763, cabe resaltar que esta se encuentra operando actualmente un contrato siendo esta rango 2 no tienen capacidad residual para ejecutar otro contrato más.*
> *- En el puesto 4 está la Fundación liceo de la sabana con un puntaje de 90,86296734, y la trayectoria de la fundacion que represento es mucho más antigua que la mencionada fundacion, cabe resaltar que la fundacion liceo de la sabana no ha trabajado hace 3 años con el instituto y no tiene ideas, mi puntaje en idea es de 99.2, lo que hace referencia que he venido operando bien en los programas de Primera Infancia.*
>
> *Solicito respetuosamente se evalué el orden de elegibilidad y los puntajes de trayectoria."*

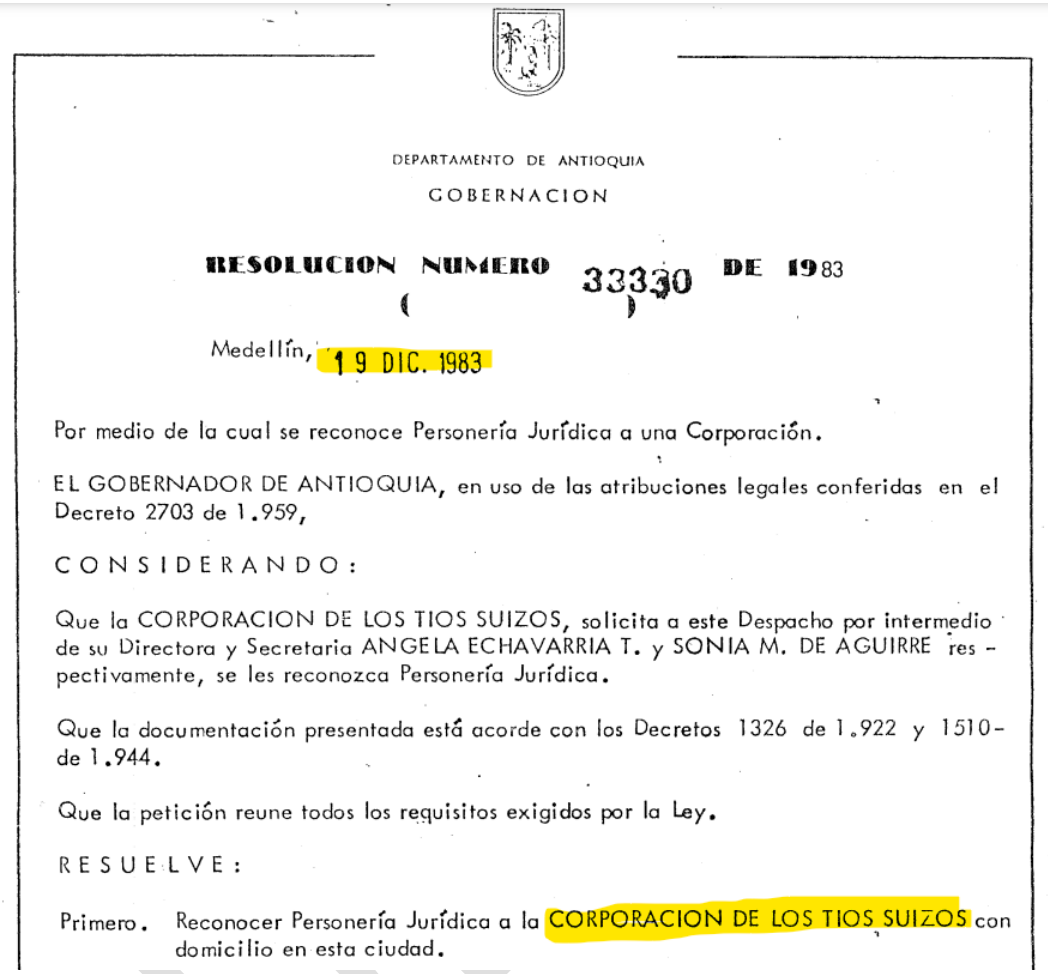
Una vez revisada la petición por usted elevada en cuanto al tema de trayectoria, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es preciso indicarle cuál es el contenido del criterio de asignación de puntaje por trayectoria, para el cual, la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 en su numeral 2.2, menciona que se otorgará hasta 15 puntos al oferente que cuente con mayor trayectoria como se señala a continuación:

> *"Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres."*

Con base en lo expuesto su puntaje se cálculo de manera proporcional al tiempo de trayectoria del oferente de mayor antigüedad y que obtuvo 15 puntos, que para este caso es el oferente **PRESENCIA COLOMBO SUIZA** identificado con número de Nit 890984938, el cual posee una fecha de reconocimiento de personería jurídica del 19 de diciembre de 1983, como lo indica el siguiente soporte:

PUBLICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 33330 DE 1983

Medellín, 19 DIC. 1983

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a una Corporación.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 2703 de 1.959,

C O N S I D E R A N D O :

Que la CORPORACION DE LOS TIOS SUIZOS, solicita a este Despacho por intermedio de su Directora y Secretaria ANGELA ECHAVARRIA T. y SONIA M. DE AGUIRRE respectivamente, se les reconozca Personería Jurídica.

Que la documentación presentada está acorde con los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944.

Que la petición reune todos los requisitos exigidos por la Ley.

R E S U E L V E :

Primero. Reconocer Personería Jurídica a la CORPORACION DE LOS TIOS SUIZOS con domicilio en esta ciudad.

Con lo anterior, procedo a referenciar los puntajes de trayectoría asignados a los oferentes que se referencian en la observación:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	FECHA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
830512219	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL**	**21/10/2014**	2,898581865	**82,5860819**	**1.0**

900244596	**FUNDACION SIN BARRERA**	**26/09/2008**	1,914482166	**78,4769822**	**2.0**
800227558	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**	**02/03/1993**	11,38912763	**94,8266276**	**3.0**
900269601	**FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**	**30/11/1992**	11,48796734	**90,8629673**	**4.0**
900184477	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**	**14/11/2007**	5,619896863	**90,6198969**	**5.0**

La tabla anterior muestra la fecha de reconocmiento de la personería jurídica, el puntaje asignado por trayectoria , el putanje final de la evaluación y el orden de elegibilidad para cada uno de los oferentes, mostrando que las ASOCIACION MARIA AUXILIADORA y FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, presentan fechas de reconocimiento de personería jurídicas más antigüas que la FUNDACION TODO POR COLOMBIA, en concecuencia se le asigna un puntaje mayor.

OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1871 - CAPACIDAD RESIDUAL

En cuanto a su observación de capacidad residual que a continuación se cito nuevamente:

> *"(…)- En tercer puesto esta la Asociación maria auxiliadora con un puntaje de 94,82662763, cabe resaltar que esta se encuentra operando actualmente un contrato siendo esta rango 2 no tienen capacidad residual para ejecutar otro contrato más (…)"*

Es conveniente es precisar que la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 en su numeral 1.1., define la fórmula para calcular la capacidad residual, como a continuación se indica.

1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

Una vez aplicada la fórmula se obtuvieron los siguientes puntajes para los cinco primeros oferentes organizados en orden de elegibilidad:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
830512219	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL**	3.975,9	**82,5860819**	**1.0**
900244596	**FUNDACION SIN BARRERA**	3.959,6	**78,4769822**	**2.0**
800227558	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**	1.000.000.000,0	**94,8266276**	**3.0**
900269601	**FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**	24.676,0	**90,8629673**	**4.0**
900184477	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**	24.098,2	**90,6198969**	**5.0**

La anerior tabla muestra que los oferentes referenciados tienen un valor de capacidad residual de contratación positiva y por consiguiente habilitados para continuar el proceso de postulación a la invitación de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1871 - IDEAS

En cuanto a su observación de IDEAS que a continuación se cito:

> *"(…)- En el puesto 4 está la Fundación liceo de la sabana con un puntaje de 90,86296734, y la trayectoria de la fundacion que represento es mucho más antigua que la mencionada fundacion, cabe resaltar que la fundacion liceo de la sabana no ha trabajado hace 3 años con el instituto y no tiene ideas, mi puntaje en idea es de 99.2, lo que hace referencia que he venido operando bien en los programas de Primera Infancia. (…)"*

Respecto de su solicitud, le informamos que FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con NIT 900269601, no cuenta con calificación de IDEAS, de acuerdo con la publicación de este índice con corte a 21 de diciembre de 2021. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS) de la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 dispone: "*Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente.*", por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Por último y deacuerdo con el analisis presentado anteriormente, la observación no tiene validez en lo fundando y se procede a **NO ACEPTAR LA OBSERVACIÓN**.

Consecutivo	1888
Radicado	1888
Interesado	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**
NIT	**900184477**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 1888 - TRAYECTORIA

El interesado manifiesta:

"Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880855, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, quiero manifestar que la fundacion que represento Fundacion todo por Colombia manifesté interés por el contrato de aportes Nº 2022-70-77880856, en donde obtuve un puntaje de 90,30739686 y en el orden de elegibilidad, a lo cual hago observación ya que mi trayectoria es mucho más antigua que las que están por encima de mi posición.

- *Es así como el elegido en el primer orden Fundacion para el desarrollo social de Colombia fundesocol con un puntaje de 82,89858187*
- *En el segundo orden continua la Fundacion surgir con un puntaje de 79,55562419.*
- *En tercer puesto esta la Asociación maria auxiliadora con un puntaje de 93,26412763, cabe resaltar que esta se encuentra operando actualmente un contrato siendo esta rango 2 no tienen capacidad residual para ejecutar otro contrato más.*
- *En el puesto 4 está la Fundación liceo de la sabana con un puntaje de 90,86296734, y la trayectoria de la fundacion que represento es mucho más antigua que la mencionada fundacion, cabe resaltar que la fundacion liceo de la sabana no ha trabajado hace 3 años con el instituto y no tiene ideas, mi puntaje en idea es de 99.2, lo que hace referencia que he venido operando bien en los programas de Primera Infancia.*

Solicito respetuosamente se evalué el orden de elegibilidad y los puntajes de trayectoria"

Una vez revisada la petición por usted elevada en cuanto al tema de trayectoria, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es preciso indicarle cuál es el contenido del criterio de asignación de puntaje por trayectoria, para el cual, la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 en su numeral 2.2, menciona que se otorgará hasta 15 puntos al oferente que cuente con mayor trayectoria como se señala a continuación:

PÚBLICA

"Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres."

Con base en lo expuesto su puntaje se cálculo de manera proporcional al tiempo de trayectoria del oferente de mayor antigüedad y que obtuvo 15 puntos, que para este caso es el oferente **PRESENCIA COLOMBO SUIZA** identificado con número de Nit 890984938, el cual posee una fecha de reconocimiento de personería jurídica del 19 de diciembre de 1983, como lo indica el siguiente soporte:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 33330 **DE 19**83

Medellín, 19 DIC. 1983

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a una Corporación.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 2703 de 1.959,

C O N S I D E R A N D O :

Que la CORPORACION DE LOS TIOS SUIZOS, solicita a este Despacho por intermedio de su Directora y Secretaria ANGELA ECHAVARRIA T. y SONIA M. DE AGUIRRE respectivamente, se les reconozca Personería Jurídica.

Que la documentación presentada está acorde con los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944.

Que la petición reune todos los requisitos exigidos por la Ley.

R E S U E L V E :

Primero. Reconocer Personería Jurídica a la CORPORACION DE LOS TIOS SUIZOS con domicilio en esta ciudad.

Con lo anterior, procedo a referenciar los puntajes de trayectoría asignados a los oferentes que se referencian en la observación:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	FECHA RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
830512219	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL**	**21/10/2014**	2,898581865	**82,89858187**	**1.0**
823002764	**FUNDACION SURGIR**	**25/07/2014**	2,993124194	**79,55562419**	**2.0**
800227558	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**	**02/03/1993**	11,38912763	**93,26412763**	**3.0**
900269601	**FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**	**30/11/1992**	11,48796734	**90,86296734**	**4.0**
900184477	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**	**14/11/2007**	5,619896863	**90,30739686**	**5.0**

La tabla anterior muestra la fecha de reconocmiento de la personería jurídica, el puntaje asignado por trayectoria , el putanje final de la evaluación y el orden de elegibilidad para cada uno de los oferentes, mostrando que las ASOCIACION MARIA AUXILIADORA y FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, presentan fechas de reconocimiento de personería jurídicas más antigüas que la FUNDACION TODO POR COLOMBIA, en concecuencia se le asigna un puntaje mayor.

OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1888 - CAPACIDAD RESIDUAL

En cuanto a su observación de capacidad residual que a continuación se cito nuevamente:

> *"(…)- En tercer puesto esta la Asociación maria auxiliadora con un puntaje de 93,26412763, cabe resaltar que esta se encuentra operando actualmente un contrato siendo esta rango 2 no tienen capacidad residual para ejecutar otro contrato más. (…)"*

Es conveniente es precisar que la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 en su numeral 1.1., define la fórmula para calcular la capacidad residual, como a continuación se indica.

1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

Una vez aplicada la fórmula se obtuvieron los siguientes puntajes para los cinco primeros oferentes organizados en orden de elegibilidad:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
830512219	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL**	3.975,9	**82,89858187**	**1.0**
823002764	**FUNDACION SURGIR**	4.935,0	**79,55562419**	**2.0**
800227558	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**	1.000.000.000,0	**93,26412763**	**3.0**
900269601	**FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**	24.676,0	**90,86296734**	**4.0**
900184477	**FUNDACION TODO POR COLOMBIA**	24.098,2	**90,30739686**	**5.0**

La anerior tabla muestra que los oferentes referenciados tienen un valor de capacidad residual de contratación positiva y por consiguiente habilitados para continuar el proceso de postulación a la invitación de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1888 - IDEAS

En cuanto a su observación de IDEAS que a continuación se cito:

"(…)- En el puesto 4 está la Fundación liceo de la sabana con un puntaje de 90,86296734, y la trayectoria de la fundacion que represento es mucho más antigua que la mencionada fundacion, cabe resaltar que la fundacion liceo de la sabana no ha trabajado hace 3 años con el instituto y no

tiene ideas, mi puntaje en idea es de 99.2, lo que hace referencia que he venido operando bien en los programas de Primera Infancia. (…)"

Respecto de su solicitud, le informamos que FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con NIT 900269601, no cuenta con calificación de IDEAS, de acuerdo con la publicación de este índice con corte a 21 de diciembre de 2021. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS) de la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 dispone: "*Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente.*", por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Por último y deacuerdo con el analisis presentado anteriormente, la observación no tiene validez en lo fundando y se procede a **NO ACEPTAR LA OBSERVACIÓN**.

Consecutivo	1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 - 3277
Radicado	1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 - 3277
Interesado	FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL
NIT	900.884.979
Fecha Rad.	11/04/2022 15:11
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880834

OBSERVACIÓN No. 1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 - 3277 CONSECUTIVO 1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 – 3277

PÚBLICA

COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

Sincelejo 23 de mayo de 2022

Sres.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF Regional Sucre.

Asunto: Solicitud de Verificación de Experiencias aportadas por Oferente. manifestación **2022-70-77880834** y **2022-70-77880837** Santiago de Tolú – Sucre

Dado los resultados en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN -RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021) se hace las respectivas observaciones a las inconsistencias encontradas en dos oferentes que manifestaron su interés en las invitaciones **2022-70-77880834 Y 2022-70-77880837** de este proceso de selección oferentes PI_II regional sucre.

Nombres del Oferente a Observar	Número identificación del oferente
FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL	900884979
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE	823004566

HECHOS

Primero: En la invitación a manifestar **2022-70-77880834** Municipio Santiago de tolú. El oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 se presenta con tres (3) experiencias certificadas o emitidas de "ejecución de contratos de primera infancia" otorgadas por el INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 con licencia de funcionamiento nº 2435 de noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, direccionada actualmente por la Sra. MILENA MELENDEZ TAFUR, Es de anotar y dar a su conocimiento que dos (2) de dichas experiencias aportadas por el oferente en mención tienen inconsistencia (Numero

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email altofer1231@gmail.com

de contrato 15-01-2019 y contrato 15-01-2020) ya que a quien se le certifica en primera instancia es a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE con Nit. 823004566 usando el Nit de otro oferente que es de la FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, y en las descripciones detalladas de esas 2 certificaciones se expone a el oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL con su respectivo Nit, cómo la entidad quien ejecuta el contrato.
En este orden de ideas y manifestado la anterior situación se hace la pregunta. **¿Quién en realidad ejecutó el contrato para esos periodos?**

FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL o la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE?

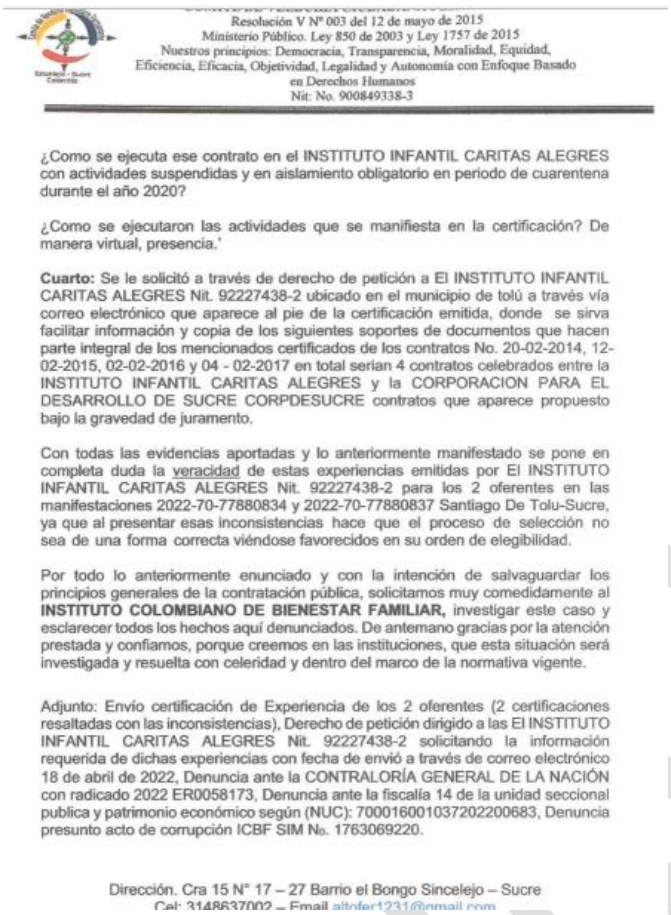
Expuesto la anterior situación se pone en duda la legitimidad de las experiencias de esos contratos ejecutados en ese periodo por esos 2 oferentes y el instituto quien la emite.

Segundo: Las experiencias aportadas por los dos oferentes para las distintas manifestaciones 2022-70-77880834 Y 2022-70-77880837 la FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 como la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE con Nit. 823004566 concuerdan con el mismo diseño, la misma estructura la misma fecha de solicitud de expedición (junio 21 de 2021 para un oferente y junio 22 de 2021 para el otro oferente) es decir, la certificación en el mismo mes y año y solo se le editan los días y algunos párrafos en las actividades ejecutadas para los dos oferentes. Lo que a simple vista se evidencia como un "copia y pega" y da la presunción de ser contratos no ejecutados o falsos.

Tercero: El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 direccionada actualmente por la Sra. MILENA MELENDEZ TAFUR Certifica al oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 con un contrato ejecutado en el periodo que corresponde desde el 15 de enero del 2020 hasta el 15 de diciembre del mismo año. Es de recordar que para ese periodo el MINISTERIO DE SALUD Y PROTENCION SOCIAL, emite la resolución 385 de 12 de marzo 2020 *por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email altofer1231@gmail.com

PUBLICA



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

¿Como se ejecuta ese contrato en el INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES con actividades suspendidas y en aislamiento obligatorio en periodo de cuarentena durante el año 2020?

¿Como se ejecutaron las actividades que se manifiesta en la certificación? De manera virtual, presencia.'

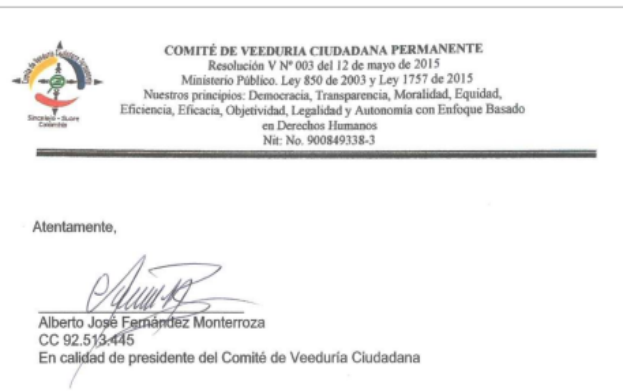
Cuarto: Se le solicitó a través de derecho de petición a El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 ubicado en el municipio de tolú a través vía correo electrónico que aparece al pie de la certificación emitida, donde se sirva facilitar información y copia de los siguientes soportes de documentos que hacen parte integral de los mencionados certificados de los contratos No. 20-02-2014, 12-02-2015, 02-02-2016 y 04 - 02-2017 en total serían 4 contratos celebrados entre la INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE contratos que aparece propuesto bajo la gravedad de juramento.

Con todas las evidencias aportadas y lo anteriormente manifestado se pone en completa duda la veracidad de estas experiencias emitidas por El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 para los 2 oferentes en las manifestaciones 2022-70-77880834 y 2022-70-77880837 Santiago De Tolu-Sucre, ya que al presentar esas inconsistencias hace que el proceso de selección no sea de una forma correcta viéndose favorecidos en su orden de elegibilidad.

Por todo lo anteriormente enunciado y con la intención de salvaguardar los principios generales de la contratación pública, solicitamos muy comedidamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** investigar este caso y esclarecer todos los hechos aquí denunciados. De antemano gracias por la atención prestada y confiamos, porque creemos en las instituciones, que esta situación será investigada y resuelta con celeridad y dentro del marco de la normativa vigente.

Adjunto: Envío certificación de Experiencia de los 2 oferentes (2 certificaciones resaltadas con las inconsistencias), Derecho de petición dirigido a las El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 solicitando la información requerida de dichas experiencias con fecha de envió a través de correo electrónico 18 de abril de 2022, Denuncia ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN con radicado 2022 ER0058173, Denuncia ante la fiscalía 14 de la unidad seccional publica y patrimonio económico según (NUC): 700016001037202200683, Denuncia presunto acto de corrupción ICBF SIM No. 1763069220.

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email altofer1231@gmail.com



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

Atentamente,

Alberto Jose Fernández Monterroza
CC 92.513.445
En calidad de presidente del Comité de Veeduría Ciudadana

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 – 3277
CONSECUTIVO 1920 – 3041 – 3138 – 3150 – 3258 – 3270 - 3277

El comité evaluador de la Regional Sucre procedió a revisar la información aportada en la plataforma del Banco Nacional de Oferentes (SIPA) para la invitación pública No. 2022-70-77880834 y relizar las gestiones pertinentes para resolver la verificación de experiencias aportadas, es importante aclarar que la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, no expresa que la verificación de soportes de experiencia debe estar acompañada del Certificado de Representación legal de Cámara y Comercio tal como se describe:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.*

Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de

interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas".

Por otra parte, se procede a relacionar los soportes presentados por el oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL con Nit: 900.884.979

Contrato 15-01-2018

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la FUNDACIÓN PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 900.884.979-2 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	15-01-2018
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	900.884.979-2
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 de enero de 2018

Contrato 15-01-2019

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820086-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 900.884.979-2 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	15-01-2019
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	900.884.979-2
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 de enero de 2019

Contrato 15-01-2020

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 900.884.979-2 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	15-01-2020
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	900.884.979-2
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 de enero de 2020

Se observa que las certificaciones aportadas en las Invitaciònes 2022-70-77880834 y presentan concordancia frente al numero de Nit y Contratista referenciado; sin embargo se procedera a realizar los tramites pertinentes para corroborar la veracidad de los soportes en la entidad contratante “Instituto Infantil Caritas Alegres”, objeto de la presente observacion.

BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880834	Rango 1	400	900884979	Fundacion progresar visualizamos bienestar y trabajamos por el	Singular	45	2.0

Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022. , quedando ubicado en el segundo (2.0) orden de elegibilidad.

Consecutivo	**1959-2540**
Radicado	**1959-2540**
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880842**

OBSERVACIÓN No. 1959-2540 CONSECUTIVO 1959-2540

Valledupar, 23 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880842

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante **nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales**, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, del oferente:

1. FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS, identificada con el NIT 900.013.156.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

Valledupar, mayo 23 de 2022.

Señor
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Bogotá D.C.

Asunto. **DERECHO DE PETICION**

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ, mayor identificada con la cedula de ciudadanía No 64.571.206 de Sincelejo, en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, en lo preceptuado haciendo uso de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, Ley 1755 del 2015 y el articulo 5 decreto 491-2020 me dirijo a ustedes, con el fin de impetrar derecho de petición, para que se me informe lo siguiente:

Para su conocimiento es menester aclararle que, como persona jurídica lo cual me permite la constitución de Colombia, donde toda persona puede hacer uso de su derecho a conocer en qué se invierten los recursos del Estado y el cual se fundamenta en el Artículo 9 de la Ley 850 de 2003, decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes; lo aquí solicitado viene relacionado íntegramente en la celebración de contratos con el ICBF.

Dado que la calificación obtenida por el oferente relacionado a continuación, de la invitación 2022-70-77880842, lo ubica en un orden de elegibilidad superior al de la entidad que represento:

ORDEN ELEGIBILIDAD	**2022-70-77880842 SAMPUES**
1	900013156 Fundación jóvenes solidarios

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva emitir copia de las certificaciones que acreditan la experiencia territorial de la entidad antes mencionada, que dieron origen a su puntuación de 45 en el aplicativo BETTO; esto en razón, a que APSEFACOM aporta una mayor experiencia en Atención Integral a la Primera Infancia con contratos suscritos con el ICBF en la regional Sucre tal como consta en las certificaciones aportadas en su momento y verificadas posteriormente por el grupo jurídico del ICBF Regional Sucre.
Nos llena de extrañeza que, con esta amplia experiencia, estemos ubicados en el orden de elegibilidad, siendo que las demás entidades no cuentan con la misma experiencia aportada por APSEFACOM.
Al momento de constatar las certificaciones de experiencias territoriales aportadas por este oferente, no se pudo evidenciar en el aplicativo, siendo este el ÚNICO ITEM que NO permite la visualización de las mismas.

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985; éstas dejan de ser privadas para convertirse en públicas al pertenecer a una convocatoria de contratación estatal, quiere decir, que están a disposición del interés general, por lo tanto, es un derecho fundamental constitucional acceder a ellos y sus "soportes" que

lo integran en aras de la transparencia en el proceso de selección, ya que esto otorga puntaje y permite acreditar experiencia en el territorio (municipio).

Esta solicitud tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

En este orden de ideas, requerimos de la siguiente información pública y de interés general, pertinente para verificar la legalidad de los documentos de la entidad relacionada en el cuadro anterior, conforme a los procesos contractuales para la adjudicación de los contratos a suscribir. En concordancia con lo expuesto anteriormente, nos permitimos solicitar lo siguiente:

- Certificaciones aportadas por la entidad para acreditar experiencia en el territorio.
- Contratos suscritos y ejecutados, copia de las actas de inicio y de las actas de liquidación de los mismos.
- Copia de los informes de supervisión y de las actas de legalización.
- Nombres de los representantes legales con número de identificación, de las entidades que expiden las certificaciones y de a quienes certifican.
- Copia de los listados de asistencia a las diferentes actividades de los beneficiarios atendidos, visitas domiciliarias donde se evidencie la firma del cuidador y/o familiar, registro fotográfico.
- Copia de los documentos de identidad tanto del beneficiario como del cuidador y/o familiar.
- Copia de Registro de vacunas, crecimiento y desarrollo y recibo de servicio público del sitio donde se ubica el beneficiario al momento de recibir la visita; número telefónico del cuidador y/o familiar.
- Relación del talento humano contratado para la ejecución de cada contrato aportado como experiencia (pago de nóminas y honorarios, pago de la seguridad social y parafiscales).
- Origen de los recursos de las entidades que certifican haber contratado con las entidades antes mencionadas y soportes de pago de las entidades contratantes a las contratadas.
- Declaración de renta y complementarios de los años certificados (de las entidades que certifican y de la entidad a quien certifican).
- Estados de Situación Financiera de los años acreditados como experiencia territorial. Para esta solicitud, es importante fundamentarnos en las siguientes normas que regulan la contabilidad NIIF en el marco jurídico Colombiano, toda vez, que debe quedar sentado en esta petición como principio legal y fundamental los pedidos de soportes contables en relación con las certificaciones y contratos en cuestión, soportes, los cuales, están en custodia de ustedes, que hoy día conforme a la ley deben estar a disposición, teniendo en cuenta, que se deben conservar de acuerdo a la ley y así poder justificar la veracidad de tales contratos aquí certificados.
  LEY 962 DE 2005 - LEY 57 DE 1985 ARTACULO 12: Todo persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia íntegra de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter de reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.
  LEY 962 DE 2005 ARTÍCULO 28. RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO Los libros del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para elefecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético oelectrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligados a conservar esta información.
  DECRETO 410 DE 1971 CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Art. 60. Conservación de los libros contables. Reproducción exacta. Los libros y papeles a que se refiere este capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en el correo **sahuemilianiruiz@hotmail.com**

Atentamente,

SAHUMI MARIA EMILIANI RUIZ
CC No 64.571.206 de Sincelejo

Copia: Subdirección.General@icbf.gov.co – anticorrupción@icbf.gov.co
Fiscalía general de la Nación– hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co
Contraloría General de la Republica – cgr@contraloria.gov.co
Procuraduría De la Republica – funcionpublica@procuraduria.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1959-2540 CONSECUTIVO 1959-2540

En respuesta a la observación radicada por la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**, identificada con el NIT **824002390**, en la cual solicita se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880842, del oferente FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS nos permitimos comuinicarle:

1. Según la Resolución 7946 de 2021, establece:

“ 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto**”**.

Así mismo, en relación con las requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dipuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II item B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, indica lo siguiente:

“Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa Contratante
2. Dirección y Teléfono del contratante
3. Nombre del Contratista
4. Número del contrato (si tiene)
5. Objeto del contrato
6. Lugar de ejecución
7. Actividades ejecutadas
8. Estado del contrato
9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o
- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se específico en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Asi las cosas, el comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención y se evidencia que los siguiente contratos certifican lugar de ejecución Sampues y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial.

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
FUNDECOM	2342	Sampués	6/01/2016	6/10/2016	9
FUNDECOM	475	Sampués	6/04/2017	6/11/2017	7
FUNDECOM	623	Sampués	20/01/2015	20/10/2015	9

2. De otra parte, frente a lo manifestado en su observación, en el sentido que "De igual forma, APSEFACOM, *en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo*", se informa lo siguiente:

   Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Se anexa pantallazo del único documento aportado para el referido criterio.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

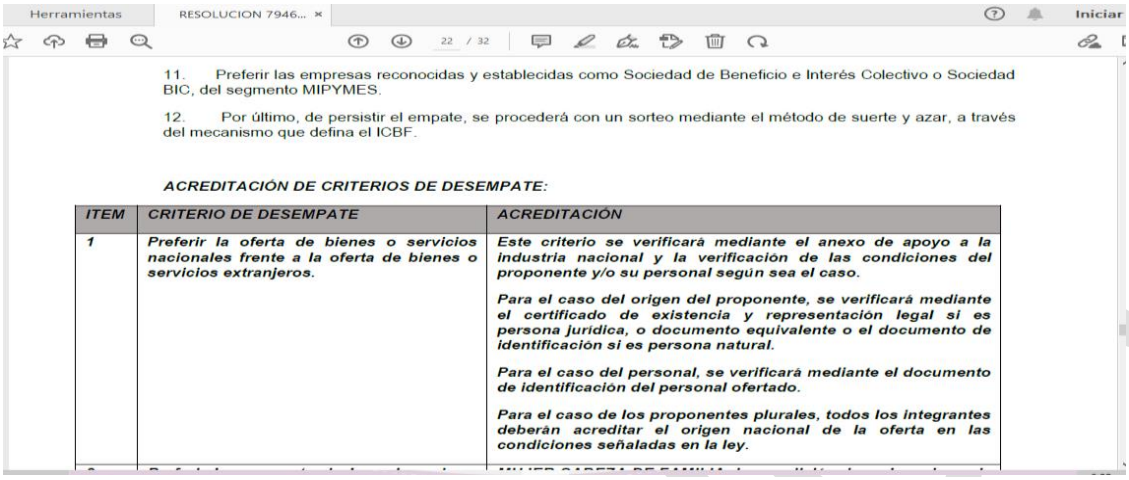
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



Herramientas RESOLUCION 7946... × 22 / 32 Iniciar

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*	*Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.* *Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.* *Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.* *Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

Finalmente, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente FUNDACION JÓVENES SOLIDARIOS, identificada con el NIT 900013156, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

13. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
14. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
15. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
16. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
17. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
18. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	2005 y 2006.
Radicado	2005 y 2006.
Interesado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO
NIT	800248684
Fecha Rad.	23/05/2022 14:54 23/05/2022 14:5
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880851

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 2005 y 2006.

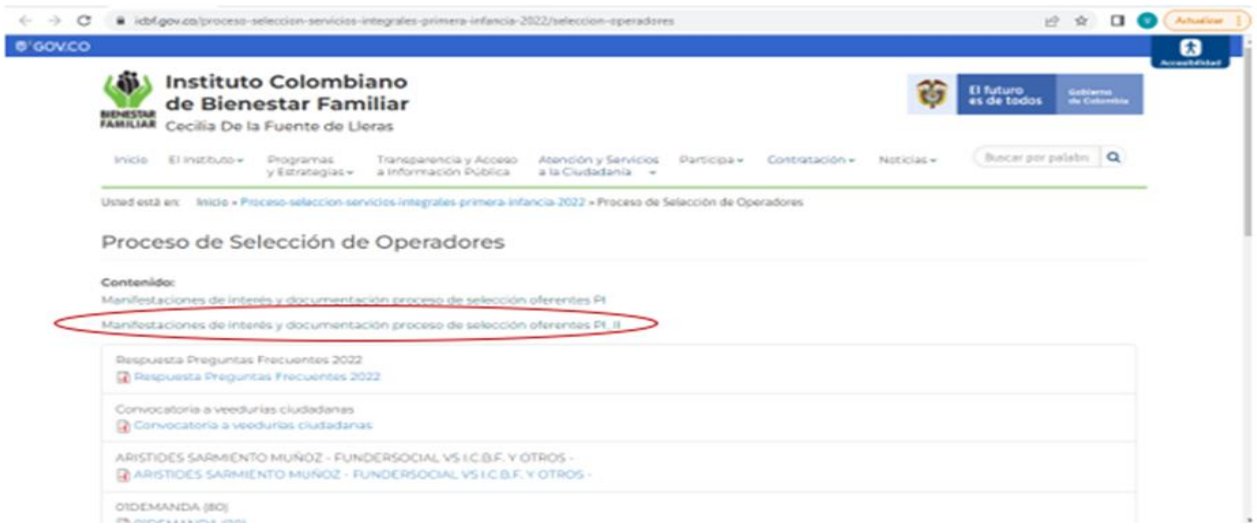
"comedidamenre solicitamos sea revisada la experiencia de la asociacion palmas de vino dentro del consucutivo 2022-70-77880851toda vez que demuestra tener experiencia privada con ONG las cuales por caracter de ONG no cuentan con recursos para ese tipo de contratacion. quien le certifica FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS. la cual resulta de dudosa procedencia asi mismo solicitamos pedri los soportes corresponientes de la ejecucuion :
como declaracion de renta de 2015 al 2017
retencion en la fuente 2015 al 2017
argumentacion el porque es continuo el contrato y no independizan por años
extractos bancarios
listado e beneficiarios
profesionales contratados
evidencias de pago a los profesionales
hojas de vida
pago de salud y de pension de los profesionales contratados
base de datos de los beneficiarios
cuentas de cobro de los profesionales
comprobantes de egreso

actividades ejecutas
RAYITO DE LUZ . CERTIFICA BAJO CONVENIO MODALIDAD VOLUNTARIO. (CORROBAR LA INFORMACION)
focalizacion de los beneficiarios
EVIDENCIAS DE LA EJECUCION
FIRMA DE LOS PADRES DE LOS BENEFICIARIOS
HOJA DE VIDA DE LA PSICOLOGA
DE LA ENFERMERA
TRABAJADORA SOCIAL Y DE LA NUTRICIONISTA EN MENCION
CONSTANCIA DONDE ELLAS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE HICIERON PARTE DEL PROGRAMA ".

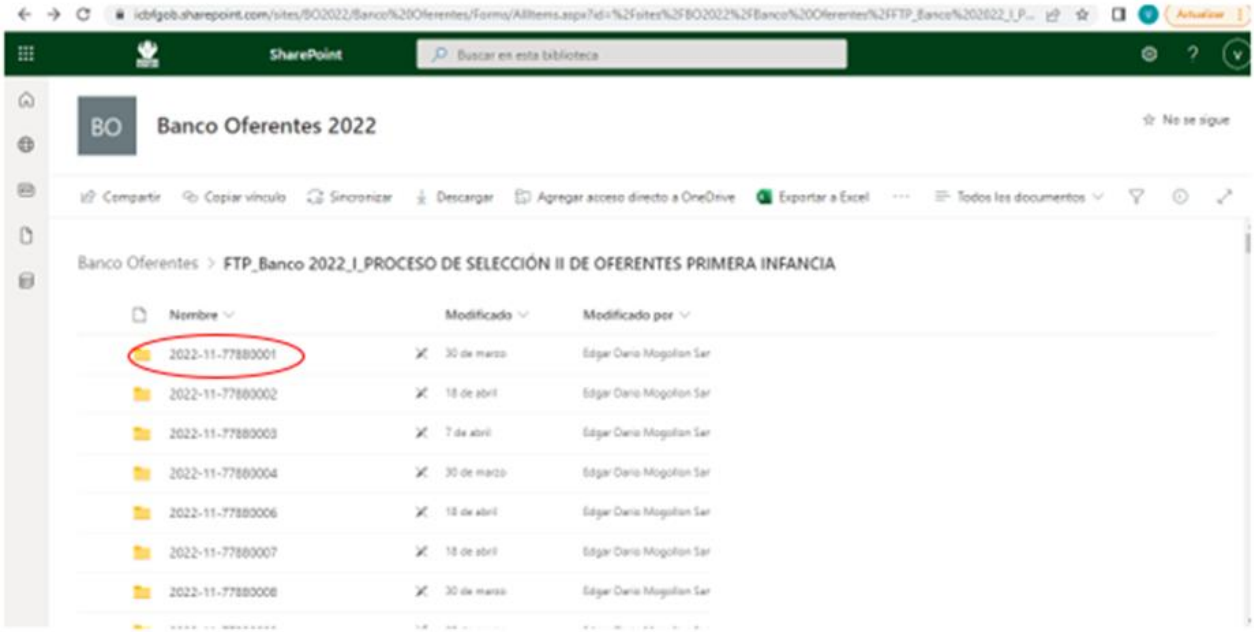
"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2005 y 2006.

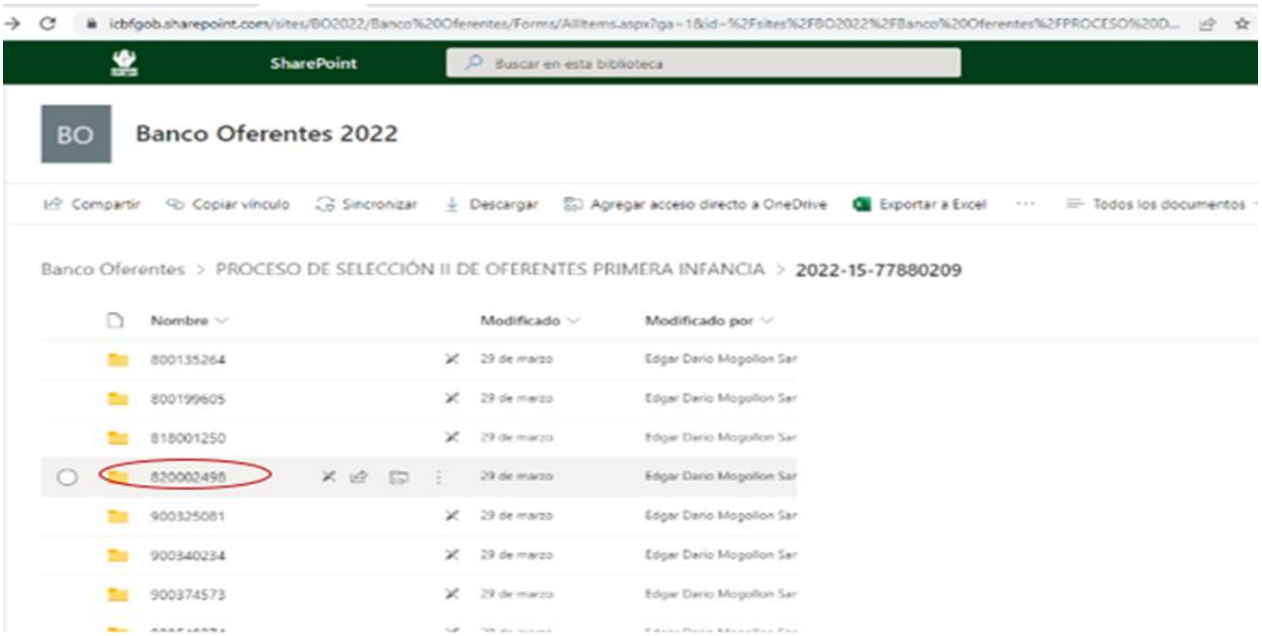
En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la documentación solicitada, *certificaciones de experiencia aportadas por el oferente* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO, *identificada con el NIT* 800248684 *para la Invitación No. 2022-70-77880851, puede ser consultada a través del siguiente link, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:* https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

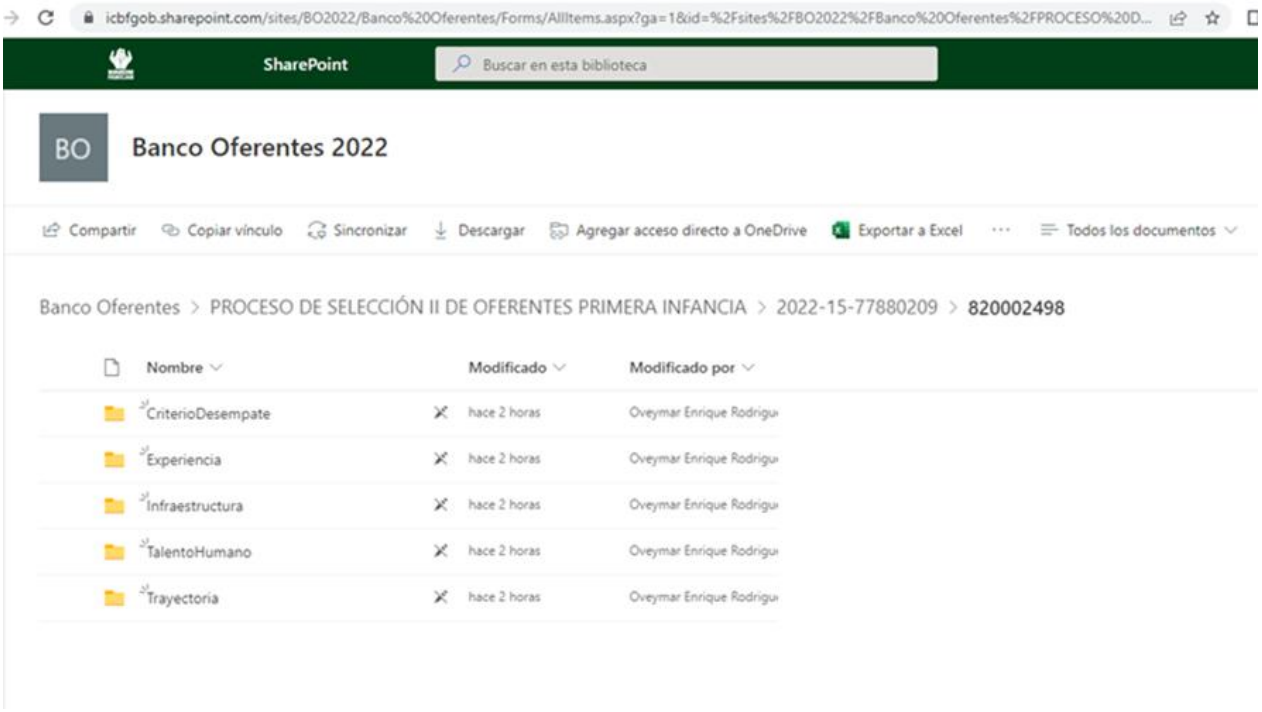


Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

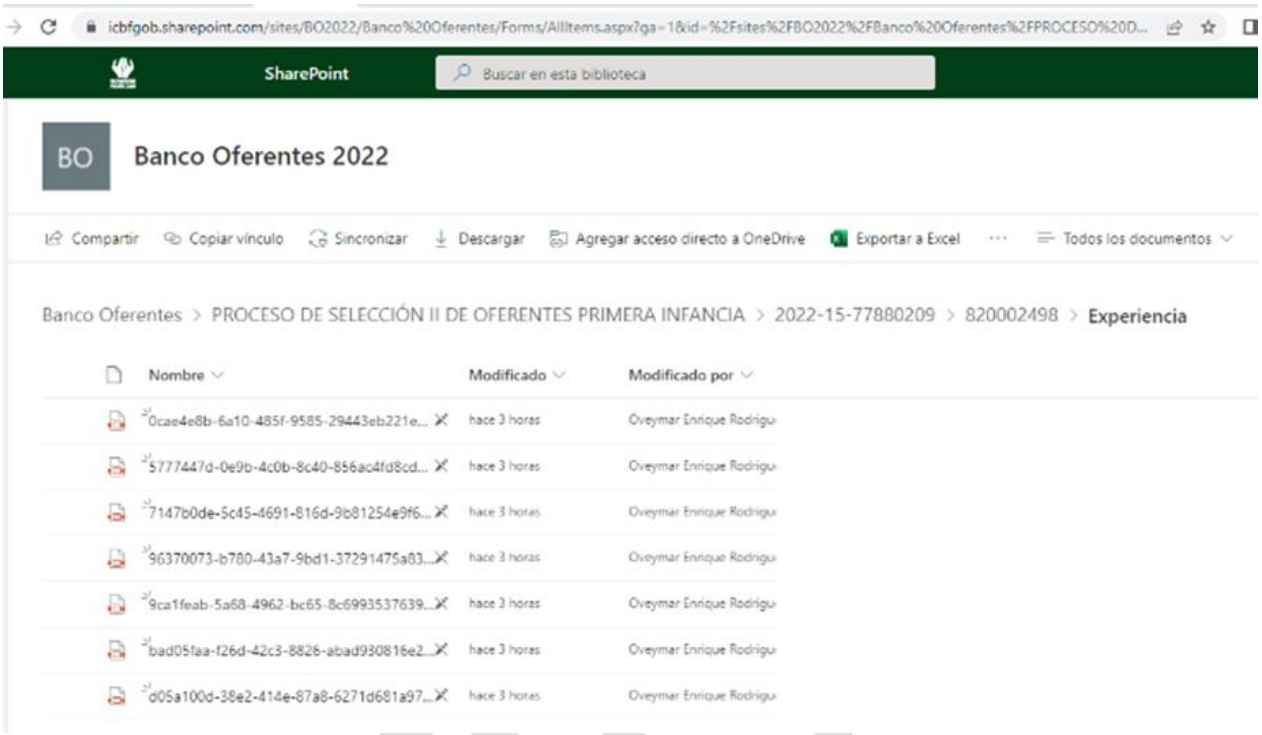


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.

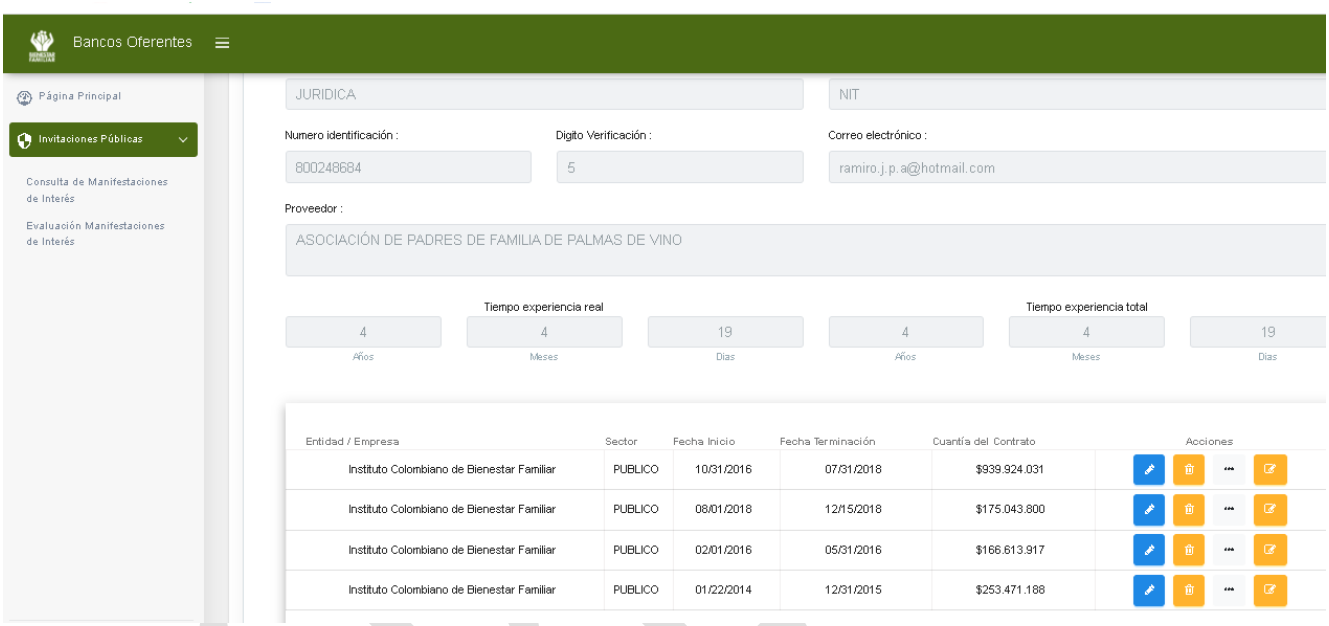


Por otro lado, el interesado en su observación manifiesta que las certificaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 para acreditar experiencia territorial en la IP 2022-70-77880851 corresponden a experiencias ejecutadas para la FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS. Sin embargo, verificado en la plataforma SIPA encontramos que esto es incorrecto, que las certificaciones de experiencia allegadas por la referida asociación corresponden a certificaciones de contratos ejecutados para el ICBF. En este sentido, se procederá a dar respuesta conforme a la invitación relacionada en la observación, respecto a la regional SÚCRE:

- 2022-70-77880851
  Lugares de Ejecucion: Los Palmitos.
  Oferente Singular

b. Experiencia Territorial

Para estas invitaciones, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE Las PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:





Evaluación oferente

Criterio evaluación

Cumple

Observaciones

cumple lo requerido por la resolución para acreditar experiencia territorial en ejecución integral de actividades pedagógicas para educación inicial de niños en la primera infancia.

Fecha de inicio

Fecha de inicio
1/8/2018

Fecha de terminación

Fecha de terminación
15/12/2018

Editar

Evaluación oferente

Criterio evaluación

Cumple

Observaciones

La certificación cumple lo requerido por la resolución para acreditar experiencia territorial en ejecución integral de actividades pedagógicas para educación inicial de niños en la primera infancia. el lugar de ejecución es Sincelejo aunque en la plataforma el

Fecha de inicio

Fecha de inicio
1/2/2016

Fecha de terminación

Fecha de terminación
1/6/2016

Editar



Es preciso indicarle al interesado que observa cual es el contenido del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

PÚBLICO

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

PÚBL

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes**."(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la experiencia aportada por *oferente* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 indica la prestación de los servicios en el lugar de ejecución que indica la invitación 2022-70-77880851, el alogritmo procedio a realizar la acreditacion de la experiencia desde el nivel municipal otorgando el puntaje maximo de 45 puntos como se indico anteriormente.

Invitaciones:

- 2022-70-77880851
  Lugares de Ejecucion: Los Palmitos.
  Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Súcre la prestacion de los servicios de educación inicial sera en el municipio de Los Palmitos.

Revisada la información evaluada en SIPA para la manifestación de interés, el contrato aportado, se evidencia que cumple con la experiencia territorial en el mismo MUNICIPIO.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la resolución 7946 de 2021 : "El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

EXPERIENCIA EN EL MUNICIPIO	**PUNTAJE**
Los Palmitos	45 Puntos
Total	45

.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

PUBLICA

Consecutivo	2077
Radicado	2077
Interesado	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)
NIT	824002390
Fecha Rad.	23/05/2022 4:02:16 p. m.
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 2077 CONSECUTIVO 2077

Sincelejo, 23 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante **nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales**, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL, identificada con el NIT 830.512.219.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL, identificada con el NIT 830.512.219.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del

28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

_____
SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2077 CONSECUTIVO 2077

Atendiendo a la solicitud enviada por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LAEDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)

En primer lugar, es importante aclarar que según la Resolución 7946 de 2021,
" 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS
El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de

PÚBLICA

contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

De otra parte, frente a lo manifestado en su observación, en el sentido que "*De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo*", se informa lo siguiente:

Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Se anexa pantallazo del único documento aportado para el referido criterio.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

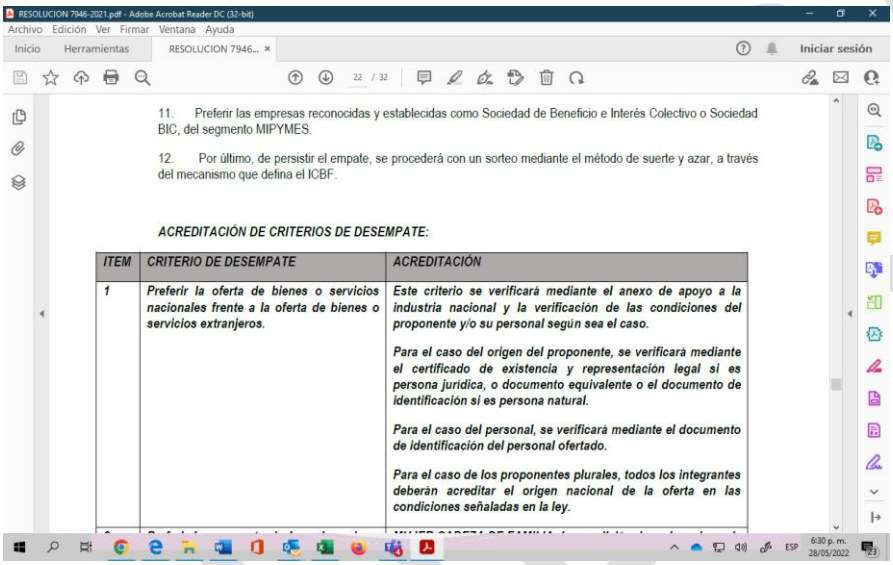
Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE

DESEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	*CRITERIO DE DESEMPATE*	*ACREDITACIÓN*
1	*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*	*Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.* *Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.* *Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.* *Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

De esta manera damos respuesta a su observación.

Consecutivo	2081
Radicado	2081
Interesado	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)
NIT	824002390-6
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Correspondencia y Plataforma
Invitación No.	2022-70-77880855

Observación consecutivo 2081

"Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACION SURGIR, identificada con el NIT 823.002.764.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACION SURGIR, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com.

Atentamente,

_____
SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206#

Respuesta observación

Señor oferente

En respuesta a su solicitud el Comité evaluador Regional Sucre, procedió a realizar las gestiones permitentes para resolver su solicitud, a lo cual es importante tener de presente cuál es el contenido "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Teniendo en cuenta el informe definitivo MI_BETTO emitido el 19/05/2022, el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado realiza la respectiva verificación de la experiencia presentada por el Oferente en la Invitación Publica 2022-70-77880855 con el fin de realizar el cálculo de puntaje a obtener por este criterio de selección, teniendo como base el puntaje obtenido en el cálculo de Betto frente a la **FUNDACION SURGIR** con **Nit: 823002764**:

Invitación	Nit	Puntaje Final	Municipio ofertado
2022-70-77880855	823002764	**79,5556242**	**Sincelejo**

Informe Definitivo 19 de Mayo de 2022:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA
sucre	Sincelejo	2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**823002764**	**Fundacion surgir**	**Singular**	4.935,0	Cumple	Cumple

1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Cumple	No Aplica	45	2,993124194	30	1,5625	**79,555624**	**2.0**

Se adjunta pantallazo de plataforma SIPA-BANOPI:

Datos del oferente

NIT	Razón Social
823002764	FUNDACION SURGIR

No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMMLV	Fecha inicio	Fecha fin
2022-70-77880855	Sucre	3	1.495	$ 1.723.606.430,00	1.724	-	31/10/2022



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SU(

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 70-0340-2013

Fecha de Inicio : 08/22/2013

Fecha de terminación : 12/31/2014

Objeto del Contrato : ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF AL CONTRATISTA PARA QUE ESTE ASUMA BAJO SU RESPONSABILIDAD DICHA ATENCION.

Experiencia total en meses : 16

Cuantia del Contrato : $1.429.675.213

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 15 meses 24 días



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 70-0341-2013

Fecha de Inicio : 08/22/2013

Fecha de terminación : 12/15/2014

Objeto del Contrato : ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DECONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO COMO

Experiencia total en meses : 16

Cuantia del Contrato : $802.832.408

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: Traslapo



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 70-0107-2014
Fecha de Inicio : 01/20/2014
Fecha de terminación : 10/31/2014
Objeto del Contrato : ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO COMO
Experiencia total en meses : 9
Cuantia del Contrato : $794.642.968
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Guaranda

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: Traslapo



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 70-0204-2014
Fecha de Inicio : 01/22/2014
Fecha de terminación : 01/30/2015
Objeto del Contrato : ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE ESPECIFICAMENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS
Experiencia total en meses : 12
Cuantia del Contrato : $244.310.833
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 37 días toda vez que el tiempo se traslapa



Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 11 meses 1 día



Muncipio de Ejecución: Palmito
Tiempo de experiencia: 12 meses 21 días



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector :
PUBLICO

Número del contrato:
2111588

Fecha de Inicio :
10/18/2011

Fecha de terminación :
04/17/2012

Objeto del Contrato :
CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA -PAIPI, A TRAVES DE PROPUESTAS DE INTERVENCION OPORTUNAS, PERTINENTES Y DE CALIDAD.

Experiencia total en meses :
6

Cuantia del Contrato :
$288.939.697

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?
Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Esta experiencia no presentó cumplimiento.



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector :
PUBLICO

Número del contrato:
2111134

Fecha de Inicio :
08/23/2011

Fecha de terminación :
03/17/2012

Objeto del Contrato :
PRESTAR ATENCION INTEGRAL EN EDUCACION INICIAL, CUIDADO Y NUTRICION A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA

Experiencia total en meses :
7

Cuantia del Contrato :
$53.269.617

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?
Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	San Juan De Betulia

Esta experiencia no presentó cumplimiento.



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 2111134

Fecha de Inicio : 08/23/2011

Fecha de terminación : 03/17/2012

Objeto del Contrato : CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA -PAIPI, A TRAVES DE PROPUESTAS DE INTERVENCION OPORTUNAS, PERTINENTES Y DE CALIDAD.

Experiencia total en meses : 7

Cuantia del Contrato : $53.269.617

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	San Juan De Betulia

Esta experiencia no presentó cumplimiento.

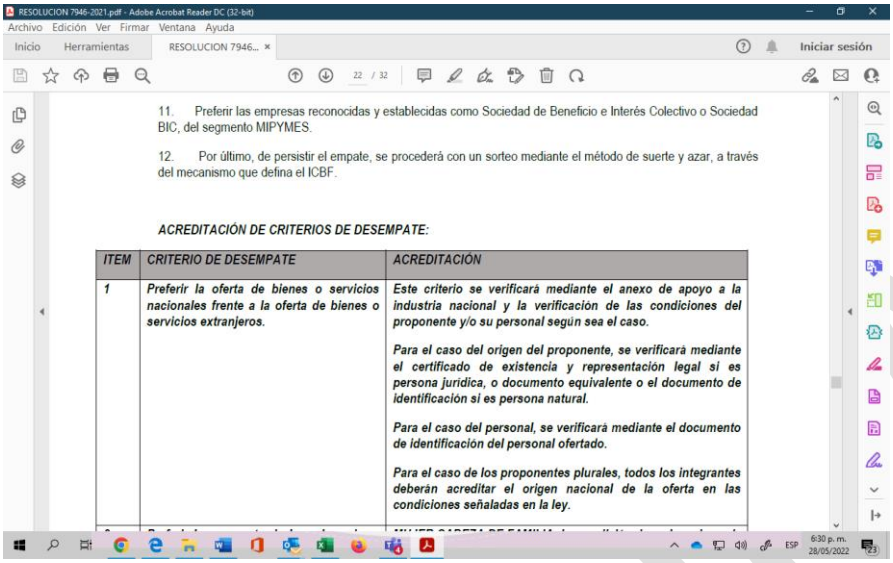
De acuerdo a la descripción de experiencia en tiempo y lugar se observa que la **FUNDACION SURGIR** con **Nit: 823002764** presenta 28 meses 6 días en el municipio de Sicelejo –lugar ofertado por la invitación 2022-70-77880855-dando lugar a los 45 puntos de experiencia municipal establecidos en la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021.

Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	***Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.***	***Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.*** ***Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.*** ***Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.*** ***Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.***

Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022.

Consecutivo_	2087, 3084, 3166, 3152, 3157-3168
Radicado_	2087, 3084, 3166, 3152, 3157-3168
Interesado_	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA
NIT_	800227558
Fecha Rad._	23/05/2022
Regional_	SUCRE
Medio_	SIPA
Invitación No._	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 2087

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.
ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855
En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, identificada con el NIT 800227558.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente ASOCIACION MARIA AUXILIADORA, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,
Atentamente,
SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

OBSERVACIÓN No. 3084

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880855 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, “que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada”, claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

OBSERVACIÓN No. 3166

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
REGIONAL SUCRE
Sincelejo

ASUNTO: Observación al informe de evaluación definitivo Proceso de Contratación de los Servicios de Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia.

Cordial saludo

PRIMERO: En la invitación numero 2022-70-77880855 se solicita la revisión de los primeros puestos en orden de elegibilidad en cuanto a la experiencia municipal, la capacidad residual de contratación y el rango para que sea reorganizado el orden correcto, teniendo en cuenta las reglas establecidas de contratación.

SEGUNDO: Es importante reiterar que el ICBF realizó Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferente No. IP-003-2019, indicó en la página 20.

3.1. PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Del párrafo anterior, se concluye que todas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) deberían pertenecer a las denominadas entidades del Régimen Tributario Especial (art. 19 del Estatuto Tributario) que quieran participar a la conformación del Banco Nacional de Oferentes deben cumplir los siguientes requisitos, a saber: (i) deben ser personas privadas sin ánimo de lucro; (ii) cumplir con toda la legislación nacional; (iii) tener domicilio principal en Colombia. Por lo anterior, se establece que las entidades sin ánimo de lucro que no pertenecen al Régimen Tributario Especial (responsabilidad 04 en el RUT) por no haber cumplido con los requisitos mínimos de permanencia, no cumplen con las normas contratación estatal señaladas por el ICBF y tampoco cumple con todo el ordenamiento jurídico vigente en Colombia, en especial la Ley 1819 de 2016 (artículos 356 al 364-6 del Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017).
Por lo tanto, se solicita se verifique la condición de Régimen Tributario Especial de las entidades en lista.

Atentamente,

MARÍA CECILIA PASTRANA
Representante Legal
FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA

OBSERVACIÓN No. 3152, 3157, 3168

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

Ref.: Invitación Pública No. 2022-70-77880855

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS Y SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE CONSTITUCIONALIAD A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

"La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella"

La desestimación de oferentes con el mayor puntaje en los resultados analizados,
además de no perseguir un fin constitucionalmente válido,
no resulta necesaria, por no guardar relación siquiera remota con

la ejecución del objeto del contrato.

ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA, representada legalmente por ELDA MARIA MEZA SANMARTÍN, quien se identifica con la C.c. No. 1.128.050.716, expedida en Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, aún en el ejercicio del control excepcional de constitucionalidad del cual está revestido el servidor, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario de los principios constitucionales de libre competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13), traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad. Error estructural que acontece, gracias a la permisión y mala interpretación de reglas abusivas, desproporcionadas, irrazonables, pero afortunadamente, ineficaces de pleno derecho, que favorecieron una DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA por el legislador ni por la constitución. Situación esta, que no solo potencializa el riesgo de incumplimiento del objeto del contrato estatal, sino que estimula la competencia en condiciones de desventaja por simples preferencias o exclusividades, enfrentando a los oferentes habilitados y mayoritariamente calificados a obstáculos y restricciones que no guardan ninguna relación con la ejecución del contrato, ni con los fines y políticas del Bienestar, cual es, la de propender por la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, subjetivando con esta calificación, criterios de selección que por principio son objetivos de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.
Esto lo sustento, teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales de mayor jerarquía en cada caso. O dicho en otros términos, es oportuno el llamado vehemente a armonizar las normas de menor rango con los axiomas constitucionales, pues no podemos olvidar que en el Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), el juicio de legalidad de la resolución, debe pasar por el juicio de conformidad con la Constitución.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la

celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3. En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:

Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.

Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
4. No menos importante es de recordar, que la delegación de funciones recibida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL para proferir actos a

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 2087 CONSECUTIVO 2087

Atendiendo la observación allegado con fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, se procede analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-70-77880855 , es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capitulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio:

> El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:
>
> La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
>
> De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
>
> Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
>
> La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Teniendo en cuenta el informe definitivo MI_BETTO emitido el 19/05/2022, el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado realiza la respectiva verificación de la experiencia presentada por el Oferente en la Invitación Publica 2022-70-77880855, con el fin de realizar el cálculo de puntaje a obtener por este criterio de selección, y se tiene como resultado que en el (1) orden de elegibilidad se encuentra el oferente "**Fundación para el desarrollo social de Colombia fundesocol" Nit. 830512219**, para el caso de "**Asociación María Auxiliadora"** se encuentra en (3) orden de elegibilidad, tal y como se muestra en la presente imagen:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**830512219**	**Fundacion para el desarrollo social de colombia fundesocol**	3.975,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 93.95	45	2,898581865	30	5	**82,89858187**	**1.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**900422366**	**Mugesco**	20.527,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.05	45	2,89750752	30	5	**82,89750752**	**10.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**823002764**	**Fundacion surgir**	4.935,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	2,993124194	30	1,5625	**79,55562419**	**2.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**800227558**	**Asociacion maria auxiliadora**	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,38912763	30	6,875	**93,26412763**	**3.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**900269601**	**Fundación liceo de la sabana**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,48796734	30	4,375	**90,86296734**	**4.0**

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, **no resulta procedente,** por lo tanto, se mantiene el resultado del informe de la evaluación definitiva realizada por el comité y calculada por el algoritmo de BETTO y publicado el pasado 19 de mayo del 2022.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3084 CONSECUTIVO 3084

Atendiendo la observación allegada con fecha 23 de mayo de 2022, con radicado 3084 el Comité evaluador Regional Sucre, procedió a realiza las gestiones permitentes para resolver su solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-70-77880855, a lo cual es importante tener presente la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.*

Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas".

Así las cosas, los documentos de las invitaciones son de conocimiento público y se encuentra en la página SIPA BNOPI, se encuentran publicados en la plataforma SIPA BNOPI en el siguiente enlace: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/10.

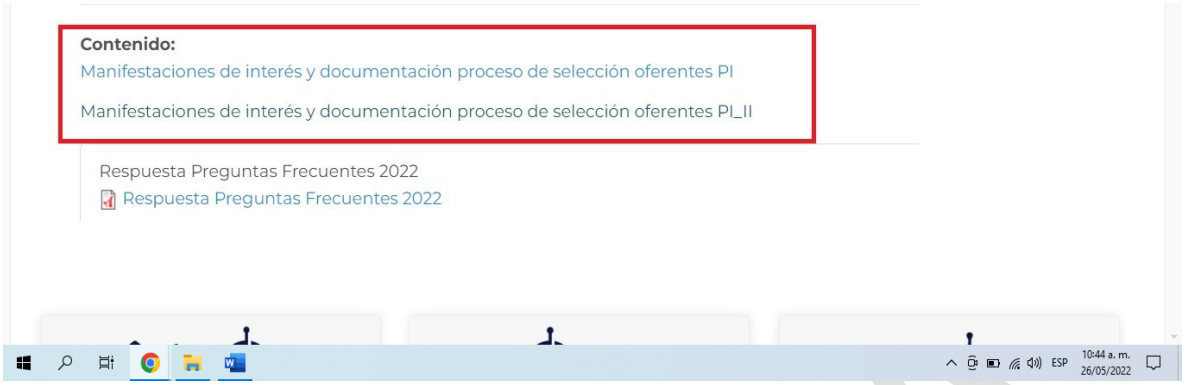


Documentos de Invitación Pública

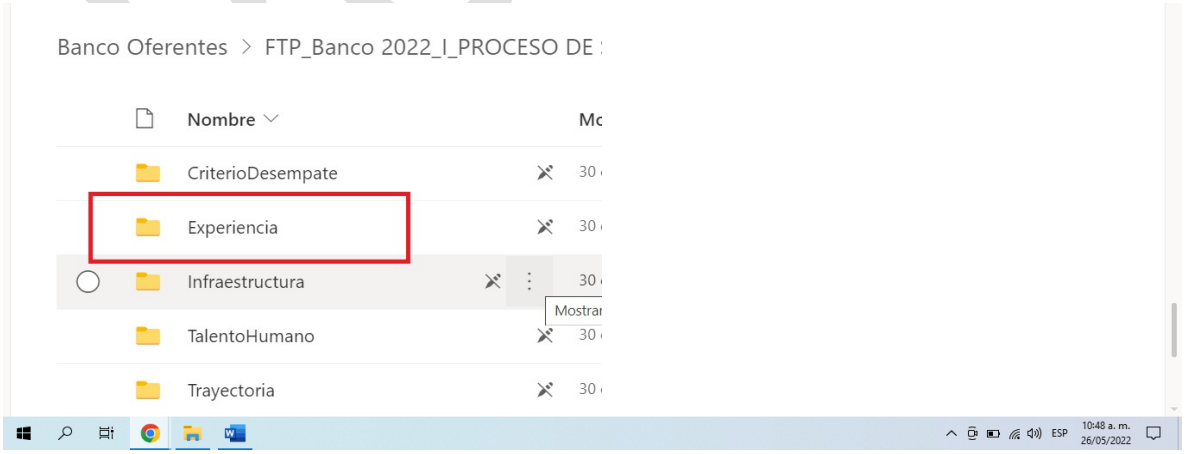
No.	Nombre Documento	Fecha Publicación	Enlace de descarga
6900	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 4 invitaciones_15 de febrero de 2022.pdf	16-02-2022	
6901	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 1 invitación_16 de febrero de 2022.pdf	16-02-2022	
6902	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 1 invitación_16 de febrero de 2022.xlsx	16-02-2022	
6899	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 4 invitaciones_15 de febrero de 2022.xlsx	15-02-2022	
6897	Comunicado publicación cambios orden de elegibilidad 14 invitaciones_8 de febrero de 2022.pdf	08-02-2022	
6898	Informe de evaluación_cambios orden de elegibilidad 14 invitaciones_8 de febrero de 2022.xlsx	08-02-2022	
6895	Informe de evaluación_ajuste resultados_3 de febrero de 2022.xlsx	04-02-2022	
6896	Comunicado publicación ajuste resultados.pdf	04-02-2022	
6893	02_02_2022_Informe final de evaluación.xlsx	02-02-2022	
6894	Informe de respuestas a observaciones informe DEFINITIVO_compressed.pdf	02-02-2022	
5893	17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones SIPA.pdf	17-01-2022	
5894	17_01_2022_Informe de respuestas a observaciones por fuera de SIPA.pdf	17-01-2022	

En este enlace se encuentra la información de las invitaciones publicadas por cada regional, los estudios previos, informes, respuestas a observaciones, documentos que aportaron los oferentes por cada criterio de verificación, selección y demás información acerca del proceso, https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccon-servicios-integrales-primera-infancia-2022.




Contenido:
Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI
Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
Respuesta Preguntas Frecuentes 2022
Respuesta Preguntas Frecuentes 2022
ESP
10:44 a. m.
26/05/2022


Invitaciones a Manifestar Interés
Informes de Evaluación
Respuestas a Observaciones
Comunicados de Prensa
Conoce el Proceso de Selección de Operadores


Banco Oferentes > FTP_Banco 2022_I_PROCESO DE
Nombre
Mc
CriterioDesempate
Experiencia
Infraestructura
Mostrar
TalentoHumano
Trayectoria
ESP
10:48 a. m.
26/05/2022

Se observa que las certificaciones aportadas en la Invitación pública No 2022-70-77880855 presentan concordancia con lo referenciado en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 en el módulo de experiencias, trayectoria y criterios de desempate.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle, que de acuerdo a lo establecido en la IP 003 de 2019 (actualización 2021) toda la documentación del Banco Nacional de Oferentes podrá ser consultada en el siguiente enlace de la plataforma de SECOP I, https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828, para finalizar, **no resulta procedente,** por lo tanto, se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y calculada por el algoritmo de BETTO, publicado el pasado 19 de mayo del 2022.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3166 CONSECUTIVO 3166

Atendiendo la observación allegado con fecha 23 de mayo de 2022, por la FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA identificada con el NIT 900269601, se procede analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-70-77880855, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

La asignación del puntaje en la circunscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capitulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio:

> El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:
>
> La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
>
> De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
>
> Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
>
> La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

PUBLICA

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Teniendo en cuenta el informe definitivo MI_BETTO emitido el 19/05/2022, el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado, realiza la respectiva verificación de la Invitación Publica 2022-70-77880855, consecutivo y radicado N°3166, y se tiene como resultado que en el (1) orden de elegibilidad se encuentra el oferente "**Fundación para el desarrollo social de Colombia fundesocol" Nit. 830512219**, para el caso de "**Asociación María Auxiliadora"** se encuentra en (3) orden de elegibilidad y cumplen según lo descrito en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, tal y como se muestra en la presente imagen:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**830512219**	**Fundacion para el desarrollo social de colombia fundesocol**	3.975,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 93.95	45	2,898581865	30	5	**82,89858187**	**1.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**900422366**	**Mugesco**	20.527,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.05	45	2,89750752	30	5	**82,89750752**	**10.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**823002764**	**Fundacion surgir**	4.935,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	2,993124194	30	1,5625	**79,55562419**	**2.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**800227558**	**Asociacion maria auxiliadora**	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,38912763	30	6,875	**93,26412763**	**3.0**
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**900269601**	**Fundación liceo de la sabana**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,48796734	30	4,375	**90,86296734**	**4.0**

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que la observación por parte de la entidad FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA identificada con el NIT 900269601, **no resulta procedente,** por lo tanto, se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité y calculada por el algoritmo de BETTO.

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 3157-3168 3152

FUNDACION SURGIR

9. En segundo lugar, es de resaltar que el oferente ubicado en el segundo lugar para las invitaciones **2022-70-77880856** responde a la razón social **FUNDACIÓN SURGIR** con NIT. 823.002.764-3, dicho proponente evidencia que tiene registrado un activo total que lo ubica con una capacidad operativa **estrictamente en rango 3, expresada en salarios mínimos, pues su activo total a la fecha de la invitación se corresponde con tan solo $86.500.000, reportando ingresos**

PÚBLICA

ASOCIACION
MARIA AUXILIADORA

por actividad ordinaria por un valor ínfimo de $10.000. Así las cosas, este criterio NO permite determinar que la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato sea idónea poniendo en riesgo de incumplimiento el contrato en caso de resultar adjudicatario. Recuérdese que el oferente, hace una aporte en contrapartida, y éste criterio **Sí es ponderable.** La pregunta que surge es: ¿con qué capacidad operativa aspira a responder cabalmente por la ejecución del contrato si estrictamente alcanza el rango para participar?. Es un inminente riesgo al que se expone la entidad al considerar este proponente como garante de la correcta ejecución del contrato resultante de la invitación. Como se evidencia a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
FUNDACION SURGIR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9uJoASX1VT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION SURGIR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 823012764-3
DOMICILIO : SINCELEJO

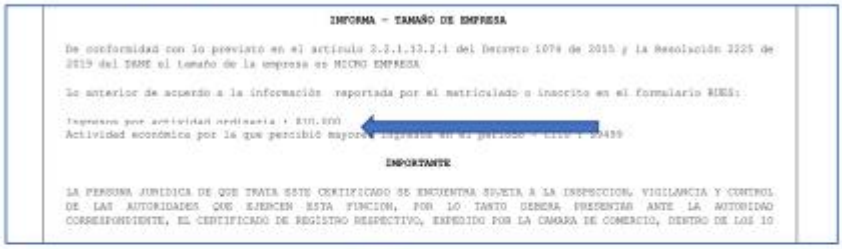
MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 80901978
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 22 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : $4,850,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: [redacted]

ASOCIACION
MARIA AUXILIADORA

Y por otra parte demuestra una capacidad muy baja de ingresos por actividad ordinaria:



INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $10.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : 85499

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10

10. Por otra parte, y una de las más importantes que debe tener en cuenta la entidad es que la Resolución 1666 de 2022 hizo tan solo una modificación parcial al artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), y consistió en exigir acreditar un puntaje mínimo de 54 a los proponentes interesados en contratar los servicios HCB, y la otra modificación fue con respecto al numeral 2.3 del artículo tercero en lo atinente a la "Contrapartida", **dejando entonces intacto, lo correspondiente a los CRITERIOS DE SELECCIÓN establecidos en la 7946 numeral segundo,** para establecer el orden de elegibilidad de los proponentes habilitados.

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

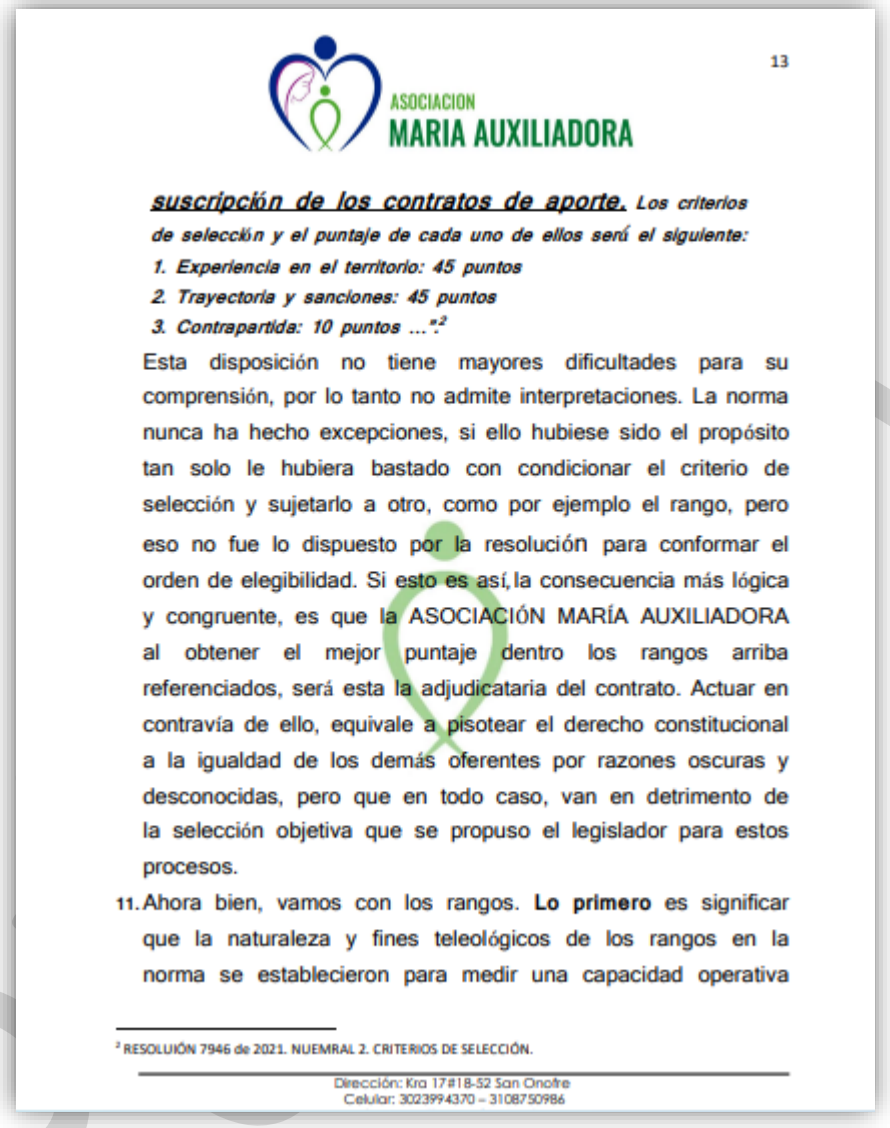
ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

Jurídicamente esto quiere decir que, al día de hoy, EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD en el presente proceso para la etapa de selección se encuentra regido por la resolución 7946 de 2021, y por lo tanto, el criterio imperante es que: "**El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte".** En ningún momento estableció una discriminación en materia de rangos para escoger el oferente adjudicatario. Si así hubiese sido, esta disposición habría sido lo más explícita posible**, nada menos que se está definiendo el criterio para seleccionar al futuro contratista**. Recuérdese que en donde la norma no ha distinguido, al intérprete no le es dado distinguir, a menos que exista un fin constitucionalmente válido para discriminar a unos en beneficio de otros, lo cual tampoco ha acontecido en las etapas preliminares de este proceso.

Léase en forma DIÁFANA Y TEXTUAL EL SIGUIENTE MANDATO DE LA RESOLUCIÓN 7946:

"...Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. ***El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la***

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com



ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

suscripción de los contratos de aporte. *Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:*

1. *Experiencia en el territorio: 45 puntos*
2. *Trayectoria y sanciones: 45 puntos*
3. *Contrapartida: 10 puntos ...".*[2]

Esta disposición no tiene mayores dificultades para su comprensión, por lo tanto no admite interpretaciones. La norma nunca ha hecho excepciones, si ello hubiese sido el propósito tan solo le hubiera bastado con condicionar el criterio de selección y sujetarlo a otro, como por ejemplo el rango, pero eso no fue lo dispuesto por la resolución para conformar el orden de elegibilidad. Si esto es así, la consecuencia más lógica y congruente, es que la ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA al obtener el mejor puntaje dentro los rangos arriba referenciados, será esta la adjudicataria del contrato. Actuar en contravía de ello, equivale a pisotear el derecho constitucional a la igualdad de los demás oferentes por razones oscuras y desconocidas, pero que en todo caso, van en detrimento de la selección objetiva que se propuso el legislador para estos procesos.

11. Ahora bien, vamos con los rangos. **Lo primero** es significar que la naturaleza y fines teleológicos de los rangos en la norma se establecieron para medir una capacidad operativa

[2] RESOLUIÓN 7946 de 2021. NUEMRAL 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986

ASOCIACION
MARIA AUXILIADORA

mínima y máxima para que todos puedan participar y promover la libre concurrencia, lo cual ya logró sus cometidos, pues este ha sido un proceso de **alta concurrencia.** Tan cierto es lo afirmado que se establecieron unos límites, y aun cuando un oferente obtenga el mayor puntaje y tenga vocación de elegibilidad, la entidad podrá prescindir de este oferente cuando haya superado su tope de acuerdo con los criterios de la resolución y de esta manera se evitaría una eventual concentración, tal como puede leerse:

> *"... Para la aplicación de los topes se debe garantizar que se cumplan ambos criterios, esto es, tanto en valor absoluto de cupos como en términos porcentuales, sin que sobrepase ninguno de los dos.*
> *Cuando se verifique que la entidad seleccionada con los contratos suscritos ha alcanzado o que, con el contrato a celebrar supera los topes establecidos en contratos vigentes,* ***no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad*** *siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente...".*

Con esto queda claro que la norma dispuso que los RANGOS no son más que un criterio de verificación frente a los criterios de selección, sin reemplazar a estos últimos, por eso la constatación de los **RANGOS no fue incluida en el capítulo de criterios de selección para asignar puntajes**, sino que fue incluida mucho antes en el literal e) de la resolución 7946/21

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

modificado por la 1666/22, en donde se estableció el procedimiento previo a la asignación de puntajes, es decir, solo pasan (una vez verificados) los que van a competir en la evaluación final y así conformar el orden de elegibilidad.

Si no fuese así, qué sentido tendría haber asignado puntos a un proponente que de antemano se sabe que está descartado, pues el propósito no puede ser el de generar controversias que vicien de nulidad el proceso de contratación cuando resultan con mayores puntajes oferentes que no serán contratados. Para esto se le habría descalificado y ni siquiera podrían haber participado para ese rango. Si ello fuese sí, entonces la ASOCIACIÓN MARÍA AUXLIADORA para resultar seleccionada y adjudicataria, no sólo tendría que preocuparse por sacar el mejor puntaje a partir de los criterios objetivos (como en efecto lo hizo) conforme al numeral segundo de la resolución 7946/21, sino que además tendría que esperar al momento de la selección, que la entidad verifique que **el otro oferente calificado en el primer orden de elegibilidad sin tener mayor puntuación que la asociación**, tenga la personería jurídica cancelada, o se encuentre inhabilitado, o tenga antecedentes disciplinarios, y finalmente, si ya superó todo estos filtros esté por debajo de 60 puntos, o que el oferente **"en el primer orden con puntaje más bajo"** desista de la

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

ASOCIACION
MARIA AUXILIADORA

suscripción del contrato, lo cual es absurdo dado que las posibilidades en un contexto así son irrealizables. Esto es sinónimo de una escala de valores a la inversa y significaría un retroceso, pues se estimularía un escenario hostil de contienda entre unos y otros participantes, renunciando a los criterios objetivos que estableció la resolución 7946/21 numeral 2, esto equivale a ridiculizar la norma. Nos preguntamos finalmente en este punto, qué culpa tiene la ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA que los demás oferentes no tengan la misma capacidad operativa que ella, o lo que es lo mismo al razonar de esta manera, cómo la asociación podría lograr que los demás interesados lleguen al mismo rango de ella para así poder competir en igualdad de condiciones. Definitivamente se torna injusto semejante raciocinio.

Con vehemencia y libres de subjetividades, en forma genuina les manifestamos que este no fue el sentido de la norma al momento de establecer los rangos. Simplemente era prevenir que no se estuviesen seleccionando contratistas por encima de los topes y garantizar la pluralidad de oferentes, pero una vez habilitados son escogidos con base en la reglas objetivas quienes hayan alcanzado los mejores puntajes.

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

ASOCIACION
MARIA AUXILIADORA

Por otra parte, llama poderosamente la atención, que la norma establece una única excepción de discriminación en contravía del principio de igualdad y es la siguiente, Resolución 1666/22 literal e):

> *"... Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, **competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria,** es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente **del mismo rango** de capacidad operativa del contrato a suscribirse **o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)...":***

La disposición además de ambigua, no cumple con el requisito de perseguir un fin constitucionalmente válido tornándose en una discriminación injustificada, porque no se explica cómo se le garantiza el derecho a la igualdad a los proponentes ranqueados en los grados 4 y 5. **Sin embargo, este no es el caso de LA ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA**, ya que no se encuentra en rango 4 o 5 en las invitaciones antes relacionadas, **y no por esto, dejaremos de referirnos a esta distinción injusta**. Pues si bien, existen distinciones constitucionalmente válidas y proporcionales, hay otras que **NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN CONSECUENCIA SON INNECESARIAS LAS DISCRIMINACIONES como sucede con aquellos resultados, en donde la asociación, pese a obtener el mayor**

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

puntaje, inconcebiblemente no resulta adjudicataria sin razón legal alguna.

Nótese que para el caso de los demás oferentes habilitados y el nuestro, en el conjunto de los rangos 1,2 y 3, por principio constitucional y por mandato de la misma resolución en armonía con el Manual de Contratación, participarían en las mismas condiciones de igualdad junto con los otros competidores **porque sobre ellos no se hizo mención discriminatoria alguna como sí lo hizo respecto a los rangos 4 y 5**, es decir, la subsidiariedad a la que se refiere la norma en este aparte sólo se predicó para estos dos rangos. Pese a que no nos afecta, sí manifestamos que carece de sentido esta distinción de rangos y subsidiariedad.

Si en gracia de discusión hacemos una lectura del texto, obsérvese que el antes citado dispone: *"... siempre y cuando no se logre la selección de un proponente **del mismo rango** de capacidad operativa del contrato a suscribirse **o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)..."**.* Es decir, se refiere a estos último en conjunto y no por separado, la norma no dijo que los rangos 1,2 y 3, participarían en forma excluyente unos con respecto a los otros, o de forma subsidiaria entre ellos. Lo que nos lleva a la irrefutable conclusión que los proponentes con una mayor puntuación dentro de cualquiera de estos tres rangos en conjunto serán los adjudicatarios del

ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

contrato, dado que el puntaje es el único elemento diferenciador para escoger a los mejores, pues de otra forma no tendría sentido la asignación de puntajes de que trata el numeral segundo de la resolución 7946/21.

Como corolario de lo anterior, es pertinente citar que en sentencia T-147 del 17 de abril de 1996, la Corte entendió que la selección del contratista contiene un procedimiento, que supone el establecimiento de mecanismos para garantizar la libertad e igualdad de concurrencia entre los interesados en la contratación, y **la protección del interés general para la escogencia de la propuesta más ventajosa para la entidad contratante** y, en últimas, para la satisfacción de los intereses públicos a los que apunta la contratación. **La discriminación puede resultar proporcional para unos efectos, como por ejemplo el de la libre concurrencia, pero NO se puede afirmar que sea necesaria para la ejecución del contrato, porque se estaría favoreciendo a unos proponentes con criterios subjetivos, ya que los criterios objetivos para este caso son:**

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos ...".[3]

[3] RESOLUIÓN 7946 de 2021. NUEMRAL 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Dirección: Kra 17#18-52 San Onofre
Celular: 3023994370 – 3108750986
E-Mail: asoauxiliadora@hotmail.com

ASOCIACION MARIA AUXILIADORA

SEGUNDO: DESCARTAR a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL por cuanto NO acredita experiencia en el territorio para la invitaciones **2022-70-7788085 y 2022-70-77880856 conforme a estatuido por las Resoluciones 1666 de 2022 y 7946 de 2021 literal e), y a la FUNDACIÓN SURGIR** con NIT. 823.002.764-3, por no contar con la capacidad operativa idónea para operar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Señor oferente

En respuesta a su solicitud el Comité evaluador Regional Sucre, procedió a realizar las gestiones permitentes para resolver su solicitud, a lo cual es importante tener de presente cuál es el contenido "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Teniendo en cuenta el informe definitivo MI_BETTO emitido el 19/05/2022, el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado realiza la respectiva verificación de la experiencia presentada por el Oferente en la Invitación Publica 2022-70-77880855 con el fin de realizar el cálculo de puntaje a obtener por este criterio de selección, teniendo como base el puntaje obtenido en el cálculo de Betto frente a la **FUNDACION SURGIR** con **Nit: 823002764**:

Invitación	Nit	Puntaje Final	Municipio ofertado
2022-70-77880855	823002764	**79,5556242**	**Sincelejo**

Informe Definitivo 19 de Mayo de 2022:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA
sucre	Sincelejo	2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**823002764**	**Fundacion surgir**	**Singular**	4.935,0	Cumple	Cumple

1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Cumple	No Aplica	45	2,993124194	30	1,5625	**79,555624**	**2.0**

Se adjunta pantallazo de plataforma SIPA-BANOPI:

Datos del oferente

NIT	Razón Social
823002764	FUNDACION SURGIR

No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMMLV	Fecha inicio	Fecha fin
2022-70-77880855	Sucre	3	1.495	$ 1.723.606.430,00	1.724	-	31/10/2022



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SU(

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 70-0340-2013

Fecha de Inicio : 08/22/2013

Fecha de terminación : 12/31/2014

Objeto del Contrato : ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF AL CONTRATISTA PARA QUE ESTE ASUMA BAJO SU RESPONSABILIDAD DICHA ATENCION.

Experiencia total en meses : 16

Cuantia del Contrato : $1.429.675.213

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 15 meses 24 días



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 70-0341-2013

Fecha de Inicio : 08/22/2013

Fecha de terminación : 12/15/2014

Objeto del Contrato : ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DECONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO COMO

Experiencia total en meses : 16

Cuantia del Contrato : $802.832.408

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: Traslapo



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 70-0107-2014
Fecha de Inicio : 01/20/2014
Fecha de terminación : 10/31/2014
Objeto del Contrato : ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO COMO
Experiencia total en meses : 9
Cuantia del Contrato : $794.642.968
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Guaranda

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: Traslapo



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 70-0204-2014
Fecha de Inicio : 01/22/2014
Fecha de terminación : 01/30/2015
Objeto del Contrato : ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE ESPECIFICAMENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS
Experiencia total en meses : 12
Cuantia del Contrato : $244.310.833
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 37 días toda vez que el tiempo se traslapa



Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SU(
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 701820120155
Fecha de Inicio : 01/31/2012
Fecha de terminación : 12/31/2012
Objeto del Contrato : BRINDAR ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (05) AÑOS DE EDAD, DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL, NUTRICIONAL Y PSICOAFECTIVA A TRAVES DE LOS
Experiencia total en meses : 11
Cuantia del Contrato : $183.870.555
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Muncipio de Ejecución: Sincelejo
Tiempo de experiencia: 11 meses 1 día



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SU(
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 701820120513
Fecha de Inicio : 12/11/2012
Fecha de terminación : 12/31/2013
Objeto del Contrato : POR EL ICBF, ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ENTREGA DE APORTES DEL ICBF A EL CONTRATISTA, PARA QUE ESTE ASUMA CON SU PERSONAL Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCION.
Experiencia total en meses : 12
Cuantia del Contrato : $327.794.584
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Palmito

Muncipio de Ejecución: Palmito
Tiempo de experiencia: 12 meses 21 días



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector :
PUBLICO

Número del contrato:
2111588

Fecha de Inicio :
10/18/2011

Fecha de terminación :
04/17/2012

Objeto del Contrato :
CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA -PAIPI, A TRAVES DE PROPUESTAS DE INTERVENCION OPORTUNAS, PERTINENTES Y DE CALIDAD.

Experiencia total en meses :
6

Cuantia del Contrato :
$288.939.697

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?
Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Esta experiencia no presentó cumplimiento.



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector :
PUBLICO

Número del contrato:
2111134

Fecha de Inicio :
08/23/2011

Fecha de terminación :
03/17/2012

Objeto del Contrato :
PRESTAR ATENCION INTEGRAL EN EDUCACION INICIAL, CUIDADO Y NUTRICION A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA

Experiencia total en meses :
7

Cuantia del Contrato :
$53.269.617

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?
Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	San Juan De Betulia

Esta experiencia no presentó cumplimiento.



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 2111134

Fecha de Inicio : 08/23/2011

Fecha de terminación : 03/17/2012

Objeto del Contrato : CINCO (5) AÑOS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, VINCULADOS AL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA -PAIPI, A TRAVES DE PROPUESTAS DE INTERVENCION OPORTUNAS, PERTINENTES Y DE CALIDAD.

Experiencia total en meses : 7

Cuantia del Contrato : $53.269.617

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

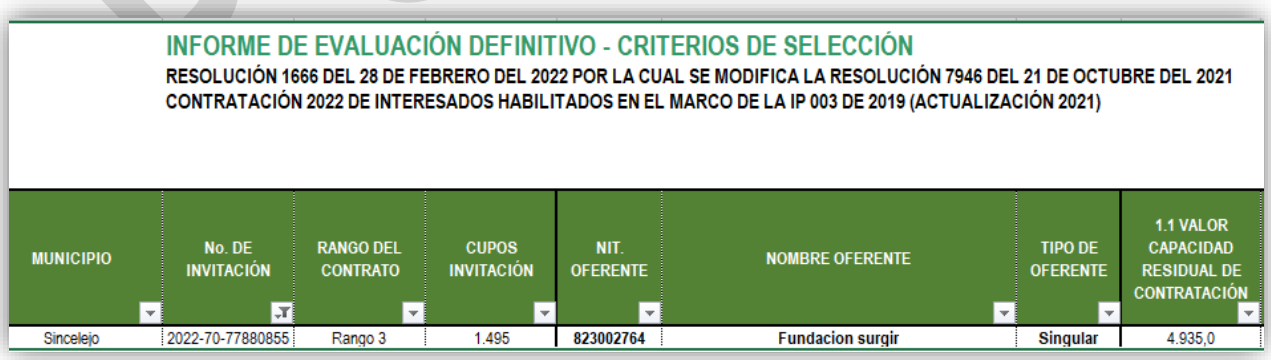
Departamento	Municipio
Sucre	San Juan De Betulia

Esta experiencia no presentó cumplimiento.

De acuerdo a la descripción de experiencia en tiempo y lugar se observa que la **FUNDACION SURGIR** con **Nit: 823002764** presenta 28 meses 6 días en el municipio de Sicelejo –lugar ofertado por la invitación 2022-70-77880855-dando lugar a los 45 puntos de experiencia municipal establecidos en la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021.

Por otra parte, el analisis de activos y el calculo de la capacidad operativa se realizó en el proceso de habilitacion al Banco Nacional de Oferentes en 2021 previo a la salida de las invitaciones publicas.

En cuanto al **Rango** de la **FUNDACION SURGIR** con **Nit: 823002764** :



INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN

RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN
Sincelejo	2022-70-77880855	Rango 3	1.495	**823002764**	**Fundacion surgir**	**Singular**	4.935,0

Cabe precisar que luego del proceso de habilitacion resultó con capacidad operativa rango 3 lo que le permite contratar hasta 4.935 SMMLV.
Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3152

Atendiendo a la solicitud enviada por la ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA

En primer lugar, frente a que "hay que manifestar, que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL en la invitación 2022-70-77880855 no tiene acreditada la experiencia en el territorio conforme a las exigencias establecidas en los términos de la invitación"
El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguiente contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con mas de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

En segundo lugar
De acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que, de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 se establece:
"*El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*
La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y

PÚBLICA

cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).
En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razón de lo anteriormente mencionado le comunicamos los Rangos obtenidos en la actualización del banco nacional de los oferentes, esto para su conocimiento y fines pertinentes:

BIENESTAR FAMILIAR

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
180	2374	ACTUALIZACIÓN	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	830512219	HABILITADO	3

BIENESTAR FAMILIAR

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
524	2718	ACTUALIZACIÓN	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	HABILITADO	5

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2091
Radicado	2091
Interesado	**APSEFACOM**
NIT	824002390-6
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	VIRTUAL
Invitación No.	**2022-70-77880855**

OBSERVACIÓN No. 2091 CONSECUTIVO 2091.

PÚBLICA

Sincelejo, 23 de mayo de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante **nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales**, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con el NIT 900269601.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2091 CONSECUTIVO 2091.

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2091 de fecha 23 de mayo de 2022 por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)

Por medio del presente me permito responder a la observación presentada durante el proceso de resultados de la convocatoria pública de la Modalidad Primera Infancia.

1.La Invitación Pública IP No. 003 -2019. Cuyo fue OBJETO- CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y dando cumplimiento a lo establecido en el CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, numeral 6 QUE A LA LETRA DICE:

"6. **PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCEDIMIENTO**

Para efectos de publicidad, los documentos del presente procedimiento de conformación de Banco de **Oferentes serán cargados por parte del ICBF en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, con el fin que todos los interesados en el presente proceso puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.**

Sin embargo, el proceso de conformación incluida la presentación de manifestaciones de interés, se adelantará mediante la plataforma transaccional contenida en el módulo contratación - banco de oferentes- de la página web del ICBF – www.icbf.gov.co, por lo que es responsabilidad del interesado verificar la totalidad de requisitos exigidos para participar en el proceso de habilitación, así como los manuales de usuario del aplicativo de bancos de oferentes." Con esta respuesta se atiende de fondo su petición relacionada con el principio de publicidad y transparencia en el proceso.

Igualmente atendiendo su solicitud en donde indica "solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con el NIT 900269601.

Según lo establecido en el artículo 3, numeral 2.1 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, y su modificación mediante la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 se estableció como uno de los Criterios de Selección la experiencia territorial así:

"

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde

se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio."

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en un único municipio, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**

PÚBLICA

Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

PUBLICA

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

Tipo de Experienci	**Puntaje total**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por**

PÚBLICA

a en el Territorio					el proponente plural
Municipio	45 puntos	15 puntos	0 puntos	0 puntos	15 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 15 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	45 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	8,33 puntos	8,33 puntos	16,66 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 16,66 puntos.

En el evento que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el

PÚBLICA

					proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	5 puntos	0 puntos	10 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**15**

En este ejemplo el proponente plural obtendría 15 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

PÚBLICA

	de la prestación del servicio)				
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**10**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

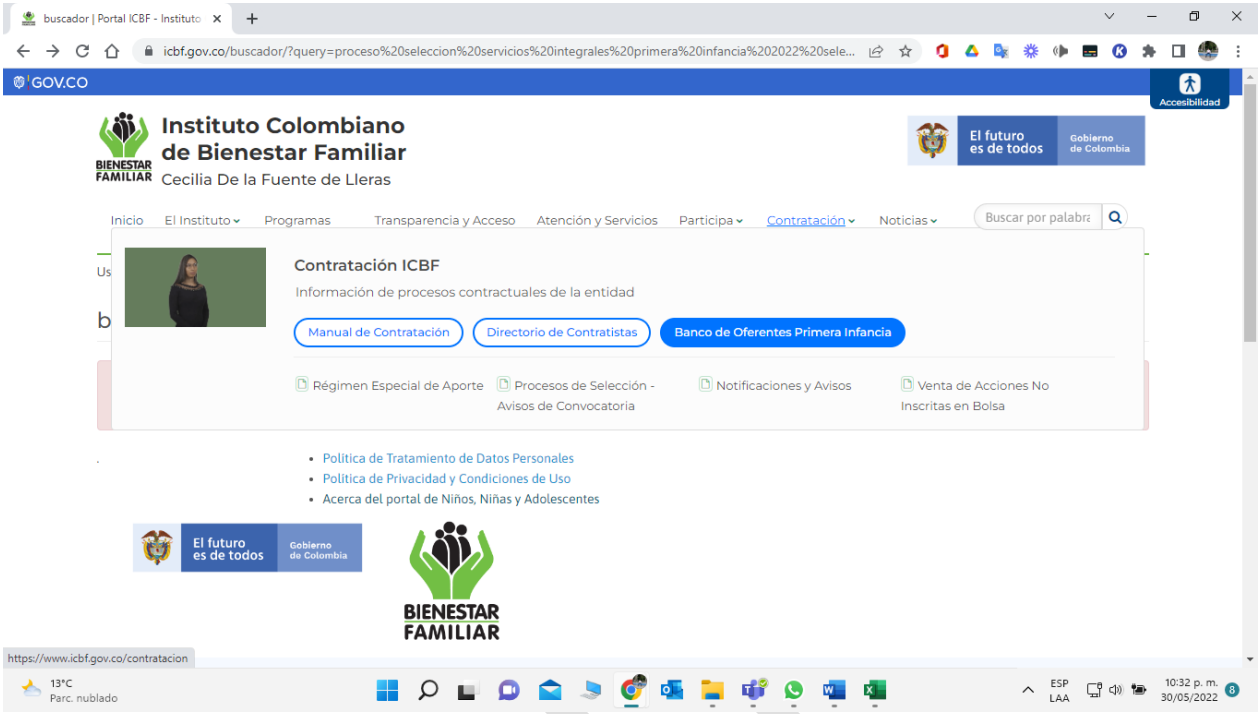
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada, el oferente ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificado con el NIT 824002390-6 y el oferente FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con el NIT 900269601, obtuvieron una puntuación de 45 puntos, ya que tienen experiencia municipal, independientemente de la cantidad de certificaciones que aporto. Para efectos de verificación se anexa la siguiente información;

Nos permitimos informarle que la documentación solicitada puede ser consultada en el siguiente link. https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccionoperadores

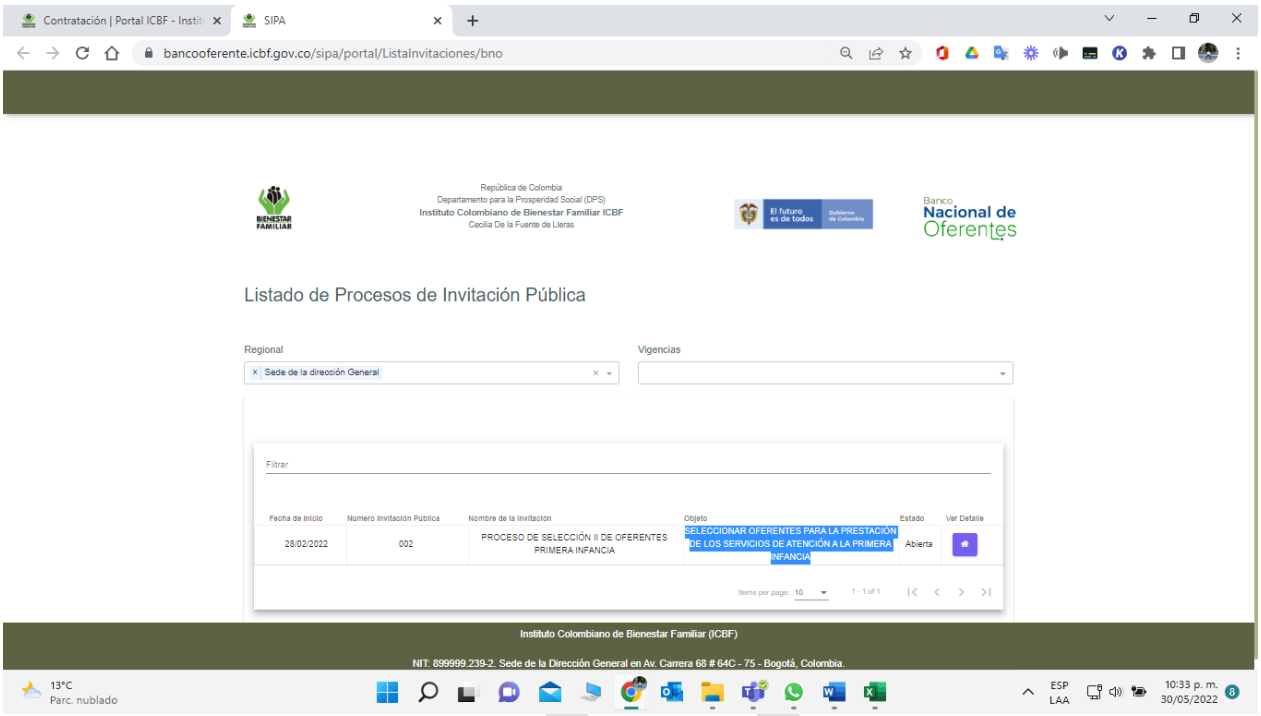
Luego ingresar al link "banco de oferentes primera infancia"



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. Que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

“SELECCIONAR OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA”

PUBLI



De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para que realice su respectiva Verificación.

Segundo: Se realiza la validación de los documentos aportados por APSEFACOM, en criterios de desempate, en lo cual se evidencia que solo allega la carta de compromiso.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

ISO 9001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Faltando anexar el certificado de existencia y representación legal y el documento de identificación del personal ofertado, esto se encuentra incluido dentro del numeral 3, CRITERIOS DE DESEMPATE ÍTEM 1, Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y su modificación mediante la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	2107
Radicado	2107
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390-6**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 2107 – EXPERIENCIA TERRIORIAL

El interesado manifiesta:

"Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACION TODO POR COLOMBIA, identificada con el NIT 900184477.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente FUNDACION TODO POR COLOMBIA, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,"

Una vez revisada la petición por usted elevada en cuanto al tema de trayectoria, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, es pertinente indicarle cuál es el contenido del criterio de asignación de experiencia en el territorio, para el cual, la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 en su numeral 2.1, menciona que se otorgará hasta 45 puntos al oferente que cuente con mínimo 24 meses de experiencia en el terriotorio como se indica acontinuación:

PÚBLICA

"*El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio (..)"*

Con base en lo expuesto el puntaje otorgado al oferente FUNDACION TODO POR COLOMBIA es de 45 puntos dado que suministró las siguientes certificaciones

ENTIDAD	NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE (DILIGENCIAR)	NÚMERO DEL CONTRATO (DILIGENCIAR)	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN (DILIGENCIAR)	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (dia/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)	TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE	EVALUACION
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	701820130148	Sincelejo	04/02/2013	31/12/2013	11	CERTIFICACION	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	701820120182	Sincelejo	31/01/2012	31/12/2012	11	CONTRATO	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	701820140214	Sincelejo	22/01/2014	30/01/2015	12	CERTIFICACION	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	7001092016	Sincelejo	01/02/2016	31/05/2017	16	CONTRATO	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	7005062016	Sincelejo	31/10/2016	31/07/2018	21	CERTIFICACION	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	0124-2015	Sincelejo	05/02/2015	05/01/2016	11	CONTRATO	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	7003742016	Sincelejo	24/01/2018	31/12/2019	23	CERTIFICACION	NO CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	70020132018	Sincelejo	30/07/2018	15/12/2018	5	CERTIFICACION	CUMPLE
FUNDACION TODO POR COLOMBIA	ICBF	7003312016	Sincelejo	31/05/2016	31/10/2016	5	CERTIFICACION	CUMPLE

La tabla anterior muestra que al analizar las certificaciones presentadas por el oferente FUNDACION TODO POR COLOMBIA para la invitación 2022-70-77880855 en la ciudad de Sincelejo, da como resultado la otorgación de 45 puntos por lo que su experiencia en el terriotorio es mayor a 24 meses. Con lo anterior, la observación no tiene validez en lo fundando y se procede a **NO ACEPTAR LA OBSERVACIÓN**.

Consecutivo	**2128**
Radicado	**2128**

Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM**
NIT	**824002390**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880855**

OBSERVACIÓN No. 2128 CONSECUTIVO 2128

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante **nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales**, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO, identificada con el NIT 800147291-900093454.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206

RESPUESTA A OBSERVACIONES No. 2128 CONSECUTIVOS 2128

En primer lugar, es pertinente mencionar que el numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución No. 7946 del 2021 (Modificada por la Resolución 1666 de 2022) *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, señala lo correspondiente al **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**:

> *"**El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia** y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Por otra parte, en la mencionada Resolución en lo relacionado con los **CRITERIOS DE SELECCIÓN**, **EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO,** se indica que se entenderá por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP 003 de 2019, en el cual se indica:

> *"(…) se entiende que la educación a la primera infancia (educación inicial), es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños."*

Así mismo, en relación con las requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dipuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II item **B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, indica lo siguiente:

> *"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> ***6. Lugar de ejecución***
> ***7. Actividades ejecutadas***
> *8. Estado del contrato*
> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*
> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
> *12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas, en el marco del proceso administrativo de selección que se esta adelantando en la actualidad, para garantizar la prestación de los servicios de atención a la primera infancia en la vigencia 2022, en relación con la evaluación del CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO, se debe aplicar lo señalado en las mencionadas Resoluciones y la IP 003 de 2019 (Actualización 2021)

Ahora bien, en relación con la observación presentada, se indica que, se verifique la evaluación adelantada a la invitación No. **2022-70-77880855** de la Regional **SUCRE**, con las siguientes características:

- Departamento: Sucre
- Centro Zonal: CZ SINCELEJO
- **Municipio: Sincelejo**
- Servicio: DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR
- Unidades de Servicio: 30
- Número de cupos: 1495
- Valor: $ 1.723.606.430,00
- Rango: Rango 3

En específico el puntaje del CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA del oferente **UNIÓN TEMPORAL CONTRUYENDO FUTURO**, toda vez que, tiene el mismo puntaje de 45 PUNTOS, del oferente ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM, como se evidencia en el alcance al informe definitivo publicado el día 19 de mayo de 2022:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880855	824002390	Apsefacom	Singular	999.992.014,0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente -	45	4,026643747	30	2,1875	81,2141	14.0
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880855	800147291-900093454	Union temporal construyendo futuro	Plural	899.998.535,2	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 83.0833	45	12,92221745	30	1,5625	89,4847	6.0

En atención a la señalado anteriormente, el puntaje total del CRITERIO DE EXPERIENCIA TERRITORIAL corresponde a **45 puntos**, y este puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, para el caso específico de la invitación No. **2022-70-77880855,** se evidencia que, más de un proponente acreditó experiencia en el municipio de **SINCELEJO** por más de 24 meses, y en este orden de ideas, se debe otorgar 45 puntos a todos estos, por igual, sin distinción de aquel que presentará el mayor número de meses entre estos proponentes.

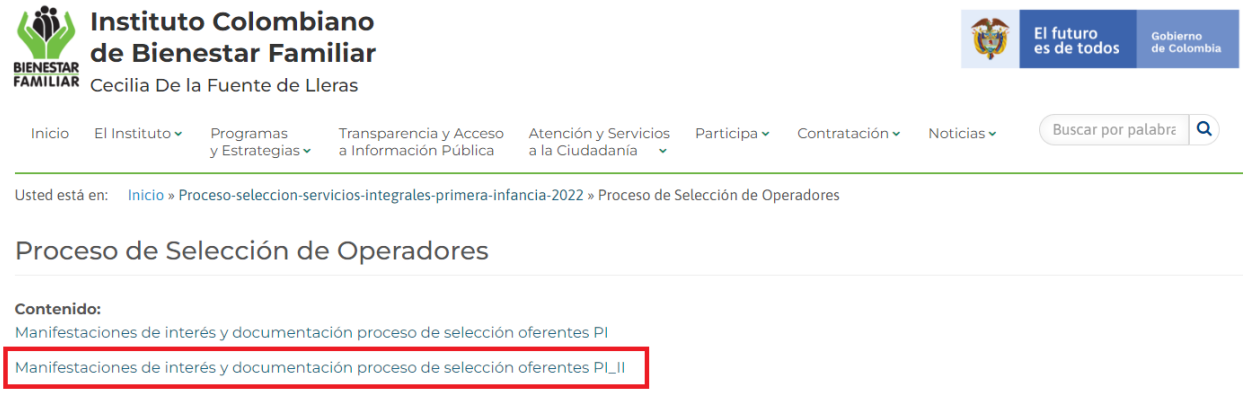
Uno de los proponentes al cual se le dio el puntaje de 45 puntos es la **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO**, así las cosas, a continuación se detallará la experiencia presentada para el municipio de **Sincelejo** por más de 24 meses, este proponente plural esta conformado por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO NIT: 900093454 y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE CERRITO DE LA PALMA NIT: 800147291.

La experiencia acreditada y validada por el comité evaluador, para la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO, en el muncipio de **Sincelejo** para la invitación No. **2022-70-77880855** es la siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
ICBF - Regional Sucre	70-0105-2018	Sincelejo	enero/24/2018	julio/31/2018	6
ICBF - Regional Sucre	70-0149-2018	Sincelejo	agosto/01/2018	octubre/31/2018	3
ICBF - Regional Sucre	70-0243-2018	Sincelejo	noviembre/01/2018	noviembre/30/2018	1
ICBF - Regional Sucre	70-0086-2019	Sincelejo	enero/19/2019	diciembre/23/2019	11
ICBF - Regional Sucre	7003082016	Sincelejo	junio/01/2016	octubre/31/2016	5
ICBF - Regional Sucre	7002692019	Sincelejo	diciembre/01/2019	marzo/31/2020	4
				Total meses	**30**

Teniendo en cuenta lo anterior, unicamente con la experiencia presentada y validada por el comité evaluador de uno de los integrantes del proponente **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO,** se evidencia que el mismo cuenta con más de 24 meses de experiencia en el municipio de Sincelejo, y en este orden de ideas debe obtener el puntaje máximo de 45 PUNTOS.

Ahora bien, es preciso indicar que toda la documentación presentada por los oferentes en el momento de manifestar interés a cada una de las invitaciones ofertadas por el ICBF, es pública y se encuentra a disposición de todos los interesados a través de la pagina WEB del ICBF en el siguiente link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=04%7C01%7Cdiegof.pardo%40icbf.gov.co%7Cb1917883a56d433c8cba08da196acd2c%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637850243747059961%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=afSG4YdPi57cMjbxylMoRZ2JeZrMNUXAM2l9Crk4Z0o%3D&reserved=0



Por último, en relación con la segunda parte de la observación allegada, en la cual manifesta lo siguiente:

> *"De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo"*

Es preciso indicar que, frente al **CRITERIO DE DESEMPATE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en la plataforma SIPA, en el sentido, que el proponente APSEFACOM, NO CUMPLE con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022, toda vez que *"EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO"*, como se observa a continuación:

PÚBLICA

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS Certification

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en relación con los requisitos para acreditar los CRITERIOS DE DESEMPATE, nos remitimos a lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021, artículo segundo, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes para el caso de **"Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros":**

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado."

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	***CRITERIO DE DESEMPATE***	***ACREDITACIÓN***
1	***Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.***	***Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.*** ***Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.*** ***Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.*** ***Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.***

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo_	**2142**
Radicado_	**2142**
Interesado_	***ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM),***
NIT_	***824002390-6***
Fecha Rad._	**23/05/2022 2:39:28 p. m.**
Regional_	**SUCRE**

Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880855**

"**OBSERVACIÓN No. 2142 CONSECUTIVO 2142**

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante **nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales**, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, identificada con el NIT 802004252.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2142 CONSECUTIVO 2142

Frente a la observacion planteada por el oferente ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM) con NIT 824002390-6. Se hace preciso indicarle al oferente que la asignación del puntaje en la circupscripción territorial municipal, departamental o nacional según lo estipulado la resolución 7946 del 2021 capitulo IV, numeral 2.1 experiencia en el territorio señala que para la experiencia en el territorio

*El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto*.

De acuerdo con el acapite anterior, es importante aclarar que para la asignación del puntaje de experiencia en el territorio solamente se tiene en cuenta la experiencia soportada a través de certificaciones, o actas de terminación junto con copia de contratos en donde se **acredite 24 meses** de experiencia en el territorio; es decir que la asignación de los 45 puntos no tiene en cuenta el número de certificaciones allegadas en la manifestación de interes, como tampoco la mayor acreditación de experiencia, por lo cual si dentro de la invitación **2022-70-77880855,** se presentan más de un proponente que acredite a través de los soportes experiencia de 24 meses en el municipio de la invitación, se le otorgara el puntaje de experiencia municipal, sin tener en cuenta como se ha indicado si tiene más tiempo de experiencia de los 24 meses solicitados en la resolución 7946 del 2021:

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior es de señalar que la *ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO,* con nit 802004252, presenta los respectivos soportes documentales solicitados en la resolución 7946 del 2021, que al ser verificados por el equipo evaluador asignado acredita 24 meses de experiencia en el territorio. Estos documentos podrán ser consultados por el interesado en la página del ICBF

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OIqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7ClmcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJggnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9CoIxLE6c4FdcggHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-

PUBLICA

4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Ahora bien, frente a lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidad contratante la cual verifica que los soportes (contratos y actas de liquidación) si corresponden a la información allega por la *ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO,* con nit 802004252.

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, los documentos adicionales al presente proceso podrán ser soliictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.
Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará

con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Con respecto a la solicitud

"APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo".

El equipo evaluador realiza la respectiva verificación del documento allegado en el criterio de desempate, es preciso señalar lo que estipula la rsolución 7946 del 2021 en el Capitulo IV, numeral 3. Criterios de desepate, en relación con los soportes para acreditar el Item 1. Apoyo a la Industria Nacional: *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros*.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

En atención a lo anterior, el oferente presenta solamente la carta de compromiso de apoyo a la industria nacional, pero no aportó el total de los soportes requeridos conforme a la resolución para Bienes o Servicios, faltando anexar el certificado de existencia y representación legal y el documento de identificación del personal ofertado.
Tal como se observa en la captura de pantalla:



"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N.° 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Razón por la cual, no cumple con dicho criterio de desempate. Es de aclarar que los criterios de desempate No otorgan puntaje, ni orden de elegibilidad y solo serán aplicados siempre y cuando se presenten empates tal como lo señala la resolución:

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.
Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880855** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Consecutivo	2152
Radicado	2152
Interesado	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM).
NIT	824002390-6
Fecha Rad.	23/05/2022 16:25
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 2152

"Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones Invitación No. 2022-70-77880855

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM), identificada con el NIT 824002390-6, muy respetuosamente me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, con el fin de solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545.

Dado que la experiencia territorial de la entidad APSEFACOM, la calificaba con 45 puntos y con extrañeza observamos que el oferente COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, también fue calificado con lo mismo, siendo que APSEFACOM aporta mayor experiencia.

Lo anterior tiene como fin controvertir las certificaciones de la experiencia aportada por el oferente arriba relacionado, en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo consagrado por el Artículo 29 de la Constitución Política y a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

PÚBLICA

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad amparados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y por lo dispuesto por la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, en su parte considerativa y motiva, en donde se contempla que los oferentes pueden controvertir los documentos allegados por los otros oferentes.

"…En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Vale aclarar que las certificaciones solicitadas no están revestidas con el carácter de reserva de que tratan los Decretos 222 de 1983 y 837 de 1989 y la Ley 57 de 1985.

De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo.

Dicha información puede hacerse llegar al correo electrónico: sahuemilianiruiz@hotmail.com - apsefacomgeneral@outlook.com,

Atentamente,

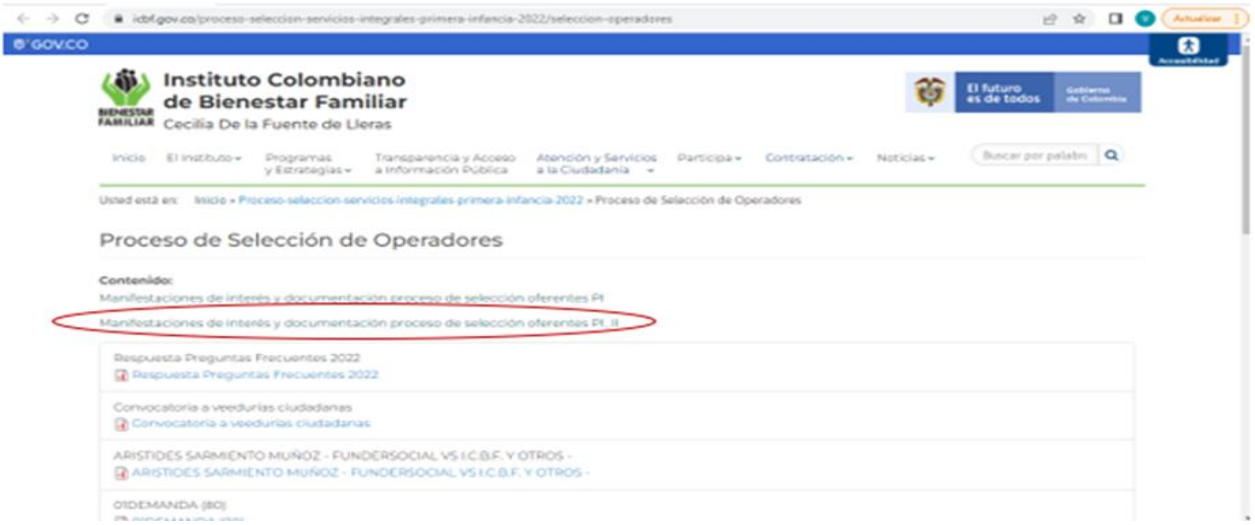
_____

SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C. N°64.571.206 "

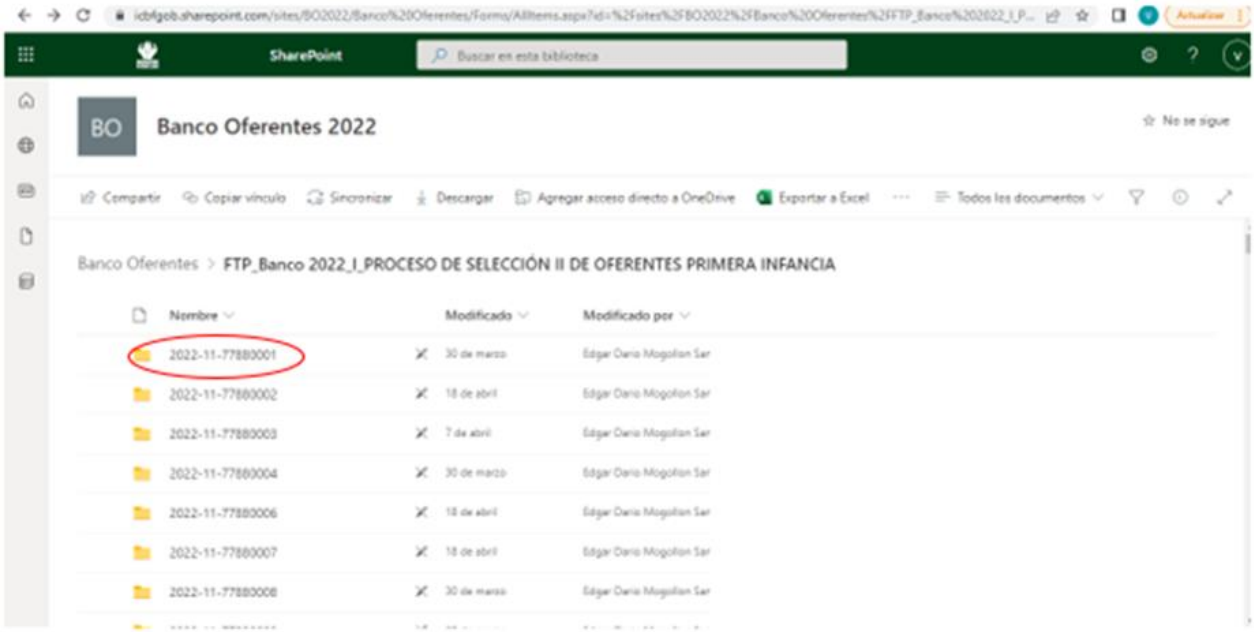
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2152

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la documentación solicitada, *certificaciones de experiencia aportadas por el oferente presentadas COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545 para la Invitación No. 2022-70-77880855 puede ser consultada a través del siguiente link, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:* https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

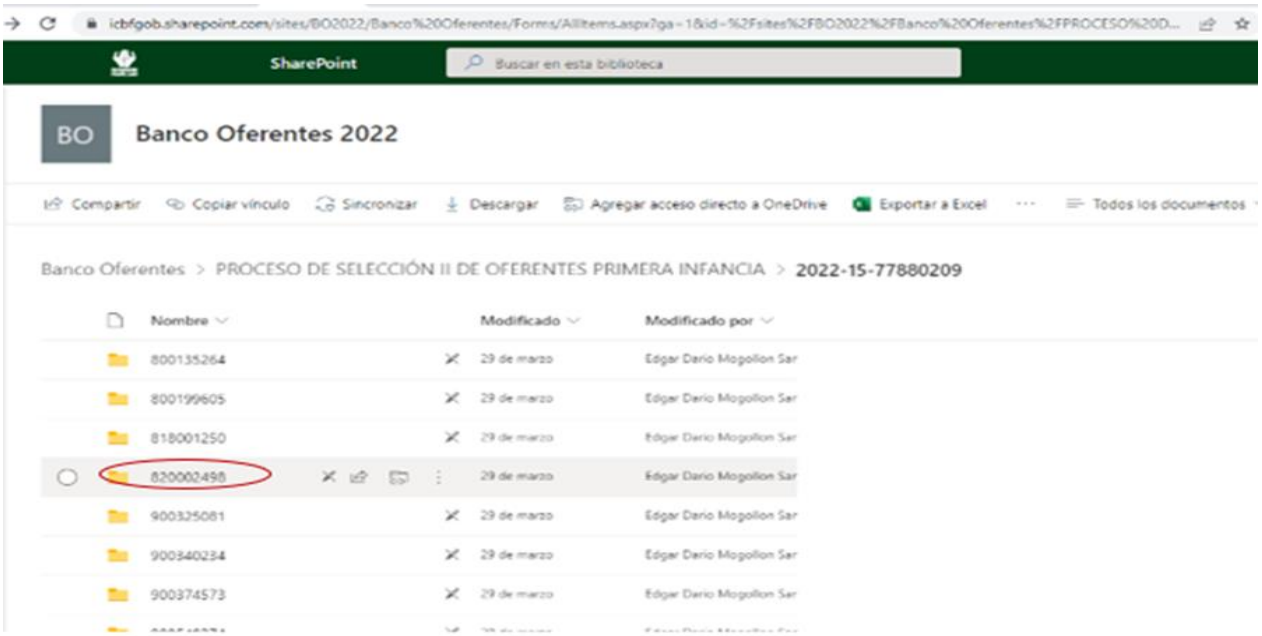
PÚBLICA

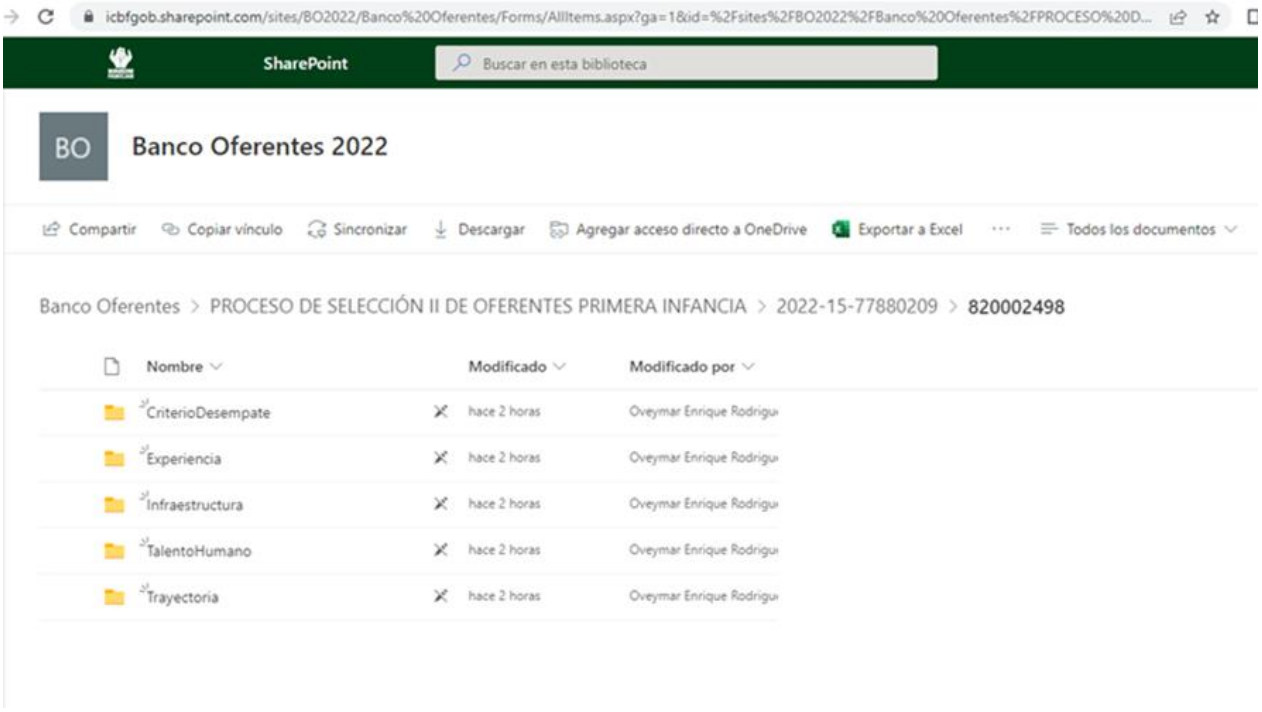


Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

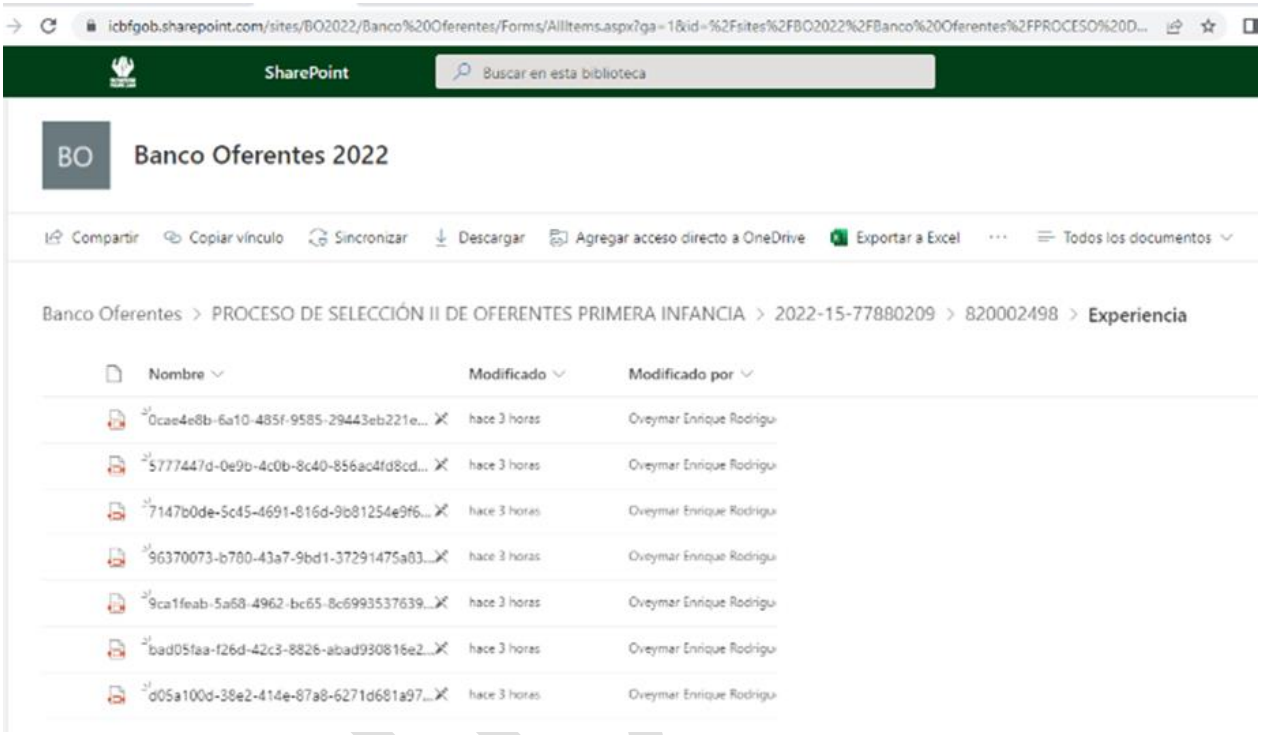


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.


SharePoint
Buscar en esta biblioteca
BO
Banco Oferentes 2022
Compartir
Copiar vínculo
Sincronizar
Descargar
Agregar acceso directo a OneDrive
Exportar a Excel
Todos los documentos
Banco Oferentes > PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-15-77880209
Nombre
Modificado
Modificado por
800135264
800199605
818001250
820002498
900325081
900340234
900374573
29 de marzo
Edgar Dario Mogollon Sar


SharePoint
Buscar en esta biblioteca
BO
Banco Oferentes 2022
Compartir
Copiar vínculo
Sincronizar
Descargar
Agregar acceso directo a OneDrive
Exportar a Excel
Todos los documentos
Banco Oferentes > PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA > 2022-15-77880209 > 820002498
Nombre
Modificado
Modificado por
CriterioDesempate
Experiencia
Infraestructura
TalentoHumano
Trayectoria
hace 2 horas
Oveymar Enrique Rodrigu

De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.



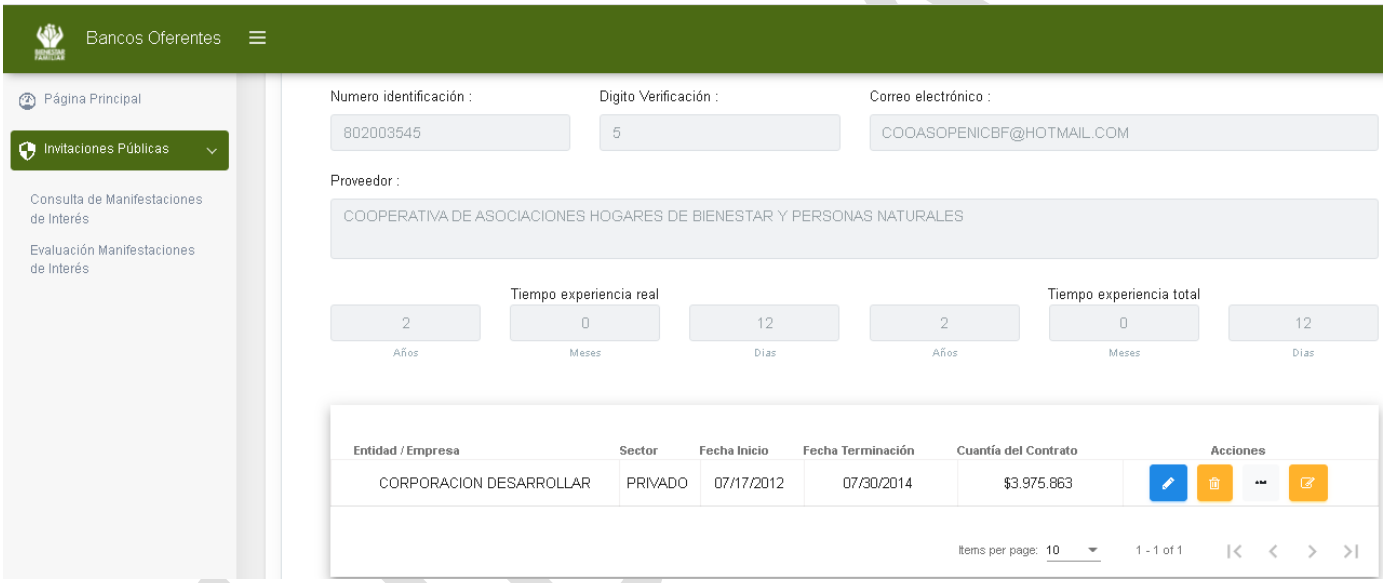
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2152 INVITACIÓN 2022-70-77880855.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)., se procederá dar respuesta conforme a la invitación relacionada en la observación, respecto a la regional SÚCRE:

- 2022-70-77880855
  Lugares de Ejecucion: Sincelejo
  Oferente Singular

c. Experiencia Territorial

Para estas invitaciones, el nit 802003545- COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:





Es preciso indicarle al NIT que observa cual es el contenido del criterio de selección denominado “experiencia en el territorio”, que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

PÚBLICA

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

PÚBL

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes**."(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la experiencia aportada por COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES, identificada con el NIT 802003545 indica la prestación de los servicios en el lugar de ejecución que indica la invitación 2022-70-77880855, el alogritmo procedio a realizar la acreditacion de la experiencia desde el nivel municipal otorgando el puntaje maximo de 45 puntos como se indico anteriormente.

Invitaciones:

- 2022-70-77880855
  Lugares de Ejecucion: Sincelejo.
  Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Súcre la prestacion de los servicios de educación inicial sera en el municipio de Sincelejo.

Revisada la información evaluada en SIPA para la manifestación de interés, el contrato aportado, se evidencia que cumple con la experiencia territorial en el mismo MUNICIPIO: al validarse la fecha de inicio y de terminación de la experiencia aportada sin que exista traslapo de tiempos.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la resolución 7946 de 2021 : "El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

EXPERIENCIA EN EL MUNICIPIO	**PUNTAJE**
Sincelejo	45 Puntos
Total	45

De otra parte, frente a lo manifestado en su observación, en el sentido que "*De igual forma, APSEFACOM, en la manifestación de interés presentada, aportó documentos como criterios de desempate de apoyo a la industria nacional y, según la evaluación, esto no fue tenido en cuenta y, por el contrario, aparece como si no se hubiese aportado. Solicitamos, se verifique el cargue de este documento en el aplicativo*", se informa lo siguiente:
Frente al criterio de desempate de apoyo a la industria nacional, se reitera lo indicado en evaluación y registrado en SIPA, en el sentido que no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 7946 de 2021, toda vez que "EL REPRESENTANTE NO APORTÓ LOS SOPORTES REQUERIDOS CONFORME A LA

PUBLICA

RESOLUCIÓN PARA BIENES O SERVICIOS NACIONALES DEBIDO A QUE SOLO CARGÓ LA CARTA DE COMPROMISO, FALTANDO ANEXAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO". Se anexa pantallazo del único documento aportado para el referido criterio.

"APSEFACOM"
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
NIT: 824002390-6

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Valledupar, 04 de marzo de 2022

SEÑORES:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

REFERENCIA: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificado con C.C. No. **64.571.206 de Sincelejo (Sucre)**, en mi calidad de Representante Legal del Operador del Servicio ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - APSEFACOM identificado con NIT. 824.002.390-6, en cumplimento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 1082/2015 Art. 2.2.1.2.4.1.3 certifica:

1. Que, de conformidad con el certificado de Cámara y Comercio, soy proponente Nacional.
2. Que la mano de obra o componente nacional que será utilizada para la ejecución de los servicios objeto del presente proceso de selección, tienen los siguientes porcentajes de participación: Mano de Obra de origen nacional 100% - personal extranjero 0%.
3. Que el 90% de los bienes y servicios adquiridos son de procedencia nacional y el 10% de procedencia extranjera.

Atentamente,

SAHURI MARIA EMILIANI RUIZ
C.C. N.º 64.571.206 de Sincelejo (Sucre)
Representante legal

DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 13B-106
TELÉFONO: 5744528
VALLEDUPAR-CESAR-COLOMBIA
EMAIL: apsefacomgeneral@outlook.com

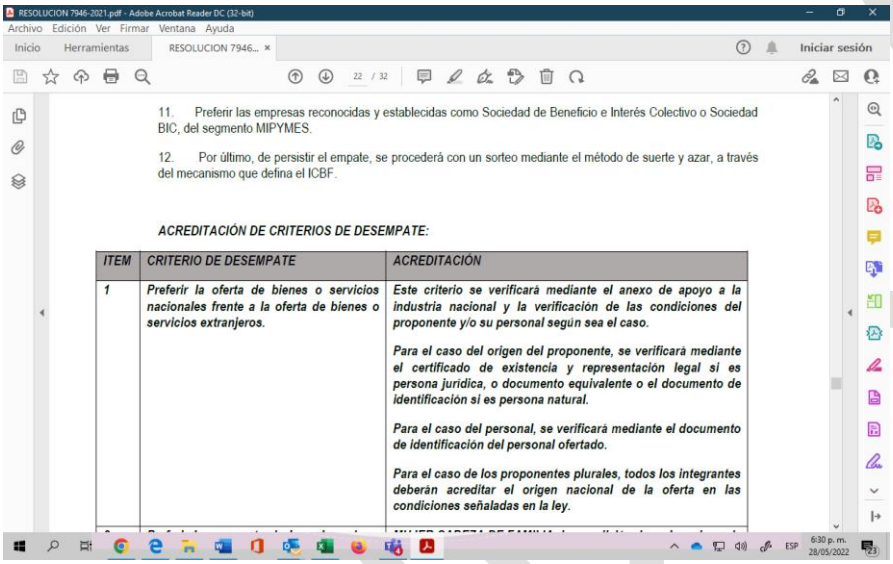
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Sobre los requisitos para acreditar el criterio de desempate nos remitimos a la Resolución 7946 de 2021, artículo tercero, 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS. 3 CRITERIOS DE SEMPATE. ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE, en donde se establecieron como requisitos los siguientes:

"Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.

Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado…"



RESOLUCION 7946-2021.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	*Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*	*Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.* *Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.* *Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.* *Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

Consecutivo	2216. 2217, 2218
Radicado	2216. 2217, 2218
Interesado	FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA)
NIT	830510399
Fecha Rad.	23/05/2022 12:41:22 p. m.
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880848

OBSERVACIÓN No. 2216, 2217, 2218 CONSECUTIVO 2216, 2217, 2218

Por medio del presente documento solicito muy respetuosamente sea verificada minuciosamente las certificaciones aportadas por la FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA) nit. 830510399, en el marco del proceso de contratación IP 002 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, específicamente en la invitación N° 2022-70-77880848 correspondiente a la regional Sucre.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2216, 2217, 2218 CONSECUTIVO 2216, 2217, 2218

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, en la plataforma SIPA para la invitación publica 2022-70-77880848 se presenta una oferta de 1704 cupos en el municipio de San Benito Abad, en la cual participa la FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA). Identificada con el NIT No. 830.510.399

De la misma manera, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado 'experiencia en el territorio', que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021

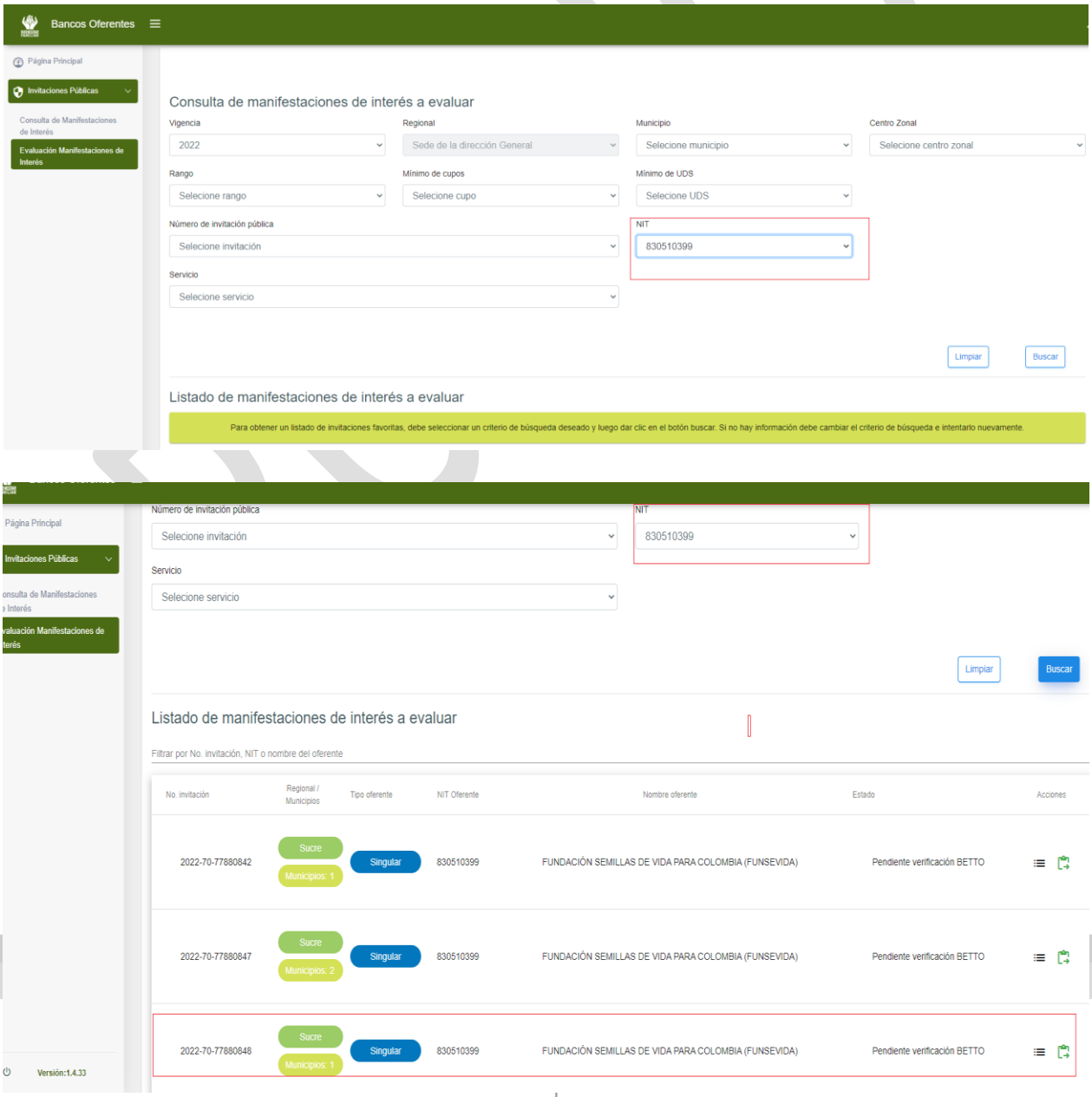
PÚBLICA

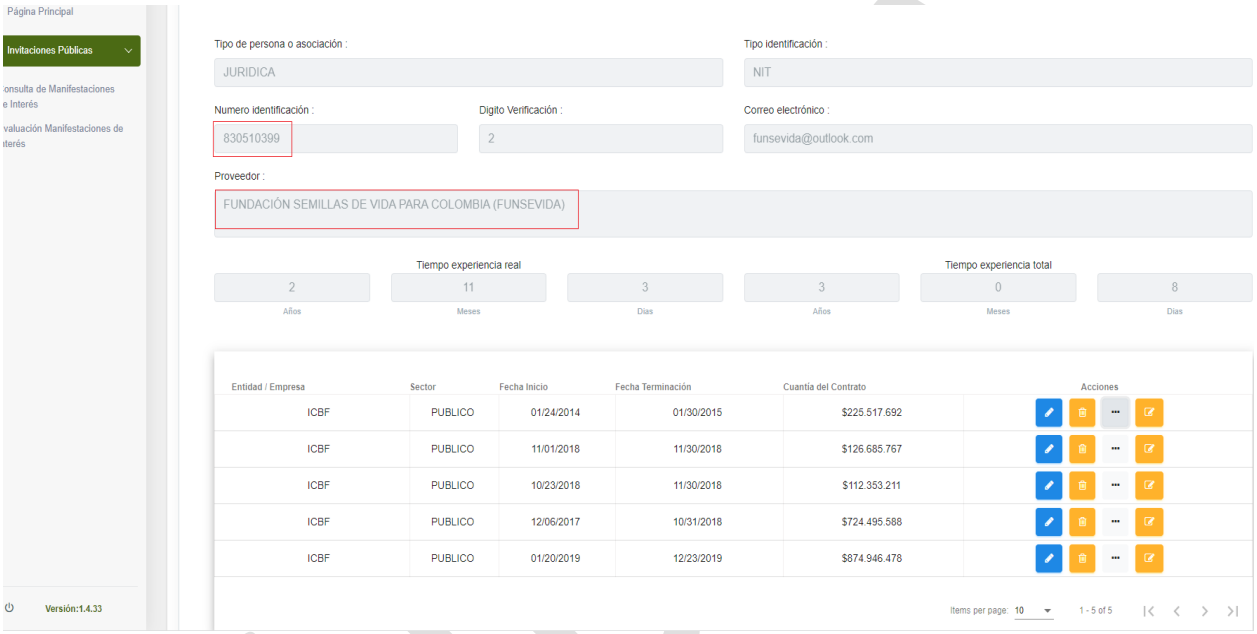
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede nuevamente a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente; con lo que se puede establecer con claridad lo siguiente:





Que el acta de liquidación soporte del contrato No. 70182014218 de 2014 cuyo objeto es “Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre especificamente a los niños, niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aporte del ICBF a la entidad administradora del servicio en la modalidad de Hogares Comunitarios De Bienestar en las siguientes formas de Atención Familiares Múltiples Grupales Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.”, el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 12 meses y 6 días, pues la ejecución inicio el 24 de enero de 2014 y finalizo el 30 de enero de 2015, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Sincelejo (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-2295609)



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO DE APORTE No. 701820140218

PARTES: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE

REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA: LOURDES LEONOR MERCADO BARRIOS

Certificado de Existencia y Representación Legal: 31/03/2015

OBJETO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre especificamente a los niños, niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aporte del ICBF a la entidad administradora del servicio en la modalidad de Hogares Comunitarios De Bienestar en las siguientes formas de Atención Familiares Múltiples Grupales Jardines Sociales y En La Modalidad FAMI

ALCANCE DEL OBJETO: La atención se prestara en la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales y en la Modalidad FAMI, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atenderá un número de 165 niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los centros de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

FECHA APROBACION POLIZA: Dia: 24 Mes: 01 Año: 2014

ACTA DE INICIO (en aplica): N/A

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el Dia: 30 Mes: 09 Año: 2014

PRORROGADO HASTA CUANDO: Dia: 30 Mes: 01 Año: 2015

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($158.406.552) M/CTE

APORTE ICBF: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($225.517.692) M/CTE

APORTE CONTRATISTA: CERO ($0.oo) M/CTE

CDP: No. 7214 Dia: 06 Mes: 01 Año: 2014 Valor: VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($29.329.537.588, oo) M/CTE

RP: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($158.406.552) M/CTE

FECHA SUSCRIPCION ADICION 1: Dia 18 Mes 09 Año 2014

VALOR ADICION 1: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($38.178.984) M/CTE

CDP ADICION 1: No. 7214 Dia: 06 Mes: 01 Año: 2014

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

RP ADICION 1: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($38.178.984) M/CTE

FECHA DE APROBACION PÓLIZA ADICION 1: Dia 23 Mes: 09 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 2: Dia 26 Mes 11 Año 2014

VALOR ADICION 2: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($16.452.962) M/CTE

CDP ADICION 2: No. 7214 Dia: 06 Mes: 01 Año: 2014

RP ADICION 2 Vigencia 2014: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($4.735.118) M/CTE

RP ADICION 2 Vigencia 2015: No. 3515 Dia: 02 Mes: 01 Año: 2015 Valor: ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($11.717.844) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 2: Dia: 01 Mes: 12 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 3: Dia 18 Mes 12 Año 2014

VALOR ADICION 3: CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($5.052.147) M/CTE

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

CDP ADICION 3: No.7214 Dia: 08 Mes: 01 Año: 2014

RP ADICION 3: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($5.052.147) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 3: Dia 19 Mes: 12 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 4: Dia 27 Mes 01 Año 2015

VALOR ADICION 4: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($7.427.047) M/CTE

CDP ADICION 4: No.3415 Dia. 02 Mes: 01 Año: 2015

RP ADICION 4: No. 3515 Dia. 02 Mes: 01 Año: 2015 Valor: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($7.427.047) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 4: Dia 30 Mes: 01 Año: 2015

VALOR FINAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($225.517.692) M/CTE

SANCIONES IMPUESTAS: NINGUNA

CARGO SUPERVISOR (según Cláusula decima primera): COORDINADOR (A) CENTRO ZONAL SINCELEJO

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

SUPERVISOR (que conoció De la Ejecución): FABIOLA PALENCIA MORALES

NOMBRE SUPERVISOR (para efectos De Liquidación): YENNY RESTREPO GOMEZ

FABIOLA PALENCIA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.33.216.593, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL ICBF (E)** mediante Resolución No.3548 del 05 de Junio de 2015, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos de este contrato se denominará **ICBF** por una parte y por la otra **LOURDES LEONOR MERCADO BARRIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.564.130 quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830510399-2 quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO Y YENNY RESTREPO GOMEZ**, Coordinadora del centro Zonal Sincelejo en calidad de **SUPERVISOR** para efectos de liquidación del Contrato de aporte No. **701820140218**, hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO** Brindó atención a la primera infancia. En el marco de estrategia "de cero a siempre" especificamente a los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO en la modalidad de hogares comunitarios de bienestar en las siguientes formas de atención familiares múltiples; grupales; empresariales; jardines sociales y en la modalidad FAMI **2.)** Que de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha 20 de febrero del 2015 suscrito por el supervisor para efectos de ejecución del contrato de aporte la Dra. **FABIOLA PALENCIA MORALES**, certifica que la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO,** cumplió con las siguientes obligaciones: **A)** Brindar atención a niños y niñas, durante 195 días hábiles para las modalidades Familiares, Múltiples, Grupales, jardín Social y empresariales y 10,5 meses de atención y 10,5 meses de entrega de Complemento Nutricional a las familias en desarrollo para la modalidad FAMI. **B)** Garantizar la atención en la modalidad contratada, conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos administrativos y estándares establecidos por el ICBF, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **C)** Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: a. Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre atención a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral. b. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico

atendidos. c. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas. d. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas. e. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. **D)** Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio. **E)** Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo la vida y la integridad de los beneficiarios. **F)** Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. **G)** Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de los lineamientos de la modalidad en lo concerniente al proceso de focalización de los niños y niñas, calidad de la ración, acompañamiento a familias y ambientes seguros y protectores, en todas las unidades aplicativas donde se ejecute el contrato. **H)** Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. **I)** Verificar al recibo del producto la concordancia de la cantidad de Bienestarina recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. Firmar el acta de entrega como constancia de recibo a satisfacción del producto y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que las mismas existan. Almacenar los productos de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF. Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. Suministrar la Bienestarina de acuerdo con el lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado. **J)** Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar, conjuntamente con los diferentes comités y entidades del sistema general de Bienestar Familiar. **K)** Realizar la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF. Dicho cargue deberá estar al 100% en el mes de marzo, contar con actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten y contar con seguimiento trimestral. **L)** Garantizar el cumplimiento de la Resolución 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano de manera que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. **M)** Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. **N)** Pagar oportuna y adecuadamente los salarios y prestaciones sociales al personal vinculado para la ejecución del presente contrato,

Transv. 27C No. 27A – 21 PBX 2801048 – 2800911 – 2804877 - 2804883
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Estamos cambiando el mundo





PÚBLICA

Detalle del Proceso Número: 701820140218

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE ESPECIFICAFICAMENTE A LOS NIÑOS NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y PARAMENTROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES
Cuantía a Contratar	$ 158,406,552
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	7214	$ 29,329,537,588

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : Sincelejo

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	LASTENIA.CASTRO@ICBF.GOV.CO

Información de los Contratos Asociados al Proceso		
Número del Contrato	701820140218	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado	

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la certificación soporte del contrato No. 7002742018 de 2018 cuyo objeto es “Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía conlas políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.”, el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas de Vida para Colombia - FUNSEVIDA, acredita una experiencia territorial de 1 mes, pues la ejecución inicio el 01 de noviembre de 2018 y finalizo el 30 de noviembre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Ovejas



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

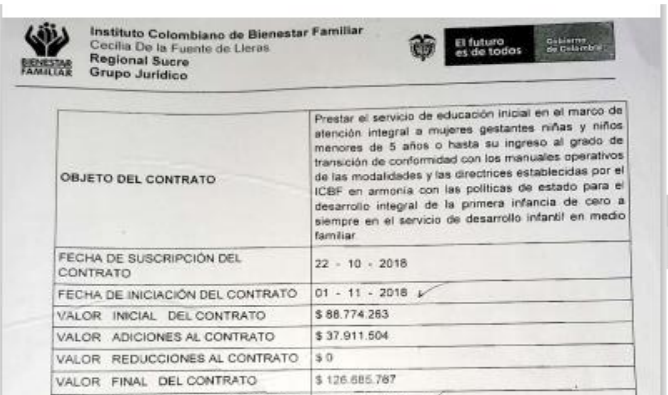
Sincelejo,

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en el Grupo Juridico del ICBF Regional Sucre, se constató que la **FUNDACION SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA - FUNSEVIDA**, identificada con NIT 830.510.399-2, suscribió Contrato de Aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra ejecutado, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con las políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 - 10 - 2018
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 - 11 - 2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 88.774.263
VALOR ADICIONES AL CONTRATO	$ 37.911.504
VALOR REDUCCIONES AL CONTRATO	$ 0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 126.685.767

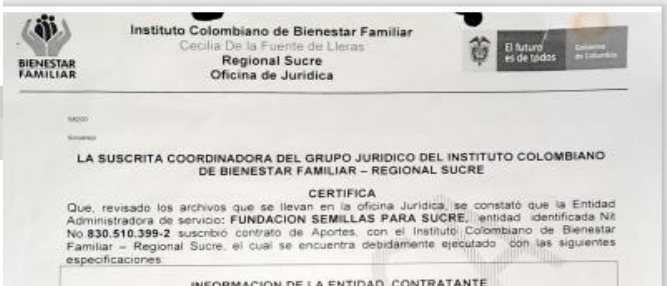
CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la Certificación soporte del contrato No. 7002702018 de 2018 cuyo objeto es "Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con el manual operativo de la modalidad y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 1 mes y 7 días, pues la ejecución inicio el 23 de octubre de 2018 y finalizo el 30 de noviembre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es San Benito Abad (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-8578522)

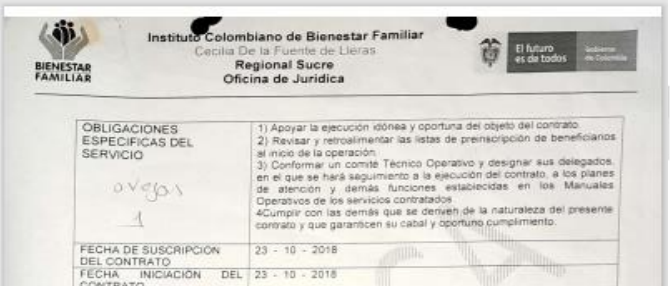


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Oficina de Juridica

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE

CERTIFICA

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Juridica, se constató que la Entidad Administradora de servicio: **FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE**, entidad identificada Nit No **830.510.399-2** suscribió contrato de Aportes, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Sucre, el cual se encuentra debidamente ejecutado con las siguientes especificaciones



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Oficina de Juridica

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO	1) Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 3) Conformar un comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención y demás funciones establecidas en los Manuales Operativos de los servicios contratados 4Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 - 10 - 2018
FECHA INICIACIÓN DEL	23 - 10 - 2018

PÚBLICA

Detalle del Proceso Número: 70-0270-2018

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	CONTRATO DE APORTES
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Familia	[8613] Servicios educativos especializados
Clase	[861320] Servicios de educación y capacitación en administración
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA
Cuantía a Contratar	$ 78,760,739
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	102518	$ 76,369,650

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : San Benito Abad

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	SARA.FONSECA@ICBF.GOV.CO

PÚBLICA

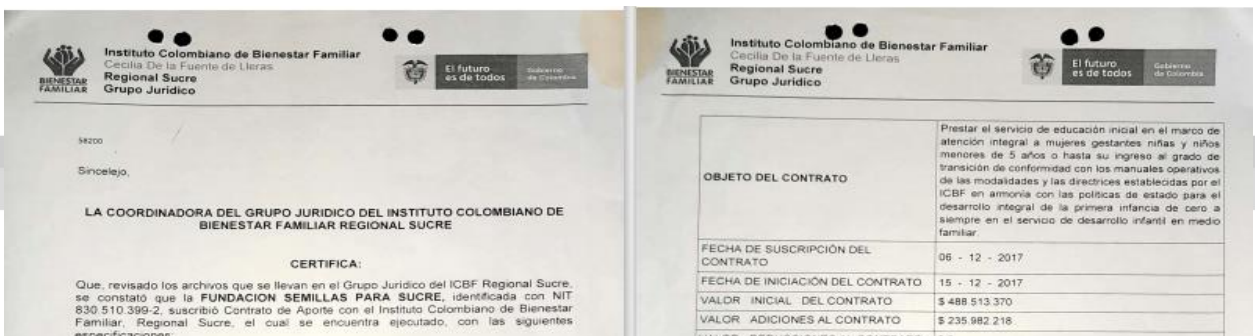
CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la Certificación soporte del contrato No. 7002822017 de 2017 cuyo objeto es "Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con las políticas de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 10 meses y 16 días, pues la ejecución inicio el 15 de diciembre de 2017 y finalizo el 31 de octubre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Sincelejo (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7412214)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

El futuro es de todos

Sincelejo,

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en el Grupo Juridico del ICBF Regional Sucre, se constató que la **FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE**, identificada con NIT 830.510.399-2, suscribió Contrato de Aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra ejecutado, con las siguientes

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

El futuro es de todos

OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con las políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06 - 12 - 2017
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	15 - 12 - 2017
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 488.513.370
VALOR ADICIONES AL CONTRATO	$ 235.982.218

PÚBLICA

Detalle del Proceso Número: 70-0282-2017

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Familia	[8613] Servicios educativos especializados
Clase	[861320] Servicios de educación y capacitación en administración
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS DE LAS MODALIDADES Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LAS POLITICAS DE ESTDO
Cuantía a Contratar	$ 488,513,370
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	95517	$ 7,856,625

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : Sincelejo

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	SARA.FONSECA@ICBF.GOV.CO

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	70-0282-2017

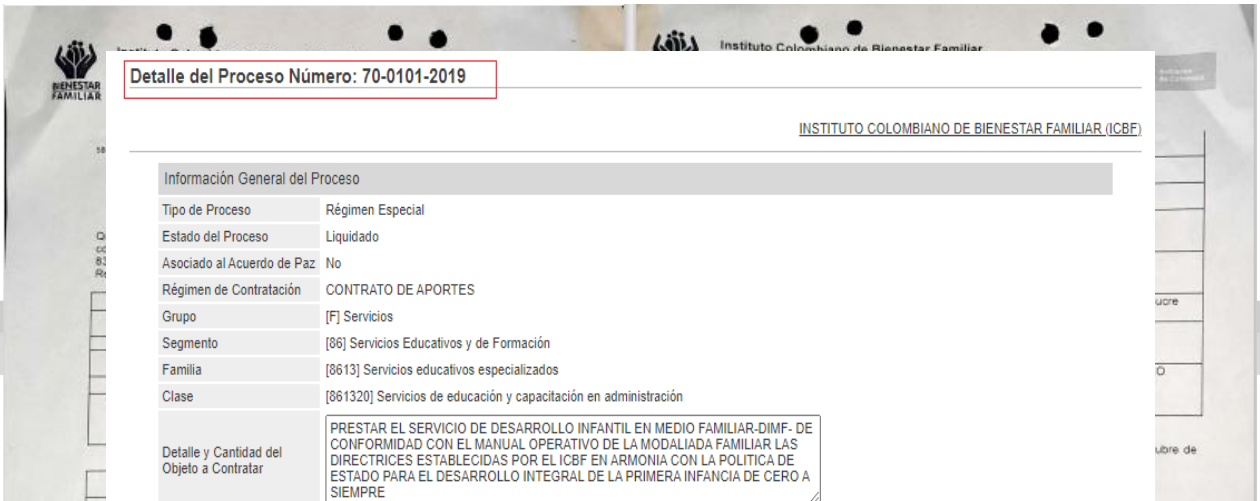
CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la Certificación soporte del contrato No. 7001012019 de 2019 cuyo objeto es "Prestar el servicio de desarrollo infantil en medio familiar – DIMF _ de conformidad con el manual familiar y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas de Vida para Colombia, acredita una experiencia territorial de 08 meses y 10 días, pues la ejecución inicio el 20 de enero de 2019 y finalizo el 30 de septiembre de 2019, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es San Benito Abad (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-8911648)



Detalle del Proceso Número: 70-0101-2019

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	CONTRATO DE APORTES
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Familia	[8613] Servicios educativos especializados
Clase	[861320] Servicios de educación y capacitación en administración
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR EL SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR-DIMF- DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIADA FAMILIAR LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE

PÚBLICA

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Conforme a lo anterior nos permitimos informarle, que su observación no resulta procedente; por el cual se mantendrá el resultado de la evaluación

Consecutivo	**2229**
Radicado	**2229**
Interesado	**FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS**
NIT	**900013156**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880847**

OBSERVACIÓN No. 2229 CONSECUTIVO 2229

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, conlasentidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territoriosy para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiendaen el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicitoque envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2229 CONSECUTIVO 2229

Teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza la verificación de los requisitos de los certificados 700373, 373, 200 encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la Resolución No. 7946 de 2021, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y de terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna inconsistencia en los documentos aportados por el oferente FUNDACION JOVENES SOLIDARIOS para la invitación 2022-70-77880847, la evaluación de dicha experiencia territorial se mantendrá en CUMPLE por parte del Comité Evaluador.

No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente.

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Finalmente, se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con

la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	2285
Radicado	2285
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL
NIT	830512219
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880839

OBSERVACIÓN No. 2285 CONSECUTIVO 2285

"Corozal, 22 de Mayo de 2022
Señores,
Grupo Evaluador
ICBF

Yo, Andrea Tuberquia Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.103.111.070 de Corozal, en calidad de representante legal de la Fundación Para el Desarrollo Social de Colombia FUNDESOCOL, NIT 830,512,219, por medio del siguiente escrito, muy amablemente solicito se sirvan considerar la corrección del puntaje de la experiencia en la invitación pública No. 2022-70-77880839, municipios de San Luis de Sincé y Galeras, ya que en esta invitación manifestamos interés soportando la experiencia mínima requerida de 24 meses, de los municipios de Corozal, Morroa y San Luis de Sincé. Sin embargo, al ser evaluados con el puntaje 22,5 de la municipal y considerando que éste es un puntaje inferior al otorgado al nivel departamental, solicitamos se sirvan tener en cuenta el puntaje de la experiencia departamental (25 puntos), toda vez que cumplimos con lo estipulado en la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021: ¨Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio,

diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio¨, citado el texto anterior podemos afirmar que se debe considerar la evaluación con el puntaje de la experiencia departamental.
Atentamente,
ANDREA TUBERQUIA SUAREZ
Representante Legal
FUNDESOCOL

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2285 CONSECUTIVO 2285

De acuerdo a su observacion , es preciso indicarle al oferente que de acuerdo la resolucion 7946 del 21 deoctubre de 2021los puntajes se obtinen asi

> En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).
>
> En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

Para el caso de la invitacion la invitación pública No. 2022-70-77880839 en las cuales ustedes se presentaron la invitacion agrupa la prestación del servicio en más de un municipio Galeras y San Luis De Since se divide los 45 puntos en dos = 22.5 como ustedes acredita experiencia en San Luis se le otrogo los 22.5.

Por lo anterior se le informa al oferente que una vez revisada su evalucion se determino que la misma esta acorde con los parametros definidos en la Resolusion 7946 del 21 de Octubre del 2021.

Consecutivo	**2312**
Radicado	**2312**
Interesado	**FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**
NIT	**823001710**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880861**

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 2312

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880861, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, quiero manifestar que la fundacion que represento Fundacion Mujer Siglo XXI, manifesté interés por el contrato de aportes Nº 2022-70-77880861, donde identifique que no me aparece el puntaje de contrapartida, en el aplicativo manifesté contrapartida de un 28%, quiero que respetuosamente se evalué los indicadores en los puntajes que se le están asignando a esta manifestación de interés .”
MIRYAM BELTRAN ZUCCARDI
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5 CONSECUTIVO 2312
Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

3. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022, se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN MUJER SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Contrapartida de la invitación: 2022-70-77880861 como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	**823001710**	**Fundacion mujer siglo xxi**	45	15	30	0

4. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado 2.3 Contrapartida en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada

2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

" La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simples. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable."

4. Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.3. Contrapartida se verifica en plataforma SIPA BNOPI, que el oferente **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI** señala una contrapartida de 27 %.

5. Se verifica en informe final, que para la invitación 2020-7077880861 presentaron manifestación de interés 3 oferentes y el único con puntuación tanto en etapa de verificación como de selección fue **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**, como se evidencia ne la siguiente captura de pantalla:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	**8,23E+08**	**Fundacion mujer siglo xxi**	**Singular**
Sucre	Sincelejo		Rango 2	740	**9,01E+08**	**Fundacion sion para el desarrollo humano y sostenible**	**Singular**
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880861	Rango 2	740	**900043314-**	**Union temporal sembrando esperanza**	**Plural**

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
45	15	30	0	**90**	**1.0**
NULL	NULL	NULL	NULL	**NULL**	**NULL**
NULL	NULL	NULL	NULL	**NULL**	**NULL**

Según lo anterior, se toma lo referido en la resolución con respecto a Contrapartida y se señala que, de acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos, por lo que al verificar que es el único oferente habilitado se debió asignar la puntuación de 10, cabe aclarar que al modificarse esta puntuación no habrá cambio de elegibilidad en la invitación 2022-70-77880861, dado que fue el único oferente habilitado de acuerdo con la resolución 7947 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación ES PROCEDENTE por lo cual se modificará el puntaje asignado en la evaluación de contrapartida.

PÚBLICA

Consecutivo	1749
Radicado	1749
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA
NIT	823001745
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI

Invitación No.	2022-70-77880835

OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 1749

"POR MEDIO DEL PRESENTE QUIERO MANIFESTAR PARA QUE POR FAVOR TENGAN EN CUENTA QUE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA - FUNDECOL ES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, CON TALENTO HUMANO CALIFICADO DEL MUNICIPIO DONDE BRINDA UN SERVICIO DE APOYO A LAS DISTINTAS FAMILIAS. SU REPRESENTANTE LEGAL ESTA EN CALIDAD DE VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, COMO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LAS DIFERENTES BASE DE DATOS DEL GOBIERNO NACIONAL POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE HOMICIDIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO. POR LO QUE AGRADEZCO TENER EN CUENTA YA QUE MI FAMILIA Y LA DE ALGUNAS PERSONAS DE NUESTRO TALENTO HUMANO ESTE EN LA MISMA SITUACION. LA FUNDACION CUENTA CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE YA QUE HA VENIDO MANEJANDO LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ICBF HACIA LOS USUARIOS. SE ADJUNTA DOCUMENTOS DE CERTIFICADOS DE VICTIMAS ."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 1 CONSECUTIVO 1749

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente;con lo que se puede establecer lo siguiente:

3. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA** con Nit **823001710** en Criterios de Desempate aparece **No Aplica** en la invitación: **2022-70-77880835,** ya que, el primer puntaje tiene un valor de 100 y el segundo con un valor de 81.769382 como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Sucre	Coloso	2022-70-77880835	Rango 2	660	900269601	Fundación liceo de la sabana	100	1.0
Sucre	Coloso	2022-70-77880835	Rango 2	660	823001745	Fundacion para el desarrollo de colombia	81.1769382	2.0

PÚBLICA

5. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 3. Criterios de Desempate en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

3.CRITERIOS DE DESEMPATE

"Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Para la acreditación de criterios de desempate:

PARÁGRAFO PRIMERO: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente en un único archivo, en el medio que defina la entidad; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta."

6. Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 3. Criterios de Desempate encuentra que, se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, de esta manera, una vez evidenciado que el primer lugar obtiene un puntaje de 100 y el segundo un puntaje de 81.1769382,se aclara que no hay empate y por lo tanto, los criterios de desempate No Aplica.

7. Así mismo, en el caso donde se hubiera presentado empate, al revisar en plataforma Sipa BNOPI,los criterios de desempate que usted seleccionó, sólo se encontró el criterio 3.Condición de discapacidad, por lo cual los documentos aportados junto con la observación, tampoco se podrían haber tenido en cuenta, ,ya que, de acuerdo como lo que señala la Resolución 7946 del 2021, la acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés y todo documento que se allegue con posterioridad no se tendrá en cuenta.

PÚBLICA

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA** con NIT **823001745** que su observación NO RESULTA PROCEDENTE por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

PÚBLICA

Consecutivo	1859- 1860 -1861
Radicado	1859- 1860- 1861
Interesado	FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI
NIT	823001710
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880838

OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1859-1860- 1861

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880838, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.

Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.

Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN ."

Miryam Beltrán Zuccardi
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 1859- 1860 -1861

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

3. Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Experiencia de la invitación: **2022-70-77880838** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PÚBLICA

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Buenavista	2022-70-77880838	Rango 2	885	**823001710**	**Fundacion mujer siglo xxi**	0	12,15309876	30	10

4. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

PÚBLICA

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se ofertan 2 municipios: Buenavista y San Pedro.

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 31 certificados soporte allegados y se encuentra que dentro de los municipios de ejecución de estos contratos se encuentra Sincelejo y San Pedro.

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses en uno de los municipios donde se prestará el servicio, la invitación está ofertando dos municipios, y tiene experiencia en un solo municipio, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente a los ofertados, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

PUBLICA

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	1862
Radicado	1862
Interesado	FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI
NIT	823001710
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880842

OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1862

”SEÑORES:
BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880842, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.
Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.
Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si

PÚBLICA

tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.
Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN ."
Miryam Beltrán Zuccardi
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 1862

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

2. 1.Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la evaluación de Experiencia de la invitación **2022-70-77880842** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sucre	Sampues	2022-70-77880842	Rango 2	766	**823001710**	**Fundacion mujer siglo x**	0	3,008165019	30	9,35483871

4. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se oferta 1 municipio : Sampues.

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 27 certificados soporte allegados y se encuentra que el único municipio de ejecución de estos contratos es Sincelejo.

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no acredita experiencia en el muncipio ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente al ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	**1864**
Radicado	**1864**
Interesado	**FUNDACIÓN MUJER SIGLO XXI**
NIT	**823001710**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**Plataforma Tecnológica SIPA -BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880843**

OBSERVACIÓN No. 4 CONSECUTIVO 1864

”SEÑORES:

BETTO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF.
Cordial Saludo,
Por medio de la presente me permito realizar la observación a la invitación publica 2022-70-77880843, debido que en el informe arrojado el día 19 de mayo de 2022, se encuentra evaluado en 0 en el ítem 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO.
Quiero manifestar que diligencie y adjunte en el aplicativo cada uno de los contratos y documentos de acreditación e idoneidad de la Fundación Mujer Siglo XXI, relacionando la experiencia en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA que he venido desarrollando en el departamento de SUCRE, , con la cual me habilitaron en el MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA (IP) 003 DE 2019 a cargo de la dirección de Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Dado el caso que no cumplía con los 45 puntos en el territorio, se me debía dar una puntuación de 25 puntos, así como lo establece y hace referencia el punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. La cual pueden verificar en los archivos adjuntos de este escrito.
Según Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, punto 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO: Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.
Teniendo en cuenta lo anterior, por qué razón el aplicativo me asigna el puntaje en cero (0), cumpliendo a cabalidad en base en el procedimiento y cada uno de los criterios de verificación y selección previamente definidos en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 emitida por la subdirectora nacional de ICBF y que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Solicito revisar evaluación INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN .”
Miryam Beltrán Zuccardi
Representante Legal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5 CONSECUTIVO 1864

Señor oferente, teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente en plataforma SIPA BNOPI; estableciendo con claridad lo siguiente:

2. 1.Que de acuerdo con la verificación en el informe publicado el 19 de mayo de 2022 se evidencia que el oferente **FUNDACIÓN SIGLOXXI** con Nit **823001710** tiene un valor de (Cero) 0 en la

evaluación de Experiencia de la invitación **2022-70-77880843** como se evidencia en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN

RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
Sampues	2022-70-77880843	Rango 1	409	**823001710**	**Fundacion mujer siglo xxi**	0	3,725385844	30	9,35483871

6. El equipo evaluador en términos de atender a lo indicado a 2.1 Experiencia en la Resolución 7946 del 2021,procede a la revisión bajo los términos dispuestos en la Resolución mencionada:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

”El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar

experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Una vez realizado el análisis de la Resolución 7946 del 2021 en lo referente a 2.1 Experiencia se encuentra que, para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente, de esta manera se dan las siguientes precisiones:

-El equipo evaluador corrobora que para la presente invitación, se oferta 2 municipios Sampues y El Roble

-Se realiza nuevamente la verificación de cada uno de los 31 certificados soporte allegados y se encuentra que el único municipio de ejecución de estos contratos es Sincelejo

-Para otorgar 45 puntos, el proponente debe acreditar un mínimo de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)(s) donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no acredita experiencia en el muncipio ofertado, por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia municipal.

-Para la asignación de los 25 puntos, el proponente debe deberá certificar un mínimo de 24 meses de experiencia departamental en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s), de esta forma se determina, si bien acredita experiencia con más de 24 meses, es en un sólo municipio diferente a los ofertados, por

lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia departamental.

-Para acreditar 15 puntos, se requiere que el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, de esta forma se determina, que no allega experiencia de otros departamentos por lo tanto, no cumpliría según lo dispuesto en la resolución para experiencia nacional.

Se concluye que el puntaje de CERO (0) corresponde a lo que se acredita con los certificados soportes, porque no logra acreditar la experiencia según lo refiere la Resolución 7946.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicarle al interesado **FUNDACIÓN SIGLO XXI** con NIT **823001710** que su observación **NO RESULTA PROCEDENTE** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2433
Radicado	2433
NIT	823002764
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

Observación 2433

PÚBLICA

WILL JOSÉ HERRERA BOHORQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la Fundación Surgir con Nit. 823002764-3, ante ustedes con todo respeto, y dentro de la oportunidad establecido para ello, llego ante su despacho, a efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones IP-003 de 2019 cuyo objeto es: "***Conformar el banco nacional de oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la educación integral a cargo de la dirección de primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".***

PRIMERA OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA FUNDESOCOL:

Como interesados y participantes en la convocatoria con todo respecto nos gustaría conocer la experiencia territorial que acreditó la Fundación para el para el Desarrollo Social de Colombia FUNDESOCOL con Nit. 830512219 acorde con los criterios exigidos por ICBF, la cual fue evaluada con un puntaje de 45 puntos así:

Experiencia en el municipio. 25 puntos: experiencia en al menos dos municipios del departamento diferente al requerido. 15 puntos experiencia en al menos dos departamentos. Mínimo 24 meses de experiencia.

Consultando la Plataforma SIPA del Banco de Oferentes, las observaciones en la manifestación de interés donde se relaciona todos los oferentes presentados a la convocatoria se logra identificar 3 ítem donde se publica los resultados de las evaluaciones de cada operador con la sorpresa que en el ítem de documentación no visualiza los documentos anexos de la experiencia relacionada, por lo que consideramos que debería accederse a los soportes respectivos conforme al Principio de Transparencia de todas y cada una de las actuaciones administrativas Ley 1437 de 2011 artículo 3, de cara a la accesibilidad de documentos públicos que no estén sometidos a reserva, si es así, agradecemos compartirnos el soporte legal (acto administrativo) que fundamente que la experiencia dentro del proceso se encuentra vetado o en reserva para quienes participamos igualitariamente y tenemos interés en conocerlo, máxime cuando tenemos conocimiento que FUNDESOCOL no tiene experiencia en Sincelejo.

Téngase en cuenta que, si el proponente no acredita los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuara con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad tal como lo dispone la Resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022.

Los soportes correspondientes que acrediten la experiencia de FUNDESOCOL con Nit. 830512219, favor remitirlos al siguiente correo: fundasurgir16@hotmail.com

WILL JOSÉ HERRERA BOHORQUEZ
CC. No.73.551.886
Representante Legal
Fundación Surgir

Atendiendo a la solicitud enviada por la **Fundación Surgir con Nit. 823002764-3**,

En referencia a: *"agradecemos compartirnos el soporte legal (acto administrativo) que fundamente que la experiencia dentro del proceso se encuentra vetado o en reserva para quienes participamos igualitariamente y tenemos interés en conocerlo, máxime cuando tenemos conocimiento que FUNDESOCOL no tiene experiencia en Sincelejo*."

Respuesta a la observación

El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

Por otra parte, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar las certificaciones aportadas por el oferente así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

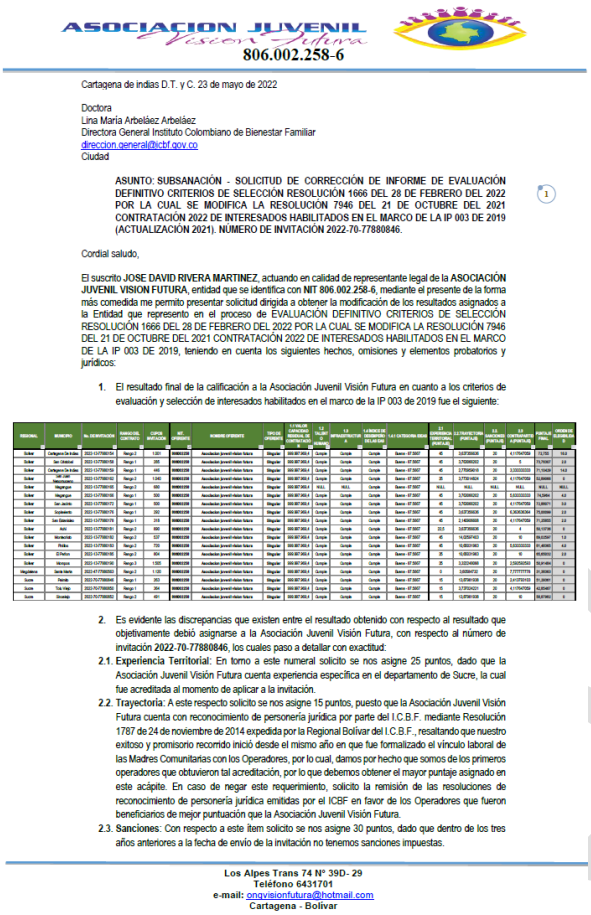
1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022.
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	**2651**
Radicado	**2651**
Interesado	**ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA**
NIT	**806002258**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880846**

PÚBLICA

OBSERVACIÓN No. 2651 CONSECUTIVO 2651



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

Cartagena de indias D.T. y C. 23 de mayo de 2022

Doctora
Lina María Arbeláez Arbeláez
Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
direccion.general@icbf.gov.co
Ciudad

ASUNTO: SUBSANACIÓN - SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). NÚMERO DE INVITACIÓN 2022-70-77880846.

Cordial saludo,

El suscrito **JOSE DAVID RIVERA MARTINEZ**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUVENIL VISION FUTURA**, entidad que se identifica con **NIT 806.002.258-6**, mediante el presente de la forma más comedida me permito presentar solicitud dirigida a obtener la modificación de los resultados asignados a la Entidad que represento en el proceso de EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019, teniendo en cuenta los siguientes hechos, omisiones y elementos probatorios y jurídicos:

1. El resultado final de la calificación a la Asociación Juvenil Visión Futura en cuanto a los criterios de evaluación y selección de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 fue el siguiente:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DEL CONTRATO	COPIA INVITACIÓN	NIT OPERADOR	NOMBRE OPERADOR	TIPO DE OPERADOR	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ALIANZAS DE DESARROLLO LOCAL	1.4.1 CATEGORIA ADM	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.3 SANCIONES (PUNTAJE)	2.4 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Bolívar	Cartagena De Indias	1023-1147880154	Rango 2	1301	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	3,63736538	30	6,11764706	74,755	10,5
Bolívar	San Jacinto	1023-1147880154	Rango 2	300	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	1,75026522	30	0	75,750265	3,5
Bolívar	Cartagena De Indias	1023-1147880154	Rango 1	448	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	2,75405618	30	3,33333333	71,54439	14,5
Bolívar	San Juan Nepomuceno	1023-1147880182	Rango 2	1340	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	30	3,75014624	30	6,11764706	72,86886	6
Bolívar	Magangue	1023-1147880185	Rango 2	300	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	NULL	NULL	Completo	Bueno - 87.5907	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL
Bolívar	Magangue	1023-1147880158	Rango 1	500	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	3,75026522	30	5,55555333	74,5844	4,5
Bolívar	San Jacinto	1023-1147880175	Rango 1	500	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	1,75026522	30	6,11764706	73,86917	5,5
Bolívar	Soplaviento	1023-1147880179	Rango 1	300	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	3,63736538	30	6,36363634	73,00099	2,5
Bolívar	San Estanislao	1023-1147880179	Rango 1	315	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	1,14000008	30	6,11764706	71,25692	2,5
Bolívar	Arjó	1023-1147880181	Rango 2	600	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	22,5	3,63736538	30	0	60,13736	0
Bolívar	Montecristo	1023-1147880182	Rango 2	537	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	14,02587403	30	0	89,02587	1,5
Bolívar	Mahates	1023-1147880183	Rango 2	709	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	10,88201382	30	5,55555333	91,43582	4,5
Bolívar	El Peñon	1023-1147880185	Rango 2	804	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	30	10,88201382	30	10	90,88201	3,5
Bolívar	Mompox	1023-1147880190	Rango 3	1305	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	30	3,32224088	30	2,56256256	93,81481	6
Magdalena	Santa Marta	1023-1147880063	Rango 3	1.120	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	0	3,88894712	30	7,77777778	91,66672	6
Sucre	Sincelejo	1023-1147880064	Rango 1	850	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	45	13,87961938	30	2,41379310	91,29341	6
Sucre	Tolu Viejo	1023-1147880058	Rango 1	264	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	15	3,37252423	30	6,11764706	82,62467	6
Sucre	Sincelejo	1023-1147880063	Rango 2	401	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Elegible	900.907.062,4	Completo	Completo	Completo	Bueno - 87.5907	15	13,87961938	30	10	88,87961	6

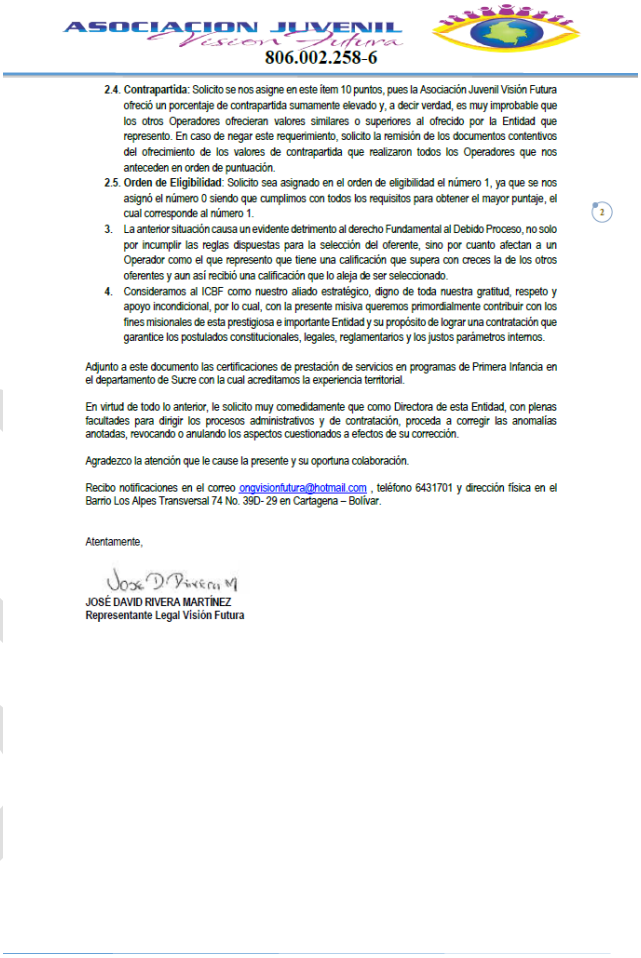
2. Es evidente las discrepancias que existen entre el resultado obtenido con respecto al resultado que objetivamente debió asignarse a la Asociación Juvenil Visión Futura, con respecto al número de invitación **2022-70-77880846**, los cuales paso a detallar con exactitud:

2.1. **Experiencia Territorial:** En torno a este numeral solicito se nos asigne 25 puntos, dado que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta experiencia específica en el departamento de Sucre, la cual fue acreditada al momento de aplicar a la invitación.

2.2. **Trayectoria:** A este respecto solicito se nos asigne 15 puntos, puesto que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta con reconocimiento de personería jurídica por parte del I.C.B.F. mediante Resolución 1787 de 24 de noviembre de 2014 expedida por la Regional Bolívar del I.C.B.F., resaltando que nuestro exitoso y promisorio recorrido inició desde el mismo año en que fue formalizado el vínculo laboral de las Madres Comunitarias con los Operadores, por lo cual, damos por hecho que somos de los primeros operadores que obtuvieron tal acreditación, por lo que debemos obtener el mayor puntaje asignado en este acápite. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de las resoluciones de reconocimiento de personería jurídica emitidas por el ICBF en favor de los Operadores que fueron beneficiarios de mejor puntuación que la Asociación Juvenil Visión Futura.

2.3. **Sanciones:** Con respecto a este ítem solicito se nos asigne 30 puntos, dado que dentro de los tres años anteriores a la fecha de envío de la invitación no tenemos sanciones impuestas.

Los Alpes Trans 74 N° 39D- 29
Teléfono 6431701
e-mail: ongvisionfutura@hotmail.com
Cartagena - Bolivar



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

2.4. **Contrapartida:** Solicito se nos asigne en este ítem 10 puntos, pues la Asociación Juvenil Visión Futura ofreció un porcentaje de contrapartida sumamente elevado y, a decir verdad, es muy improbable que los otros Operadores ofrecieran valores similares o superiores al ofrecido por la Entidad que represento. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de los documentos contentivos del ofrecimiento de los valores de contrapartida que realizaron todos los Operadores que nos anteceden en orden de puntuación.

2.5. **Orden de Elegibilidad**: Solicito sea asignado en el orden de elegibilidad el número 1, ya que se nos asignó el número 0 siendo que cumplimos con todos los requisitos para obtener el mayor puntaje, el cual corresponde al número 1.

3. La anterior situación causa un evidente detrimento al derecho Fundamental al Debido Proceso, no solo por incumplir las reglas dispuestas para la selección del oferente, sino por cuanto afectan a un Operador como el que represento que tiene una calificación que supera con creces la de los otros oferentes y aun así recibió una calificación que lo aleja de ser seleccionado.

4. Consideramos al ICBF como nuestro aliado estratégico, digno de toda nuestra gratitud, respeto y apoyo incondicional, por lo cual, con la presente misiva queremos primordialmente contribuir con los fines misionales de esta prestigiosa e importante Entidad y su propósito de lograr una contratación que garantice los postulados constitucionales, legales, reglamentarios y los justos parámetros internos.

Adjunto a este documento las certificaciones de prestación de servicios en programas de Primera Infancia en el departamento de Sucre con la cual acreditamos la experiencia territorial.

En virtud de todo lo anterior, le solicito muy comedidamente que como Directora de esta Entidad, con plenas facultades para dirigir los procesos administrativos y de contratación, proceda a corregir las anomalías anotadas, revocando o anulando los aspectos cuestionados a efectos de su corrección.

Agradezco la atención que le cause la presente y su oportuna colaboración.

Recibo notificaciones en el correo ongvisionfutura@hotmail.com , teléfono 6431701 y dirección física en el Barrio Los Alpes Transversal 74 No. 39D- 29 en Cartagena – Bolívar.

Atentamente,

JOSÉ DAVID RIVERA MARTÍNEZ
Representante Legal Visión Futura

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2651 CONSECUTIVO 2651

De acuerdo a lo señalado por el oferente en el anexo de la observación se procede a analizar el puntaje de trayectoria publicado en el Informe_Definitivo_MI_2022. Cabe anotar que la resolución 7946 de 2021 señala:

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

En el evento en que la EAS tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control se descontarán sólo 10 puntos en este criterio.

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

A la entidad se le otorga 20 puntos en el criterio ***Sancionatorios,*** toda vez que se identifico que el oferente tiene una amonestación escrita efecto de acciones de inspección, vigilancia y control, con fecha ejecutoria de 5/02/2019 y número de resolución que resuelve el proceso 14743; y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 7946 de 2021, ***(...)El oferente no debera tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envio de la invitación conforme a los señalado en el articulo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)***

No.	NOMBRE INSTITUCIÓN	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REGIONAL	Codigo Regional	FECHA VISITA o AUDITORÍA	Fecha Visita 2 Proceso Acumulado o Fecha Incumplimiento Plan de	PROGRAMA (MISIONAL)	MODALIDAD	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL PROCESO	FECHA RESOLUCIÓN	FALLO O DECISIÓN	TÉRMINO	LICENCIA O PERSONERIA AFECTADA/TÉRMIN	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	DECISIÓN DEL RECURSO	FECHA EJECUTORIA
45	ASOCIACIÓN VISIÓN FUTURA	806002258	CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO	Magdalena	47	20/06/2016		Primera Infancia	CDI Institucional CDI Familiar	14743	24/12/2018	1. Amonestación escrita.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5/02/2019

En lo relacionado con la ***Trayectoria.*** La Resolución 7946 de 2021 señala:

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

En respuesta a la solicitud realizada por el oferente en donde solicita que se le asigne el puntaje de 15 en Trayectoria, al señalar que tiene reconocimiento de personeria juridica del "(…) 24 de Noviembre de 2014 (…)" Se evidencia que: 1 entidad tiene el puntaje maximo de 15 puntos y de acuerdo a la verificación interna por intermedio de la plataforma SIPA, ***dicha entidad tiene reconocimiento de personeria juridica más antigua, que la señalada por la entidad ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA*** por lo cual el puntaje de trayectoria se calcula por regla de 3. Y haciendo el cálculo se identifica que el puntaje publicado en el informe final correspondiente a 13,8798193817298 es correcto.



Con relación al criterio de ***Contrapartida.*** La Resolución 1666 de 2022, la cual modifica a la Resolución 7946 de 2021 señala:

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

En el caso del puntaje del oferente tal como lo señala la Resolución 1666 de 2022, se calculara por medio de regla de 3 siendo asignado el puntaje maximo de 10 al oferente que se compromete a ofrecer el mayor (%) de contraprtida, así; en la invitación **2022-70-77880846,** 1 oferente se comprometió a aportar el 27% de contrapartida y de acuerdo a verificación en plataforma SIPA es el porcentaje ofertado más alto para esta invitación, teniendo en cuenta que el porcentaje señalado es **adicional al ofertado para la habilitación en el banco.** El oferente **ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA,** se comprometió a aportar el 5% de contrapartida tal como se evidencia en plataforma SIPA.

Contrapartida

Como oferente usted podrá ofrecer contrapartida adicional. Tenga presente que el porcentaje que ofrezca de forma adicional en contrapartida se tendrá en cuenta para la calificación del Criterio de contrapartida.

Nota: Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

Adicional 5 %

Al no ser el porcentaje de contrapartida más alto, no obtiene los 10 puntos de este criterio y de acuerdo al calculo se evidencia que el puntaje publicado en el informe final es correcto.

2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
2,413793103

En cuanto al puntaje de ***Experiencia Territorial*** de acuerdo a lo señalado en los estudios previos de la invitación **2022-70-77880846** se identifica que los municipios donde se ejecutara el contrato son.

Municipio: Palmito, Tolú Viejo
Servicio: Centros de Desarrollo Infantil Sin Arriendo - Institucional
Unidades de Servicio: 2
Numero de Cupos: Total 263 (158 – Palmito, 105 - Tolú Viejo).
Valor: $ 479.814.044,00
Rango: 1
.
Por lo cual para poder obtener el puntaje de 25 puntos de criterio departamental, debe demostrar experiencia de mínimo 24 meses en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio.

De acuerdo al analisis de las certificaciones allegadas por el oferente por medio de la plataforma SIPA

INVITACION	OFERENTE	NIT	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS INVITACION	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	SUMATORIA TIEMPO (MESES)	CRITERIO EN SIPA
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	0575-2018	Palmito; Tolu Viejo	Achi,Magangue,Montecristo	17/12/2018	30/03/2020	15	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	160-2016	Palmito; Tolu Viejo	El Banco	29/01/2016	15/12/2016	11	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	70-0294-2016	Palmito; Tolu Viejo	Buenavista	1/06/2016	15/12/2016	6	CUMPLE

Se determina, que el oferente no demuestra la experiencia requerida, en razon a que en el contrato 70-0294-2016 se acredita solo 1 municipio (**Bellavista)** del departamento de Sucre con una sumatoria de 6 meses de experiencia, el cual no cumple la regla de experiencia departamental que adjudica 25 puntos; toda vez que

PÚBLICA

no esta demostrando experiencia minima acumulada de 24 meses o 2 años en al menos 2 municipios diferentes al municipio donde se ejecutará en contrato de la invitación. Adicional, los contratos 0575-2018 y 160-2016 acreditan experiencia en los departamentos Bolivar y Magdalena, que en el marco de la Resolución 7946 de 2021, se señala lo siguiente:

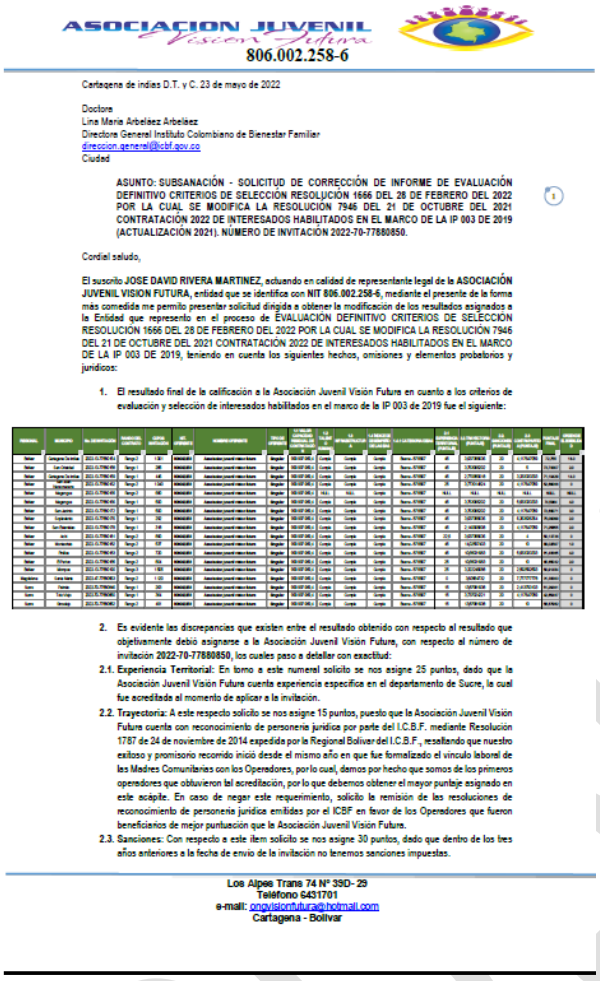
> Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)
15

Al realizar el analisis de la presente observación se determina que el puntaje asignado en el informe final es correcto, por tanto ***no es procedente*** y se mantendra resultado publicado en el informe.

Consecutivo	**2654**
Radicado	**2654**
Interesado	**ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA**
NIT	**806002258**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880850**

OBSERVACIÓN No. 2654 CONSECUTIVO 2654



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

Cartagena de indias D.T. y C. 23 de mayo de 2022

Doctora
Lina Maria Arbeláez Arbeláez
Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
direccion.general@icbf.gov.co
Ciudad

ASUNTO: SUBSANACIÓN - SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). NÚMERO DE INVITACIÓN 2022-70-77880850.

Cordial saludo,

El suscrito **JOSE DAVID RIVERA MARTINEZ**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUVENIL VISION FUTURA**, entidad que se identifica con **NIT 806.002.258-6**, mediante el presente de la forma más comedida me permito presentar solicitud dirigida a obtener la modificación de los resultados asignados a la Entidad que represento en el proceso de EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019, teniendo en cuenta los siguientes hechos, omisiones y elementos probatorios y jurídicos:

1. El resultado final de la calificación a la Asociación Juvenil Visión Futura en cuanto a los criterios de evaluación y selección de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 fue el siguiente:

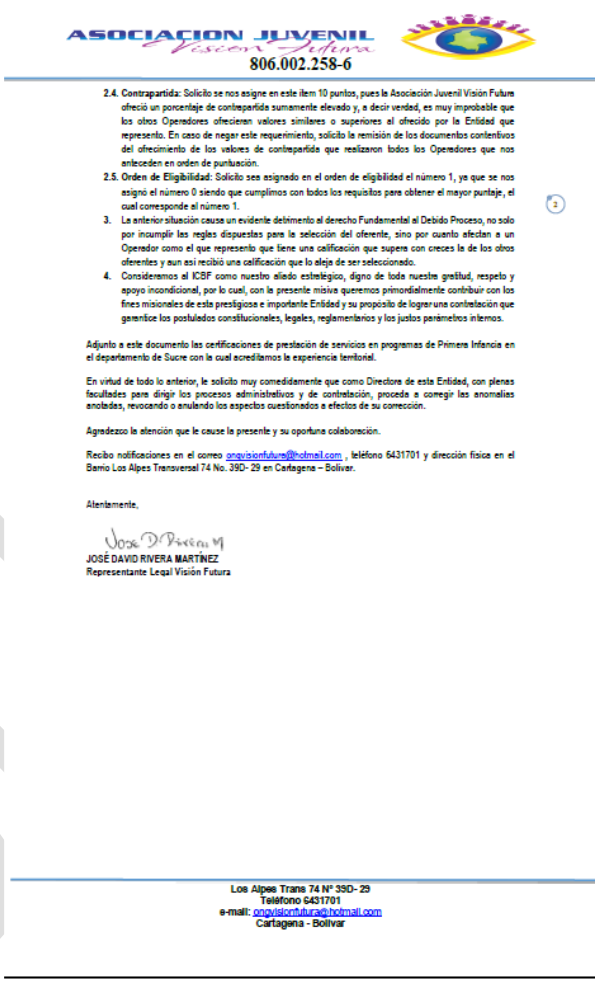
2. Es evidente las discrepancias que existen entre el resultado obtenido con respecto al resultado que objetivamente debió asignarse a la Asociación Juvenil Visión Futura, con respecto al número de invitación **2022-70-77880850**, los cuales paso a detallar con exactitud:

2.1. Experiencia Territorial: En lomo a este numeral solicito se nos asigne 25 puntos, dado que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta experiencia especifica en el departamento de Sucre, la cual fue acreditada al momento de aplicar a la invitación.

2.2. Trayectoria: A este respecto solicito se nos asigne 15 puntos, puesto que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta con reconocimiento de personería jurídica por parte del I.C.B.F. mediante Resolución 1787 de 24 de noviembre de 2014 expedida por la Regional Bolívar del I.C.B.F., resaltando que nuestro exitoso y promisorio recorrido inició desde el mismo año en que fue formalizado el vínculo laboral de las Madres Comunitarias con los Operadores, por lo cual, damos por hecho que somos de los primeros operadores que obtuvieron tal acreditación, por lo que debemos obtener el mayor puntaje asignado en este acápite. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de las resoluciones de reconocimiento de personería jurídica emitidas por el ICBF en favor de los Operadores que fueron beneficiarios de mejor puntuación que la Asociación Juvenil Visión Futura.

2.3. Sanciones: Con respecto a este ítem solicito se nos asigne 30 puntos, dado que dentro de los tres años anteriores a la fecha de envío de la invitación no tenemos sanciones impuestas.

Los Alpes Trans 74 N° 39D- 29
Teléfono 6431701
e-mail: ongvisionfutura@hotmail.com
Cartagena - Bolivar



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

2.4. Contrapartida: Solicito se nos asigne en este ítem 10 puntos, pues la Asociación Juvenil Visión Futura ofreció un porcentaje de contrapartida sumamente elevado y, a decir verdad, es muy improbable que los otros Operadores ofrecieran valores similares o superiores al ofrecido por la Entidad que represento. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de los documentos contentivos del ofrecimiento de los valores de contrapartida que realizaron todos los Operadores que nos anteceden en orden de puntuación.

2.5. Orden de Elegibilidad: Solicito sea asignado en el orden de elegibilidad el número 1, ya que se nos asignó el número 0 siendo que cumplimos con todos los requisitos para obtener el mayor puntaje, el cual corresponde al número 1.

3. La anterior situación causa un evidente detrimento al derecho Fundamental al Debido Proceso, no solo por incumplir las reglas dispuestas para la selección del oferente, sino por cuanto afectan a un Operador como el que represento que tiene una calificación que supera con creces la de los otros oferentes y aun así recibió una calificación que lo aleja de ser seleccionado.
4. Consideramos al ICBF como nuestro aliado estratégico, digno de toda nuestra gratitud, respeto y apoyo incondicional, por lo cual, con la presente misiva queremos primordialmente contribuir con los fines misionales de esta prestigiosa e importante Entidad y su propósito de lograr una contratación que garantice los postulados constitucionales, legales, reglamentarios y los justos parámetros internos.

Adjunto a este documento las certificaciones de prestación de servicios en programas de Primera Infancia en el departamento de Sucre con la cual acreditamos la experiencia territorial.

En virtud de todo lo anterior, le solicito muy comedidamente que como Directora de esta Entidad, con plenas facultades para dirigir los procesos administrativos y de contratación, proceda a corregir las anomalías anotadas, revocando o anulando los aspectos cuestionados a efectos de su corrección.

Agradezco la atención que le cause la presente y su oportuna colaboración.

Recibo notificaciones en el correo ongvisionfutura@hotmail.com , teléfono 6431701 y dirección física en el Barrio Los Alpes Transversal 74 No. 39D- 29 en Cartagena – Bolivar.

Atentamente,

JOSÉ DAVID RIVERA MARTÍNEZ
Representante Legal Visión Futura

Los Alpes Trans 74 N° 39D- 29
Teléfono 6431701
e-mail: ongvisionfutura@hotmail.com
Cartagena - Bolivar

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2654 CONSECUTIVO 2654

De acuerdo a lo señalado por el oferente en el anexo de la observación se procede a analizar el puntaje de trayectoria publicado en el Informe_Definitivo_MI_2022. Cabe anotar que la resolución 7946 de 2021 señala:

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

En el evento en que la EAS tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control se descontarán sólo 10 puntos en este criterio.

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

A la entidad se le otorga 20 puntos en el criterio ***Sancionatorios,*** toda vez que se identifico que el oferente tiene una amonestación escrita efecto de acciones de inspección, vigilancia y control, con fecha ejecutoria de 5/02/2019 y número de resolución que resuelve el proceso 14743; y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 7946 de 2021, ***(...)El oferente no debera tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envio de la invitación conforme a los señalado en el articulo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)***

No.	NOMBRE INSTITUCIÓN	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REGIONAL	Codigo Regional	FECHA VISITA o AUDITORÍA	Fecha Visita 2 Proceso Acumulado o Fecha Incumplimiento Plan de	PROGRAMA (MISIONAL)	MODALIDAD	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL PROCESO	FECHA RESOLUCIÓN	FALLO O DECISIÓN	TÉRMINO	LICENCIA O PERSONERIA AFECTADA/TÉRMIN	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	DECISIÓN DEL RECURSO	FECHA EJECUTORIA
45	ASOCIACIÓN VISIÓN FUTURA	806002258	CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO	Magdalena	47	20/06/2016		Primera Infancia	CDI Institucional CDI Familiar	14743	24/12/2018	1. Amonestación escrita.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5/02/2019

En lo relacionado con la ***Trayectoria.*** La Resolución 7946 de 2021 señala:

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

En respuesta a la solicitud realizada por el oferente en donde solicita que se le asigne el puntaje de 15 en Trayectoria, al señalar que tiene reconocimiento de personeria juridica del "(…) 24 de Noviembre de 2014 (…)" Se evidencia que: 1 entidad tiene el puntaje maximo de 15 puntos y de acuerdo a la verificación interna por intermedio de la plataforma SIPA, ***dicha entidad tiene reconocimiento de personeria juridica más antigua, que la señalada por la entidad ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA*** por lo cual el puntaje de trayectoria se calcula por regla de 3. Y haciendo el cálculo se identifica que el puntaje publicado en el informe final correspondiente a 3,73702422145329 es correcto.

2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)
3,737024221

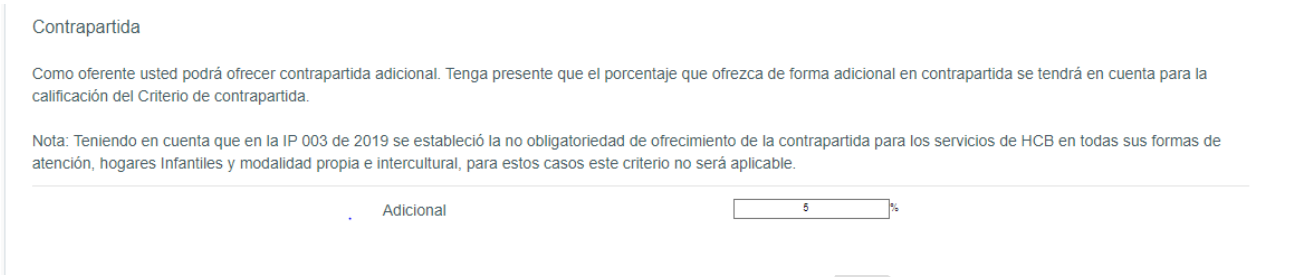
Con relación al criterio de ***Contrapartida.*** La Resolución 1666 de 2022, la cual modifica a la Resolución 7946 de 2021 señala:

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

En el caso del puntaje del oferente tal como lo señala la Resolución 1666 de 2022, se calculara por medio de regla de 3 siendo asignado el puntaje maximo de 10 al oferente que se compromete a ofrecer el mayor (%) de contraprtida, así; en la invitación **2022-70-77880850,** 1 oferente se comprometió a aportar el 15% de contrapartida y de acuerdo a verificación en plataforma SIPA es el porcentaje ofertado más alto para esta invitación, teniendo en cuenta que el porcentaje señalado es **adicional al ofertado para la habilitación en el banco.** El oferente **ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA,** se comprometió a aportar el 5% de contrapartida tal como se evidencia en plataforma SIPA.


Contrapartida

Como oferente usted podrá ofrecer contrapartida adicional. Tenga presente que el porcentaje que ofrezca de forma adicional en contrapartida se tendrá en cuenta para la calificación del Criterio de contrapartida.

Nota: Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

Adicional 5 %

Al no ser el porcentaje de contrapartida más alto, no obtiene los 10 puntos de este criterio y de acuerdo al calculo se evidencia que el puntaje publicado en el informe final es correcto.



En cuanto al puntaje de ***Experiencia Territorial*** de acuerdo a lo señalado en los estudios previos de la invitación **2022-70-77880850** se identifica que el municipio donde se ejecutara el contrato es.

Municipio: Tolú Viejo
Servicio: Desarrollo Infantil en Medio Familiar Sin Arriendo y Centros de Desarrollo Infantil con Arriendo - Institucional
Unidades de Servicio: 5
Numero de Cupos: 364
Valor: $ 540.913.212,00
Rango: 1
.
Por lo cual para poder obtener el puntaje de 25 puntos de criterio departamental, debe demostrar experiencia de mínimo 24 meses en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio.

De acuerdo al analisis de las certificaciones allegadas por el oferente por medio de la plataforma SIPA

INVITACION	OFERENTE	NIT	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS INVITACION	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	SUMATORIA TIEMPO (MESES)	CRITERIO EN SIPA
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	0575-2018	Palmito; Tolu Viejo	Achi,Magangue,Montecristo	17/12/2018	30/03/2020	15	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	160-2016	Palmito; Tolu Viejo	El Banco	29/01/2016	15/12/2016	11	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	70-0294-2016	Palmito; Tolu Viejo	Buenavista	1/06/2016	15/12/2016	6	CUMPLE

Se determina, que el oferente no demuestra la experiencia requerida, en razon a que en el contrato 70-0294-2016 se acredita solo 1 municipio (**Bellavista)** del departamento de Sucre con una sumatoria de 6 meses de experiencia, el cual no cumple la regla de experiencia departamental que adjudica 25 puntos; toda vez que

PÚBLICA

no esta demostrando experiencia minima acumulada de 24 meses o 2 años en al menos 2 municipios diferentes al municipio donde se ejecutará en contrato de la invitación. Adicional, los contratos 0575-2018 y 160-2016 acreditan experiencia en los departamentos Bolivar y Magdalena, que en el marco de la Resolución 7946 de 2021, se señala lo siguiente:

> Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)
15

Al realizar el analisis de la presente observación se determina que el puntaje asignado en el informe final es correcto, por tanto ***no es procedente*** y se mantendra resultado publicado en el informe.

Consecutivo	2667, 2673, 2677
Radicado	2667, 2673, 2677
Interesado	CORPORACION ECOSS
NIT	823005072
Fecha Rad.	23/05/2022 7:46:00 p. m.
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855, 2022-70-77880856, 2022-70-77880848

OBSERVACIÓN No. 2667, 2673, 2677 CONSECUTIVO 2667, 2673, 2677

Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
E. S. D.

Teléfono: 57(605) 280 49 49 - 57(605) 280 08 30
Dirección: Calle 25 B # 28 - 121 Avenida Mariscal Sucre
Sincelejo – sucre

ASUNTO:	Derecho de petición Art. 23 C.N

Cordial saludo,

MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON, identificada con CC: 52.224.579 en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL **CORPORACION ECOSS**, presento derecho de petición con fundamento en el art. 23 de la constitución Política de Colombia y el art. 13 y s.s. de la ley 1437 de 2011, de acuerdo a los

para que estos sean evaluados y tenidos en cuenta, ignorando incluso la experiencia anteriormente aportada para la habilitación de Banco de oferentes ya que somos una entidad sin ánimo de lucro que durante mucho tiempo a prestado sus servicios a la primera infancia en distintos lugares del Departamento de Sucre, con distintas entidades públicas y privadas que certifican esta labor.

En consecuencia de lo anterior nos dimos la tarea de revisar los informes preliminares los cuales ya habían calificado y revisado de manera anticipada las certificados e información

Encontrando una hallazgo debido a que toda experiencia relacionada fue certificada, y sin ser tenida en cuenta para la evaluación por parte del evaluador o sistema, dejando por sentado una calificación a la vista de la

PÚBLICA

RAZONES QUE SUSTENTAN MI PETICIÓN.

- *En ejercicio del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de nuestra constitución política, y En aras del principio de transparencia de que trata el artículo 3 de la ley 1712 de 2014;* Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, me permito de manera respetuosa pedir los documentos puntualizados en el acápite del encabezado de este escrito, esto con el fin de verificar sus buenas practicas contractuales, y que el contrato objeto de este escrito se haya ejecutado efectivamente según los fines por los cuales nació.
- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. De conformidad a los principios y fundamentos de la ley 1712 de 2014 Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Publica Nación al es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.
- *Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...) Así las cosas, las anteriores constataciones evidencian que el Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda, adelantó un procedimiento sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios*

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

RECIBO RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICION EN CL 27 NRO. 22 - 57 CASA 1 BRR LA MARIA
TELEFONO: 300-6570187

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 005 DE 2004 DE SUSCRITO ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y LA CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS.

Entre los suscritos a saber **CARMEN BERDUGO VIZCAINO ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 22.636.311 de Sincelejo, quien obra como representante legal del **CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO** con Resolución de funcionamiento N° 14356 de fecha 28 de Septiembre de 1988 de quien para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratante y **MARTHA PATRICIA CASTRO ALEAN,** identificado con cedula de ciudadanía N° 64.559.179 de Sincelejo quien obra en carácter de representante legal de la **CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS** identificado con **NIT: 823005072-9** para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se basara por las siguientes clausulas: **PRIMERA. –OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PREESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION) . SEGUNDA.** –El contratista se compromete con el Contratante a prestar el servicio de conformidad con las condiciones y clausulas pactadas en el presente documento y a prestar el servicio con diligencia y dedicación. **TERCERA. –OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se obliga a cumplir de buena fe el objeto contractual **2)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad en lo estipulado en la ley **3)** Atención a la primera infancia para mejorar sus capacidades intelectuales y motrices **4)** Desarrollar actividades lúdicas y artísticas **5)** Fomento de actividades recreativas **6)** Desarrollo de habilidades para la convivencia y resolución de conflictos **7)** promover los derechos y deberes de los niños y niñas menores de años **8)** Vigilar y supervisar que los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo en atención a la primera infancia cumplan a cabalidad con las prácticos fundamentales para que ellos puedan ofrecer atención integral a los niños en sus primeros años de vida, contribuyendo al desarrollo físico, cognitivo y efectivo de estos **9)** Ejecutar actividades lúdico – pedagógicas para los niños menores de 5 años en el desarrollo de hábitos sociales, alimenticios, de vestuario e higiene con actividades que fomenten su crecimiento intelectual, físico y social **10)** Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual **CUARTA: –OBLIGACIONES EL CONTRATANTE.** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato. **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de la diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato **SEXTA – HONORARIOS:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000)** El pago de estos dineros lo realizara **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** en el mes de agosto de 2004, un segundo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2005, un tercer pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto del 2006, un cuarto pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2007, un quinto pago por valor **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2008, un sexto pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2009, un séptimo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2010 y un ultimo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** al finalizar el día 30 de diciembre de 2011. **QUINTA. PLAZO:** Este contrato tendrá un plazo de duración de 7 años, 4 meses y 15 días comprendido entre el periodo Desde el 08 de agosto de 2004 Hasta el 30 de diciembre 2011. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE,** previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con mínimo (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a la indemización alguna. **QUINTA –TERMINACION.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo: **b)** Decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** de conformidad con lo establecido en la clausula anterior: **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas. **SEXTA –SUSPENSION DEL CONTRATO** Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de este, informando ala otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **SEPTIMA. –OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir de buena fe el objeto del contrato. b) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE. c)** Garantizar la ley **d)** Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **e)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **f)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **g)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **h)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **i)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, anualidades y artes plásticas como herramientas educativas **j)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **k)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar. **OCTAVA: –OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato, **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato, **4)** Adoptar procedimientos que las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato. **NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Sincelejo.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 15 de septiembre del 2004.

EL CONTRATANTE
CARMEN BERDUGO VIZCAINO
Directora

EL CONTRATISTA
MARTHA PATRICIA CASTRO
Directora Ejecutivo

ACTA DE LIQUIDACION
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005-2004 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y LA CORPORACION TALLER ESENIA

CONTRATANTE:	**CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO**
CONTRATISTA:	LA CORPORACION TALLER ESENIA
NIT:	823005072-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO ALVEAR ESPINOSA
PLAZO:	7 años, 4 meses y 15 dias
FECHA DE INICIO:	08 de agosto del 2004
FECHA DE FINALIZACION:	30 de diciembre del 2011
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOOS** identificada con Nit: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON,** ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación N° 005-2004
Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PREESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y

PÚBLICA

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64583471

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS N°. 003 DE 2012 DE SUSCRITO ENTRE CENTRO EDUCATIVO MARILIN

Entre los suscritos a saber **NAHIM ISABEL VARGAR MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 64.583.474 de Sincelejo, quien obra como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MARILIN** con Resolución de funcionamiento N° 3254 de fecha 25 de Noviembre de 2011 de quien para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratante y **ALVARO ALVEAR ESPINOSA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.545.279 de Sincelejo quien obra en carácter de representante legal de la **CORPORACION ECOSS** identificado con **NIT: 823005072-9** para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se basara por las siguientes clausulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS. SEGUNDA.** -El contratista se compromete con el Contratante a prestar el servicio de conformidad con las condiciones y clausulas pactadas en el presente documento y a prestar el servicio con diligencia y dedicación. **TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se obliga a cumplir de buena fe el objeto contractual **2)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad en lo estipulado en la ley **3)** Atención a la primera infancia para mejorar sus capacidades intelectuales y motrices **4)** Desarrollar actividades lúdicas y artísticas **5)** Fomento de actividades recreativas **6)** Desarrollo de habilidades para la convivencia y resolución de conflictos **7)** promover los derechos y deberes de las niños y niñas menores de años **8)** Vigilar y supervisar que las estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo en atención a la primera infancia cumplan a cabalidad con las prácticos fundamentales para que ellos puedan ofrecer atención integral a los niños en sus primeros años de vida, contribuyendo al desarrollo físico, cognitivo y efectivo de estos **9)** Ejecutar actividades lúdico - pedagógicas para los niños menores de 5 años en el desarrollo de hábitos sociales, alimenticias, de vestuario e higiene con actividades que fomenten su crecimiento intelectual, físico y social **10)** Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual **CUARTA: -OBLIGACIONES EL CONTRATANTE.** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato. **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada **3)** Ejercer una oportuna y correcta

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64583471

supervisión del contrato **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de la diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato **SEXTA -HONORARIOS:** El valor del contrato será por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.450.000)** El pago de estos dineros lo realizara **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** en el mes de enero de 2013, un segundo pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2014, un tercer pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000).** en el mes de enero del 2015, un cuarto pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2016, un quinto pago por valor **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2017, un sexto pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2018, y un ultimo pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000),** al finalizar el día 30 de diciembre de 2019. **CUARTA. PLAZO:** Este contrato tendrá un plazo de duración de 7 años, 11 meses y 24 días comprendido entre el periodo Desde el 06 de enero de 2012 Hasta el 30 de diciembre 2019. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE**, previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con mínimo (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a la indemnización alguna. **QUINTA - TERMINACION.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** Decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la clausula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas. **SEXTA -SUSPENSION DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de este, informando ala otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **SEPTIMA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir de buena fe el objeto del contrato. b) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. **c)** Garantizar la ley **d)** Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **e)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64583471

aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **f)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **g)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64583471

ACTA DE LIQUIDACION
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 003-2012 SUCRITO ENTRE EL CENTRO EDUCATVIO MARILIN Y LA CORPORACION ECOSS

CONTRATANTE:	**CENTRO EDUCATIVO MARILIN**
CONTRATISTA:	Corporación ECOSS

PÚBLICA

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64568347

1) Que LA CORPORACION ECOSS presto a satisfacción su servicio durante el periodo del contrato al Centro Educativo Nuestra Señora del Socorro.
2) Además de ello cumplió con las obligaciones que se encontraban estipuladas a su cargo en el contrato.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación en la ciudad de Sincelejo a los (6) días del mes de Enero del 2020.

EL CONTRATANTE
NAHIM ISABEL VARGAS MARTINEZ
Directora

EL CONTRATISTA
ALVARO ALVEAR ESPINOSA
Directora Ejecutivo

CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Aprobación Oficial Según Resolución 4473 21 noviembre del 2016
Dane: 370001039336
Nit: 64568347

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON**, ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación N° 003-2012
Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Contrato 003-2012: FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2012 FECHA DE FINALIZACIÓN: el 30 de diciembre 2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

a) Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **b)** Incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **c)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **d)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que las utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **f)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **g)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, anualidades y artes plásticas como herramientas educativas **h)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **i)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar

LUGAR DE EJECUCION: SINCELEJO.

ESTADO DE LOS CONTRATO A LA FECHA: Liquidado y finalizado.

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo - Sucre a los 21 días del mes de febrero del 2021.

NAHIM ISABEL VARGAS MARTINEZ
R/L CENTRO EDUCATIVO MARILIN

Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
NIT: 901.229.545-0.

CONTRATO DE COLABORACION DE SERVICIOS
DEL PROYECTO "LABORATORIO CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA" del componente AIN del programa FONIÑEZ

CONTRATANTE:	GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S
CONTRATISTA:	CORPORACION ECOSS

Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
NIT: 901.229.545-0.

suficiente para llevar a buen fin la ejecución al proyecto de este contrato, cumpliendo la normativa legal vigente, y en los precios fijados en el Anexo No 1, del presente documento.

Declara así mismo el contratista poseer medios técnicos y personal propios necesarios para la ejecución de los trabajos subcontratados.

Segunda - El contratista, durante la ejecución del proyecto, mantendrá en cada una de las actividades un

COPIA NO CONTROLADA

Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
Nit: 901.229.545-5

ACTA DE LIQUIDACION

DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 008-2020 SUCRITO ENTRE EL GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S Y LA CORPORACION ECOSS

CONTRATANTE:	**GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS**
CONTRATISTA:	Corporacion ECOSS
NIT:	823005072-9
REPRESENTANTE LEGAL:	Maria Valentina Paterina Zapata
PLAZO:	11 meses y 24 dias
FECHA DE INICIO:	06 de enero del 2020
FECHA DE FINALIZACION:	30 de diciembre del 2020
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
VALOR EJECUTADO:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
SALDO POR EJECUTAR:	$0
CONTRATO Nº:	008-2020
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

En Sincelejo, a los (06) días del mes de enero del 2020 la señora MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.005.660.843 actuando en representación del GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS y la señora MONICA BARRIOS GAZABON, identificado con cedula de ciudadanía Nº 52.224.579 representante legal **CORPORACION ECOSS**, identificada con Nit: 823005072-9, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Que las obligaciones del contratista **CORPORACION ECOSS** fueron pactadas de común acuerdo con el objeto del contrato, por lo tanto se suscribe esta acta de liquidación teniendo en cuenta:

1) Que **LA CORPORACION ECOSS** presto a satisfacción su servicio durante el periodo del contrato al Centro Educativo Nuestra Señora de Socorro.
2) Además de ello cumplió con las obligaciones que se encontraban estipuladas a su cargo en el contrato.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación en la ciudad de Sincelejo a los (6) días del mes de Enero del 2020.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA
Representante Legal

MONICA BARRIOS GAZABON
Directora Ejecutivo

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com

Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
Nit: 901.229.545-5

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit. 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON**, ha celebrado con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación Nº 008-2020

Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Contrato 008-2020: FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2020 FECHA DE FINALIZACIÓN: el 30 de diciembre 2020

ACTIVIDADES REALIZADAS:

a) Promover que los niñas y niñas tengan en uso oércando del tiempo libre para cultivar la imaginación, la creatividad y el arte. **b)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades donde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **c)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagogico y auxiliar logistico en las actividades que realicen en el periodo académico **d)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución. **f)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **g)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, actividades y artes plásticas como herramientas educativas **h)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **i)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar

LUGAR DE EJECUCION: SINCELEJO

ESTADO DE LOS CONTRATO A LA FECHA: Liquidado y finalizado

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo - Sucre a los 18 días del mes de febrero del 2021.

MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA
CC: 1.005.660.843 de Sincelejo, Sucre
GRUPO EMPRESARIAL E&V S.A.S (CONTRATANTE)
Nit: 901.229.545

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2667, 2673, 2677 CONSECUTIVO 2667, 2673, 2677

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

Para la invitación publica 2022-70-77880848 se presenta una oferta de 1391 cupos en el municipio de San Benito Abad, en la cual participa la CORPORACION ECOSS. Identificada con el NIT No. 823.005.072

Para la invitación publica 2022-70-7788055 se presenta una oferta de 1495 cupos en el municipio de Sincelejo, en la cual participa la CORPORACION ECOSS. Identificada con el NIT No. 823.005.072

para la invitación publica 2022-70-77880856 se presenta una oferta de 1437 cupos en el municipio de Sincelejo, en la cual participa la CORPORACION ECOSS. Identificada con el NIT No. 823.005.072

De la misma manera, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado 'experiencia en el territorio', que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

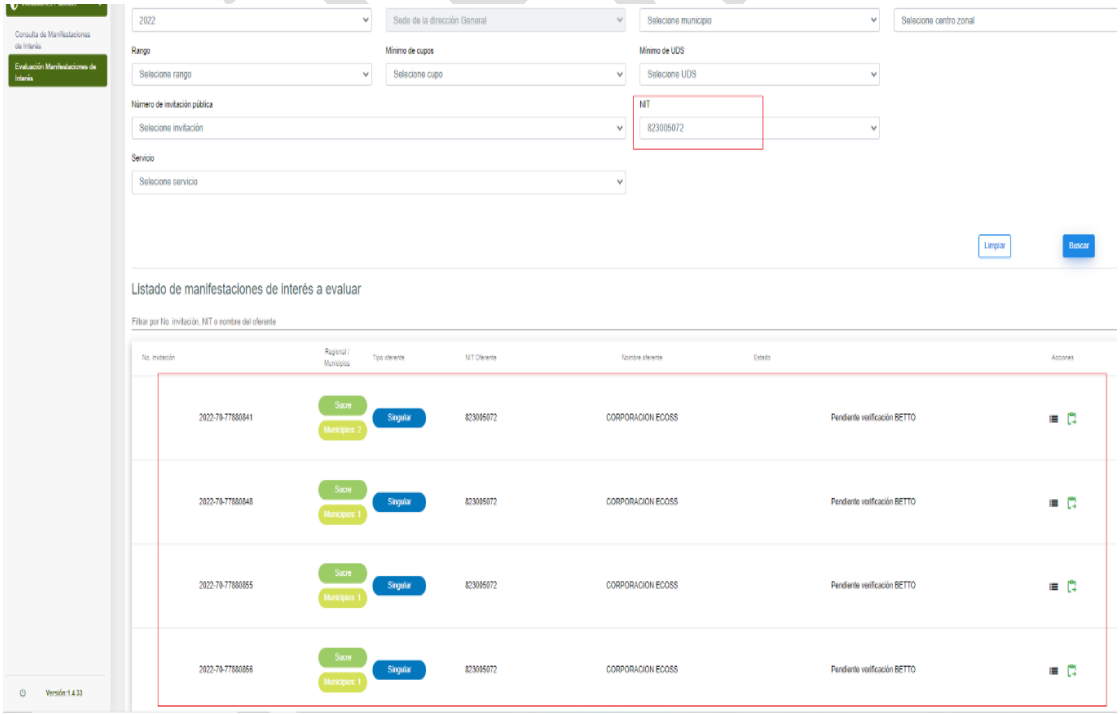
En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021

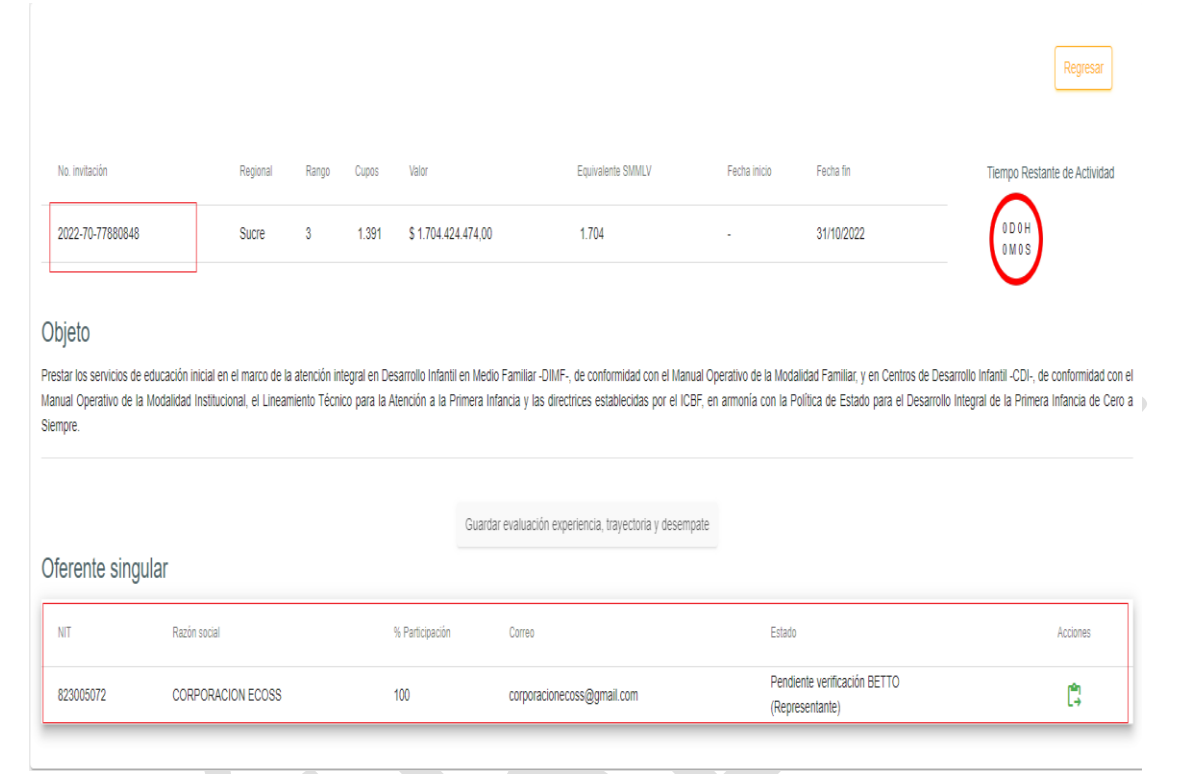
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

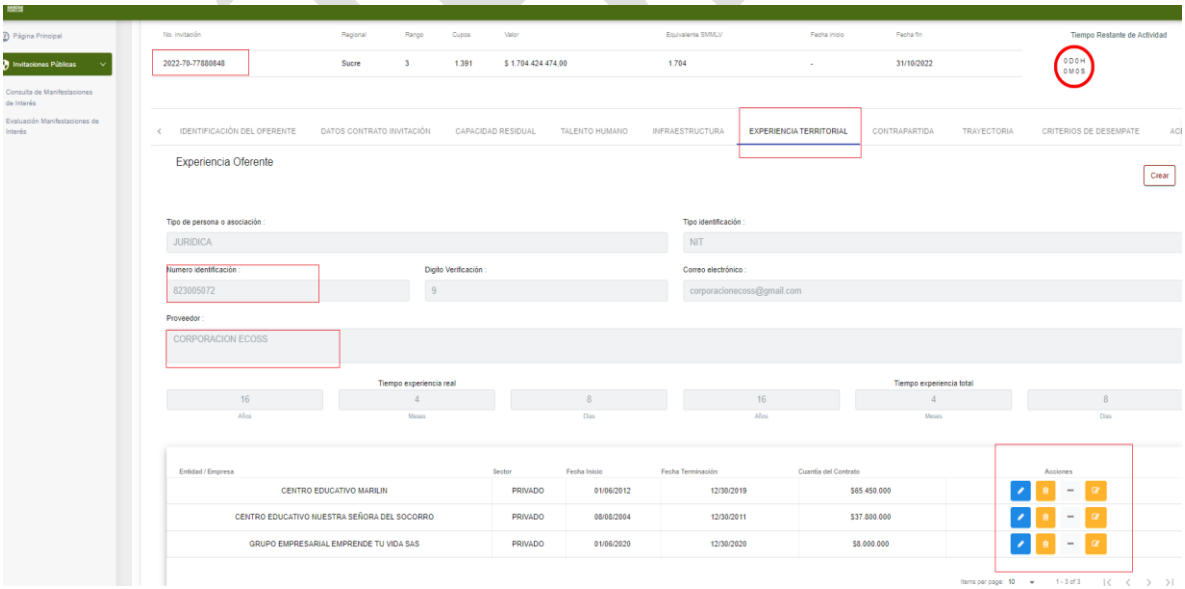
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada, el equipo evaluador procede nuevamente a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente; con lo que se puede establecer con claridad lo siguiente:

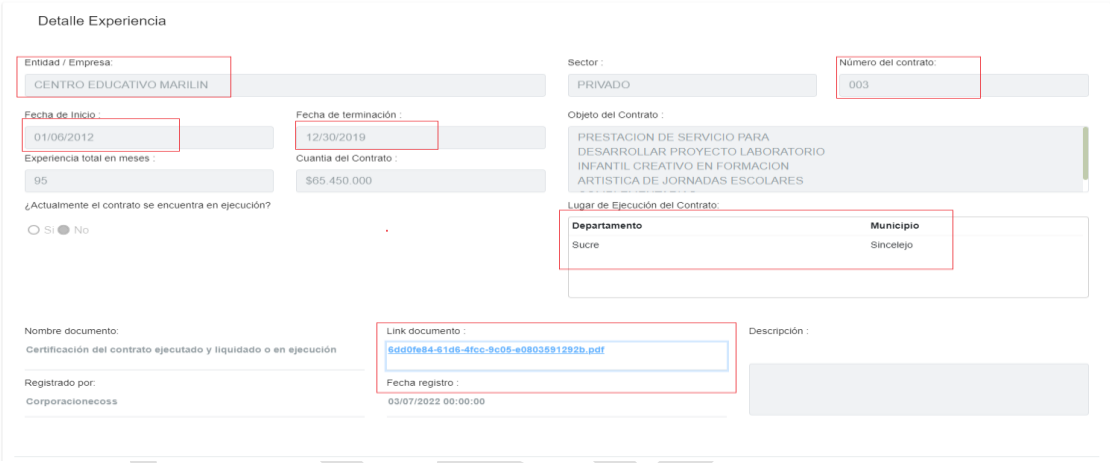



Regresar
No. invitación
Regional
Rango
Cupos
Valor
Equivalente SMMLV
Fecha inicio
Fecha fin
Tiempo Restante de Actividad
2022-70-77880848
Sucre
3
1.391
$ 1.704.424.474,00
1.704
-
31/10/2022
0 D 0 H
0 M 0 S
Objeto
Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, y en Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
Guardar evaluación experiencia, trayectoria y desempate
Oferente singular
NIT
Razón social
% Participación
Correo
Estado
Acciones
823005072
CORPORACION ECOSS
100
corporacionecoss@gmail.com
Pendiente verificación BETTO (Representante)


Página Principal
Invitaciones Públicas
Consulta de Manifestaciones de Interés
Evaluación Manifestaciones de Interés
2022-70-77880848
Sucre
3
1.391
$ 1.704.424.474,00
1.704
31/10/2022
0 D 0 H
0 M 0 S
IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE
DATOS CONTRATO INVITACIÓN
CAPACIDAD RESIDUAL
TALENTO HUMANO
INFRAESTRUCTURA
EXPERIENCIA TERRITORIAL
CONTRAPARTIDA
TRAYECTORIA
CRITERIOS DE DESEMPATE
Experiencia Oferente
Crear
Tipo de persona o asociación :
JURIDICA
Tipo identificación :
NIT
Numero identificación :
823005072
Digito Verificación :
9
Correo electrónico :
corporacionecoss@gmail.com
Proveedor :
CORPORACION ECOSS
Tiempo experiencia real
16
4
8
Tiempo experiencia total
16
4
8
Entidad / Empresa
Sector
Fecha Inicio
Fecha Terminación
Cuantía del Contrato
Acciones
CENTRO EDUCATIVO MARILIN
PRIVADO
01/06/2012
12/30/2019
$65.450.000
CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO
PRIVADO
08/08/2004
12/30/2011
$37.800.000
GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS
PRIVADO
01/06/2020
12/30/2020
$8.000.000

De la misma manera, como se puede observar el oferente CORPORACION ECOSS. Identificada con el NIT No. 823.005.072, presento tres soportes, para evaluar el criterio de experiencia territorial, en la invitación pública 2022-70-77880848

Que el contrato soporte del contrato No. 003 de 2012 cuyo objeto es "Prestación de servicio para desarrollar proyecto laboratorio infantil creativo en formación artistica de jornadas escolares complementarias", el contrato fue suscrito entre El Centro Educativo Marilin y La Corporación Ecoss, acredita una experiencia territorial en la plataforma SIPA, de 7 años, 11 meses y 24 días, pues la ejecución inicio el 6 de enero de 2012 y finalizo el 30 de diciembre de 2019, en el Municipio de Sincelejo.

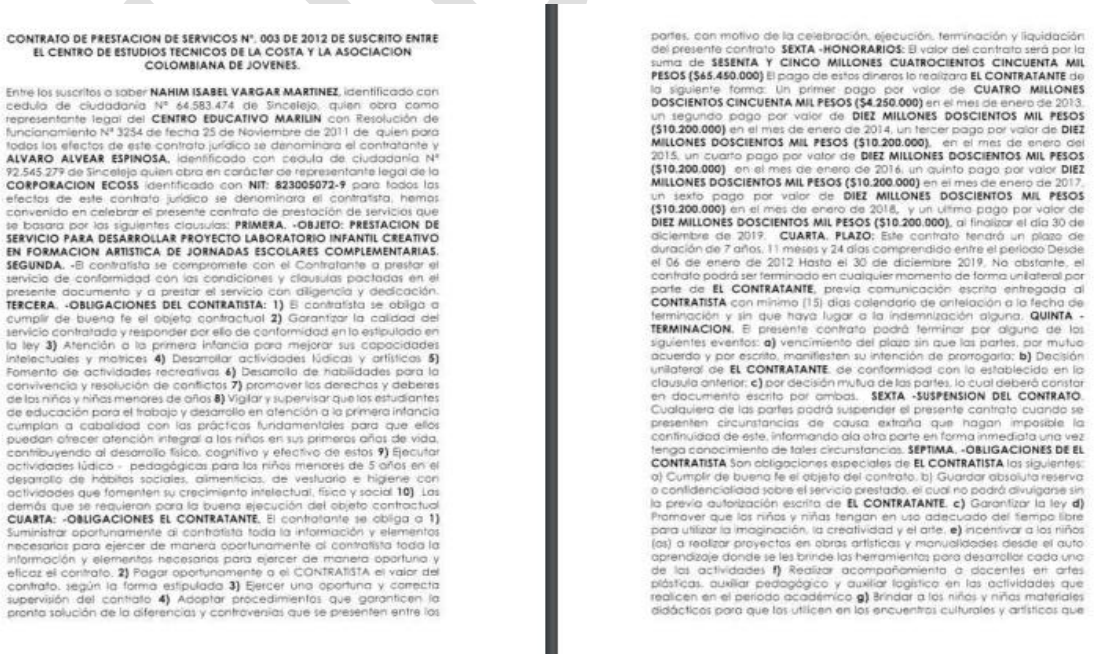


Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: CENTRO EDUCATIVO MARILIN
Sector: PRIVADO
Número del contrato: 003
Fecha de Inicio: 01/06/2012
Fecha de terminación: 12/30/2019
Objeto del Contrato: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES
Experiencia total en meses: 95
Cuantia del Contrato: $65.450.000
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si / No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

Nombre documento: Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución
Link documento: 6dd0fe84-61d6-4fcc-9c05-e0803591292b.pdf
Descripción:
Registrado por: Corporacionecoss
Fecha registro: 03/07/2022 00:00:00



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS N°. 003 DE 2012 DE SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS DE LA COSTA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE JOVENES.

Entre los suscritos a saber **NAHIM ISABEL VARGAR MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 64.583.474 de Sincelejo, quien obra como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MARILIN** con Resolución de funcionamiento N° 3254 de fecha 25 de Noviembre de 2011 de quien para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratante y **ALVARO ALVEAR ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.545.279 de Sincelejo quien obra en carácter de representante legal de la **CORPORACION ECOSS** identificado con **NIT: 823005072-9** para todos las efectos de este contrato jurídico se denominara el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se basara por las siguientes clausulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS. SEGUNDA. -**El contratista se compromete con el Contratante a prestar el servicio de conformidad con las condiciones y clausulas pactadas en el presente documento y a prestar el servicio con diligencia y dedicación. **TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se obliga a cumplir de buena fe el objeto contractual **2)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad en lo estipulado en la ley **3)** Atención a la primera infancia para mejorar sus capacidades intelectuales y motrices **4)** Desarrollar actividades lúdicas y artísticas **5)** Fomento de actividades recreativas **6)** Desarrollo de habilidades para la convivencia y resolución de conflictos **7)** promover los derechos y deberes de los niños y niñas menores de años **8)** Vigilar y supervisar que los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo en atención a la primera infancia cumplan a cabalidad con las prácticas fundamentales para que ellos puedan ofrecer atención integral a los niños en sus primeros años de vida, contribuyendo al desarrollo físico, cognitivo y efectivo de estos **9)** Ejecutar actividades lúdico - pedagógicas para los niños menores de 5 años en el desarrollo de hábitos sociales, alimenticias, de vestuario e higiene con actividades que fomenten su crecimiento intelectual, físico y social **10)** Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual **CUARTA: -OBLIGACIONES EL CONTRATANTE.** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato. **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulado **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de la diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato **SEXTA -HONORARIOS:** El valor del contrato será por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.450.000)** El pago de estos dineros lo realizara **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** en el mes de enero de 2013, un segundo pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2014, un tercer pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)**, en el mes de enero del 2015, un cuarto pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2016, un quinto pago por valor **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2017, un sexto pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)** en el mes de enero de 2018, y un ultimo pago por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000)**, al finalizar el día 30 de diciembre de 2019. **CUARTA. PLAZO:** Este contrato tendrá un plazo de duración de 7 años, 11 meses y 24 días comprendido entre el período Desde el 06 de enero de 2012 Hasta el 30 de diciembre 2019. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE**, previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con mínimo (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a la indemnización alguna. **QUINTA -TERMINACION.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** Decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la clausula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas. **SEXTA -SUSPENSION DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de este, informando ala otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **SEPTIMA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir de buena fe el objeto del contrato. b) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE. c)** Garantizar la ley **d)** Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **e)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada uno de las actividades **f)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **g)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **h)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **i)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, anualidades y artes plásticas como herramientas educativas **j)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **k)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar. **OCTABA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato. **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con NIT: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON**, ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación N° 003-2012
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

PÚBLICA

ACTA DE LIQUIDACION
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 003-2012 SUCRITO ENTRE EL CENTRO EDUCATVIO MARILIN Y LA CORPORACION ECOSS

CONTRATANTE:	**CENTRO EDUCATIVO MARILIN**
CONTRATISTA:	Corporación ECOSS
NIT:	823005072-9
REPRESENTANTE LEGAL:	Alvaro Alvear Espinosa
PLAZO:	7 años, 11 meses y 24 días
FECHA DE INICIO:	06 de enero del 2012
FECHA DE FINALIZACION:	30 de diciembre del 2019
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.450.000)
VALOR EJECUTADO:	SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($65.450.000)
SALDO POR EJECUTAR:	$0
CONTRATO Nº	003-2012
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

En Sincelejo, a los (06) días del mes de enero del 2020 la señora (Representante legal colegio), identificada con cedula de ciudadanía Nº (cc Representante legal colegio) actuando en representación del (Colegio) y la señora (Representante de Ecoss en el 2020), identificad con cedula de ciudadanía Nº (cc Representante Ecoss 2020) representante legal **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit: 823005072-9, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

Que las obligaciones del contratista **CORPORACION ECOSS** fueron prestadas de conformidad con el objeto del contrato, por lo tanto se suscribe esta acta de liquidación teniendo en cuenta:

1) Que LA CORPORACION ECOSS presto a satisfacción su servicio durante el periodo del contrato al Centro Educativo Nuestra Señora del Socorro.
2) Además de ello cumplió con las obligaciones que se encontraban estipuladas a su cargo en el contrato.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación en la ciudad de Sincelejo a los (6) días del mes de Enero del 2020.

EL CONTRATANTE

NAHIM ISABEL VARGAS MARTINEZ
Directora

EL CONTRATISTA

ALVARO ALVEAR ESPINOSA
Directora Ejecutivo

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON**, ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato:

Contrato de prestación Nº 003-2012.
Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Contrato 003-2012: FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2012 FECHA DE FINALIZACIÓN: el 30 de diciembre 2019

ACTIVIDADES REALIZADAS:

a) Promover que las niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **b)** Incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **c)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **d)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **f)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **g)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, manualidades y artes plásticas como herramientas educativas **h)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **i)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar

LUGAR DE EJECUCION: SINCELEJO.

ESTADO DE LOS CONTRATO A LA FECHA: Liquidado y finalizado.

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo - Sucre a los 21 días del mes de febrero del 2021

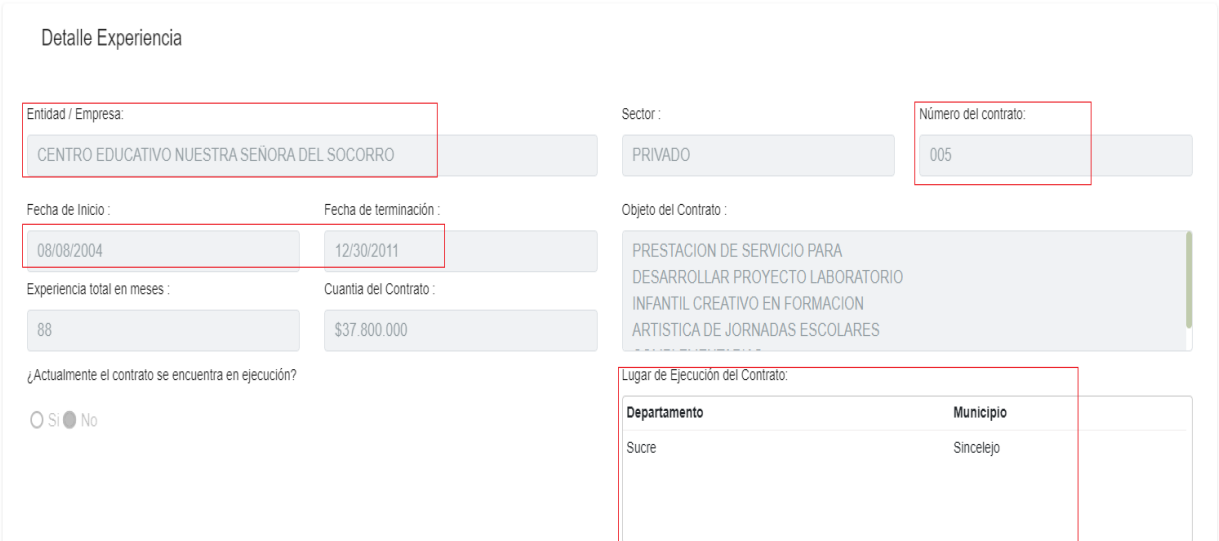
NAHIM ISABEL VARGAS MARTINEZ
R/L CENTRO EDUCATIVO MARILIN

Se puede determinar De acuerdo a la IP 003 2019 Titulo II Aspectos Técnicos Literal 1 Nota 2, Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida No se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales j. Prestación de servicios en centros de recuperación nutricional m. Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o proyecto educativo institucional. Motivo por el cual no cumple con el objeto para LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Asi mismo se encuentran inconsistencias en el nombre de la entidad contratante y la entidad contratista, se observa al inicio del documento (Contrato) se refiere a que el contrato fue suscrito entre el CENTRO DE ESTUDIOS TECNICOS DE LA COSTA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE JOVENES y en el contenido del documento, en la certificacion y acta de liquidación hacen referencia AL CENTRO EDUCATIVO MARILIN Y COORPORACION ECOSS, por otra parte las certificaciones aportadas no cumplen las condiciones para acreditar experiencia, como seria la dirección y telefono de la entidad contratante, que tiene como objeto corroborar la experiencia aportadas por el oferente.

De la misma manera se puede observar que el contrato fue suscrito el día 06 de enero de 2020 y el municipio de ejecución es el municipio de Sincelejo

Que el contrato soporte del contrato No. 005 de 2004 cuyo objeto es “Prestación de servicio para propiciar experiencias pedagogicas que promuevan el desarrollo armonico en atención a la primera infancia mediante la aplicación de estrategias lúdicas y recreativas en los grados de preescolar (prejardín, jardín y transición)”, el contrato fue suscrito entre El Centro Educativo Nuestra Señora del Socorro y La Corporación de Servicios Juridicos, acredita una experiencia territorial en la plataforma SIPA, de 7 años 04 meses y 22 días, pues la ejecución inicio el 8 de agosto de 2004 y finalizo el 30 de diciembre de 2011, en el Municipio de Sincelejo.


Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

Sector : PRIVADO

Número del contrato: 005

Fecha de Inicio : 08/08/2004

Fecha de terminación : 12/30/2011

Objeto del Contrato : PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES

Experiencia total en meses : 88

Cuantia del Contrato : $37.800.000

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS N°. 005 DE 2004 DE SUSCRITO ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y LA CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS.

Entre los suscritos a saber **CARMEN BERDUGO VIZCAINO ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 22.636.311 de Sincelejo, quien obra como representante legal del **CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO** con Resolución de funcionamiento N° 14356 de fecha 28 de Septiembre de 1988 de quien para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratante y **MARTHA PATRICIA CASTRO ALEAN,** identificado con cedula de ciudadanía N° 64.559.179 de Sincelejo quien obra en carácter de representante legal de la **CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS** identificado con **NIT: 823005072-9** para todos los efectos de este contrato jurídico se denominara el contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se basara por las siguientes clausulas: **PRIMERA. -OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PRESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION) . SEGUNDA. -**El contratista se compromete con el Contratante a prestar el servicio de conformidad con las condiciones y clausulas pactadas en el presente documento y a prestar el servicio con diligencia y dedicación. **TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista se obliga a cumplir de buena fe el objeto contractual **2)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad en lo estipulado en la ley **3)** Atención a la primera infancia para mejorar sus capacidades intelectuales y motrices **4)** Desarrollar actividades lúdicas y artísticas **5)** Fomento de actividades recreativas **6)** Desarrollo de habilidades para la convivencia y resolución de conflictos **7)** promover los derechos y deberes de los niños y niñas menores de años **8)** Vigilar y supervisar que los estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo en atención a la primera infancia cumplan a cabalidad con las prácticos fundamentales para que ellos puedan ofrecer atención integral a los niños en sus primeros años de vida, contribuyendo al desarrollo físico, cognitivo y efectivo de estos **9)** Ejecutar actividades lúdico - pedagógicas para los niños menores de 5 años en el desarrollo de hábitos sociales, alimenticios, de vestuario e higiene con actividades que fomenten su crecimiento intelectual, físico y social **10)** Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual **CUARTA: -OBLIGACIONES EL CONTRATANTE.** El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato, **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato **4)** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de la diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato **SEXTA – HONORARIOS:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000)** El pago de estos dineros lo realizara **EL CONTRATANTE** de la siguiente forma: Un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000)** en el mes de agosto de 2004, un segundo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2005, un tercer pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto del 2006, un cuarto pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2007, un quinto pago por valor **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2008, un sexto pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2009, un séptimo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** en el mes de agosto de 2010 y un ultimo pago por valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000)** . al finalizar el día 30 de diciembre de 2011. **CUARTA. PLAZO:** Este contrato tendrá un plazo de duración de 7 años, 4 meses y 15 días comprendido entre el periodo Desde el 08 de agosto de 2004 Hasta el 30 de diciembre 2011. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de **EL CONTRATANTE,** previa comunicación escrita entregada al **CONTRATISTA** con mínimo (15) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin que haya lugar a la indemnización alguna. **QUINTA –TERMINACION.** El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: **a)** vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; **b)** Decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**. de conformidad con lo establecido en la clausula anterior; **c)** por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas. **SEXTA –SUSPENSION DEL CONTRATO**. Cualquiera de las partes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de este, informando ala otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias. **SEPTIMA. -OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir de buena fe el objeto del contrato. b) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE. c)** Garantizar la ley **d)** Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **e)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **f)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **g)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **h)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **i)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, anualidades y artes plásticas como herramientas educativas **j)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **k)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar. **OCTABA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El contratante se obliga a **1)** Suministrar oportunamente al contratista toda la información y elementos necesarios para ejercer de manera oportuna y eficaz el contrato, **2)** Pagar oportunamente a el CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato, **4)** Adoptar procedimientos que las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato. **NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Sincelejo.

Para constancia se firma en dos ejemplares, el 15 de septiembre del 2004.

EL CONTRATANTE
CARMEN BERDUGO VIZCAINO
Directora

EL CONTRATISTA
MARTHA PATRICIA CASTRO
Directora Ejecutivo

COPIA

ACTA DE LIQUIDACION
DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 005-2004 SUCRITO ENTRE EL CENTRO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORROO Y LA CORPORACION TALLER ESENIA

CONTRATANTE:	**CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO**
CONTRATISTA:	LA CORPORACION TALLER ESENIA
NIT:	823005072-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO ALVEAR ESPINOSA
PLAZO:	7 años, 4 meses y 15 dias
FECHA DE INICIO:	08 de agosto del 2004
FECHA DE FINALIZACION:	30 de diciembre del 2011
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000)
VALOR EJECUTADO:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000)
SALDO POR EJECUTAR:	$0
CONTRATO N°	005-2004
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PRESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION)

En Sincelejo, a los (06) dias del mes de enero del 2012 la señora CARMEN BERDUGO VISCAINO identificada con cedula de ciudadanía N°22.636.311) actuando en representación del CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y la señor ALVARO ALVEAR ESPINOSA identificad con cedula de ciudadanía N° 19.315.368 representante legal **CORPORACION TALLER SENIA** identificada con Nit: 823005072-9, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PRESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION)

Que las obligaciones del contratista **CORPORACION TALLER SENIA** fueron prestadas de conformidad con el objeto del contrato, por lo tanto se suscribe esta acta de liquidación teniendo en cuenta:

1) Que LA CORPORACION TALLER SENIA presto a satisfacción su servicio durante el periodo del contrato al Centro Educativo Nuestra Señora del Socorro.
2) Además de ello cumplió con las obligaciones que se encontraban estipuladas a su cargo en el contrato.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación en la ciudad de Sincelejo a los (6) días del mes de Enero del 2012.

EL CONTRATANTE
CARMEN BERDUGO VISCAINO
Directora

EL CONTRATISTA
ALVARO ALVEAR ESPINOSA
Director Ejecutivo

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON,** ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación N° 005-2004
Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA PROPICIAR EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ARMONICO EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, MENDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS LUDICAS Y RECREATIVAS EN LOS GRADOS DE PRESCOLAR (PREJARDIN, JARDIN Y TRANSICION)

Contrato 005-2004: FECHA DE INICIO: 08 de agosto de 2004 FECHA DE FINALIZACIÓN: el 30 de diciembre 2011

ACTIVIDADES REALIZADAS:

a) Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para utilizar la imaginación, la creatividad y el arte. **b)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades desde el auto aprendizaje donde se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **c)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico **d)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los utilicen en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **f)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **g)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, anualidades y artes plásticas como herramientas educativas **h)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **i)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar

LUGAR DE EJECUCION: SINCELEJO.

ESTADO DE LOS CONTRATO A LA FECHA: Liquidado y finalizado.

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo – Sucre a los 21 días del mes de febrero del 2021.

JACKELINE BENAVIDES BERDUGO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

Se puede determinar que de acuerdo a la IP 003 2019 Titulo II Aspectos Técnicos Literal 1 Nota 2, Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida No se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales j. Prestación de servicios en centros de recuperación nutricional m. Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o proyecto educativo institucional. Motivo por el cual no cumple con el objeto para LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

por otra parte las certificaciones aportadas no cumplen las condiciones para acreditar experincia, como seria la dirección y telefono de la entidad contratante, que tiene como objeto corroborar la experiencia aportadas por el oferente.

De la misma manera se puede observar que el contrato fue suscrito el día 15 de septiembre de 2004 y el municipio de ejecución es el municipio de Sincelejo

Que el contrato soporte del contrato No. 008 de 2020 cuyo objeto es “Prestación de servicio para desarrollar proyecto laboratorio infantil creativo en formación artistica de jornadas escolares complementarias”, el contrato fue suscrito entre El Grupo Empresarial Emprende Tu Vida S.A.S y La Corporación Ecoos, acredita una experiencia territorial en la plataforma SIPA, 11 meses y 22 días, pues la ejecución inicio el 8 de enero de 2020 y finalizo el 30 de diciembre de 2020, en el Municipio de Sincelejo

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS

Sector : PRIVADO

Número del contrato: 008

Fecha de Inicio : 01/06/2020

Fecha de terminación : 12/30/2020

Objeto del Contrato : PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

Experiencia total en meses : 11

Cuantia del Contrato : $8.000.000

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Sincelejo

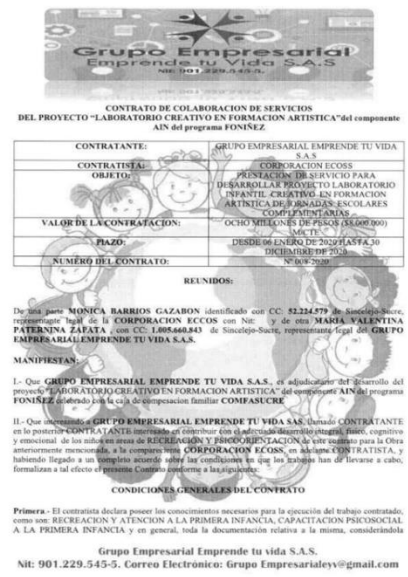
Nombre documento: Certificación del contrato ejecutado y liquidado o en ejecución

Link documento : 5ebd6120-1c11-4622-9744-74f7e95c7a9c.pdf

Descripción :

Registrado por: Corporacionecoss

Fecha registro : 03/07/2022 00:00:00



CONTRATO DE COLABORACION DE SERVICIOS
DEL PROYECTO “LABORATORIO CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA”del componente AIN del programa FONIÑEZ

CONTRATANTE:	GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S
CONTRATISTA:	CORPORACION ECOSS
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS
VALOR DE LA CONTRATACION:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE
PLAZO:	DESDE 06 ENERO DE 2020 HASTA 30 DICIEMBRE DE 2020
NUMERO DEL CONTRATO:	N° 008-2020

REUNIDOS:

De una parte **MONICA BARRIOS GAZABON** identificado con CC. **52.224.579** de Sincelejo-Sucre, representante legal de la **CORPORACION ECCOS** con Nit: y de otra **MARIA VALENTINA PATERNINA ZAPATA**, con CC: **1.005.660.843** de Sincelejo-Sucre, representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S.**

MANIFIESTAN:

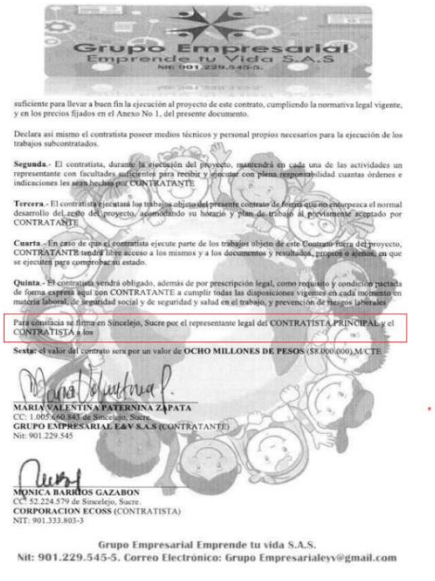
I.- Que **GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S.**, es adjudicatario del desarrollo del proyecto “LABORATORIO CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA” del componente **AIN** del programa **FONIÑEZ** delebrado con la caja de compesacion familiar **COMFASUCRE**

II.- Que interesando a **GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS**, llamado CONTRATANTE en lo posterior CONTRATANTE interesado en contribuir con el adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo y emocional de los niños en areas de RECREACION Y PSICOORIENTACION de este tramite para la Obra anteriormente mencionada, a la comparecencia **CORPORACION ECOSS**, en adelante CONTRATISTA, y habiendo llegado a un completo acuerdo sobre las condiciones en que los trabajos han de llevarse a cabo, formalizan a tal efecto el presente Contrato conforme a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Primera - El contratista declara poseer los conocimientos necesarios para la ejecución del trabajo contratado, como son: RECREACION Y ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, CAPACITACION PSICOSOCIAL A LA PRIMERA INFANCIA y en general, toda la documentación relativa a la misma, considerándola

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com



suficiente para llevar a buen fin la ejecución al proyecto de este contrato, cumpliendo la normativa legal vigente, y en los precios fijados en el Anexo No 1, del presente documento.

Declara asi mismo el contratista poseer medios técnicos y personal propios necesarios para la ejecución de los trabajos subcontratados.

Segunda.- El contratista, durante la ejecución del proyecto, nombrará en cada una de las actividades un representante con facultades suficientes para recibir y encargar con plena responsabilidad cuantas órdenes e indicaciones les sean hechas por CONTRATANTE.

Tercera - El contratista ejecutará los trabajos objeto del presente contrato de forma que no entorpezca el normal desarrollo del resto del proyecto, acomodando su horario y plan de trabajo al previamente acordado por CONTRATANTE.

Cuarta - En caso de que el contratista ejecute parte de los trabajos objeto de este Contrato fuera del proyecto, CONTRATANTE tendrá libre acceso a los mismos y a los documentos y resultados, proyecto o afines, en que se ejecuten para comprobar su estado.

Quinta.- El contratista vendrá obligado, además de por prescripción legal, como requisito y condición pactada de forma expresa legal con CONTRATANTE a cumplir todas las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y prevención de riesgos laborales.

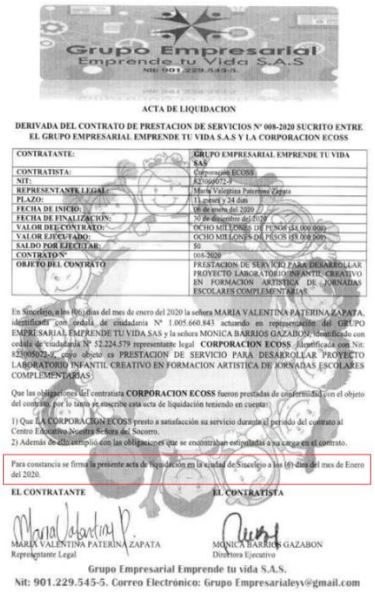
Para constancia se firma en Sincelejo, Sucre por el representante legal del CONTRATISTA PRINCIPAL y el CONTRATISTA a los

Sexta: el valor del contrato sera por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS** ($8.000.000) M/CTE

MARIA VALENTINA PATERNINA ZAPATA
CC: 1.005.660.843 de Sincelejo, Sucre.
GRUPO EMPRESARIAL E&V S.A.S (CONTRATANTE)
Nit: 901.229.545

MONICA BARRIOS GAZABON
CC 52.224.579 de Sincelejo, Sucre
CORPORACION ECOSS (CONTRATISTA)
NIT: 901.333.803-3

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com



Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
Nit: 901.229.545-5.

ACTA DE LIQUIDACION

DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 008-2020 SUCRITO ENTRE EL GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA S.A.S Y LA CORPORACION ECOSS

CONTRATANTE:	**GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS**
CONTRATISTA:	Corporacion ECOSS
NIT:	823005072-9
REPRESENTANTE LEGAL:	Maria Valentina Paterina Zapata
PLAZO:	11 meses y 24 dias
FECHA DE INICIO:	06 de enero del 2020
FECHA DE FINALIZACIÓN:	30 de diciembre del 2020
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
VALOR EJECUTADO:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
SALDO POR EJECUTAR:	$0
CONTRATO N°	008-2020
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

En Sincelejo, a los 06 días del mes de enero del 2020 la señora MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.005.660.843 actuando en representación del GRUPO EMPRESARIAL EMPRENDE TU VIDA SAS y la señora MONICA BARRIOS GAZABON, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.224.579 representante legal **CORPORACION ECOSS**, identificada con Nit: 823005072-9, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Que las obligaciones del contratista **CORPORACION ECOSS** fueron prestadas de conformidad con el objeto del contrato, por lo tanto se suscribe esta acta de liquidación teniendo en cuenta:

1) Que la CORPORACION ECOSS presto a satisfacción su servicio durante el periodo del contrato al Centro Educativo Nuestra Señora del Socorro.
2) Además de ello cumplió con las obligaciones que se encontraban estipuladas a su cargo en el contrato.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación en la ciudad de Sincelejo a los (6) días del mes de Enero del 2020.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA
Representante Legal

MONICA BARRIOS GAZABON
Directora Ejecutivo

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com



Grupo Empresarial
Emprende tu Vida S.A.S
Nit: 901.229.545-5.

CERTIFICA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que la **CORPORACION ECOSS** identificada con Nit: 823005072-9, representada legalmente por **MONICA DEL CRISTO BARRIOS GAZABON**, ha suscrito con esta entidad el siguiente contrato

Contrato de prestación Nº 008-2020

Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA DESARROLLAR PROYECTO LABORATORIO INFANTIL CREATIVO EN FORMACION ARTISTICA DE JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Contrato 008-2020: FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2020 FECHA DE FINALIZACIÓN: el 30 de diciembre 2020

ACTIVIDADES REALIZADAS:

a) Promover que los niños y niñas tengan en uso adecuado del tiempo libre para cultivar la imaginación, la creatividad y el arte, **b)** incentivar a los niños (as) a realizar proyectos en obras artísticas y manualidades donde el auto aprendizaje sobre se les brinde las herramientas para desarrollar cada una de las actividades **c)** Realizar acompañamiento a docentes en artes plásticas, auxiliar pedagógico y auxiliar logístico en las actividades que realicen en el periodo académico, **d)** Brindar a los niños y niñas materiales didácticos para que los incluyan en los encuentros culturales y artísticos que realice la institución **f)** Desarrollar en los niños y niñas actividades donde logren gozar de las expresiones artísticas, las capacidades motrices a través de la pintura y las manualidades **g)** Motivar a los niños y niñas que se interesen por conocer las diferentes técnicas de pintura, actualidades y artes plásticas como herramientas educativas **h)** Meriendas nutricionales para cada uno de los encuentros **i)** Clausura del proyecto con la entrega de las obras de arte realizadas por los estudiantes de preescolar en el transcurso del año escolar

LUGAR DE EJECUCION: SINCELEJO

ESTADO DE LOS CONTRATO A LA FECHA: Liquidado y finalizado.

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo - Sucre a los 18 días del mes de febrero del 2021.

MARIA VALENTINA PATERINA ZAPATA
CC: 1.005.660.843 de Sincelejo, Sucre
GRUPO EMPRESARIAL E.A.V S.A.S (CONTRATANTE)
Nit: 901.229.545

Grupo Empresarial Emprende tu vida S.A.S.
Nit: 901.229.545-5. Correo Electrónico: Grupo Empresarialeyv@gmail.com

Se puede determinar que de acuerdo a la IP-003-2019 Titulo II. Aspectos Técnicos Literal 1 Nota 2 “Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura e) Prestación de servicios en Parques Infantiles, m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años; mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional.

Por otra parte se puede evidenciar que las actividades no son acordes al objeto establecido en la IP-003-2019, PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. El documento no presenta fecha en que se firma el presente contrato y no cumple con la experiencia territorial en municipio

De la misma manera, como se puede observar el oferente CORPORACION ECOSS. Identificada con el NIT No. 823.005.072, presento los mismos tres soportes, para evaluar el criterio de experiencia territorial, en las invitaciónes públicas 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856, los cuáles ya se encuentran evaluados en la invitación anterior.

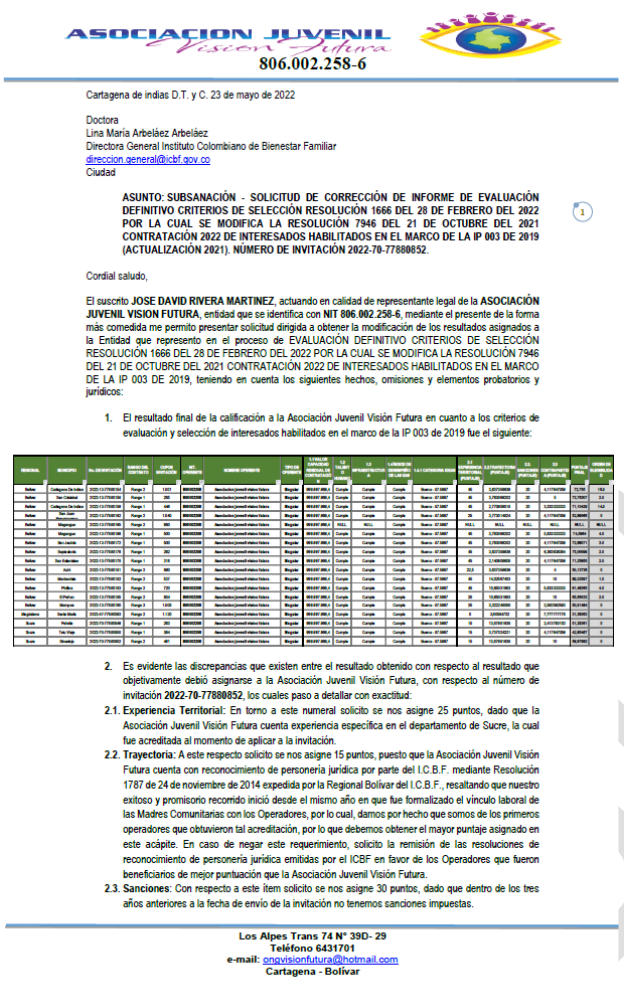
Respecto al analisis anterior se puede observar que los contratos aportados no cumple con el objeto establecidos en la IP-003-2019, por lo que su observación, no resulta procedente y se mantendrá el resultado de la evaluación

Por lo anterior damos respuesta a su observacion en cumplimiento a la resolución 7946 del 21 de Octubre de 2021, que es el procedimiento administrativo que regula el presente proceso.

Consecutivo	**2671**
Radicado	**2671**
Interesado	**ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA**
NIT	**806002258**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880852**

OBSERVACIÓN No. 2671 CONSECUTIVO 2671

PÚBLICA



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

Cartagena de indias D.T. y C. 23 de mayo de 2022

Doctora
Lina María Arbeláez Arbeláez
Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
direccion.general@icbf.gov.co
Ciudad

ASUNTO: SUBSANACIÓN - SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021). NÚMERO DE INVITACIÓN 2022-70-77880852.

Cordial saludo,

El suscrito **JOSE DAVID RIVERA MARTINEZ**, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUVENIL VISION FUTURA**, entidad que se identifica con **NIT 806.002.258-6**, mediante el presente de la forma más comedida me permito presentar solicitud dirigida a obtener la modificación de los resultados asignados a la Entidad que represento en el proceso de EVALUACIÓN DEFINITIVO CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019, teniendo en cuenta los siguientes hechos, omisiones y elementos probatorios y jurídicos:

1. El resultado final de la calificación a la Asociación Juvenil Visión Futura en cuanto a los criterios de evaluación y selección de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 fue el siguiente:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS OFERTADOS	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALIDAR CAPACIDAD FINANCIERA DE CONTRATACIÓN	1.2 CUMPLE / NO CUMPLE	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE	1.4.1 CATEGORIA EN SALUD	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.3. SANCIONES (PUNTAJE)	2.4 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Bolívar	Cartagena De Indias	2022-1-77880164	Rango 3	1.920	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,83733868	20	0	0,11770708	70,8	1
Bolívar	San Cristobal	2022-1-77880164	Rango 1	250	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,78204302	20	0	73,78207	0,6	
Bolívar	Cartagena De Indias	2022-1-77880164	Rango 1	640	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	2,77384618	20	0,00333333	71,7436	1,62	
Bolívar	San Juan	2022-1-77880164	Rango 2	1.040	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	35	3,77311424	20	0,11770708	63,88498	0	
Bolívar	Magangue	2022-1-77880164	Rango 2	600	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	NULL	NULL	Cumple	Nueva - 67.0887	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	NULL	
Bolívar	Magangue	2022-1-77880164	Rango 1	500	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,78204302	20	0,00333333	73,7885	4,8	
Bolívar	San Jacinto	2022-1-77880172	Rango 1	500	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,78204302	20	0,11770708	73,8977	3,2	
Bolívar	Santa Ana de	2022-1-77880178	Rango 1	260	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,83733868	20	0,00333333	73,9556	2,6	
Bolívar	San Fernando	2022-1-77880179	Rango 1	310	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,83733868	20	0,11770708	73,9556	2,6	
Bolívar	Arjona	2022-1-77880181	Rango 3	960	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	22,5	5,83733868	20	0	51,13726	0	
Bolívar	Mahates	2022-1-77880182	Rango 3	537	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,83733868	20	0	73,9787	1,5	
Bolívar	Pinillos	2022-1-77880183	Rango 3	720	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	45	5,83733868	20	0,00333333	73,8556	4,5	
Bolívar	El Peñon	2022-1-77880186	Rango 3	504	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	35	5,83733868	20	10	73,83433	3,5	
Bolívar	Mompox	2022-1-77880188	Rango 3	1.020	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	35	5,83733868	20	0,00333333	73,81166	0	
Magdalena	Santa Marta	2022-47-77880003	Rango 3	1.130	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	0	5,83733868	20	0,00333333	73,83433	0	
Sucre	Colosó	2022-70-77880048	Rango 1	260	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	15	5,83733868	20	0,00333333	73,83433	0	
Sucre	Tolu Viejo	2022-70-77880050	Rango 1	300	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	15	5,77733833	20	0,11770708	73,83467	0	
Sucre	Sincelejo	2022-70-77880053	Rango 3	401	806002258	Asociacion juvenil vision futura	Regular	800.007.896,0	Cumple	Cumple	Cumple	Nueva - 67.0887	15	5,83733868	20	10	73,83433	0	

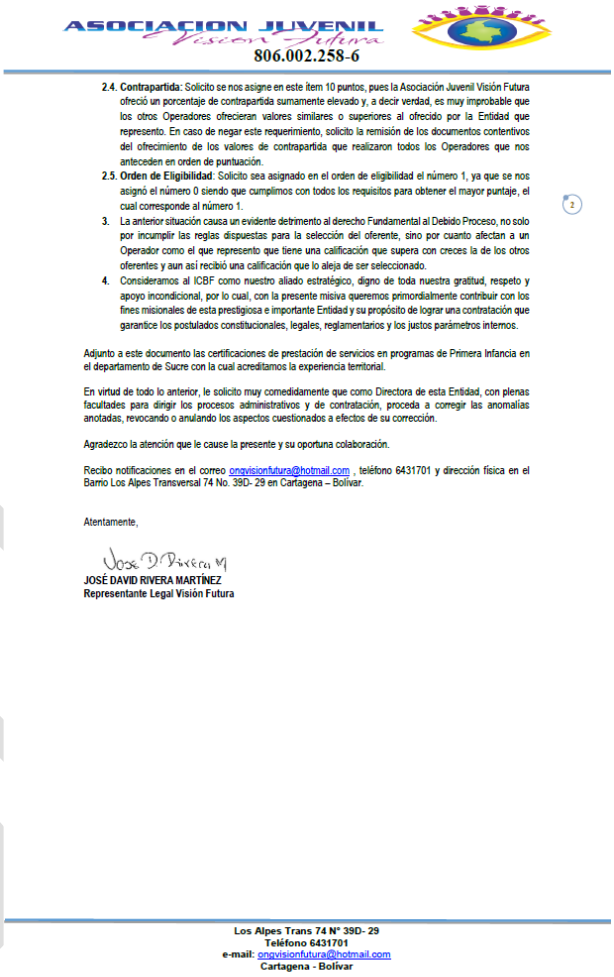
2. Es evidente las discrepancias que existen entre el resultado obtenido con respecto al resultado que objetivamente debió asignarse a la Asociación Juvenil Visión Futura, con respecto al número de invitación **2022-70-77880852**, los cuales paso a detallar con exactitud:

2.1. Experiencia Territorial: En torno a este numeral solicito se nos asigne 25 puntos, dado que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta experiencia específica en el departamento de Sucre, la cual fue acreditada al momento de aplicar a la invitación.

2.2. Trayectoria: A este respecto solicito se nos asigne 15 puntos, puesto que la Asociación Juvenil Visión Futura cuenta con reconocimiento de personería jurídica por parte del I.C.B.F. mediante Resolución 1787 de 24 de noviembre de 2014 expedida por la Regional Bolívar del I.C.B.F., resaltando que nuestro exitoso y promisorio recorrido inició desde el mismo año en que fue formalizado el vínculo laboral de las Madres Comunitarias con los Operadores, por lo cual, damos por hecho que somos de los primeros operadores que obtuvieron tal acreditación, por lo que debemos obtener el mayor puntaje asignado en este acápite. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de las resoluciones de reconocimiento de personería jurídica emitidas por el ICBF en favor de los Operadores que fueron beneficiarios de mejor puntuación que la Asociación Juvenil Visión Futura.

2.3. Sanciones: Con respecto a este ítem solicito se nos asigne 30 puntos, dado que dentro de los tres años anteriores a la fecha de envío de la invitación no tenemos sanciones impuestas.

Los Alpes Trans 74 N° 39D- 29
Teléfono 6431701
e-mail: ongvisionfutura@hotmail.com
Cartagena - Bolívar



ASOCIACION JUVENIL Visión Futura
806.002.258-6

2.4. Contrapartida: Solicito se nos asigne en este ítem 10 puntos, pues la Asociación Juvenil Visión Futura ofreció un porcentaje de contrapartida sumamente elevado y, a decir verdad, es muy improbable que los otros Operadores ofrecieran valores similares o superiores al ofrecido por la Entidad que represento. En caso de negar este requerimiento, solicito la remisión de los documentos contentivos del ofrecimiento de los valores de contrapartida que realizaron todos los Operadores que nos anteceden en orden de puntuación.

2.5. Orden de Eligibilidad: Solicito sea asignado en el orden de eligibilidad el número 1, ya que se nos asignó el número 0 siendo que cumplimos con todos los requisitos para obtener el mayor puntaje, el cual corresponde al número 1.

3. La anterior situación causa un evidente detrimento al derecho Fundamental al Debido Proceso, no solo por incumplir las reglas dispuestas para la selección del oferente, sino por cuanto afectan a un Operador como el que represento que tiene una calificación que supera con creces la de los otros oferentes y aun así recibió una calificación que lo aleja de ser seleccionado.
4. Consideramos al ICBF como nuestro aliado estratégico, digno de toda nuestra gratitud, respeto y apoyo incondicional, por lo cual, con la presente misiva queremos primordialmente contribuir con los fines misionales de esta prestigiosa e importante Entidad y su propósito de lograr una contratación que garantice los postulados constitucionales, legales, reglamentarios y los justos parámetros internos.

Adjunto a este documento las certificaciones de prestación de servicios en programas de Primera Infancia en el departamento de Sucre con la cual acreditamos la experiencia territorial.

En virtud de todo lo anterior, le solicito muy comedidamente que como Directora de esta Entidad, con plenas facultades para dirigir los procesos administrativos y de contratación, proceda a corregir las anomalías anotadas, revocando o anulando los aspectos cuestionados a efectos de su corrección.

Agradezco la atención que le cause la presente y su oportuna colaboración.

Recibo notificaciones en el correo ongvisionfutura@hotmail.com , teléfono 6431701 y dirección física en el Barrio Los Alpes Transversal 74 No. 39D- 29 en Cartagena – Bolívar.

Atentamente,

JOSÉ DAVID RIVERA MARTÍNEZ
Representante Legal Visión Futura

Los Alpes Trans 74 N° 39D- 29
Teléfono 6431701
e-mail: ongvisionfutura@hotmail.com
Cartagena - Bolívar

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2671 CONSECUTIVO 2671

De acuerdo a lo señalado por el oferente en el anexo de la observación se procede a analizar el puntaje de trayectoria publicado en el Informe_Definitivo_MI_2022. Cabe anotar que la resolución 7946 de 2021 señala:

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

En el evento en que la EAS tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control se descontarán sólo 10 puntos en este criterio.

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

A la entidad se le otorga 20 puntos en el criterio ***Sancionatorios,*** toda vez que se identifico que el oferente tiene una amonestación escrita efecto de acciones de inspección, vigilancia y control, con fecha ejecutoria de 5/02/2019 y número de resolución que resuelve el proceso 14743; y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 7946 de 2021, ***(...)El oferente no debera tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envio de la invitación conforme a los señalado en el articulo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)***

No.	NOMBRE INSTITUCIÓN	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REGIONAL	Codigo Regional	FECHA VISITA o AUDITORÍA	Fecha Visita 2 Proceso Acumulado o Fecha Incumplimiento Plan de	PROGRAMA (MISIONAL)	MODALIDAD	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL PROCESO	FECHA RESOLUCIÓN	FALLO O DECISIÓN	TÉRMINO	LICENCIA O PERSONERIA AFECTADA/TÉRMIN	NÚMERO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	FECHA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO	DECISIÓN DEL RECURSO	FECHA EJECUTORIA
45	ASOCIACIÓN VISIÓN FUTURA	806002258	CLAUDIA JOSEFA RODRIGUEZ RICO	Magdalena	47	20/06/2016		Primera Infancia	CDI Institucional CDI Familiar	14743	24/12/2018	1. Amonestación escrita.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5/02/2019

En lo relacionado con la ***Trayectoria.*** La Resolución 7946 de 2021 señala:

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

En respuesta a la solicitud realizada por el oferente en donde solicita que se le asigne el puntaje de 15 en Trayectoria, al señalar que tiene reconocimiento de personeria juridica del "(…) 24 de Noviembre de 2014 (…)" Se evidencia que: 1 entidad tiene el puntaje maximo de 15 puntos y de acuerdo a la verificación interna por intermedio de la plataforma SIPA, ***dicha entidad tiene reconocimiento de personeria juridica más antigua, que la señalada por la entidad ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA*** por lo cual el puntaje de trayectoria se calcula por regla de 3. Y haciendo el cálculo se identifica que el puntaje publicado en el informe final correspondiente a 13,8798193817298 es correcto.

2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)
13,87981938

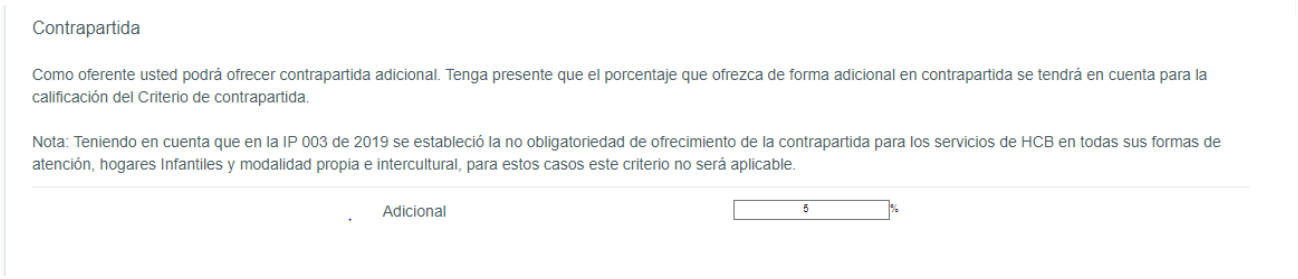
Con relación al criterio de ***Contrapartida.*** La Resolución 1666 de 2022, la cual modifica a la Resolución 7946 de 2021 señala:

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

En el caso del puntaje del oferente tal como lo señala la Resolución 1666 de 2022, se le asignara el puntaje máximo de 10 al oferente que se compromete a ofrecer el mayor (%) de contrapartida, así; en la invitación **2022-70-77880852,** de acuerdo a verificación en la plataforma SIPA se observa que es el porcentaje ofertado más alto; en razón a que el oferente **ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA,** se comprometió aportar el 5% de contrapartida tal como se evidencia en plataforma SIPA.



Contrapartida

Como oferente usted podrá ofrecer contrapartida adicional. Tenga presente que el porcentaje que ofrezca de forma adicional en contrapartida se tendrá en cuenta para la calificación del Criterio de contrapartida.

Nota: Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

Adicional 5 %

Al ser el porcentaje de contrapartida más alto, se obtuvieron los 10 puntos de este criterio y de acuerdo al calculo se evidencia que el puntaje publicado en el informe final es correcto.



En cuanto al puntaje de ***Experiencia Territorial*** de acuerdo a lo señalado en los estudios previos de la invitación **2022-70-77880852** se identifica que el municipio donde se ejecutara el contrato es.

Municipio: Sincelejo
Servicio: Centros de Desarrollo Infantil con Arriendo - Institucional
Unidades de Servicio: 2
Numero de Cupos: 491
Valor: $ 952.671.588,00
Rango: 2
.
Por lo cual para poder obtener el puntaje de 25 puntos de criterio departamental, debe demostrar experiencia de mínimo 24 meses en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio.

De acuerdo al analisis de las certificaciones allegadas por el oferente por medio de la plataforma SIPA

INVITACION	OFERENTE	NIT	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS INVITACION	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	SUMATORIA TIEMPO (MESES)	CRITERIO EN SIPA
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	0575-2018	Palmito; Tolu Viejo	Achi,Magangue,Montecristo	17/12/2018	30/03/2020	15	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	160-2016	Palmito; Tolu Viejo	El Banco	29/01/2016	15/12/2016	11	CUMPLE
2022-70-77880846	ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA	806002258	70-0294-2016	Palmito; Tolu Viejo	Buenavista	1/06/2016	15/12/2016	6	CUMPLE

Se determina, que el oferente no demuestra la experiencia requerida, en razon a que en el contrato 70-0294-2016 se acredita solo 1 municipio (**Bellavista)** del departamento de Sucre con una sumatoria de 6 meses de experiencia, el cual no cumple la regla de experiencia departamental que adjudica 25 puntos; toda vez que no esta demostrando experiencia minima acumulada de 24 meses o 2 años en al menos 2 municipios

PUBLICA

diferentes al municipio donde se ejecutará en contrato de la invitación. Adicional, los contratos 0575-2018 y 160-2016 acreditan experiencia en los departamentos Bolivar y Magdalena, que en el marco de la Resolución 7946 de 2021, se señala lo siguiente:

> Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)
15

Al realizar el analisis de la presente observación se determina que el puntaje asignado en el informe final es correcto, por tanto ***no es procedente*** y se mantendra resultado publicado en el informe.

Consecutivo	2703
Radicado	2703
Interesado	CORPORACION NUEVO DIA
NIT	900100850
Fecha Rad.	23/05/2022 8:04:00 p. m.
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880847

OBSERVACIÓN No. 2703 CONSECUTIVO 2703

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con

experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiencia en el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2703 CONSECUTIVO 2703

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

En el proceso de ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA No. IP-003-2019 Cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA IP-003-2019, PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" en la cual se realizó un estudio en tres aspectos como fueron:

En el TITULO I. REQUISITOS JURIDICOS, según la IP 003-2019

TÍTULO I - REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes jurídicos que deberá cumplir cada interesado son los siguientes:

- Carta de presentación suscrita por el representante legal - Formato 01 A
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado que suscribe la carta de presentación.
- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
- Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales, según el caso.
- Certificado actualizado del Registro Único Tributario (RUT).
- Personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad

PÚBLICA

En el TITULO II. ASPECTOS TECNICOS, según la IP 003-2019

1. EXPERIENCIA

Los interesados en habilitarse en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS EN LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA mediante la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, en los últimos siete (7) años, anteriores a la fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés.**

Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.

En el titulo III. ASPECTOS FINANCIEROS, , según la IP 003-2019

1. VERIFICACIÓN FINANCIERA

Para la verificación de estos componentes, el interesado deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes **únicamente** en caso de que se encuentre inscrito en el mismo **(vigente y en firme)**, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de **2020**, en firme que conste en el RUP.

Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de **2020**, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- ✓ Estado de la situación financiera comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de Resultado Integral comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Estado de flujo de efectivo comparativo año 2019 y 2020.
- ✓ Notas a los estados financieros año 2020.
- ✓ Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- ✓ Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- ✓ Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- ✓ Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.

Este análisis se efectuó a todos los oferentes participantes y se determinó los que quedaron habilitados bajo el marco de la IP- 003 de 2019

De la misma manera nos permitimos aclarar que dentro del proceso CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, según lo establecido en el CAPITULO IV. CONTRATACION DE INTERESADOS HABILITADOS. 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 2.1 experiencia en el territorio Paragrafo II.

> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.
>
> En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos aclarar que en este proceso solamente participan los oferentes que les corroboro la información y por ende se habilitaron en el proceso de actualización del Banco Nacional de oferentes BNOPI en el marco de laIP-003-2019.

Por lo anterior damos respuesta a su observacion en cumplimiento a la resolución 7946 del 21 de Octubre de 2021, que es el procedimeinto administrativo que regula el presente proceso.

Consecutivo	2721 y 2722
Radicado	2721 y 2722
Interesado	COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES
NIT	802003545
Fecha Rad.	23/05/2022 20:10 23/05/2022 20:10
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880847

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 2721 y 2722

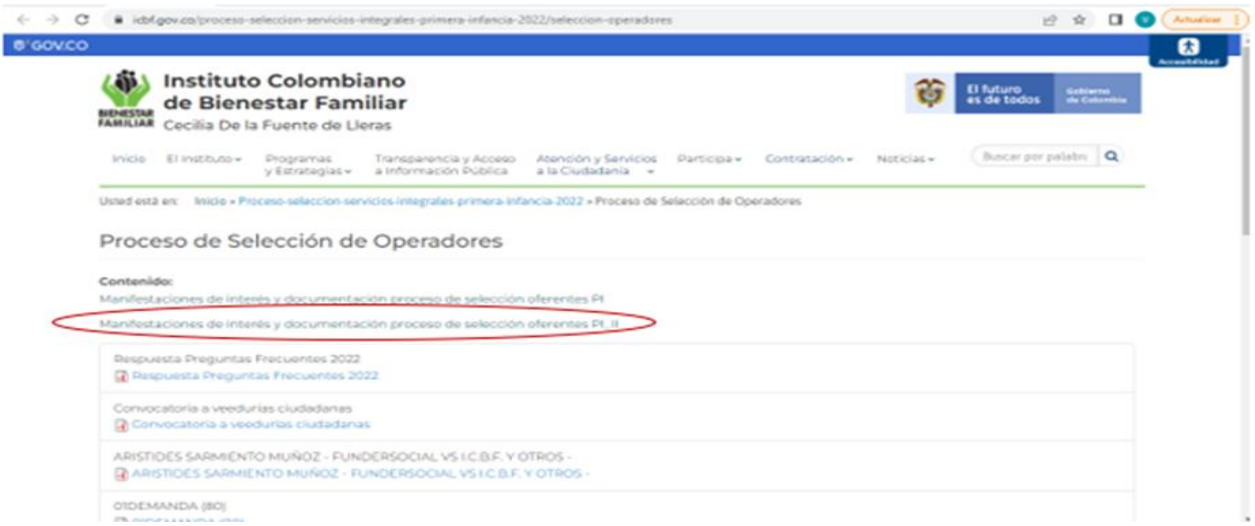
"Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiencia en el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados
, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se

PÚBLICA

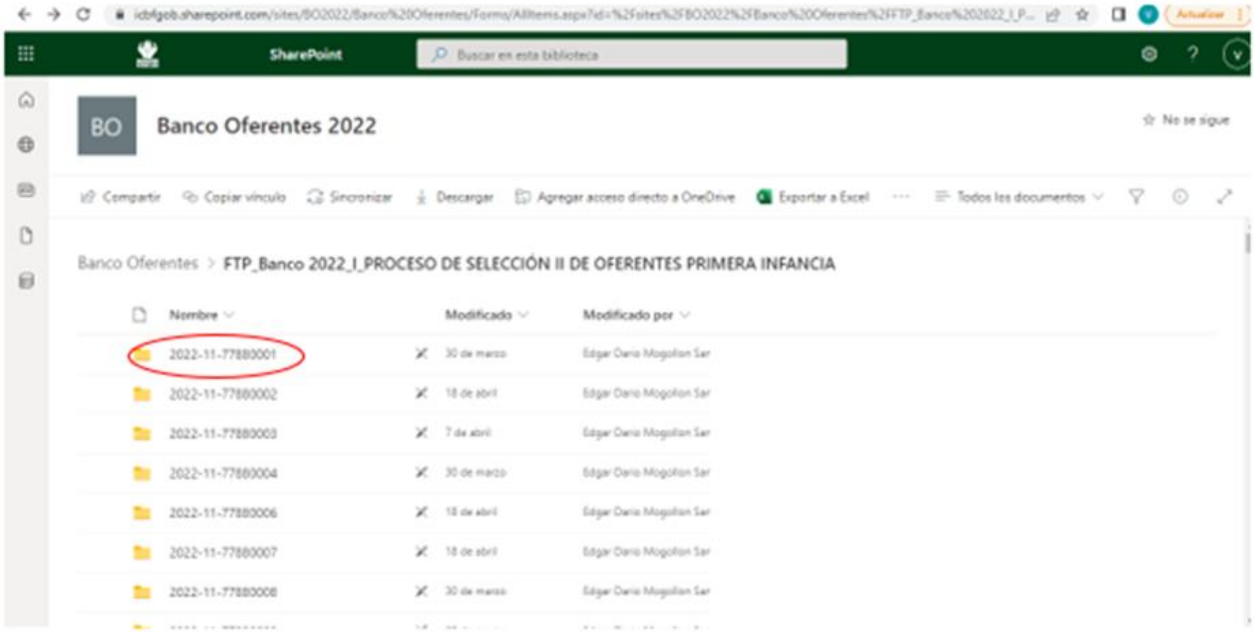
basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría. Muchas gracias por su atención."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2721 y 2722. INVITACIÓN 2022-70-77880847

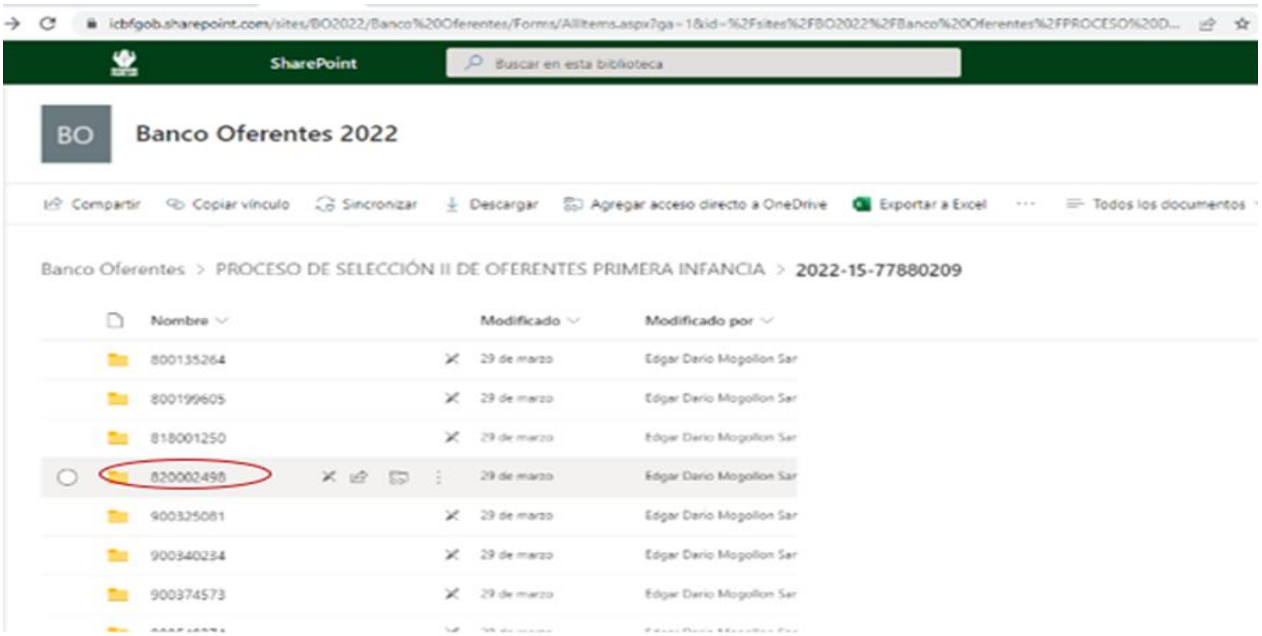
En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que la documentación solicitada, *certificaciones de experiencia aportadas por los oferente presentadas para la Invitación No. 2022-70-77880847 de la Regional Sucre puede ser consultada a través del siguiente link, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:* https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

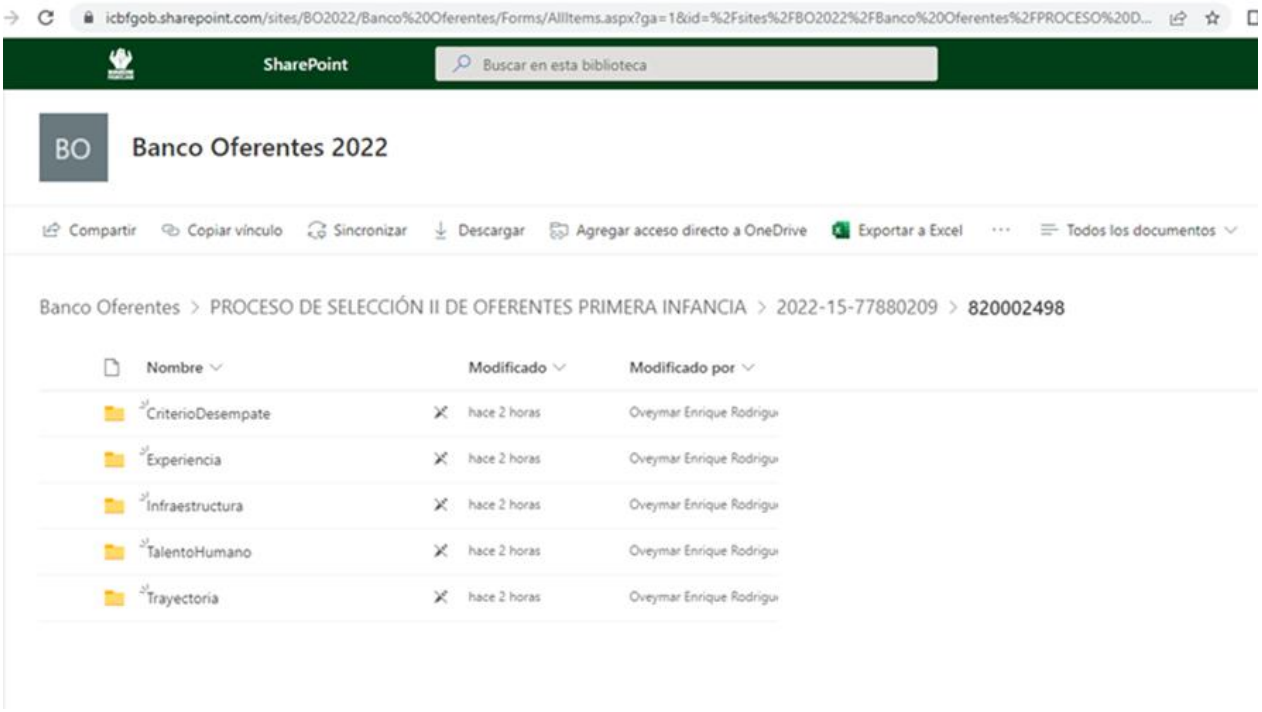


Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

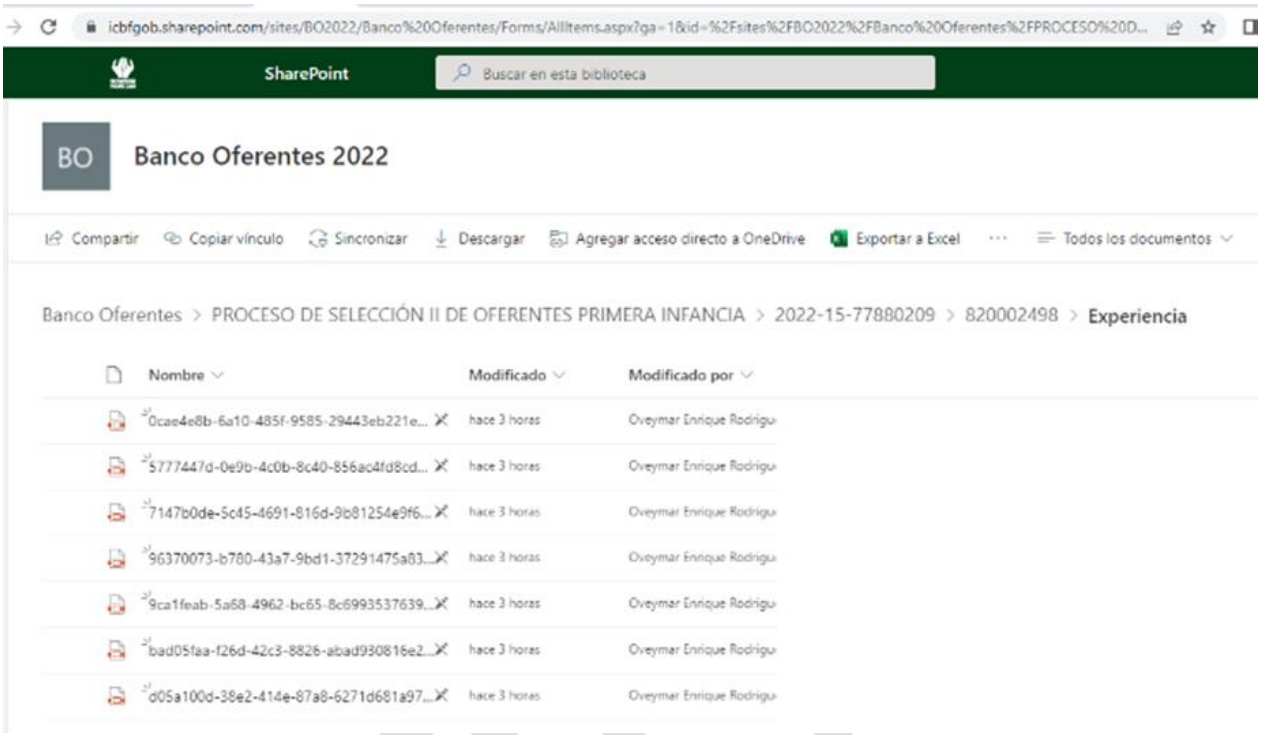


Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.





De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente, para realizar la respectiva observación.



Por otro lado, frente a lo manifestado en las observaciones objeto de esta respuesta, en el sentido que *"(…) se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada. 1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio. 2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian, 3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato. 4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato. 5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiencia en el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias. Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados(…) solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría (…).* Informamos al interesado que desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha venido realizando una evaluación diafana y transparente de los documentos aportados para los criterios de selección de los oferentes que manifestaron interés en la IP 2022-70-77880847 de la Regional

Súcre, garantizando que se realice el proceso de evaluación con observacia a lo establecido en la ley, la resolución 7946 de 2021 y la IP 003 -19 y conforme a los principios que rigen la contratación estatal como lo son los de transparencia, economía y responsabilidad. En ese sentido, cuando el comité evaluador en su ejercicio evaluativo ha encontrado inconsistencias a las certificaciones de experiencias aportadas por los oferentes se ha elevado consulta a la entidad contratante y se ha corrrido traslado a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente. Por el contrario, cuando del ejercicio evaluativo el comité evaluador ha encontrado que los documentos aportados por los oferentes cumplen con lo estipulado por la resolución 7946 de 2021 para acreditar experiencia territorial, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales se ha dado como criterio "CUMPLE" a los oferentes que así lo hayan acreditado. A su vez, se reitera al interesado que la copia de los documentos aportados por todos los oferentes que se encuentran el orden de elegibilidad dentro de la invitación pública de que tratan las presentes observaciones son de carácter público y pueden ser consultados por el interesado en el siguiente LINK:

https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores

Finalmente, para las solicitudes del interesado relacionadas con enviar copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría (…), se informa que dicha solicitud no es procedente por cuanto este espacio corresponde a un canal dispuesto por el ICBF para que los interesados radiquen las observaciones respecto a la evaluación del ICBF de los criterios de selección de los oferentes de la IP 2022-70-77880847 de la regional Súcre.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

Consecutivo	2741-2742
Radicado	2741 - 2742
Interesado	UNION TEMPORAL DIVINA INFANCIA 2022
NIT	
Fecha Rad.	23/05/2022 8:22
Regional	Sucre
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-70-77880840

OBSERVACIÓN No. 1789 CONSECUTIVO 1789

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA UNIÓN TEMPORAL DIVINA INFANCIA 2022, representada legalmente por la señora GINA MARCELA ARIAS SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.595.384 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros

evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario al debido proceso traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad, esto lo hacemos teniendo en cuenta los términos y consideraciones que a continuación puntualizamos. I.CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES. 1.Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 2.Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. 3.En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular. Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas. 4.Así deben ser interpretadas y aplicadas las normas de carácter general emanadas de la subdirección general del ICBF, ya que es el único medio por el cual se garantiza que las actuaciones del servidor estén alineadas con la obligatoriedad que impone la Constitución al funcionario; Artículo 209 Constitucional que reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de IGUALDAD, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".5.En este estado de cosas y

autorizado por los lineamientos establecidos en las resoluciones vigentes, fue que el ICBF dio inicio a las convocatorias, por las cuales se invitó a todos oferentes interesados para participar en el proceso de selección, resultando la UNIÓN DIVINA INFANCIA 2022 habilitada en el banco nacional de oferentes de primera infancia de la entidad, al cumplir a cabalidad con todas las exigencias de orden jurídico, financiero, de experiencia y organizacional. Hasta aquí todo el procedimiento se surtió en igualdad de condiciones, contrario sensu, no sucedió lo mismo a partir del informe recurrido hoy materia de reproche.6.Extrañamente y con natural escepticismo, observamos que los resultados obtenidos por la FUNDACIÓN AMANECER CARIBE en la invitación No. 2022-70-77880840 resulta en el primer orden de elegibilidad cuando este oferente NO CUENTA SIQUIERA CON INFRAESTRUCTURA conforme con las exigencias mínimas en materia de infraestructura requeridas por la Resolución 7946 de 2021 modificada por la resolución 1666/2022. Pues en la Unidad de Servicios ubicada en el corregimiento de LA PEÑA del municipio de Ovejas (Sucre), la única infraestructura habilitada para la prestación del servicio ha sido ofertada por nuestro proponente, lo que excluye cualquier posibilidad de que esté en capacidad de disposición de otros oferentes, máxime cuando la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE, integrante de esta unión temporal posee contrato de arrendamiento vigente de dicho inmueble, el cual termina el 31 de octubre de 2022, en caso de no ser prorrogado entre las partes. Recuérdese lo que dicta la resolución para poder cumplir con el requisito de la infraestructura: El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique. Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes: - Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa. - Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso. - Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad. - Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. En este orden, es vital que los proponentes, potencialmente adjudicatarios en este proceso cumplan a cabalidad con la disposición normativa. Solo de esta manera puede garantizarse el cumplimiento cabal del objeto del contrato. Por lo que con suficiente elementos de convicción podemos argüir que nuestro oferente, contrario al que ocupa el primer orden de elegibilidad temporal, se encuentra en mejor posición y ostenta vocación de adjudicatario con mejor derecho sobre todos los demás, por el solo hecho de que posee la única infraestructura

disponible en el municipio. II.PETICIONES PRIMERO: CORREGIR en forma inmediata el informe de evaluación otorgando el primer orden de elegibilidad con mayor puntuaje y adjudicataria a la UNIÓN TEMPORAL DIVINA INFANCIA 2022, por poseer mejor derecho en para adjudicación del contrato, contrario a la evaluación que establece a un proponente que no se ajusta a exigencias de normativas en materia de infraestructura contenidas en la resolución 7946/21, Pues el oferente NO posee siquiera infraestructura para la prestación del servicio. SEGUNDO: DESCARTAR a la FUNDACIÓN AMANECER CARIBE por NO acreditar el requisito de infraestructura conforme a las exigencias de los términos de invitación. TERCERO: ADJUDICAR a la UNIÓN TEMPORAL DIVINA INFANCIA 2022 el contrato resultante de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 2022-70-77880840 por cumplir plenamente con los requisitos señalados en la invitación y resultar ser la mejor propuesta y más favorable para el ICBF.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2741 CONSECUTIVO 2742

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 2741 - 2742 de fecha 23 de mayo de 2022 contra la FUNDACION AMANECER CARIBE identificada con NIT. 900353895. Para la invitación 2022-70-77880840.

Nos permitimos indicarle, la respuesta a su observación. Con respecto a la evaluación realizada para la FUNDACION AMANECER CARIBE.

Con respeto al tema de la infraestructura, presentada por la FUNDACION AMANECER CARIBE, para la invitación 2022-70-77880840. Es preciso indicarle, que el oferente presento esta infraestrura para la invitación:

	Datos UDS			Datos Inmueble								
#	Nombre UDS	Tipo Tenencia	Nombre Propietario	Departamento	Ciudad	Barrio	Dirección	Tipo Zona	Area	Disponibilidad de servicios públicos	Cumplimiento	Acción
1	NIÑOS DEL MAÑANA (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	
2	RAYITO DE SOL (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	
3	MI GRAN ESPERANZA (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	
4	MIS PRIMERAS HUELLAS (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	
5	PENSAR Y JUGAR (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	
6	SUEÑOS Y SONRISAS (OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica	

7	CRECIENDO CON ESPERANZA(OVEJAS)								0 mts^2	No	No Aplica		
8	MILAGRO DE VIDA	En arriendo	ICBF	Sucre	Ovejas	SANTA RITA	KR 17 N 26 27 CALLE SANTA RITA	Urbana	1949 mts^2	Si	Si cumplio		
9	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE	En arriendo	ALCALDIAMUNICIPAL OVEJAS SUCRE	Sucre	Ovejas	FLOR DEL MONTE	CORREGIMIENTO FLOR DEL MONTE, ENTRADAAL CORREGIMIENTO	Rural	1949 mts^2	Si	Si cumplio		
10	HOGAR INFANTIL SN FRANCISCO DE ASIS	En arriendo	ALCALDIAMUNICIPAL MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE	Sucre	Ovejas	CENTRO	KR 15 NUMERO 19 59 CALLE CENTRO	Urbana	1949 mts^2	Si	Si cumplio		
11	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE LA PEÑA	En arriendo	TERCERO PARTICULAR	Sucre	Ovejas	LA PEÑA	1	Rural	1949 mts^2	Si	Si cumplio		

Como se detalla en la imagen, para algunas UDS el cumplimiento esta condicionado bajo el concepto de **NO APLICA**, toda vez que, cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS. Para las ultimas UDS relacionandas en la imagen condicionadas con el concepto SI CUMPLO, el oferente debio allegar todo los soportes solicitados. Siendo asi a la FUNDACION AMANECER CARIBE, se le solicito subsanación.

PÚBLICA

No DE INVITACION	UDS	ENTIDAD	NIT	MUNICIPIOS DE INVITACIÓN	EVALUACION INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIONES
2022-70-77880840	MILAGRO DE VIDA	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	Ovejas	SUBSANAR	ATENDIENDO A LA RESOLUCION 7946 DE 2021 NUMERAL 1.3 ACLARAR SI ES INMUEBLE ES PROPIO O ARRENDADO, EN SU EFECTO APORTAR LO PERTINENTE FRENTE CADA CASO; ADEMAS ES NECESARIO APORTAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, EL REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS INSTALACIONES(6), Y TENER EL METRAJE CORRECTO DE LOS ESPACIOS PEDAGOGICOS
2022-70-77880840	HOGAR INFANTIL SN FRANCISCO DE ASIS	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	Ovejas	SUBSANAR	ATENDIENDO A LA RESOLUCION 7946 DE 2021 NUMERAL 1.3 ACLARAR SI ES INMUEBLE ES PROPIO O ARRENDADO, EN SU EFECTO APORTAR LO PERTINENTE FRENTE CADA CASO; ADEMAS ES NECESARIO APORTAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, EL REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS INSTALACIONES(6), Y TENER EL METRAJE CORRECTO DE LOS ESPACIOS PEDAGOGICOS
2022-70-77880840	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	Ovejas	SUBSANAR	ATENDIENDO A LA RESOLUCION 7946 DE 2021 NUMERAL 1.3 ACLARAR SI ES INMUEBLE ES PROPIO O ARRENDADO, EN SU EFECTO APORTAR LO PERTINENTE FRENTE CADA CASO; ADEMAS ES NECESARIO APORTAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, EL REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS INSTALACIONES(6), Y TENER EL METRAJE CORRECTO DE LOS ESPACIOS PEDAGOGICOS
2022-70-77880840	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE LA PEÑA	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	Ovejas	SUBSANAR	ATENDIENDO A LA RESOLUCION 7946 DE 2021 ES NECESARIO APORTAR REGISTRO FOTOGRAFICO Y CARTA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE LA INTENCION DE GESTIONAR Y TRAMITAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE

En el periodo, dispuesto para que los oferentes allegaran los ajustes solicitados en el termino de la subsanción, la FUNDACION AMANECER CARIBE, informo que sus 3 UDS, MILAGRO DE VIDA, HOGAR INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS Y CDI CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE, correspondian a entidades territoriales o del ICBF, la información para el CDI CRECIENDO FELIZ SEDE LA PEÑA, fue subsanada correctamente con la documentación requerida.

Por ello el concepto final para cada uno de las UDS, sujetas a presentar infraestructura fue:

No DE INVITACION	UDS	ENTIDAD	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
2022-70-77880840	MILAGRO DE VIDA	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	CUMPLE	CUMPLE CON REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA N/A
2022-70-77880840	HOGAR INFANTIL SN FRANCISCO DE ASIS	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	CUMPLE	CUMPLE CON REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA N/A
2022-70-77880840	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE FLOR DEL MONTE	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	CUMPLE	CUMPLE CON REQUISITO DE INFRAESTRUCTURA N/A
2022-70-77880840	CDI CRECIENDO FELIZ SEDE LA PEÑA	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	CUMPLE	ADJUNTO COMPROMISO DE ARRIENDO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA

Cabe anotar que esta información fue consultada y verificada por el comité evaluador que se designo por parte de los Directores Regionales, tal cual lo permite la Resolución No 7946, “Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente”.

Siendo asi la información correspondiente al INFORME DE EVALUACIÓN, esta bien evaluado para la FUNDACION AMANECER CARIBE identificada con NIT. 900353895. Para la invitación 2022-70-77880840.

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)
Sucre	2022-70-77880840	Rango 2	900353895	Fundacion amanecer caribe	Cumple	Cumple	Buena - ≥2,5	45

Asi mismo es importante precisar que La FUNDACION AMANECER CARIBE. Para la invitación 2022-70-77880840. Obtiene el primer orden de elegibilidad, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No 7946, para los:

1. **CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.**
1.1 Capacidad residual de contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

2. **CRITERIOS DE SELECCIÓN**
1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación NO ES PROCEDENTE.

Consecutivo	**2757**
Radicado	**2757**
Interesado	FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE
NIT	900.301.477-6
Fecha Rad.	
Regional	**SUCRE**
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 2757 CONSECUTIVO 2757

Señor(es):
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes - Betto No de invitación 2022-70-77880855

Cordial saludo,
Yo EDUARDO JOSE MATUTE FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.810.990, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477-6; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la

PUBLICA

página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes así:
FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

1. La FUNDACION HUMANITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria muy amplia ante ICBF, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en los diversos programas de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.

2. La FUNDACION HUMANITARIA CAMINO VERDE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de Sobresaliente - 98.2.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de oferentes, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACION HUMANITARIA CAMINO VERDE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:
Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1- La FUNDACION HUMANITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880855 presenta un total de 3 certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos ejecutados en el municipio de Sincelejo, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tenida en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos.

2- La FUNDACION HUMANITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880855 acredita experiencia municipal, Departamental y Nacional con los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 entre otros ejecutados en el municipio de Sincelejo, pero se evidencia que no están tomando la totalidad de meses ejecutados en los contratos como se evidencia en la certificación adjunta en SIPA, restando a la fundación injustamente 20 puntos de la experiencia municipal, el ICBF adicional a lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y al habeas data y ley antitramites, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de Selección nacional de oferentes, es de resaltar que el ICBF tiene acceso a la información ya que la experiencia acreditada es su gran mayoría es toda con el ICBF.

PUBLICA

Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Sucre, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad de Sincelejo, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que nuestra fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.
Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:
PRIMERA: Solicitamos se le de los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, teniendo en cuenta la resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022 que Modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021; en su literal e), ya que en SIPA se les dio el cumple a las experiencias aportadas con el ICBF en los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutados en el municipio de Sincelejo

SEGUNDA: se ajuste en la evaluación los meses de experiencia para el contrato 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutado en el municipio Sincelejo

TERCERA: Le sea adjudicada la invitación 2022-70-77880855 a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE en virtud a lo anteriormente expuesto."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2757 CONSECUTIVO 2757

Revisadas las observaciones realizadas por el oferente a la evaluación de las propuestas, me permito informarle que se ha ajustado en un día el contrato 379-2017 en Fundación (Magdalena), la cual había sido tenido en cuenta según la fecha de la aprobación de la póliza, los demás contratos se tienen en cuenta así:

- 70078/2019, ejecutado en San Onofre y Santiago de Tolu se le ajustaron las fechas en la plataforma, sumando 2 meses por adición y prorroga encontrada en SECOP,
- 581/2016, ejecutado en Rioacha, se le ajustaron 2 dias por fecha de póliza.
- 379/2017, ejecutado en Sincelejo se mantienen las mismas fechas.
- 1287 /2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.
- 956 / 2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.

Los contratos prestados en entidades privadas no se tienen en cuenta pues estos no cumplen con los Cuatro estructurantes de la educación inicial (el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio), el juego por si sólo no cumple con todos los roles en el marco del desarrollo integral y los componentes de la atención, y estos son necesarios para cumplir con los propósitos de la ley. Es importante tener en cuenta que en marco de la estructuración de los proyectos pedagógicos para poder cumplir con dichos propositos se requiere que los 4 estructurantes que se promueven se desarrollen de manera integral y se encuentren inmersos en los componentes de la atención.

Por otra parte, como bien está reglamentado en el numeral 2.1 Experiencia en el territorio, en el pargrafo segundo: "Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los

PÚBLICA

soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas".

En el caso del documento por usted aportado (certificación de existencia del contrato) la documentación no fue presentada en su completúd.

Así las cosas no se le puede asignar el puntaje máximo solicitado en la calificación de la experiencia.

Por último, de acuerdo con la norma, durante la evaluación de las ofertas se realizará el procedimiento denominado "Señalamiento", el cual consiste en:

"este procedimiento se agotará de acuerdo a cada circunscripción (municipal, departamental y nacional sucesivamente) y se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango en cada una de las circunscripciones antes descritas. Para la selección de los proponentes que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos cuyo valor corresponda a rango 4, se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en rango 4 y 5. Si una vez agotado el rango no se logra la selección dela entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores. Si al realizar el agotamiento por circunscripción y rango, se presenta el caso en el que solo hay un proponente para la respectiva circunscripción o rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se deben evaluar los proponentes del rango o circunscripción posterior. Si aun así ningún oferente obtiene mínimo 30 puntos en los criterios de selección, se deben evaluar también los proponentes del siguiente rango o circunscripción según sea el caso. El resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad"

En el presente caso, el rango del contrato es 3 y es en este en el que se deberá agotar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, asi, el operador al que se le asignó la invitación se encuentra también en rango 3 y el operador que presenta las observaciones en el rango 4.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

PÚBLICA

Consecutivo_	**2759**
Radicado_	**2759**
Interesado_	**FUNDACION LUZ Y ESPERANZA**
NIT_	**900090967**
Fecha Rad._	**23/05/2022 20:23**
Regional_	**SUCRE**
Medio_	**SIPA**
Invitación No._	**2022-70-77880847**

"**OBSERVACIÓN No. 2759 CONSECUTIVO 2759**

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, conlasentidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territoriosy para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiendaen el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada poralgunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición tambiénsolicitoque envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2759 CONSECUTIVO 2759

Frente a la observacion planteada por el oferente **FUNDACION LUZ Y ESPERANZA** , se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Como bien lo indica el proponente, los documentos presentados en la presente manifestación de interes son públicos y podrá consultarlos en el siguiente enlace

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OlqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7ClmcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJggnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9CoIxLE6c4FdcggHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.
Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Consecutivo	**2776**
Radicado	**2776**
Interesado	**FUNDACION SOCIAL SAN JOSE**
NIT	**900213205**
Fecha Rad.	**23/05/2022 8:25:00 p. m.**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880847**

OBSERVACIÓN No. 2776 CONSECUTIVO 2776

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-

PÚBLICA

7077880847 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social, pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
5) verificar si las entidades que aparecen en el orden de elegibilidad, cuentan con la experiencia en el municipio de la Unión y el Municipio de Caimito, de todo lo anterior solicito copias.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2776 CONSECUTIVO 2776

Es preciso manifestarle al oferente FUNDACION SOCIAL SAN JOSE identificado con NIT. 900213205; *"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".*

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Como bien lo indica el proponente, los documentos presentados en la presente manifestación de interes son públicos y podrá consultarlos en el siguiente enlace

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OlqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7ClmcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJgqnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9ColxLE6c4FdcgqHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.
Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

PÚBLICA

Consecutivo	**2794**
Radicado	**2794**
Interesado	*FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE*
NIT	*900.301.477-6*
Fecha Rad.	
Regional	**Sucre**
Medio	
Invitación No.	*2022-70-77880856*

OBSERVACIÓN No. 2794 CONSECUTIVO 2794

Señor(es):
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO: OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes - Betto No de invitación 2022-70-77880856

Cordial saludo,
Yo EDUARDO JOSE MATUTE FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.810.990, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477-6; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:
1. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria muy amplia ante ICBF, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en los diversos programas de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de Sobresaliente - 98.2.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de oferentes, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

PÚBLICA

Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880856 presenta un total de 5 certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos ejecutados en el municipio de Sincelejo, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tenida en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos
2- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880856 acredita experiencia municipal, Departamental y Nacional con los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 entre otros ejecutados en el municipio de Sincelejo, pero se evidencia que no están tomando la totalidad de meses ejecutados en los contratos como se evidencia en la certificación adjunta en SIPA, restando a la fundación injustamente 20 puntos de la experiencia municipal, el ICBF adicional a lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y al habeas data y ley antitramites, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de oferentes, es de resaltar que el ICBF tiene acceso a la información ya que la experiencia acreditada es su gran mayoría es toda con el ICBF.
Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Sucre, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad de Sincelejo, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que nuestra fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.

Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:
PRIMERA: Solicitamos se le de los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, teniendo en cuenta la resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022 que Modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021; en su literal e), ya que en SIPA se les dio el cumple a las experiencias aportadas con el ICBF en los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutados en el municipio de Sincelejo

SEGUNDA: se ajuste en la evaluación los meses de experiencia para el contrato 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutado en el municipio Sincelejo

TERCERA: Le sea adjudicada la invitación 2022-70-77880856 a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE en virtud a lo anteriormente expuesto"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2794 CONSECUTIVO 2794

Revisadas las observaciones realizadas por el oferente a la evaluación de las propuestas, me permito informarle que los contratos reportados se tienen en cuenta así:

- 70078/2019, ejecutado en San Onofre y Santiago de Tolu se le sumaron 2 meses en la plataforma por adición y prorroga observada en secop,

- 581/2016, ejecutado en Rioacha, se modificaron 2 dias por fecha de póliza
- 379/2017, ejecutado en Sincelejo se mantienen las mismas fechas
- 1287 /2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.
- 956 / 2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.

Los contratos prestados en entidades privadas no se tienen en cuenta pues estos no cumplen con los cuatro estructurantes de la educación inicial (el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio), el juego por si sólo no cumple con todos los roles en el marco del desarrollo integral y los componentes de la atención, y estos son necesarios para cumplir con los propósitos de la ley. Es importante tener en cuenta que en marco de la estructuración de los proyectos pedagógicos para poder cumplir con dichos propositos se requiere que los 4 estructurantes que se promueven se desarrollen de manera integral y se encuentren inmersos en los componentes de la atención.

Por otra parte y, como bien está reglamentado en el numeral 2.1 Experiencia en el territorio, en el pargrafo segundo: “Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas”.

En el caso del documento por usted aportado (certificación de existencia del contrato) la documentación no fue presentada en su completúd.

Así las cosas no se le puede asignar el puntaje máximo solicitado en la calificación de la experiencia.

Por último, de acuerdo con la norma, durante la evaluación de las ofertas se realizará el procedimiento denominado “Señalamiento”, el cual consiste en:

“este procedimiento se agotará de acuerdo a cada circunscripción (municipal, departamental y nacional sucesivamente) y se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango en cada una de las circunscripciones antes descritas. Para la selección de los proponentes que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos cuyo valor corresponda a rango 4, se deberá tener en cuenta a las entidades que se encuentren en rango 4 y 5. Si una vez agotado el rango no se logra la selección dela entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores. Si al realizar el agotamiento por circunscripción y rango, se presenta el caso en el que solo hay un proponente para la respectiva circunscripción o rango que se esté agotando, se debe verificar que este cumpla con los criterios de verificación y que obtenga un puntaje mínimo de 30 puntos en los

criterios de selección, de lo contrario, se deben evaluar los proponentes del rango o circunscripción posterior. Si aun así ningún oferente obtiene mínimo 30 puntos en los criterios de selección, se deben evaluar también los proponentes del siguiente rango o circunscripción según sea el caso. El resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad"

En el presente caso, el rango del contrato es 3 y es en este en el que se deberá agotar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, asi, el operador al que se le asignó la invitación se encuentra también en rango 3 y el operador que presenta las observaciones en el rango 4.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**2895**
Radicado	**2895**
Interesado	FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE
NIT	*900.301.477-6*
Fecha Rad.	
Regional	**Sucre**
Medio	
Invitación No.	2022-70-77880849

OBSERVACIÓN No. 2895 CONSECUTIVO 2895

Señor(es):
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes - Betto No de invitación 2022-70-77880849

Cordial saludo,

Yo EDUARDO JOSE MATUTE FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.810.990, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477-6; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

PÚBLICA

1. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria muy amplia ante ICBF, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en los diversos programas de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.

2. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de Sobresaliente - 98.2.

3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de oferentes, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:
DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880849 presenta un total de 5 certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos ejecutados en el municipio de San Onofre, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tenida en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos

2- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880849 acredita experiencia municipal, Departamental y Nacional con los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 entre otros ejecutados en el municipio de San Onofre, pero se evidencia que no están tomando la totalidad de meses ejecutados en los contratos como se evidencia en la certificación adjunta en SIPA, restando a la fundación injustamente 20 puntos de la experiencia municipal, el ICBF adicional a lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y al habeas data y ley antitramites, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de oferentes, es de resaltar que el ICBF tiene acceso a la información ya que la experiencia acreditada es su gran mayoría es toda con el ICBF. Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Sucre, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad de San Onofre, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que nuestra fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.
Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicitamos se le de los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, teniendo en cuenta la resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022 **que Modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021; en su literal e),** ya que en SIPA se les dio el cumple a las experiencias aportadas con el ICBF en los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutados en el municipio de San Onofre

SEGUNDA: se ajuste en la evaluación los meses de experiencia para el contrato 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutado en el municipio San Onofre

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2895 CONSECUTIVO 2895

Revisadas las observaciones realizadas por el oferente a la evaluación de las propuestas, me permito informarle que los contratos reportados se tienen en cuenta así:

- 70078/2019, ejecutado en San Onofre y Santiago de Tolu se mantuvieron las fechas
- 581/2016, ejecutado en Rioacha, se modificaron 2 dias por fecha de póliza
- 379/2017, ejecutado en Sincelejo se mantienen las mismas fechas
- 1287 /2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.
- 956 / 2016 ejecutado en Sincelejo contratado por entidad privada, no cumple con los cuatro estructurantes de la educación inicial por lo que no es tenido en cuenta.

Los contratos prestados en entidades privadas no se tienen en cuenta pues estos no cumplen con los cuatro estructurantes de la educación inicial (el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio), el juego por si sólo no cumple con todos los roles en el marco del desarrollo integral y los componentes de la atención, y estos son necesarios para cumplir con los propósitos de la ley. Es importante tener en cuenta que en marco de la estructuración de los proyectos pedagógicos para poder cumplir con dichos propositos se requiere que los 4 estructurantes que se promueven se desarrollen de manera integral y se encuentren inmersos en los componentes de la atención.

Por otra parte, como bien está reglamentado en el numeral 2.1 Experiencia en el territorio, en el pargrafo segundo: “Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas”.

PÚBLICA

En el caso del documento por usted aportado (certificación de existencia del contrato) la documentación no fue presentada en su completúd.

Así las cosas no se le puede asignar el puntaje máximo solicitado en la calificación de la experiencia pues en el municipio dde San onofre solo certifica 11 meses de experiencia y deacuerdo en lo reglamentado por la resolucion 7946 de 2021 modificada en la resoluciión 1666 de 2022 se otorgarán el total de 45 puntos a los oferentes que aporten certificaciones de experiencia municipal de 24 meses como mínimo.

Por último, de acuerdo con la norma, durante la evaluación de las ofertas el puntaje en los procesos de selección de oferentes se hace conforme a las resoluciones 7946 de 2021 y 1666 de 2022 y se compone de varios items calificables de manera objetiva.

En la evaluación de su oferta se tuvieron en cuenta las variables relacionadas en su reclamación y las que están en la normativa citada, respecto de la trayectoria, capacidad residual y las diferencias en el puntaje y los resultados del orden de eligibilidad no se deben solamente a la experiencia territorial por lo que:

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	2896
Radicado	2896
Interesado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO
NIT	800248684
Fecha Rad.	23/05/2022 20:54
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880839

OBSERVACIÓN CONSECUTIVO 2896

"Señores,
Grupo evaluadores invitación pública.

Respetados señores,
Por medio del presente escrito suscribo la siguiente observación en calidad de denuncia en contra de la asociación padres de familia de los hogares de bienestar de la vereda Palmas de Vino Nit: 800248684-5, correspondiente al consecutivo 2022-70-77880839 de los Municipios Sincé y Galeras.
Como podemos observar en los anexos publicados en la página oficial del ICBF, esta asociación presenta dos experiencias privadas, una con El Centro Educativo Rayito de Luz cuya propietaria es la señora LEOMARIS DEL SOCORRO HERNANDEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número

PÚBLICA

33.083.122 y la otra experiencia con la fundación jóvenes solidarios Nit: 900013156-1 representante legal KATERINE ISABEL PEREZ PATERNINA cedula de ciudadanía número 55249526 de Barranquilla.
Siendo ciudadano del municipio de Sincé, y una vez indagando con la comunidad de estos dos municipios (Sincé y Galeras), resulta un desconocimiento total de dichos programas para esa época, ya que todo el tiempo se ha venido trabajando con los programas del ICBF.
Complementariamente, encontramos las siguientes inconsistencias por las cuales se duda de la veracidad de los documentos aportados:
1. Convenio interinstitucional de cooperación N° 003-8-2017 celebrado entre el Centro Educativo Rayitos de Luz y la asociación de padres de familia de los hogares de bienestar de la vereda Palmas de Vino.
En esta experiencia se encuentran varias inconsistencias entre las cuales tenemos:
- En el convenio de cooperación, en su clausula segunda OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES "en el numeral 11 establece que asumirá el pago directo de los honorarios de los profesionales". En el acta de liquidación no se ve reflejado el valor del dinero aportado para el pago de los honorarios de los profesionales.
- Soportes de pagos de los honorarios de los profesionales que participaron en el programa con sus respectivos soportes. y en su defecto la planilla de pago de la seguridad social de los profesionales que participaron el en programa.
- El tiempo de la contratación son tres (3) años consecutivos, no es común encontrar legalizados convenios con estos tiempos de duración, y fácilmente serian reconocidos por la comunidad. A raíz de todas estas series de inconsistencias solicitamos al ICBF se sirva exigir los siguientes documentos para verificar la veracidad e idoneidad de dicha certificación.
- Hojas de vida de los trabajadores (docentes, nutricionistas, psicólogas, enfermeras, entre otros).
- Registro civil de los niños beneficiarios que participaron en los programas.
- Plan de actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio, evidencias fotográficas, videos etc.
- Evidencias de visitas domiciliarias, plan de formación a las familias, escuelas de padres.

2. Experiencia privada de la fundación jóvenes solidarios
La asociación de padres de familia de los hogares de bienestar de la vereda Palmas de Vino presenta una certificación de experiencia del contrato con la fundación jóvenes solidarios donde la fundación joven solidarios aporta un valor de $58.800.000. Cabe resaltar que las ONG por su naturaleza no cuentan con recursos para ese tipo de contratación.
Esta certificación de la Fundación jóvenes solidarios resulta de dudosa procedencia, por lo cual le solicitamos pedir los siguientes soportes a dicha fundación:
- Declaración de renta del 2015 al 2017.
- Retención en la fuente de del 2015 al 2017
- Extractos bancarios.
- Hojas de vida de los profesionales que fueron contratados.
- Pagos de salud y pensión del personal contratado.
- Cuentas de cobro con sus respectivos comprobantes de los pagos realizados durante la ejecución del contrato.
No podemos tolerar que estos operadores, en aras de tener una contratación, coloquen en juego la educación, alimentación, la vida, el bienestar de los niños y niñas vulnerables de nuestra sociedad,

tenemos que acabar con este tipo de experiencias privadas de dudosa procedencia que atentan contra la transparencia y celeridad de los procesos de contratación.
Solicito tomar las medidas del caso teniendo en cuenta que existen indicios visibles de la dudosa procedencia de estas experiencias aportadas por la asociación de padres de familia de los hogares de bienestar de la vereda Palmas de Vino

CC PROCURADURIA NACIONAL
PROCURADURIA REGIONAL
FISCALIA NACIONAL".
CONTRALORIA NACIONAL
ANTICORRUPCION".

"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2896

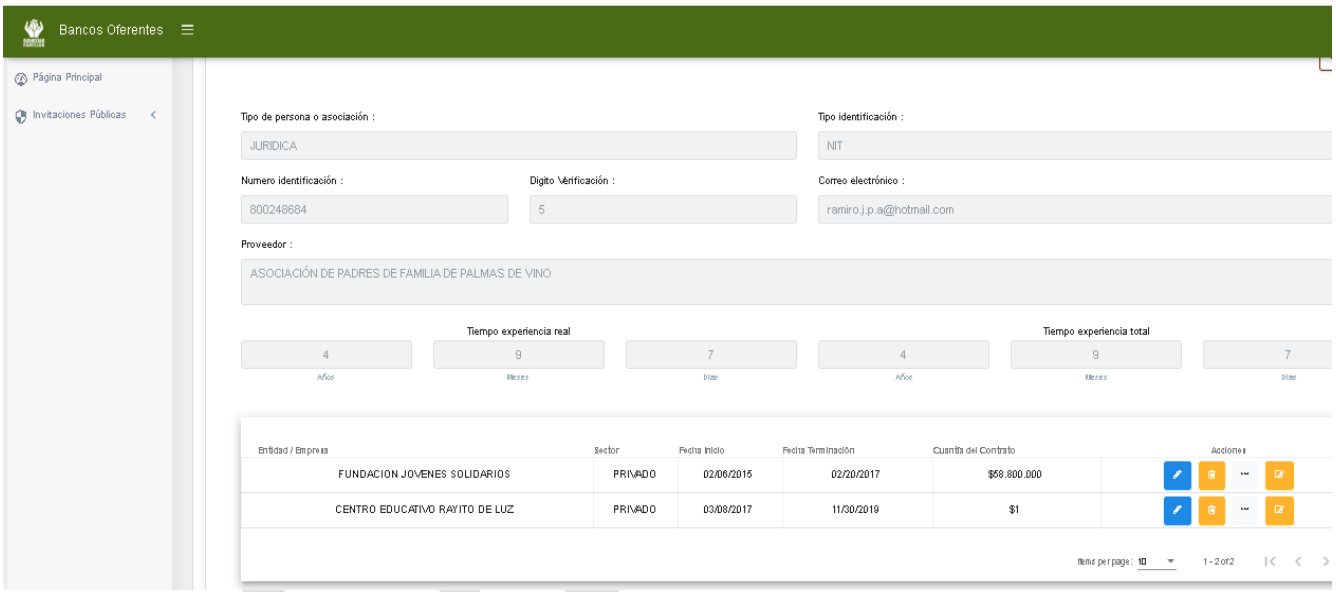
En atención a su solicitud, nos permitimos informar al interesado que desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha venido realizando una evaluación diafana y transparente de los documentos aportados para los criterios de selección de los oferentes que manifestaron interés en la IP 2022-70-77880839 de la Regional Súcre, garantizando que se realice el proceso de evaluación con observacia a lo establecido en la ley, la resolución 7946 de 2021 y la IP 003 -19 y conforme a los principios que rigen la contratación estatal como lo son los de transparencia, economía y responsabilidad.

En este sentido, teniendo en cuenta la observación presentada, se realiza la verificación de los requisitos de los certificados de experiencia aportados por por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 para acreditar experiencia territorial en la IP 2022-70-77880839 encontrando que los mismos cumplen con las indicaciones relacionadas en la resolución 7946 de 2021, para acreditar experiencia territorial, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales. Conforme a lo anterior, y al no evidenciarse alguna iconsistencia en los documentos aportados por el referido oferente, las evaluaciones de dichas experiencias territoriales se mantendrá en CUMPLE por parte del comité evaluador. No obstante, la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente.

Para esta invitación, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE Las PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 aportó los siguientes certificados de experiencia y obtuvo el siguiente resultado:

- 2022-70-77880839
  Lugares de Ejecucion: Galeras, San Luis de Sincé.
  Oferente Singular

d. Experiencia Territorial







Es preciso indicarle al interesado que observa cual es el contenido del criterio de selección denominado "experiencia en el territorio", que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946

del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Así mismo, la Resolución en mención dispone lo siguiente:

PUB

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Por último, para el cálculo del tiempo referido en cada una de las certificaciones de experiencia presentadas por el oferente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO, numeral 2.1, artículo 3 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021 que indica: "**PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes**."(negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que las experienciass aportada por *oferente* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE PALMAS DE VINO*, identificada con el NIT* 800248684 indican la prestación de los servicios en los lugares de ejecución que indica la invitación 2022-70-77880839, el alogritmo procedio a realizar la acreditacion de la experiencia desde el nivel municipal otorgando el puntaje maximo de 45 puntos como se indico anteriormente.

Invitaciones:

- 2022-70-77880839
  Lugares de Ejecucion: Galeras, San Luis de Sincé.
  Oferente Singular

Se tiene en las precitadas invitaciones que corresponden a la Regional Súcre la prestacion de los servicios de educación inicial sera en los municipios de Galeras y San Luis de Sincé.

Revisada la información evaluada en SIPA para la manifestación de interés, los contratos aportados, se evidencia que cumple con la experiencia territorial en el mismo MUNICIPIO.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la resolución 7946 de 2021 : "El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".

EXPERIENCIA EN EL MUNICIPIO	**PUNTAJE**
Galeras San Luis de Sincé	45 Puntos
Total	45

.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

PUBLICA

Consecutivo	**2905**
Radicado	2905
Interesado	*FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE*
NIT	*900.301.477-6*
Fecha Rad.	
Regional	**Sucre**
Medio	
Invitación No.	*2022-70-77880834*

OBSERVACIÓN No. 2905 CONSECUTIVO 2905

Señor(es):
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO: OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes - Betto No de invitación 2022-70-77880834

Cordial saludo,
Yo EDUARDO JOSE MATUTE FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.810.990, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477-6; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de oferentes así:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:
1. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE identificada con Nit 900.301.477; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria muy amplia ante ICBF, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en los diversos programas de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de Sobresaliente - 98.2.
3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de oferentes, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

PÚBLICA

Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880834 presenta un total de 5 certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos ejecutados en el municipio de Santiago de Tolu, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tenida en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos
2- La FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE para la invitación 2022-70-77880834 acredita experiencia municipal, Departamental y Nacional con los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 entre otros ejecutados en el municipio de Santiago de Tolu, pero se evidencia que no están tomando la totalidad de meses ejecutados en los contratos como se evidencia en la certificación adjunta en SIPA, restando a la fundación injustamente 20 puntos de la experiencia municipal, el ICBF adicional a lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y al habeas data y ley antitramites, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de oferentes, es de resaltar que el ICBF tiene acceso a la información ya que la experiencia acreditada es su gran mayoría es toda con el ICBF.
Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Sucre, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad de Santiago de Tolu, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que nuestra fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.
Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes:

PETICIONES:
PRIMERA: Solicitamos se le de los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACION HUMNAITARIA CAMINO VERDE, teniendo en cuenta la resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022 que Modifica el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021; en su literal e), ya que en SIPA se les dio el cumple a las experiencias aportadas con el ICBF en los contratos 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutados en el municipio de Santiago de Tolu

SEGUNDA: se ajuste en la evaluación los meses de experiencia para el contrato 70078/2019, 581/2016, 379/2017, 1287 /2016 y 956 / 2016 ejecutado en el municipio Santiago de Tolu"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2905 CONSECUTIVO 2905

La FUNDACIÓN HUMANITARIA CAMINO VERDE se encuentra en el sexto órden de elegibilidad, el único contrato aportado en la plataforma SIPA para aplicar a esta invitación, ejecutado en el municipio de San Onofre y Santiago de Tolú es el 70078/2019, certificando así apenas 11 meses de experienica en el municipio; respecto del contrato 1287/2016, se aporta un contrato con una entidad privada y el objeto contractual no revela que sea un contrato de atención incial en el marco de atención integral a la primera infancia.

Sobre los demás contratos, se cambió la fecha de inicio, restando un día, por la fecha de la poliza el resto se mantuvieron iguales y en todos los casos los meses se mantienen iguales.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**2917**
Radicado	**2917**
Interesado	**FUNDACION FUNDECODES FUNDACION ECONOMICA PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y SOCIAL**
NIT	**900086234**
Fecha Rad.	**23/05/2022 21:04**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880848**

"**OBSERVACIÓN No. 2917 CONSECUTIVO 2917**

PÚBL

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880848 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2917 CONSECUTIVO 2917

Frente a la observacion planteada por el oferente **FUNDACION FUNDECODES FUNDACION ECONOMICA PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y SOCIAL**, se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Como bien lo indica el proponente, los documentos presentados en la presente manifestación de interés son públicos y podrá consultarlos en el siguiente enlace

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OlqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7ClmcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJgqnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9CoIxLE6c4FdcgqHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.
Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará

con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Consecutivo	2923, 3159, 3084
Radicado	2923, 3159, 3084
Interesado	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA
NIT	800227558
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880848, 2022-70-77880855, 2022-70-77880856

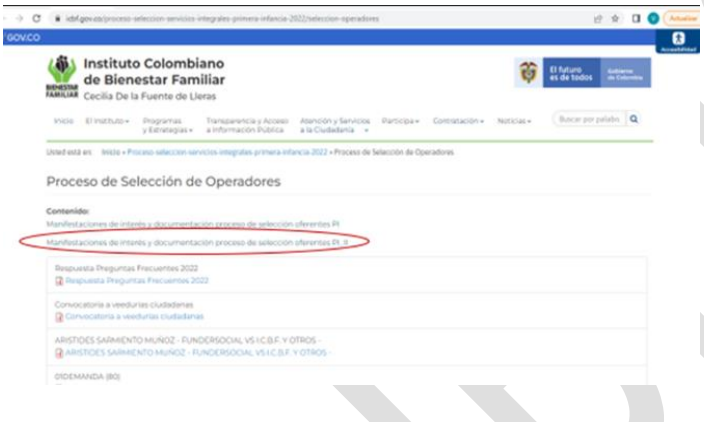
OBSERVACIÓN No. 2923, 3159, 3084

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880848 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada",

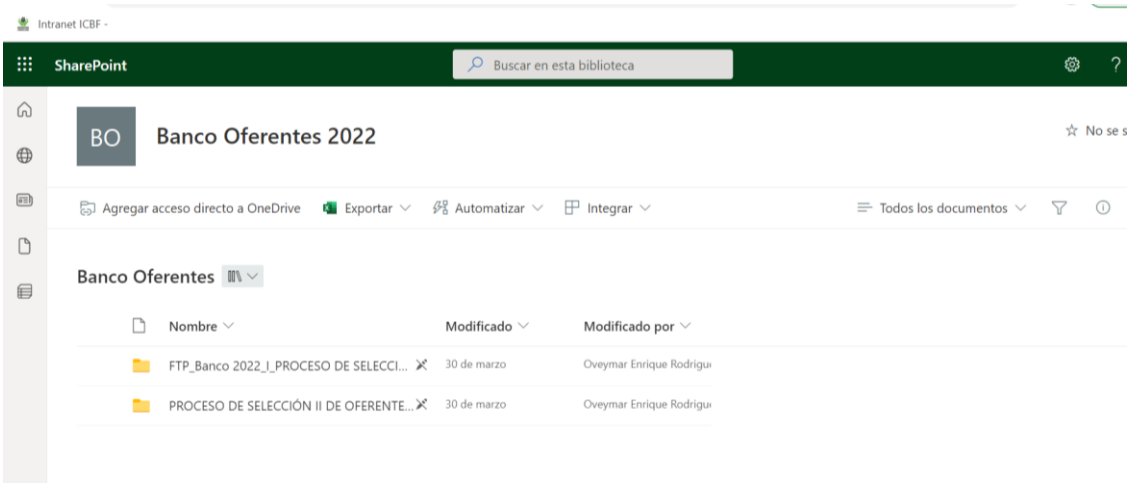
claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

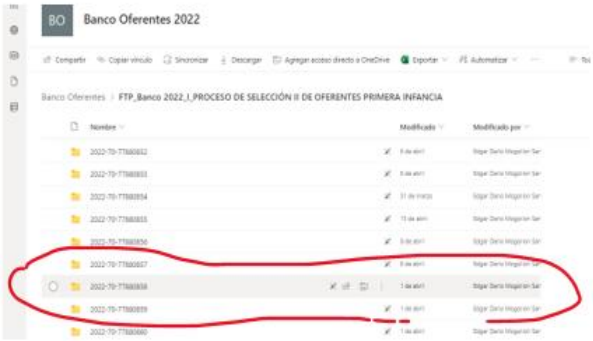
RESPUESTA A OBSERVACIÓN Y CONSECUTIVO 2923, 3159, 3084

Señor Oferente, reciba un cordial saludo, revisada su solicitud nos permitimos indicar que por ser una convocatoria pública, usted y cualquier persona puede verificar los documentos de los oferentes que participaron en este proceso, lo cual puede ser consultado en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para mayor énfasis en el enlace que se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores que es el FTP para este proceso, en ese link puede encontrar el documento que requiera consultar, ingresando de la siguinte manera:



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.





Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos y descargar la información solicitada de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.

Se le informa que, conforme a la resolución 7946 de 2021. En la cual se establece que: "*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario*", en virtud de ello el termino de los dos días se estipularon para la presentación de observaciones de los oferentes, más no para las respuesta que esta entidad emita.

Invitacion 2022-70-77880855- 2087, 3084, 3166

Atendiendo a la solicitud enviada por la ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA

En primer lugar, frente a que "hay que manifestar, que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL en la invitación 2022-70-77880855 no tiene acreditada la experiencia en el territorio conforme a las exigencias establecidas en los términos de la invitación"
El comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención se evidencia que los siguiente contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con mas de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

En segundo lugar
De acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que, de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 se establece:
"*El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*
La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).
En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razón de lo anteriormente mencionado le comunicamos los Rangos obtenidos en la actualización del banco nacional de los oferentes, esto para su conocimiento y fines pertinentes:

BIENESTAR FAMILIAR

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
180	2374	ACTUALIZACIÓN	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	830512219	HABILITADO	3

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANG
524	2718	ACTUALIZACIÓN	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	HABILITADO	5

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Invitacion 2022-70-77880856 - 3159

"OBSERVACIÓN ENVIADA POR CONTROL DE VEEDURIA CIUDADA

II. PETICIONES

PRIMERO: DESCARTAR en forma inmediata en el informe de evaluación otorgando a la **FUNDACIÓN SIN BARRERA** ubicada en el segundo orden de elegibilidad por cuanto no demuestra el reconocimiento obligatorio de la personería jurídica emanada del ICBF, por ende, no TIENE VOCACIÓN JUDÍRÍDICA llevar a cabo la ejecución de contratos en el marco de políticas públicas como lo es la de bienestar familiar.

SEGUNDO: DESCARTAR a la FUNDACIÓN SIN BARRERAS por cuanto NO acredita capacidad operativa, Este criterio NO permite determinar que la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato sea idónea poniendo en riesgo de incumplimiento el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues este oferente, al hacer un aporte en contrapartida deja acéfala su capacidad, y éste criterio **SÍ es ponderable**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ENVIADA POR CONTROL DE VEEDURIA CIUDADA

Frente a la observacion planteada por **CONTROL DE VEEDURIA CIUDADA**, frente a

*(..) es que la **FUNDACIÓN SIN BARRERAS** al no aportar el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA por parte del bienestar, el cual constituye, nada menos que uno de los criterios habilitantes, no debió siquiera ser habilitado para la participación. Pero que, en todo caso, llegados a este punto los deja sin posibilidad de participación al momento de la verificación de la selección y asignación de puntajes, ya que no acredita idoneidad para prestar el servicio público de bienestar familiar*.

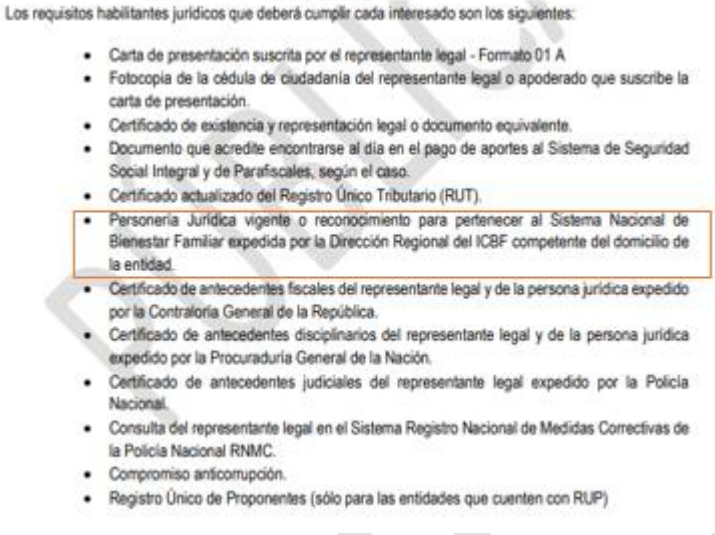
Se hace necesario, recordar los requisitos para ser habilitados al Banco Nacional de Oferentes estipulados en la IP 003-2019 (Actualización 2021) Capitulo IV. Actualización del Banco Nacional de Oferentes en donde señala que:

La sede de la Dirección General del ICBF llevará a cabo una actualización del Banco Nacional de Oferentes resultante de esta invitación, como mínimo cada dos (2) años, donde se verificarán las condiciones financieras, y con ello la capacidad operativa de las entidades habilitadas, así como la vigencia de las personas jurídicas de estas entidades, para lo cual se podrá requerir documentos adicionales. Para adelantar la actualización, el ICBF deberá publicar una invitación con el fin que, dentro del término establecido en el mismo, los habilitados en el Banco presenten los documentos requeridos para el proceso de actualización, de igual forma las condiciones para adelantar la inclusión de nuevas entidades sin ánimo de lucro con el fin que manifiesten interés en conformar el Banco (según aplique en cada caso).

Por lo anterior, es necesario indicarle al interesado, que para ser habilitado en el Banco Nacional de Oferentes, los interesados debían presentar la documentación tal y como lo señala la IP 003 2019 (actualización 2021) en los aspectos Juridicos, Tecnicos y Financieros;
Ahora bien, especificamente en el reconocimiento de la personeria Juridica se solicita en la IP 003-2019 (actualización 2021) capitulo II, en donde señala que *Son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, financiera y técnica, requisitos mínimos que deberán cumplir los nuevos interesados para ser habilitados. Estos requisitos no otorgan puntaje o calificación y el Instituto los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.*

Y se describen los requisitos habilitantes en el Capitulo II, Titulo II, Requisitos Juridicos

PUBLICA



Los requisitos habilitantes jurídicos que deberá cumplir cada interesado son los siguientes:

- Carta de presentación suscrita por el representante legal - Formato 01 A
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado que suscribe la carta de presentación.
- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
- Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales, según el caso.
- Certificado actualizado del Registro Único Tributario (RUT).
- Personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad.
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal expedido por la Policía Nacional.
- Consulta del representante legal en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional RNMC.
- Compromiso anticorrupción.
- Registro Único de Proponentes (sólo para las entidades que cuenten con RUP)

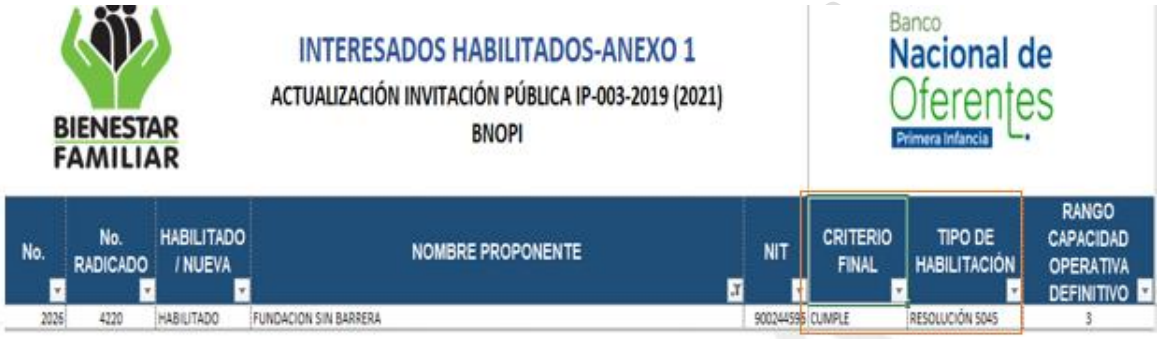
En cuanto a los documentos que acreditan la personeria Juridica, la IP 003 2019 (actualización 2021) Capitulo II, Titulo I, numeral 6

Para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF, el interesado deberá aportar: a) Certificación de reconocimiento de la personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la manifestación de interés, o b) Copia del acto administrativo mediante el cual el ICBF le reconoce u otorga su personería jurídica. En caso de encontrarse en trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá allegarse certificación del estado del trámite de la solicitud expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 días en relación con la fecha establecida para la presentación de la manifestación de interés. Las entidades interesadas que tengan dentro de su objeto o actividad principal, el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería:

1. *Obtuvo reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigencia del decreto ley 2150 del 05 de diciembre de 1995. 2. Obtuvo reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente. 3. Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996. NOTA 1: En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el Instituto a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos. NOTA 2: En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad*

principal corresponde a la prestación de servicios de bienestar familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

Teniendo en cuenta el acapite anterior, para ser habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, la FUNDACIÓN SIN BARRERAS, presento la documentación requerida en cada uno de los aspectos habilitantes, por lo cual en el informe definitivo de OFERENTES HABILITADOS públicado el 21 de Octubre del 2021, queda habilitado en el Banco Nacional de Oferentes resolución 5045



INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 (2021)

BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	TIPO DE HABILITACIÓN	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA DEFINITIVO
2026	4220	HABILITADO	FUNDACION SIN BARRERA	900244596	CUMPLE	RESOLUCIÓN 5045	3

Los documentos para realizar el proceso de habilitación en el BANCO NACIONAL DE OFERENTES presentados por la FUNDACIÓN SIN BARRERA, podrán ser consultados en el link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Ahora bien, frente a la petición :

PRIMERO: DESCARTAR *en forma inmediata en el informe de evaluación otorgando a la* ***FUNDACIÓN SIN BARRERA*** *ubicada en el segundo orden de elegibilidad por cuanto no demuestra el reconocimiento obligatorio de la personería jurídica emanada del ICBF, por ende, no TIENE VOCACIÓN JUDÍRÍDICA llevar a cabo la ejecución de contratos en el marco de políticas públicas como lo es la de bienestar familiar.*

La solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021). Toda vez que, al realizar la verificación del soporte y la fecha de reconocimiento de personeria Juridica y aplicando la ley antitramites en donde se busca suprimir aquellos procedimientos innecesarios y que los requisitos exigidos para estos sean racionales y proporcionales a los objetivos que se requieren cumplir en la Administración Pública, y teniendo claro que la personeria Juridica es expedida por el ICBF, se realiza la revisión en los registros allegados para ser habilitado en donde se encuentra la resolución No 1071 del 24 abril del 2017, se realiza la respectiva validación teniendo en cuenta la fecha de reconocimiento por parte del ICBF.

Que **FUNDACION SIN BARRERA,** identificada con **NIT 900.244.596-1,** entidad sin ánimo de lucro adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF a través de Resolución Nº **1071 del 24 de abril del 2017** modificada por la resolución N° **1901 del 11 de julio de 2017**

En cuanto a la segunda petición

SEGUNDO: DESCARTAR a la FUNDACIÓN SIN BARRERAS *por cuanto NO acredita capacidad operativa, Este criterio NO permite determinar que la aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato sea idónea poniendo en riesgo de incumplimiento el contrato en caso de resultar adjudicatario, pues este oferente, al hacer un aporte en contrapartida deja acéfala su capacidad, y éste criterio* ***SÍ es ponderable***

En cuanto a los documentos que acreditan la capacida financiera, la IP 003 2019 (actualización 2021) Capitulo II, Titulo III, Aspectos financieros, numeral 1, 2 y 3

Se considerará habilitado financieramente el interesado que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, de acuerdo con la siguiente tabla: 2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores: • Indicador de liquidez: (Activo Corriente dividido en pasivo corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente). • Nivel de endeudamiento: (Pasivo Total dividido en Activo Total) Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. • Capital de trabajo: (Activo Corriente menos pasivo corriente) Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

Nota 1: Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero (0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que la entidad sin ánimo de lucro cumple con el indicador de liquidez en el rango más alto. 3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y DETERMINACIÓN DE RANGOS DE CAPACIDAD OPERATIVA. La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el Oferente una vez resulte habilitado en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada en la habilitación procederá para una mayor ejecución de contratos. La capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios: 1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente. 2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total. 3. Capital de trabajo = Activo corriente - Pasivo corriente. De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los Oferentes en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

				SMMLV PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD OPERATIVA	
RANGO	**Liquidez (Veces) Mayor o igual a**	**Endeudamiento Menor o igual a**	**Capital de Trabajo (SMMLV) Mayor o Igual**	**Límite Inferior (SMMLV)**	**Límite Superior (SMMLV)**
1	1,00	0,78	1	Menor o igual a 820 SMMLV	
2	1,21	0,75	21	Mayor a 820 SMMLV	Menor o igual a 1,640 SMMLV
3	1,40	0,73	41	Mayor a 1,640 SMMLV	Menor o igual a 4,935 SMMLV
4	1,42	0,70	123	Mayor a 4,935 SMMLV	Menor o igual a 24,676 SMMLV
5	1,50	0,65	617	Mayor a 24,676 SMMLV	
	SMMLV 2020	**$ 877.803**			

Tenga en cuenta que el interesado debe: 1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo de los rangos descritos en la tabla anterior.

2. ***El Oferente quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.***

Teniendo en cuenta el acapite anterior, en el proceso de habilitación del Banco Nacional de Oferentes, la FUNDACIÓN SIN BARRERAS, presentó la documentación requerida en cuanto a soportes financieros, los cuales fueron validados y corroborados, por lo cual en el informe definitivo de OFERENTES HABILITADOS públicado el 21 de Octubre del 2021, queda habilitado con el rango 3 en el Banco Nacional de Oferentes resolución 5045

BIENESTAR FAMILIAR

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1
ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 (2021)
BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	TIPO DE HABILITACIÓN	RANGO CAPACIDAD OPERATIVA DEFINITIVO
2026	4220	HABILITADO	FUNDACION SIN BARRERA	900244596	CUMPLE	RESOLUCIÓN 5045	3

Los documentos para realizar el proceso de habilitación en el BANCO NACIONAL DE OFERENTES presentados por la FUNDACIÓN SIN BARRERA, podrán ser consultados en el link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

La solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021). Teniendo en cuenta que, la capacidad operativa es designada en el proceso de **ACTUALIZACIÓN** DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA, proceso llevado acabado en el segundo semestre del 2021, y en donde como se a señalado la FUNDACIÓN SIN BARRERAS, presento la documentación solicitada que han definido su rango operativo.

Es preciso señalar que la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021, capitulo IV, **CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS**, numeral 1, enciso e)

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato (..)

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)

Se hace preciso señalar que la capacidad residual señala en la resolución 7946 del 2021, hace parte de los criterios de verificación, y que a través de ella según el numeral 3. 1.1 Capacidad residual
Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.
Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN.
Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:
*VALOR RESIDUAL = **CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV)** – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV).*

Teniendo en cuenta el acapite anterior, la capacidad operativa es inmersamente proporcional al valor del contrato de aporte por ejecutar, y que el objetivo del mismo es *determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.*

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880856** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

PUBLICA

Consecutivo	2935
Radicado	2935
Interesado	FUNDACION PORVENIR
NIT	900266993
Fecha Rad.	23/05/2022 21:09
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880848

OBSERVACIÓN No. 2935 CONSECUTIVO No 2935

"Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880848 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención.
."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2935 CONSECUTIVO No 2935

Cordial saludo, tenga en cuenta en relación a sus observaciones que:

Todas las certificaciones así como demás documentos adjuntos allegados, en este caso para la revisión de experiencia territorial se validan bajo los siguientes requisitos teniendo en cuenta lo consignado mediante la IP 003 -2019, Resolución 7946 de 2021- 1666 de 2022:

A. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

1. Certificaciones.
B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

"1. Nombre de la empresa Contratante
2. Dirección y Teléfono del contratante
3. Nombre del Contratista
4. Número del contrato (si tiene)
5. Objeto del contrato
6. Lugar de ejecución
7. Estado del contrato
8. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
9. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
10. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia

PÚBLICA

del contrato.
11. Valor del contrato"

Posterior a la revisión de estas condiciones y si el certificado cumple con esto requisitos s vaida la esxperiencia territorial; en cuanto a la veracidad de la certificación es necesario aclarar que EL PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, parte del principio de buena fe y no es su competencia actuar como ente veedora de los soportes presentados durante las diferentes etapas del proceso de selección.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3040, 3044, 3141 , 3146 ,1894, 1895, 1896, 1911, 1916,
Radicado	
Interesado	**Comitè de Veeduria ciudadana Permanente** **Linea Anticorrupciòn**
NIT	823004566
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	Correspondencia y Plataforma
Invitación No.	**2022-70-77880834** **2022-70-77880837**

Observación

PUBLICA



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

Sincelejo 23 de mayo de 2022

Sres.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF Regional Sucre.

Asunto: Solicitud de Verificación de Experiencias aportadas por Oferente. manifestación **2022-70-77880834** y **2022-70-77880837** Santiago de Tolú – Sucre

Dado los resultados en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN -RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021) se hace las respectivas observaciones a las inconsistencias encontradas en dos oferentes que manifestaron su interés en las invitaciones **2022-70-77880834 Y 2022-70-77880837** de este proceso de selección oferentes PI_II regional sucre.

Nombres del Oferente a Observar	Número identificación del oferente
FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL	900884979
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE	823004566

HECHOS

Primero: En la invitación a manifestar **2022-70-77880834** Municipio Santiago de tolú. El oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 se presenta con tres (3) experiencias certificadas o emitidas de "ejecución de contratos de primera infancia" otorgadas por el INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 con licencia de funcionamiento nº 2435 de noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, direccionada actualmente por la Sra. MILENA MELENDEZ TAFUR, Es de anotar y dar a su conocimiento que dos (2) de dichas experiencias aportadas por el oferente en mención tienen inconsistencia (Numero



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

de contrato 15-01-2019 y contrato 15-01-2020) ya que a quien se le certifica en primera instancia es a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE con Nit. 823004566 usando el Nit de otro oferente que es de la FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, y en las descripciones detalladas de esas 2 certificaciones se expone a el oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL con su respectivo Nit, cómo la entidad quien ejecuta el contrato.
En este orden de ideas y manifestado la anterior situación se hace la pregunta, **¿Quién en realidad ejecutó el contrato para esos periodos?**

FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL o la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE?

Expuesto la anterior situación se pone en duda la legitimidad de las experiencias de esos contratos ejecutados en ese periodo por esos 2 oferentes y el instituto quien la emite.

Segundo: Las experiencias aportadas por los dos oferentes para las distintas manifestaciones 2022-70-77880834 Y 2022-70-77880837 la FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 como la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE con Nit. 823004566 concuerdan con el mismo diseño, la misma estructura la misma fecha de solicitud de expedición (junio 21 de 2021 para un oferente y junio 22 de 2021 para el otro oferente) es decir, la certificación en el mismo mes y año y solo se le editan los días y algunos párrafos en las actividades ejecutadas para los dos oferentes. Lo que a simple vista se evidencia como un "copia y pega" y da la presunción de ser contratos no ejecutados o falsos.

Tercero: El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 direccionada actualmente por la Sra. MILENA MELENDEZ TAFUR Certifica al oferente FUNDACION PROGRESAR VISUALIZAMOS BIENESTAR Y TRABAJAMOS POR EL, Nit. 900884979 con un contrato ejecutado en el periodo que corresponde desde el 15 de enero del 2020 hasta el 15 de diciembre del mismo año. Es de recordar que para ese periodo el MINISTERIO DE SALUD Y PROTENCION SOCIAL, emite la resolución 385 de 12 de marzo 2020 *por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email sfofer1231@gmail.com



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

¿Como se ejecuta ese contrato en el INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES con actividades suspendidas y en aislamiento obligatorio en periodo de cuarentena durante el año 2020?

¿Como se ejecutaron las actividades que se manifiesta en la certificación? De manera virtual, presencia.'

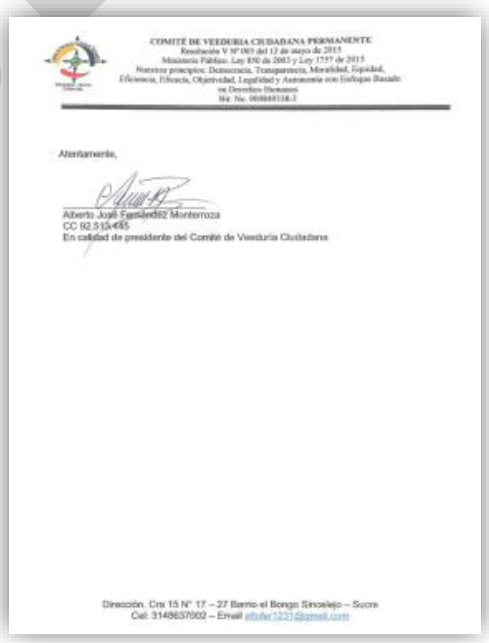
Cuarto: Se la solicitó a través de derecho de petición a El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 ubicado en el municipio de toli a través vía correo electrónico que aparece al pie de la certificación emitida, donde se sirva facilitar información y copia de los siguientes soportes de documentos que hacen parte integral de los mancionados certificados de los contratos No. 20-02-2014, 12-02-2015, 02-02-2016 y 04 - 02-2017 en total serían 4 contratos celebrados entre la INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES y la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE contratos que aparece propuesto bajo la gravedad de juramento.

Con todas las evidencias aportadas y lo anteriormente manifestado se pone en completa duda la veracidad de estas experiencias emitidas por El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 para los 2 oferentes en las manifestaciones 2022-70-77880834 y 2022-70-77880837 Santiago De Tolu-Sucre. ya que al presentar esas inconsistencias hace que el proceso de selección no sea de una forma correcta viéndose favorecidos en su orden de elegibilidad.

Por todo lo anteriormente enunciado y con la intención de salvaguardar los principios generales de la contratación pública, solicitamos muy comedidamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, investigar este caso y esclarecer todos los hechos aquí denunciados. De antemano gracias por la atención prestada y confiamos, porque creemos en las instituciones, que esta situación será investigada y resuelta con celeridad y dentro del marco de la normativa vigente.

Adjunto: Envío certificación de Experiencia de los 2 oferentes (2 certificaciones resaltadas con las inconsistencias), Derecho de petición dirigido a las El INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES Nit. 92227438-2 solicitando la información requerida de dichas experiencias con fecha de envió a través de correo electrónico 18 de abril de 2022, Denuncia ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN con radicado 2022 ER0058173, Denuncia ante la fiscalía 14 de la unidad seccional publica y patrimonio económico según (NUC): 700016001037202200683, Denuncia presunto acto de corrupción ICBF SIM No. 1763069220.

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email sfofer1231@gmail.com



COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA PERMANENTE
Resolución V Nº 003 del 12 de mayo de 2015
Ministerio Público. Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015
Nuestros principios: Democracia, Transparencia, Moralidad, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Objetividad, Legalidad y Autonomía con Enfoque Basado en Derechos Humanos
Nit: No. 900849338-3

Atentamente,

Alberto José Fernández Monterroza
CC 92.513.485
En calidad de presidente del Comité de Veeduría Ciudadana

Dirección. Cra 15 N° 17 – 27 Barrio el Bongo Sincelejo – Sucre
Cel: 3148637002 – Email sfofer1231@gmail.com

Respuesta observación

Señor oferente

En respuesta a su solicitud el Comité evaluador Regional Sucre, procedió a realiza las gestiones permitentes para resolver su solicitud, a lo cual es importante tener de presente que la Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021, no expresa que la verificación de soportes de experiencia debe estar acompañada del Certificado de Representación legal de Cámara y Comercio tal como se describe:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019.*

Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la
manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas".

Por otra parte se procede a relacionar los soportes presentados por el oferente CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE con Nit: 823004566:

Invitaciòn 2022-70-77880834

PÚBLICA

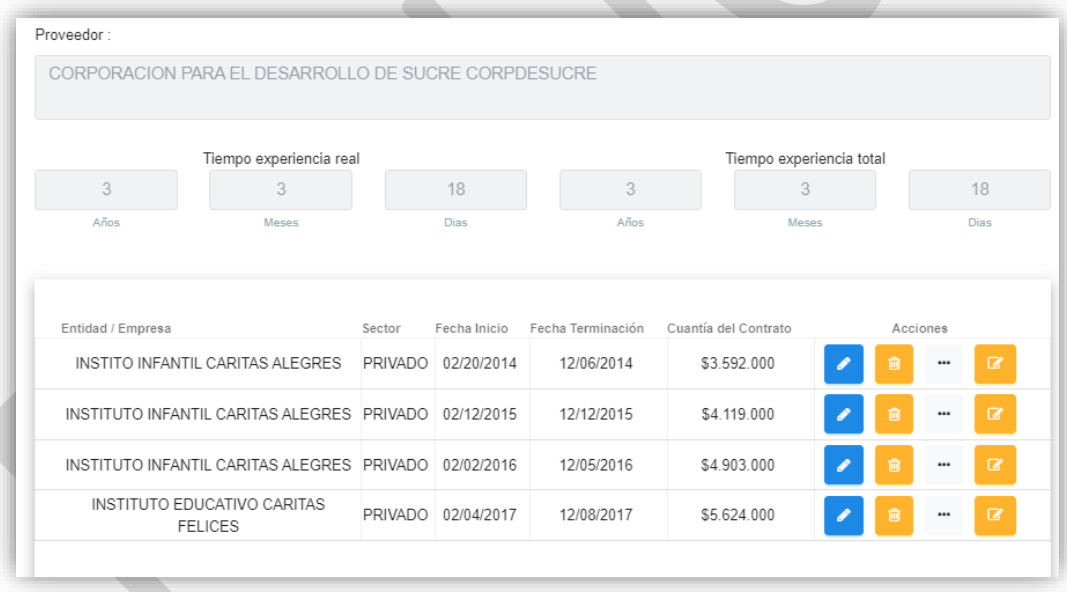


Datos del oferente

NIT	Razón Social
823004566	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE

No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMMLV	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo Restante de Actividad
2022-70-77880834	Sucre	1	400	$ 729.755.200,00	730	-	31/10/2022	0 D 0 H 0 M 0 S

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE | DATOS CONTRATO INVITACIÓN | CAPACIDAD RESIDUAL | TALENTO HUMANO | INFI



Proveedor :

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE

Tiempo experiencia real			Tiempo experiencia total		
3 Años	3 Meses	18 Dias	3 Años	3 Meses	18 Dias

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
INSTITO INFANTIL CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/20/2014	12/06/2014	$3.592.000	
INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/12/2015	12/12/2015	$4.119.000	
INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/02/2016	12/05/2016	$4.903.000	
INSTITUTO EDUCATIVO CARITAS FELICES	PRIVADO	02/04/2017	12/08/2017	$5.624.000	

Contrato 04-02-2017

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	04-02-2017
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	04 de febrero de 2017

Contrato 02-02-2016

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	02-02-2016
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	02 de febrero de 2016

Contrato 12-02-2015



INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	12-02-2015
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12 de febrero de 2015

Contrato 20-02-2014

PÚBLICA

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	20-02-2014
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20 de febrero de 2014

Invitaciòn 2022-70-77880837

Datos del oferente

NIT	Razón Social
823004566	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE

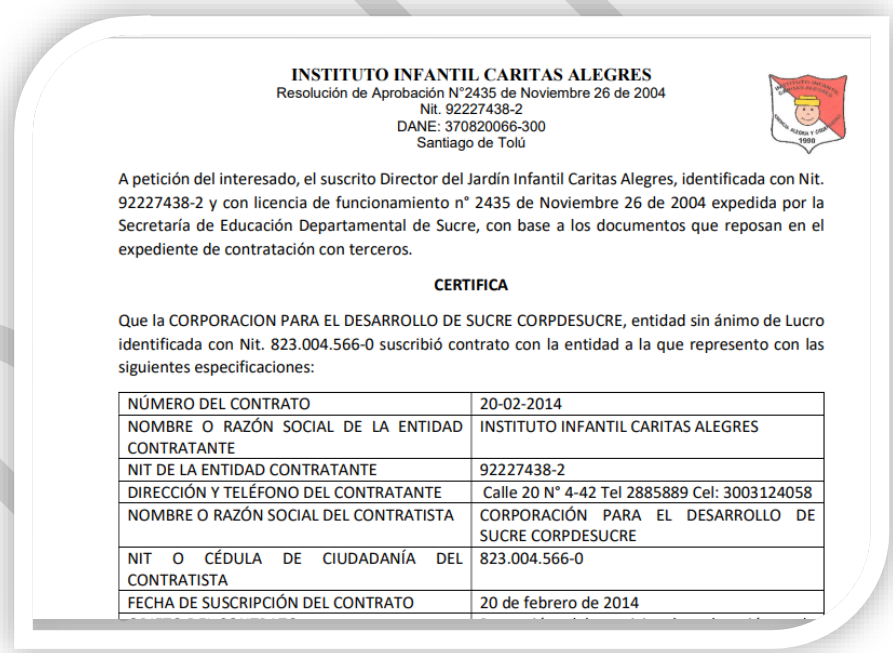
No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMMLV	Fecha inicio	Fecha fin
2022-70-77880837	Sucre	2	795	$ 995.302.030,00	995	-	31/10/2022



Tiempo experiencia real			Tiempo experiencia total		
2	5	16	2	5	16
Años	Meses	Dias	Años	Meses	Dias

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/20/2014	12/06/2014	$3.592.000	
INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/12/2015	12/12/2015	$4.119.000	
INSTITUTO CARITAS ALEGRES	PRIVADO	02/02/2016	12/05/2016	$4.903.000	

Contrato 20-02-2014



INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	20-02-2014
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20 de febrero de 2014

Contrato 12-05-2015

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	12-02-2015
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12 de febrero de 2015

Contrato 02-02-2016

INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
Resolución de Aprobación N°2435 de Noviembre 26 de 2004
Nit. 92227438-2
DANE: 370820066-300
Santiago de Tolú

A petición del interesado, el suscrito Director del Jardín Infantil Caritas Alegres, identificada con Nit. 92227438-2 y con licencia de funcionamiento n° 2435 de Noviembre 26 de 2004 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con base a los documentos que reposan en el expediente de contratación con terceros.

CERTIFICA

Que la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE, entidad sin ánimo de Lucro identificada con Nit. 823.004.566-0 suscribió contrato con la entidad a la que represento con las siguientes especificaciones:

NÚMERO DEL CONTRATO	02-02-2016
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO INFANTIL CARITAS ALEGRES
NIT DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	92227438-2
DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL CONTRATANTE	Calle 20 N° 4-42 Tel 2885889 Cel: 3003124058
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUCRE CORPDESUCRE
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONTRATISTA	823.004.566-0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	02 de febrero de 2016

Se observa que las certificaciones aportadas en las Invitaciònes 2022-70-77880834 y 2022-70-77880837 presentan concordancia frente al numero de Nit y Contratista referenciado; sin embargo se procedera a realizar los tramites pertinentes para corroborar la veracidad de los soportes en la entidad contratante "Instituto Infantil Caritas Alegres"objeto de la presente observacion.

Por lo anterior se mantiene el resultado del informe definitivo publicado el pasado 19 de mayo del 2022.

Consecutivo	3061
Radicado	3061
Interesado	FUNDACION NACIONAL EN SERVICIOS DE INVERSION SOCIAL
NIT	900307989
Fecha Rad.	23/05/2022 21:53
Regional	SUCRE
Medio	SIPA/BNOPI
Invitación No.	2022-70-77880841

OBSERVACIÓN No. 3061 CONSECUTIVO 3061

"Señores ICBF
OBSERVACION INVITACION PUBLICA # 2022-70-77880841 DE LOS MUNICIPIOS DE MORROA Y BETULIA.
HECHOS:
1. La Fundación nacional para el servicio de inversión social certificado experiencia privada otorgada por la institución educativa Gimnasio del Rosario, la cual presenta como domicilio el municipio de Sincelejo Sucre, para la invitación pública No. 2022-70-77880841.
2. De manera llamativa, la experiencia aportada por la institución educativa se sitúan conjuntamente los municipios de Morroa y San Juan de Betulia, que casualmente son los municipios a los cuales pertenece la invitación pública en mención y que no tienen relación alguna con el sitio de la entidad que lo certifica.
3. Casualmente el valor del contrato es el mismo ($30.000.000) para cada año de experiencia.
4. La Fundación nacional para el desarrollo para el servicio de inversión social solo presenta certificación manifestada por la asociación de padres de familia y del centro educativo, sin el respectivo contrato ni acta de liquidación, tal como le exige la resolución 7946 de 21 de Octubre de 2021, en los tiempos estipulados, y más cuando se trata de experiencias privadas. Faltando este requisito insubsanable debieron excluirla del proceso.
5. En el objeto del contrato no especifica el numero de beneficiarios de la población atendida.
POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS:
• investigar la procedencia de dichas experiencias ya que es dudosa su procedencia a raíz de los hechos mencionados anteriormente.

• Que la entidad demuestre el alcance de la institución educativa para certificar en otros municipios diferentes y lejanos, en los cuales no tiene sedes y teniendo en cuenta que la población escolar es en la mayoría de la zona urbana de Sincelejo.
• Demostrar la manera de ejecución contractual en los dos municipios objeto de la invitación pública, así como el detalle financiero del valor del contrato.
• Aportar todas las evidencias de las actividades contractuales desarrolladas durante el contrato.
• Aportar Extractos Bancarios
• Comprobante de pago con sus soportes de los pagos.
Presentado con copia a: Procuraduría, Contraloría, Presidencia de la Republica."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3061 CONSECUTIVO 3061

Cordial saludo, tenga en cuenta en relación a sus observaciones que:

La resolución Resolución 1666 de 2022/ 7946 de 2021, señala en el ítem

PARÁGRAFO SEGUNDO:

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

"Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. **Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés.** La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas."

En este sentido, es claro entonces que con la presentación del certificado de experiencia no es necesario adjuntar contrato o acta de liquidación, siempre y cuando esta contenga toda la información requerida por la La resolución Resolución 1666 de 2022/ 7946 de 2021

PÚBLICA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO

Sección Pre-Escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
Aprobación Oficial Nº 0966 del 10 de Marzo de 2015 NIT: 800162462-6 DANE 370001001576
Sede Principal: Carrera 19 Nº 28ª - 55 Sincelejo (Sucre) Tel: Nº 2714323 – Ext. Terraza: 3114081315
Correo Electrónico: gimrosario@gmail.com

LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO
NIT: 800162462-6

CERTIFICAN:

Que la entidad contratista FUNDACIÓN NACIONAL EN SERVICIO DE INVERSIÓN SOCIAL identificada con NIT: 900.307.989-2, entidad sin ánimo de lucro, Representada Legalmente por el señor GERMAN ARRIETA ANGEL, identificada con C.C N°. 92.524.104, expedida en Sincelejo Sucre, suscribió Contrato con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO con las siguientes especificaciones:

Contrato N°: MR001-2015
Nombre del Contratante: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO
Dirección: CRA 19 No. 28ª - 55 Avenida Alfonzo Lopez
Teléfonos: 2714323
Nombre del Contratista: FUNDACIÓN NACIONAL EN SERVICIO DE INVERSIÓN SOCIAL
Fecha de Suscripción del Contrato: 30 de Diciembre de 2015.
Fecha de Inicio del Contrato: 01 de Enero de 2016.
Fecha de Terminación del Contrato: 30 de diciembre de 2016.
Valor del Contrato: $30.000.000.
Lugar de Ejecución del Contrato:San juan de Betulia,Morroa-SUCRE
Plazo de Ejecución: 11 meses.
Estado del contrato: Terminado
Multas o sanciones: ninguna
Calificación: buena

Objeto del Contrato:
Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referentes los programas de primera infancia. (manuales operativos y lineamientos técnicos), adaptándolo a los niveles de educación preescolar (pre jardín, jardín y transición) dirigido a los niños, niñas y su núcleo familiar, incluyendo visitas domiciliarias a los padres y acudiente de los niños y niñas, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO, , Sucre durante el año lectivo; utilizando como estrategias pedagógicas el juego, el arte y la cultura a través talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comunidad. Se hará acompañamiento sicosocial y acompañamiento nutricional, mediante la intervención de un equipo interdisciplinario de una psicóloga y una nutricionista. Desarrollando temas como atención y prevención de la desnutrición y el bajo peso de los niños y niñas, madres gestantes y lactantes, para establecer una ruta de atención integral cuando se detecten posibles casos de desnutrición a través de acciones en orientación a una adecuada alimentación y fortalecer el vínculo familiar con el acompañamiento psicosocial.

CONSAGRACIÓN A LA NIÑEZ Y A LA JUVENTUD

INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO
Sección Pre-Escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
Aprobación Oficial Nº 0966 del 10 de Marzo de 2015 NIT: 800162462-6 DANE 370001001576
Sede Principal: Carrera 19 Nº 28ª - 55 Sincelejo (Sucre) Tel: Nº 2714323 – Ext. Terraza: 3114081315
Correo Electrónico: gimrosario@gmail.com

Actividades ejecutadas: 2) Exigir a FUNDACIÓN NACIONAL EN SERVICIO DE INVERSIÓN SOCIAL la ejecución idónea *y* oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Suministrar el listado de la comunidad estudiantil. 3). Realizar el aporte respectivo. 4). Suministrar la información de la planta física de la institución, inventarios de oficinas, espacios académicos, historial de curricular, historial de estudiantes, kardex general, 5) OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN NACIONAL EN SERVICIO DE INVERSIÓN SOCIAL. 6) Desarrollar estrategias para articular la formación, orientación y acompañamiento de los niños y niñas del nivel prejardín, jardín y transición basado en las estrategias o política de primera infancia. 6). utilizar estrategias pedagógicas tales como el juego, el arte y la cultura a través talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comunidad. 7). propiciar espacios para pensar, jugar, indagar, asociar y complejizar hipótesis. Permitiendo además jugar, explorar, dejarse llevar a través de todos los lenguajes artísticos y la literatura. 8). promover el trabajo individual o en pequeños grupos dado que releva el juego autónomo, permite conocer los intereses, las particularidades, los ritmos e inquietudes de cada niño y niña 9). Realizar escuelas de padres y talleres teóricos prácticos en temas tales como; Higiene corporal, uso y aprovechamiento del tiempo libre, estilos de vida saludable maltrato infantil y violencia intrafamiliar, convivencia Escolar, fortalecimiento de vínculos afectivos y fortalecimiento en la exploración vocacional y la construcción del proyecto de vida para el niño, la niña y sus padres. 10). Articular con las directivas del centro educativo visitas domiciliarias de acuerdo a situaciones que se llegasen a presentar en el desarrollo de las actividades educativas. 11). Proveer el material necesario para el desarrollo de esta atención 12). Disponer de un equipo de profesionales altamente calificado para que oriente, direccione y atienda todas y cada una de las obligaciones dentro del presente contrato, tratándolos desde lo individual hasta lo colectivo.

Esta certificación se expide en el Municipio de Sincelejo Sucre, a los 05 días del Mes de diciembre de 2020.

MARTHA CECILIA GIL VELASQUEZ
C.C. 22.884.395
DIRECTORA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO DEL ROSARIO

como se evidencia a certificación adjunta de la entidad cuenta con todos los requisitos para cumplir con los criterios corresondientes para validarse como experiencia territorial.

En cuanto a la veracidad de la certificación es necesario aclarar que EL PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, parte del principio de buena fe y no es su competencia actuar como ente veedora de los soportes presentados durante las diferentes etapas del proceso de selección.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3077
Radicado	3077
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL
NIT	830512219
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880856

OBSERVACIÓN No. 3077 CONSECUTIVO 3077

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880855 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, “que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada”, claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención.

PÚBLICA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3077 CONSECUTIVO 3077

En primer lugar, es pertinente mencionar que el actual procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF adelantado para la garantizar la prestación de los servicios de atención a la primera infancia en la vigencia 2022, se rigue por lo dispuesto en la Resolución No. 7946 del 2021 (Modificada por la Resolución 1666 de 2022) *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, en la cual se señala en su artículo segundo lo correspondiente al **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**:

> *"El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y* ***se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo****, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en relación con las requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dipuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II item **B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, indica lo siguiente:

> *"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> *6. Lugar de ejecución*
> *7. Actividades ejecutadas*
> *8. Estado del contrato*

9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector **público y privado**, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o
- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se específico en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Así las cosas, no es posible en la etapa de respuesta a observaciones, adicionar o ajustar las reglas del procedimiento administrativo de selección, el cual se rigue, por lo señalado en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, toda vez que, con estas condiciones se dio inicio al proceso de publicación de las invitaciones y posterior presentación por parte de los oferentes de su manifestación de interés.

Por otra parte, si se tiene conocimiento, que en relación a las certicaciones de experiencia presentadas por un proponente en específico, carecen de validez, se deberán presentar los respectivos soportes con el objetivo de verificar dicha información en relación con el procedimiento adminstrativo de selección y remitir a las entidades competentes.

Por ultimo, es preciso indicar que toda la documentación presentada por los oferentes en el momento de manifestar interés a cada una de las invitaciones ofertadas por el ICBF, es pública y se encuentra a disposición de todos los interesados a través de la pagina WEB del ICBF en el siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=04%7C01%7Cdiegof.pardo%40icbf.gov.co%7Cb1917883a56d433c8cba08da196acd2c%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637850243747059961%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=afSG4YdPi57cMjbxylMoRZ2JeZrMNUXAM2l9Crk4Z0o%3D&reserved=0

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3091
Radicado	3091
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390-6**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

El interesado manifiesta:

"Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880855 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención."

especto de su solicitud, es importante destacar que al ICBF le corresponde respetar los derechos al debido proceso que emanan del procedimiento previamente establecido en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 la cual indica cual es la documentación y los requisitos que debe cumplir cada oferente en el curso del procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas. Así las cosas, de conformidad con la normativa que rige el proceso, no es posible solicitar o exigir documentación ni requisitos que no se encuentren previamente establecidos y que no conozcan de antemano los participantes pues con esto se atenta contra el derecho al debido proceso de los mismos. En este orden de ideas, no es posible resolver favorablemente su solicitud.

Consecutivo	3142
Radicado	3142
Interesado	CORPORACION NUEVO DIA
NIT	900100850
Fecha Rad.	23/05/2022 10:22:00 p. m.
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880841

OBSERVACIÓN No. 2703 CONSECUTIVO 2703

sincelejo 23/05/2022

OBSERVACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA 2022-70-77880841
MUNICIPIO DE MORROA Y BETULIA.
RESPETADOS SEÑORES
GRUPO EVALUADOR ICBF

Mediante el presente documento me permito presentar la siguiente observación a la invitación pública 2022-70-7788084:

La Corporación NUEVO DIA, se presentó para este consecutivo, le otorgaron una calificación de 25 puntos en la experiencia territorial; una vez ingresando al portal que estipuló el ICBF para el acceso a la documentación que los operadores presentaron en la manifestación de interés, corroboramos que esta entidad no soportó ninguna experiencia en ese consecutivo por lo tanto el puntaje según la resolución debió ser cero ¨0¨, vale la pena aclarar de las experiencias presentadas por esta entidad en otras invitaciones no aplicaría para la evaluación de ésta, toda vez que no surtió el proceso de ingreso en la plataforma en el tiempo estipulado en la licitación para participar con la experiencia en dicho consecutivo.

Solicitamos se sirvan no hacer reconocimiento de puntaje en el ítem de experiencia territorial, toda vez que la resolución es clara, precisa y concisa en cuanto a las condiciones de la presentación de las experiencias. Como prueba de esto, presentamos pantallazo de las carpetas cargadas al share point.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2703 CONSECUTIVO 2703

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, en la plataforma SIPA para la invitación publica 2022-44-77880541 se presenta una oferta de 684 cupos en los municipios de Morroa y San Juan de Betulia, en la cual participa la CORPORACION NUEVO DIA, Identificada con el NIT No. 900.100.850

De la misma manera, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado 'experiencia en el territorio', que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto

PÚBLICA

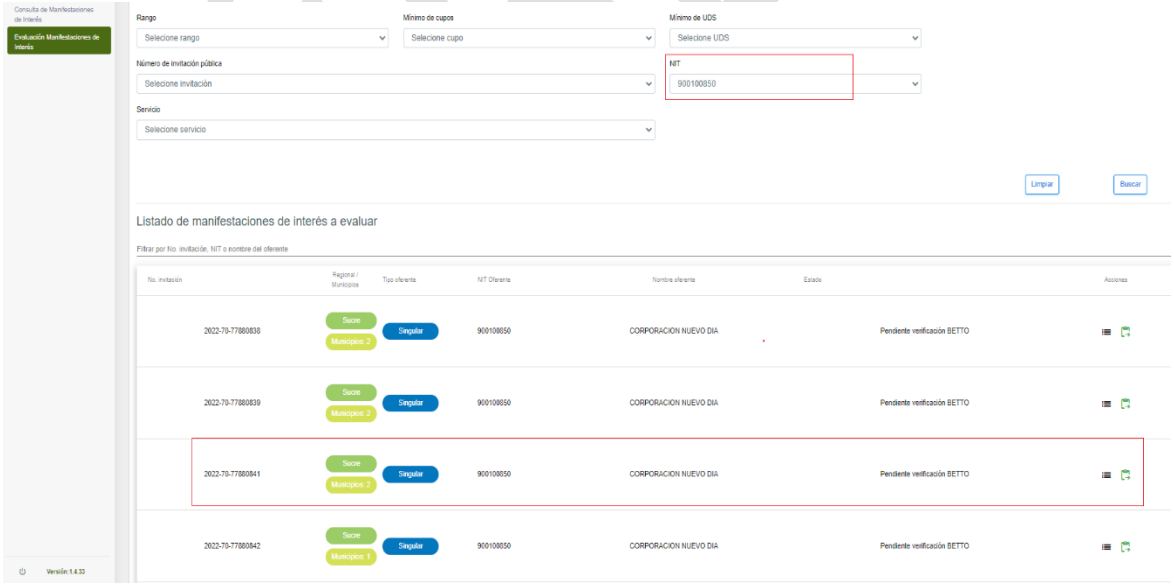
Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

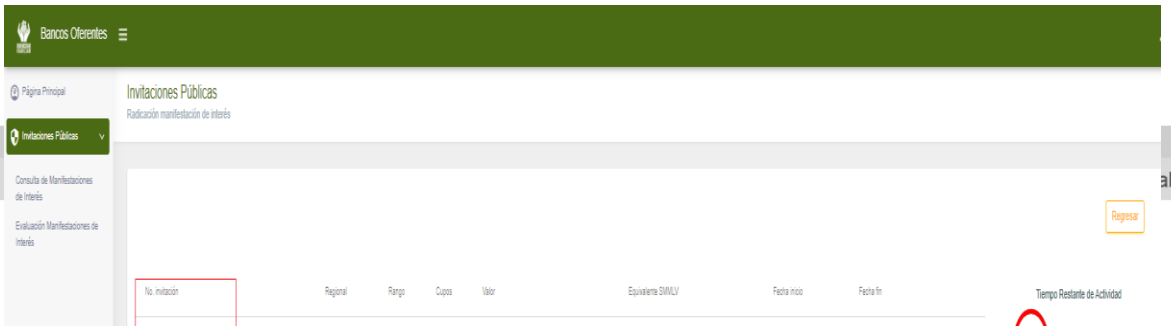
En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

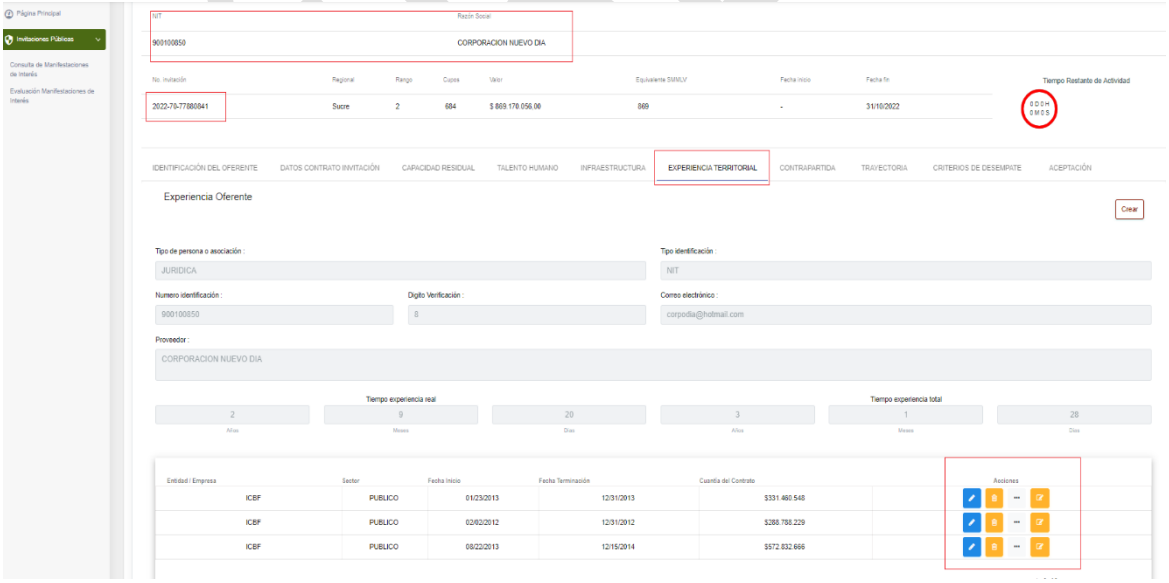
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.



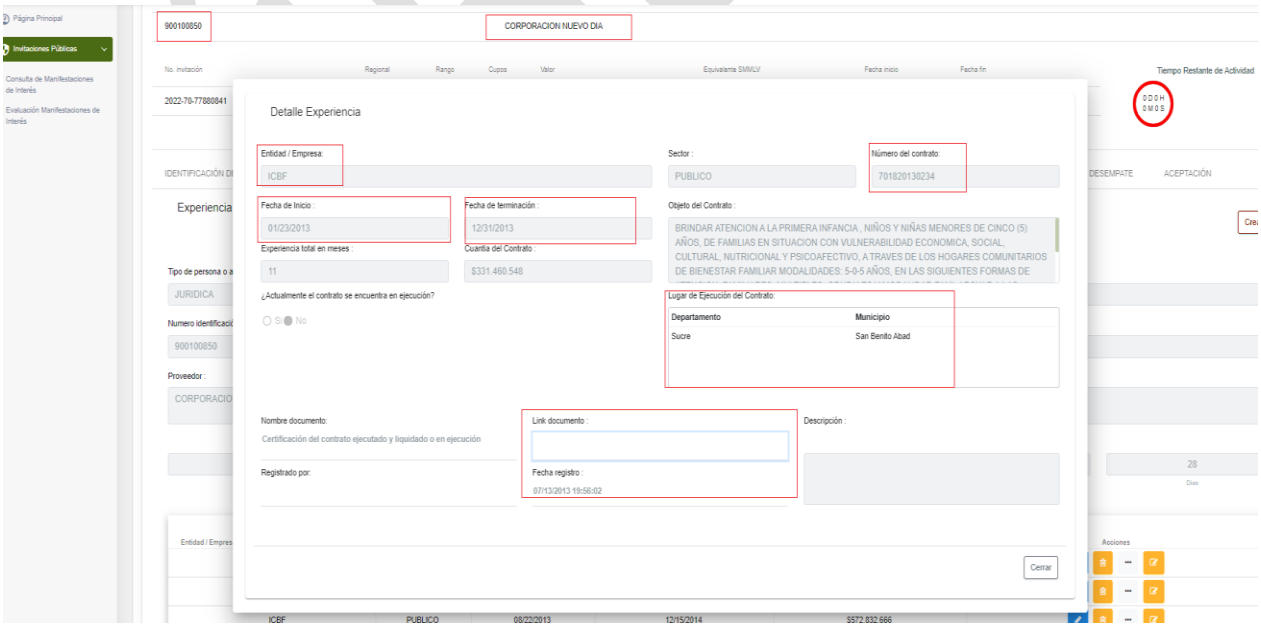


PÚBLICA



SOPORTES PRESENTADOS CORPORACION NUEVO DIA INVITACION 2022-70-77880841						
NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DE CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCION REPORTADOS EN SIPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINANCION	TIEMPO QUE ACREDITA EN MESES	TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE
ICBF	701820130234	La Unión, San Benito Abad, San Marc	30/01/2013	31/12/2013	11	CONTRATO - ACTA LIQUIDACION
ICBF	701820120120288	Chalan	02/02/2012	31/12/2012	11	CERTIFICACION
ICBF	701820130342	Sincelejo	22/08/2013	15/12/2014	16	CONTRATO - ACTA LIQUIDACION

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede nuevamente a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente; con lo que se puede establecer con claridad lo siguiente:



Como se puede evidenciar el oferente no cargo el documento en la plataforma.

De acuerdo a lo anterior y dando cumpliendo con el Decreto 2106 de 2019 Ley antitramite se realiza verificación de los documento en el SECOP I, se puede evidenciar que los municipios de ejecución del contrato son La Unión y San Benito Abad.

Que el certificado soporte del contrato No. 701820130234 de 2011 cuyo objeto es "Brindar atención a la primera infancia, niños y niñas menores de cinco años, de familias en situación de bulnerabilidad a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupalews, jardín social, empresariales y en la Modalidad FAMI, de conformidad con los lineamientos, estándares y directrices que el ICBF, expida para las mismas", el cual contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Corporación Nuevo Dia "CORPODIA", acredita una experiencia territorial de 11 meses Y 01 dia, pues la ejecución inicio el 30 de enero de 2013 y finalizo el 30 de diciembre de 2013, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Detalle del Proceso Número: 701820130234

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	BRINDAR ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD ATRAVES DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCION FAMILIARES,MULTIPLES,GRUPALES,JARDIN SOCIAL,EMPRESARIALES,Y EN LA MODALIDAD FAMI DE CONFORMIDAD CON
Cuantía a Contratar	$ 331,460,548
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	23	$ 3,498,404,705

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : La Unión, San Benito Abad

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	LASTENIA.CASTRO@ICBF.GOV.CO

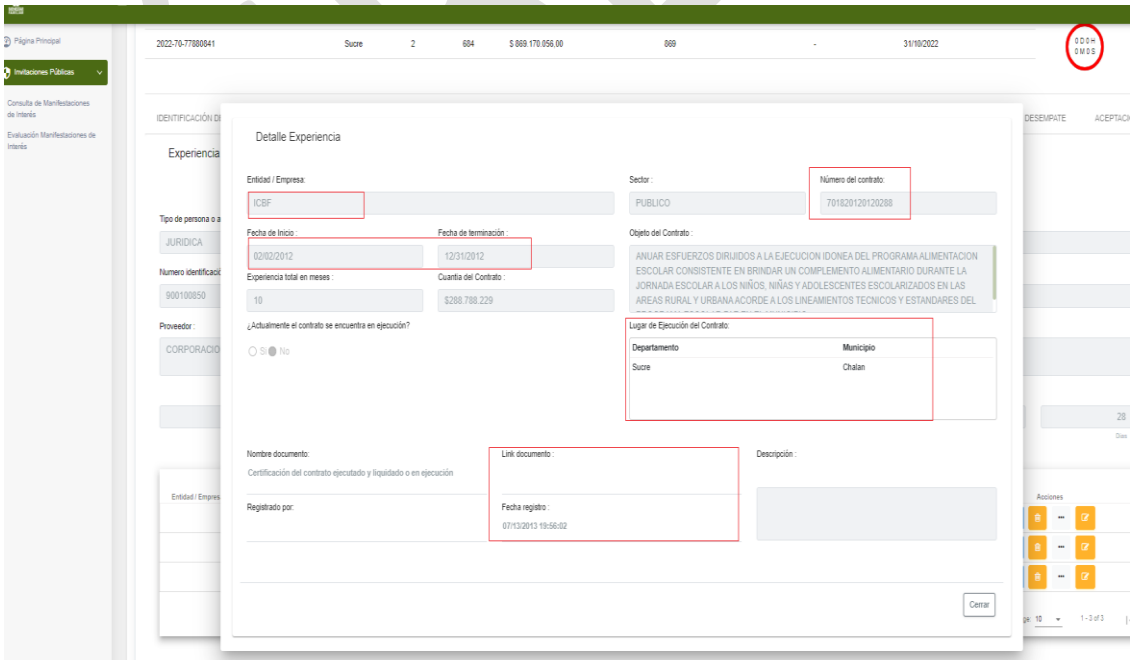
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	701820130234
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	BRINDAR ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD ATRAVES DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCION FAMILIARES,MULTIPLES,GRUPALES,JARDIN SOCIAL,EMPRESARIALES Y EN LA MODALIDAD FAMI DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ,ESTADARES Y DIRECTRICES QUE EL ICBF EXPIDAD PARA LA MISMA
Cuantía Definitiva del Contrato	$331,460,548.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CORPORACION NUEVO DIA - CORPODIA
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900100850-8
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Sucre

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

Se puede determinar que el oferente no cumple con la experiencia territorial en municipio

Con respecto al documento No. 701820120120288, el oferente no cargo el documento en la plataforma.



De acuerdo a lo anterior y dando cumpliendo con el Decreto 2106 de 2019 Ley antitramite se realiza verificación del documento en otras invitaciones, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Chalan.

Que el certificado soporte del contrato No. 701820120120288 de 2012 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos dirigidos a la ejecución idónea del programa Alimentación Escolar, consistente en brindar un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana a corde a los Lineamientos técnicos y estándares del programa Escolar PAE en el municipio", el cual contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Corporación Nuevo Dia "CORPODIA", acredita una experiencia territorial de 11 meses, pues la ejecución inicio el 02 de febrero de 2012 y finalizo el 31 de diciembre de 2012, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	El operador se obliga para con el ICBF en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF, las cuales forman parte integral del contrato (Incluye Lineamientos técnicos - administrativos vigentes y estándares de calidad), las cuales forman parte integral del presente contrato
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	31 de Enero de 2012
FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO	02 de Febrero de 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$288.788.229.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$288.788.229.00
CUPOS A ATENDER	1.530 CUPOS: DESAYUNO ESCOLAR, ALMUERZO Y ALMUERZO DESPLAZADOS
LUGAR DE EJECUCION	CHALAN – SUCRE
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	194 Días hábiles
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	31 de Diciembre de 2012
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE / BUENO / SATIFACTORIO: X

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida en Sincelejo, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014)

LASTENIA CASTRO LOPEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: LuzM. Olivera/Grupo Jurídico
Revisó: RocioAyuso/MGrupo Jurídico

Transversal 27 C No. 27ª - 21 Tel 2801048 - 2800911
Línea de atención al ciudadano 01 8000 918080

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Sucre
Grupo Jurídico

70/20000

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Jurídica, se constató que la entidad contratista **CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"**, identificada con el Nit. No. 900.100.850 - 8, suscribió Convenio de Aporte, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra debidamente ejecutado y liquidado, con las siguientes especificaciones:

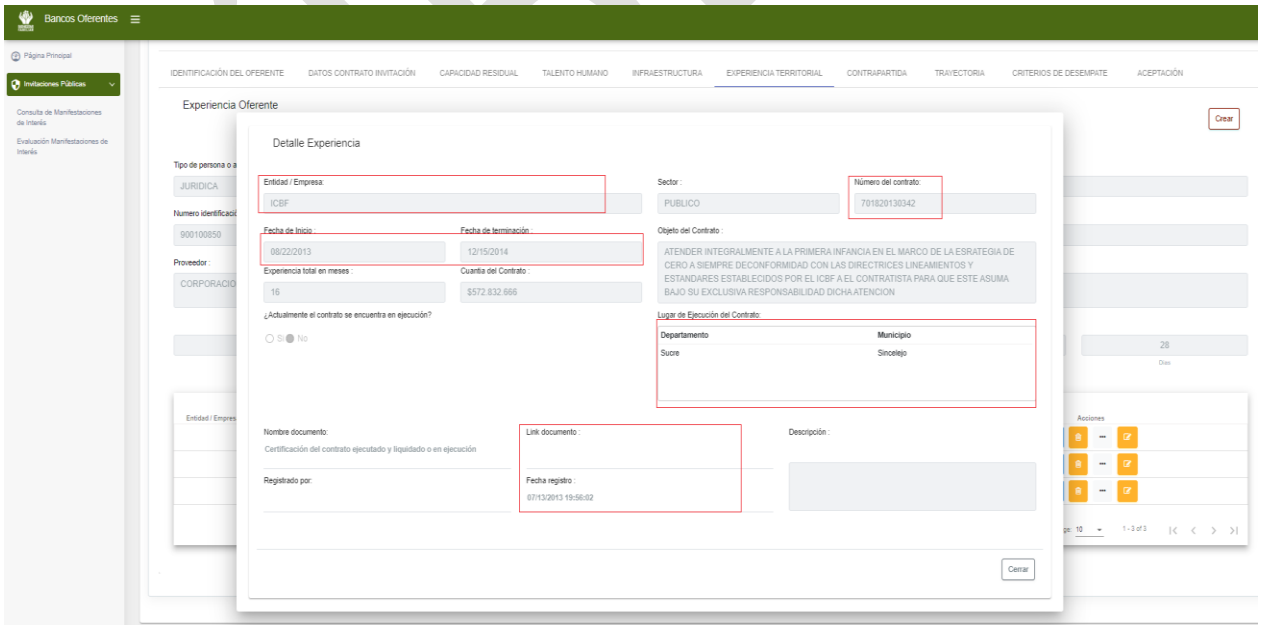
INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – REGIONAL SUCRE
NIT	899999239 – 2
DIRECCION	Transversal 27C No. 27ª-21 Barrio Boston – Sincelejo – Sucre
TELEFONO	2800705 – 2801048 - EXT 117
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	LASTENIA CASTRO LOPEZ - COORDINADORA GRUPO JURIDICO. C.C. No. 45.442.158

INFORMACION DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	**CORPORACION NUEVO DIA "CORPODIA"**
NUMERO DEL CONTRATO	**701820120120288**
OBJETO DEL CONTRATO	Aunar esfuerzos dirigidos a la ejecución idónea del programa Alimentación Escolar consistente en brindar un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana acorde a los Lineamientos técnicos y estándares del programa Escolar PAE en el municipio.

Transversal 27 C No. 27ª - 21 Tel 2801048 - 2800911
Línea de atención al ciudadano 01 8000 918080

Se puede evidenciar, que el objeto del contrato no aplica de acuerdo a la IP-003-2019 Titulo II. Aspectos Técnicos Literal 1 Nota 2 “Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional, b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE)

Con respecto al documento No. 701820130342, el oferente no cargo el documento en la plataforma.



De acuerdo a lo anterior y dando cumpliendo con el Decreto 2106 de 2019 Ley antitramite se realiza verificación de los documento en el SECOP I, se puede evidenciar que los municipios de ejecución del contrato son La Unión y San Benito Abad.

Que el certificado soporte del contrato No. 701820130342 de 2013 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos dirigidos a la ejecución idónea del programa Alimentación Escolar, consistente en brindar un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana a corde a los Lineamientos técnicos y estándares del programa Escolar PAE en el municipio", el cual contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Corporación Nuevo Dia "CORPODIA", acredita una experiencia territorial de 15 meses y 23 días, pues la ejecución inicio el 22 de agosto de 2013 y finalizo el 15 de diciembre de 2014, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

PÚBLICA

Detalle del Proceso Número: 701820130342

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DECONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF A EL CONTRATISTA PARA QUE ESTE ASUMA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCION
Cuantía a Contratar	$ 572,832,666
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : Sincelejo
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	LASTENIA.CASTRO@ICBF.GOV.CO
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	701820130342 Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESRATEGIA DE CERO A SIEMPRE DECONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF A EL CONTRATISTA PARA QUE ESTE ASUMA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DICHA ATENCION
Cuantía Definitiva del Contrato	$572,832,666.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CORPORACION NUEVO DIA -CORPODIA
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900100850-8

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

Se puede determinar que el oferente no cumple con la experiencia territorial en municipio
Conforme a lo anterior nos permitimos informarle, que su observación no resulta procedente; por el cual se mantendrá el resultado de la evaluación

De la misma manera, damos respuesta a su observacion en cumplimiento a la resolución 7946 del 21 de Octubre de 2021, que es el procedimeinto administrativo que regula el presente proceso.

Consecutivo	3145
Radicado	3145
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL
NIT	830512219
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880856

OBSERVACIÓN No. 3145 CONSECUTIVO 3145

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880855 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3145 CONSECUTIVO 3145

En primer lugar, es pertinente mencionar que el actual procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF adelantado para la garantizar la prestación de los servicios de atención a la primera infancia en la vigencia 2022, se rigue por lo dispuesto en la Resolución No. 7946 del 2021 (Modificada por la Resolución 1666 de 2022) *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO*

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", en la cual se señala en su artículo segundo lo correspondiente al **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**:

> *"El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y* ***se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo****, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en relación con las requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dipuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II item **B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, indica lo siguiente:

> *"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> *6. Lugar de ejecución*
> *7. Actividades ejecutadas*
> *8. Estado del contrato*
> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*
> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
> *12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector **público y privado**, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o

PÚBLICA

- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se específico en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Así las cosas, no es posible en la etapa de respuesta a observaciones, adicionar o ajustar las reglas del procedimiento administrativo de selección, el cual se rigue, por lo señalado en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, toda vez que, con estas condiciones se dio inicio al proceso de publicación de las invitaciones y posterior presentación por parte de los oferentes de su manifestación de interés.

Por otra parte, si se tiene conocimiento, que en relación a las certicaciones de experiencia presentadas por un proponente en específico, carecen de validez, se deberán presentar los respectivos soportes con el objetivo de verificar dicha información en relación con el procedimiento adminstrativo de selección y remitir a las entidades competentes.

Por ultimo, es preciso indicar que toda la documentación presentada por los oferentes en el momento de manifestar interés a cada una de las invitaciones ofertadas por el ICBF, es pública y se encuentra a disposición de todos los interesados a través de la pagina WEB del ICBF en el siguiente link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=04%7C01%7Cdiegof.pardo%40icbf.gov.co%7Cb1917883a56d433c8cba08da196acd2c%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637850243747059961%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=afSG4YdPi57cMjbxylMoRZ2JeZrMNUXAM2l9Crk4Z0o%3D&reserved=0

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3154, 3155.
Radicado	3154, 3155.
Interesado	**FUNDACION RENACER SOCIAL**
NIT	823004151-8
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	VIRTUAL
Invitación No.	**2022-70-77880835**

OBSERVACIÓN No. 3154, 3155 CONSECUTIVO 3154, 3155.

FUNDACION RENACER SOCIAL
NIT: 823004151-8
PERSONERIA JURIDICA N° 134 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

Sincelejo 23 de Mayo de 2022

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Banco Nacional de Oferentes.

ASUNTO: Solicitud de Verificación de Experiencias a portadas por Oferente.

Por medio del presente documento solicito muy respetuosamente sea verificada minuciosamente las certificaciones aportadas por la **FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA** Nit. 900.269.601 - 7, en el marco del proceso de contratación IP 002 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, específicamente en la invitación N° 2022-70-77880835 correspondiente a la regional Sucre. El sentir de esta solicitud se fundamenta en:

- Contrato 2111662: ejecutado solamente en el Municipio de Coloso con una duración de Cincuenta (50) días.
- Contrato 2111767: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 2121253: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 2121254: Ejecutado en el Municipio de Coloso con una duración de Noventa (90)
- Contrato 2123585: Ejecutado en el Municipio de Coloso con una duración de dos (2) meses y siete (7). Contratos 2111662, 2121254 y 2123585, estos contratos fueron aportados **reiterativamente** para computar el tiempo. Donde el tiempo real es de tan solo Siete (7) meses.
- Contrato 701820130253: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 7002702016: Ejecutado con el ICBF en el Centro Zonal Boston, lo cual **NO** corresponde con los Municipio de la invitación
- Contrato 293: **NO** corresponde a los Municipios de la invitación
- Convenio FPI70-174: Se ejecutó en dos Municipios Coloso y Sincelejo, con una duración de siete (7) meses, estos contratos fueron aportados **reiterativamente** para computar el tiempo
- Contrato 70-121-0-07-07: El objeto contractual **NO** corresponde al de Primera Infancia sino con estudiantes del ciclo de Secundaria y Media.

Calle 23 N° 15 – 62 Barrio Mochila
Sincelejo - Sucre
e-mail: frenacersocial@hotmail.com

FUNDACION RENACER SOCIAL
NIT: 823004151-8
PERSONERIA JURIDICA N° 134 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

- Contrato 701820130250: Ejecutado en el Municipio de Coloso
- Contrato 7002672018: Ejecutado en el Municipio de Santiago de Tolú
- Contrato 70-047-0-05-09: El objeto contractual **NO** corresponde al de Primera Infancia sino Educación Básica Secundaria hasta el nivel de la media.
- Contrato 701820140391: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 7006122016: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 7001052016: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato de Prestación de Servicios Educativos ED-02-ED-023 y ED-003, estos se ejecutaron en el Municipio de Sincelejo, este contrato también fue adjuntado **reiterativamente**
- Contrato 7003532016, ejecutado en los Municipios de Coloso y Chalan con una duración de Cinco (5) meses.
- Contrato 701820140328: Ejecutado en el Municipio de Corozal
- Contrato ED0162008: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 70-029-0-05-08: El objeto contractual **NO** corresponde al de Primera Infancia sino Educación Básica Primaria hasta el nivel de la Media.
- Contrato ED0342008: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 701820140110: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 701820140297: Ejecutado en el Municipio de Corozal
- Contrato 70-070-0-10-06: Los beneficiarios del objeto contractual **NO** corresponde al de Primera Infancia.
- Contrato 046: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 7001102019: Ejecutado en el Municipio de Buenavista
- Contrato 117: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 095: Ejecutado en el Municipio de San Onofre
- Contrato 030: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 084: Ejecutado en el Municipio de San Onofre
- Contrato 7002852017: Ejecutado en el Municipio de Buenavista
- Contrato 701820140326: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 028 de 2021: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 7002832017: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato Vigencia 2010: Ejecutado en el Municipio de Corozal y el objeto contractual **NO** corresponde al de Primera Infancia.
- Contrato 70-0257-2016: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 014: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo

Calle 23 N° 15 – 62 Barrio Mochila
Sincelejo - Sucre
e-mail: frenacersocial@hotmail.com

FUNDACION RENACER SOCIAL
NIT: 823004151-8
PERSONERIA JURIDICA N° 134 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

- Contrato 70-0089-2019: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 200: Ejecutado en el Municipio de San Onofre
- Contrato 046: este contrato fue adjuntado **reiterativamente**
- Contrato 015: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 701820140331: Ejecutado en el Municipio de Coloso, con una duración de 45 días
- Contrato 042: Ejecutado en el Municipio de Sincelejo
- Contrato 701820140164: Ejecutado con el ICBF en el Centro Zonal Boston, lo cual **NO** corresponde con los Municipio de la invitación
- Contrato 701820140115: Ejecutado en el Municipio de Coloso

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 en el criterio de selección de experiencia en el territorio que otorga 45 puntos, este puntaje se otorgara al oferente que acredite un mínimo de 24 meses en los territorios o Municipios en los cuales se prestara el servicio. Para acreditar experiencia Departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos Municipios del Departamento, se otorgara 25 puntos.

Si el oferente presenta experiencia en los Municipios donde se prestara el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia Departamental.

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio el cálculo se realizara de manera proporcional a la cantidad de Municipios*....*

Conforme a lo anterior la **FUNDACION LICEO DE LA SABANA NO CUMPLE** para otorgarle los 45 puntos de experiencia territorial Municipal, sino los 25 puntos de experiencia Departamental.

La experiencia territorial Municipal aportada por nuestra entidad Fundación Renacer Social para ambos Municipios Coloso y Chalan:

- Contrato 70-0636-2016: Ejecutado en los Municipio de Chalan y Coloso con una duración de 12 Meses y 1 día.

Calle 23 N° 15 – 62 Barrio Mochila
Sincelejo - Sucre
e-mail: frenacersocial@hotmail.com

FUNDACIÓN RENACER SOCIAL
NIT: 823004151-8
PERSONERIA JURIDICA N° 134 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014

- Contrato 70-0300-2017: Ejecutado en los Municipio de Chalan y Coloso con una duración de 10 Meses y 8 días
- Contrato 70-0288-2018: Ejecutado en los Municipio de Chalan y Coloso con una duración de 1 Mes y 2 días
- Contrato 70-0105-2019: Ejecutado en los Municipio de Chalan y Coloso con una duración de 8 Meses y 5 día

Es importante resaltar que esta invitación N° 2022-70-77880835 corresponde a **DOS MUNICIPIOS CHALAN Y COLOSO y NO** a uno solo, por lo tanto aplicando lo establecido en el proceso de selección de experiencia en territorio le corresponden los 45 puntos a la **Fundación Renacer Social** y NO 25 como esta en el informe definitivo MI2022, por lo tanto el puntaje total seria de 85,0205742

Igualmente y atendiendo a lo establecido en la Resolución 1666 de 28 de febrero de 2022, para el procedimiento de verificación de criterios de selección se establece: "Los Proponentes rangos 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2 y 3)".

Es importante también resaltar que la infraestructura donde funciona el CDI de Chalan es una propiedad con arriendo en donde el poseedor/propietario manifestó su intención de dar en arriendo solo a la Fundación Renacer Social, adjuntamos nuevamente la manifestación.

Por todo lo anterior es nuestra entidad Fundación Renacer Social la que estar en el primer puesto de elegibilidad y a la que se le debe adjudicar la operación

Atentamente,

GLORIA LEDESMA DE MORENO
Representante Legal
C.C. N° 64'545.093 de Sincelejo

Calle 23 N° 15 – 62 Barrio Mochila
Sincelejo - Sucre
e-mail: frenacersocial@hotmail.com

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Y CONSECUTIVO 3154, 3155.

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 3154 y 3155 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION RENACER SOCIAL y conforme a su solicitud de verificar minuciosamente los certificados aportados por la FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA con NIT 900269601, esto con el fin de encontrar el fundamento de su solicitud.

De manera que se procede a enumerar cada una de sus anotaciones se indica el contrato y se da respuesta a lo que afirma.

1	2111662	Si, asi es, La duración fue de 5 meses
2	2111767	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
3	2121253	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
4	2121254	La duración fue de 5 meses
5	2123585	La duración fue de 2 meses. Asi se sumo.
6	701820130253	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
7	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
8	293-2008	Si, asi es, Se califico como en San Onofre
9	FPI-70-174	Solo se coputa por una vez
10	70-121-0-07-07	Se califica como no cumple, "NO INDICA SER UNA EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"
11	701820130250	Si, fue ejecutado en el municipio de Coloso
12	70-0267-2018	No se ejecuto en el municipio que usted indica
13	70-047-0-05-09	Se califica como no cumple, "NO INDICA SER UNA EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"
14	701820140391	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
15	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
16	ED-002-2009	Solo se presenta una vez en esta invitación
16	ED-023-2010	Solo se presenta una vez en esta invitación
16	ED-003-2011	Solo se presenta una vez en esta invitación
16	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
17	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
18	701820140328	Si, fue ejecutado en el municipio de Corozal
19	ED-016-2008	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
21	70-029-005-08	Si asi es, Se califica como no cumple, "NO INDICA SER UNA EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"
22	ED-034-2008	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
23	701820140110	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
24	701820140297	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Corozal
25	70-070-0-10-06	Se califica como no cumple, "NO INDICA SER UNA EXPERIENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

PUBLICA

26	046-2004	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
27	70-0110-2019	Si, asi es, ejecutado en el Municipio de Buenavista.
28	No hay contrato 117. De maner que no se evaluo	
29	095-2009	Si, asi es, Ejecutado en municipio de San Onofre
30	030-2006	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
31	084-2009	Si, asi es, ejecutado en el Municipio de San Onofre
32	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
33	701820140326	Si, asi es, Ejecutado en municipio de Sincelejo
34	028-2001	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
35	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
36	No se encuentra ese contrato como experiencia, de manera que no fue evaluado.	
37	70-0257-2016	Si, asi es, Ejecutado en municipio de Sincelejo
38	014-2004	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
39	70-0089-2019	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
40	200-2008	Si, asi es, ejecutado en el Municipio de San Onofre
41	046-2005	No es repetido. Uno es año 2004 y otro año 2005
42	015-2006	Si, asi es, Ejecutado en municipio de Sincelejo
43	701820140331	La duración fue de 1 meses. Asi se sumo.
44	042-2007	Si, asi es, Ejecutado en el municipio de Sincelejo
45	701820140164	Aplica para experiencia departamental
46	701820140115	Si, asi es, ejecutado en el Municipio de Coloso

Conforme a lo anterior no se entiende el por que de las anotaciones, puesto que todo lo que indico, asi fue como se califico en plataforma.

De manera que se procede a mencionar lo siguiente:

Según lo establecido en el artículo 3, numeral 2.1 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, y su modificación mediante la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 se estableció como uno de los Criterios de Selección la experiencia territorial así:

"

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo,

las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos

3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio."

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en un único municipio, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos

PÚBLICA

Puntaje obtenido	**15 puntos**

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos

PÚBLICA

Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje total**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio	45 puntos	15 puntos	0 puntos	0 puntos	15 puntos

PÚBLICA

Departamento	25 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 15 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje total**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio	45 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	8,33 puntos	8,33 puntos	16,66 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 16,66 puntos.

En el evento que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	5 puntos	0 puntos	10 puntos

PÚBLICA

Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**15**

En este ejemplo el proponente plural obtendría 15 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

PÚBLICA

Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**10**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte teniendo en cuenta el informe definitivo MI_BETTO emitido el 19/05/2022, el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado; se realiza la respectiva verificación de la experiencia presentada por el Oferente en la Invitación Publica **2022-70-77880835** con el fin de realizar el cálculo de puntaje a obtener por este criterio de selección, teniendo como base el puntaje descrito en el cálculo de Betto frente a la **FUNDACION RENACER SOCIAL** con **Nit: 823004151:**

Invitación	Nit	Puntaje Final	Municipio ofertado
2022-70-77880835	823004151	65,0205742	Coloso y Chalan

PUBLICA

Informe Definitivo 19 de Mayo de 2022:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN

RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZAC

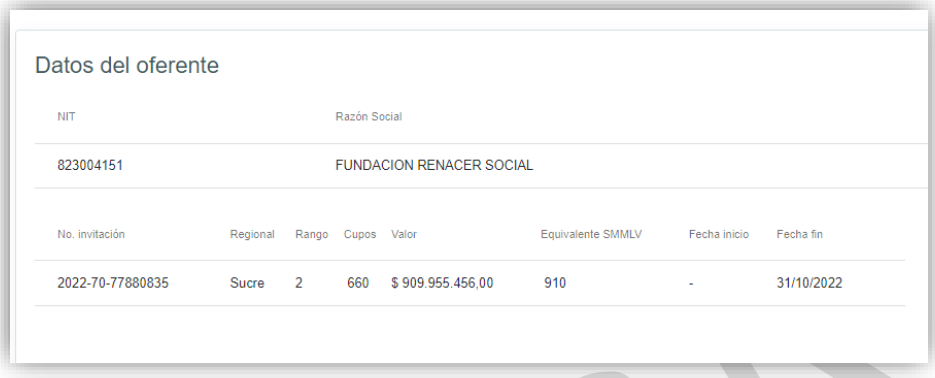
REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE
Sucre	Coloso	2022-70-77880835	Rango 2	660	**823004151**	**Fundacion renacer social**

TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)
Singular	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	25	4,138221266	30

			CRITERIOS DE DESEMPATE						
2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1. Apoyo Industria Nacional	Crit. Desemp. 2. Mujer cabeza de familia, mujer victima de Violencia intrafamiliar	Crit. Desemp. 3. Personal en condición de discapacidad	Crit. Desemp. 4. Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia	Crit. Desemp. 5. Personal con enfoque diferencial étnico	Crit. Desemp. 6. Proceso de reintegración o reincorporación	p
5,882352941	**65,0205742**	**4.0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

TE					
Crit. Desemp. 7. Proponente Plural madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorpora	Crit. Desemp. 8. Mipyme o cooperativas	Crit. Desemp. 9. Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas	Crit. Desemp. 10. Oferentes que acredite Pagos mipymes	Crit. Desemp. 11. Empresa establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo	Criterio con el cual se logró el desempate
No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica

Se adjunta pantallazo de plataforma SIPA-BANOPI:

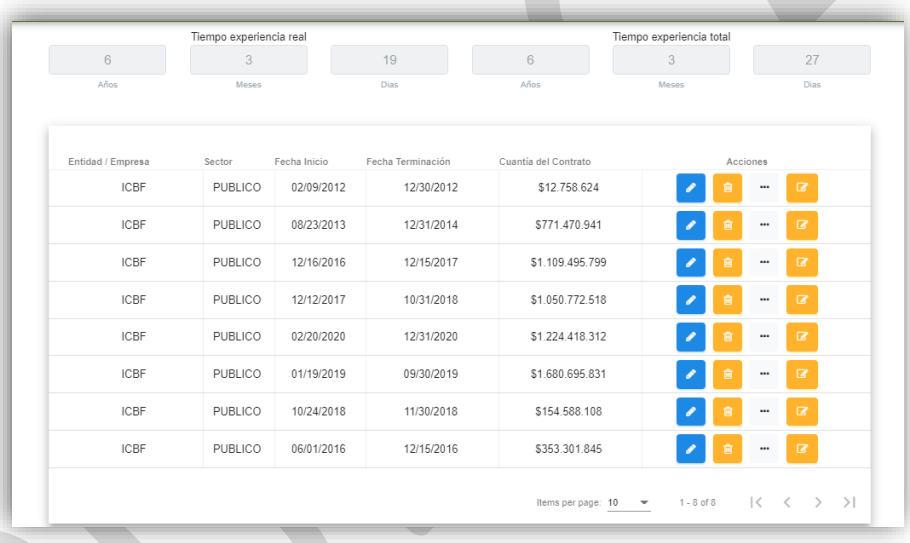


Datos del oferente

NIT	Razón Social
823004151	FUNDACION RENACER SOCIAL

No. invitación	Regional	Rango	Cupos	Valor	Equivalente SMMLV	Fecha inicio	Fecha fin
2022-70-77880835	Sucre	2	660	$ 909.955.456,00	910	-	31/10/2022

Experiencia Territorial:



Tiempo experiencia real

6	3	19
Años	Meses	Dias

Tiempo experiencia total

6	3	27
Años	Meses	Dias

Entidad / Empresa	Sector	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato	Acciones
ICBF	PUBLICO	02/09/2012	12/30/2012	$12.758.624	
ICBF	PUBLICO	08/23/2013	12/31/2014	$771.470.941	
ICBF	PUBLICO	12/16/2016	12/15/2017	$1.109.495.799	
ICBF	PUBLICO	12/12/2017	10/31/2018	$1.050.772.518	
ICBF	PUBLICO	02/20/2020	12/31/2020	$1.224.418.312	
ICBF	PUBLICO	01/19/2019	09/30/2019	$1.680.695.831	
ICBF	PUBLICO	10/24/2018	11/30/2018	$154.588.108	
ICBF	PUBLICO	06/01/2016	12/15/2016	$353.301.845	

Items per page: 10 1 - 8 of 8

PUBLICA

Contrato número: 701820120226


Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 701820120226
Fecha de Inicio : 02/09/2012
Fecha de terminación : 12/30/2012
Objeto del Contrato : BRINDAR ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, DE FAMILIAS EN SITUACION CON VULNERABILIDAD ECONOMICA, SOCIAL, CULTURAL NUTRICIONAL Y PSICOAFECTIVA, A TRAVES DE LOS HOGARES
Experiencia total en meses : 10
Cuantia del Contrato : $12.758.624
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan

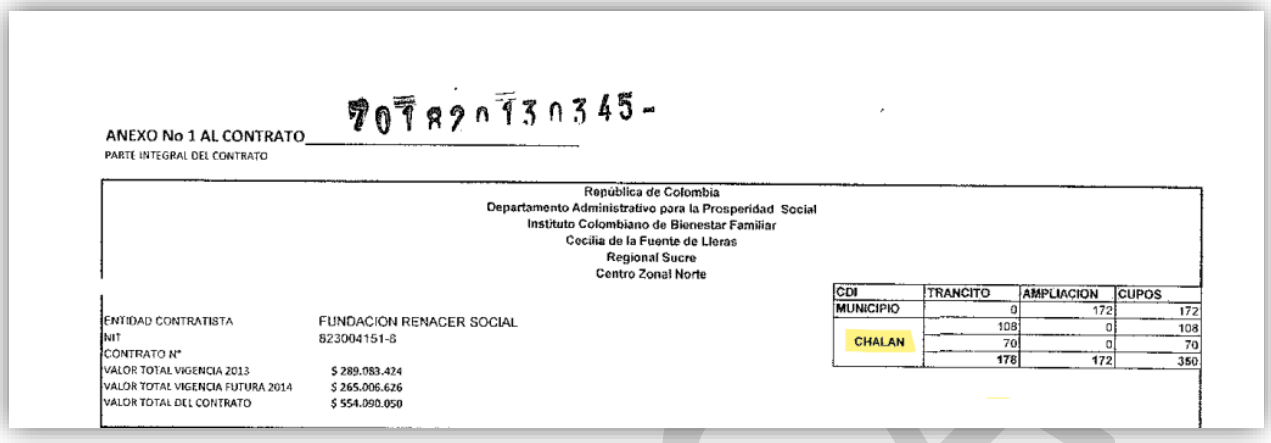
Muncipio de Ejecución: Chalan
Tiempo de experiencia: 10 meses , 18 días

Contrato número: 701820130345


Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 701820130345
Fecha de Inicio : 08/23/2013
Fecha de terminación : 12/31/2014
Objeto del Contrato : ATENDER INTEGRALMENTE A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE "CERO A SIEMPRE" DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, ASI COMO
Experiencia total en meses : 16
Cuantia del Contrato : $771.470.941
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? Si No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan



ANEXO No 1 AL CONTRATO 7078201303 45-
PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Centro Zonal Norte

ENTIDAD CONTRATISTA	FUNDACION RENACER SOCIAL
NIT	823004151-8
CONTRATO N°	
VALOR TOTAL VIGENCIA 2013	$ 289.083.424
VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA 2014	$ 265.006.626
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 554.090.050

CDI	TRANCITO	AMPLIACION	CUPOS
MUNICIPIO	0	172	172
CHALAN	108	0	108
	70	0	70
	178	172	350

Muncipio de Ejecución: Chalan
Tiempo de experiencia: 1 Año, 4 meses , 13 días

Contrato número:7006362016



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 7006362016

Fecha de Inicio : 12/16/2016

Fecha de terminación : 12/15/2017

Objeto del Contrato : PRESENTAR EL SERVICIO DE ATENCION A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE

Experiencia total en meses : 12

Cuantia del Contrato : $1.109.495.799

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?

○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan
Sucre	Coloso

0636-2016

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión. **2.** Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención integral. **3.** Manuales Operativos de los Servicios Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de Atención Integral a la Primera Infancia. **4.** Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. **5.** Anexo para el fortalecimiento de las compras locales. **6.** Guía técnica de alimentación y nutrición para las modalidades del **ICBF**. **7.** Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral – POAI. **8.** Guía de Transición de Infraestructuras a estándares de Estrategia *De Cero a Siempre*. **9.** Guía No. 7 para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia. **10.** Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. **11.** Formato de Seguimiento Compras Locales. **12)** Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. **13.** Documento soporte generado por el **ICBF** de los compromisos asumidos por la EAS mediante el diligenciamiento del formulario de condiciones técnicas de calidad para la atención a la primera infancia, los cuales serán incorporados al plan de trabajo adoptado conjuntamente entre la **EAS** y el Comité Técnico del presente contrato. **14.** Las fichas de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF **15.** Formato de Compromisos de cualificación de los servicios de Primera Infancia generado por el ICBF Regional Sucre **16.** En general toda la normatividad que regule el servicio contratado. **17.** Los documentos arriba mencionados pueden ser consultados en la página web www.icbf.gov.co y en los centros zonales del ICBF Regional Sucre.

TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en los municipios de CHALAN y COLOSO, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en Sincelejo.

Muncipio de Ejecución: Chalan y Coloso
Tiempo de experiencia: 11 meses , 29 días

Contrato número:7003002017

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:	Sector :	Número del contrato:
ICBF	PUBLICO	7003002017

Fecha de Inicio :	Fecha de terminación :	Objeto del Contrato :
12/12/2017	10/31/2018	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES
Experiencia total en meses :	Cuantia del Contrato :	
10	$1.050.772.518	

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?

○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan
Sucre	Coloso



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Sucre

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE APORTE No. 70-0300-2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL SUCRE Y FUNDACION RENACER SOCIAL

MUNICIPIOS	MODALIDAD	UNIDADES DE SERVICIO	NUMERO DE CUPO	VALOR
Coloso	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	3	170	$230.366.915
Chalan	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	7	350	$474.284.825

Muncipio de Ejecución: Coloso y Chalan
Tiempo de experiencia: 10 meses , 20 días

Numero de Contrato: 7001342020



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 7001342020

Fecha de Inicio : 02/20/2020

Fecha de terminación : 12/31/2020

Objeto del Contrato : PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN MARCO DE LA ATENCION EN MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL EN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI- Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR –DIMF- DE CONFORMIDAD CON

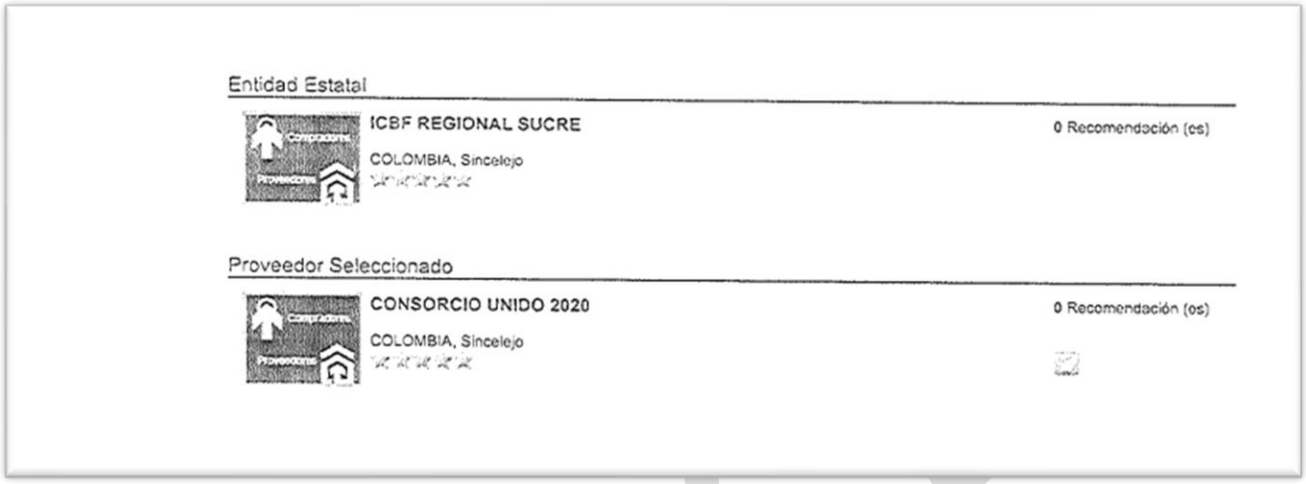
Experiencia total en meses : 10

Cuantia del Contrato : $1.224.418.312

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan
Sucre	Coloso



Entidad Estatal

ICBF REGIONAL SUCRE — 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Sincelejo

Proveedor Seleccionado

CONSORCIO UNIDO 2020 — 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Sincelejo

El contrato referenciado hace referencia al Consorcio Unidos 2020. nit. no. 901369.292-7, el cual no corresponde al nit quese esta presentando en la invitación. Esta experiencia no presentó cumplimiento.

Numero de Contrato: 7001052019



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa:		Sector :	Número del contrato:
ICBF		PUBLICO	7001052019
Fecha de Inicio :	Fecha de terminación :	Objeto del Contrato :	
01/19/2019	09/30/2019	PRESTAR EL SERVICIO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –CDI- Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR – DIMD-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL Y FAMILIAR Y LAS DIRECTRICES	
Experiencia total en meses :	Cuantia del Contrato :		
8	$1.680.695.831		

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución?

○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan
Sucre	Coloso

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Sucre

GOBIERNO DE COLOMBIA

CONTRATO DE APORTE No. 70-0105-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL SUCRE Y FUNDACIÓN RENACER SOCIAL

MUNICIPIOS	SERVICIO	UNIDADES DE SERVICIO	NUMERO DE CUPO	VALOR
CHALAN	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR INTEGRAL	1	160	$407.381.120
COLOSÓ	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR INTEGRAL	3	160	$293.814.080
CHALAN	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL INTEGRAL	6	296	$543.556.048
TOTAL		10	616	$1.244.751.248

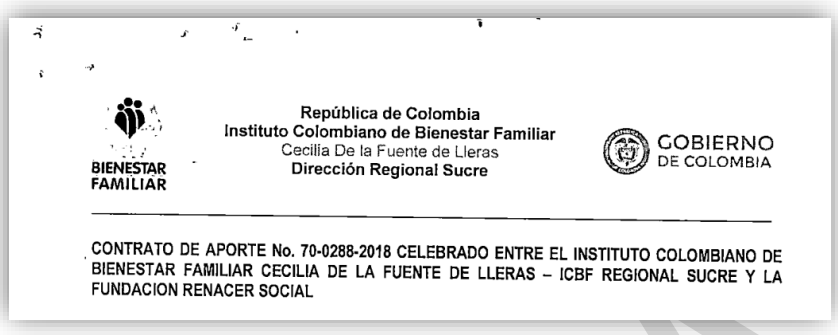
Muncipio de Ejecución: Coloso y Chalan
Tiempo de experiencia: 8 meses ,12 días

Numero de Contrato: 7002882018

Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF
Sector : PUBLICO
Número del contrato: 7002882018
Fecha de Inicio : 10/24/2018
Fecha de terminación : 11/30/2018
Objeto del Contrato : PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES, NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL
Experiencia total en meses : 1
Cuantia del Contrato : $154.588.108
¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No
Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Coloso
Sucre	Chalan

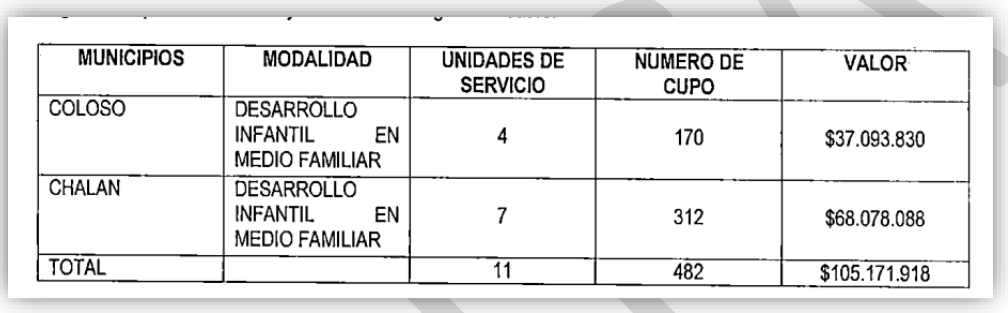


República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Sucre

BIENESTAR FAMILIAR

GOBIERNO DE COLOMBIA

CONTRATO DE APORTE No. 70-0288-2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL SUCRE Y LA FUNDACION RENACER SOCIAL



MUNICIPIOS	MODALIDAD	UNIDADES DE SERVICIO	NUMERO DE CUPO	VALOR
COLOSO	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	4	170	$37.093.830
CHALAN	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	7	312	$68.078.088
TOTAL		11	482	$105.171.918

Muncipio de Ejecución: Coloso y Chalan
Tiempo de experiencia: 1 mes.

Numero de Contrato:7003542016



Detalle Experiencia

Entidad / Empresa: ICBF

Sector : PUBLICO

Número del contrato: 7003542016

Fecha de Inicio : 06/01/2016

Fecha de terminación : 12/15/2016

Objeto del Contrato : PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCION, EDUCACION INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICION, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA

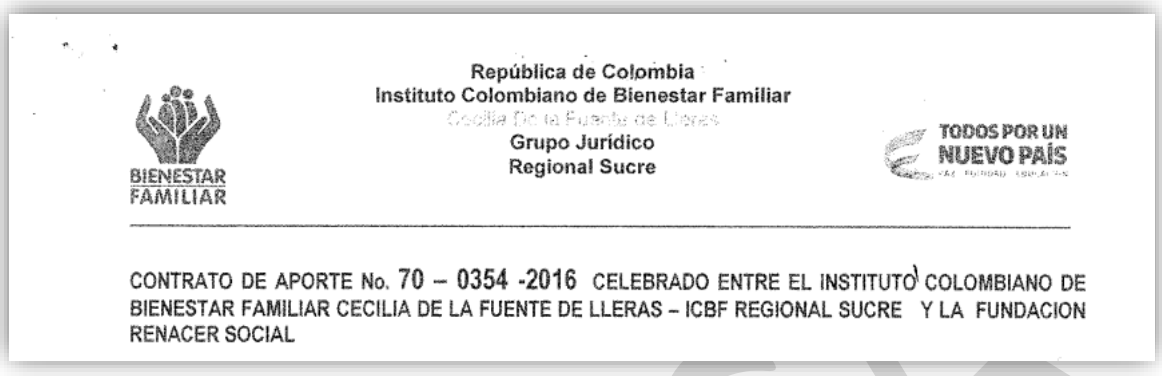
Experiencia total en meses : 6

Cuantia del Contrato : $353.301.845

¿Actualmente el contrato se encuentra en ejecución? ○ Si ● No

Lugar de Ejecución del Contrato:

Departamento	Municipio
Sucre	Chalan



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico
Regional Sucre

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE APORTE No. 70 – 0354 -2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF REGIONAL SUCRE Y LA FUNDACION RENACER SOCIAL



Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

SECOP I

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

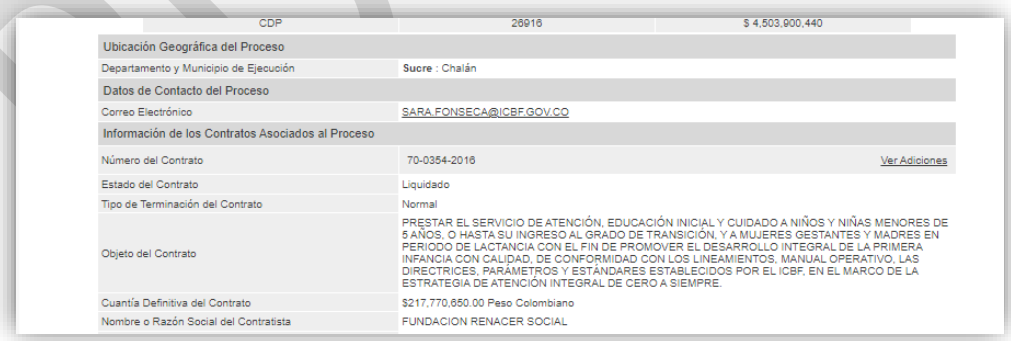
Resultado de la Consulta

(Ver estadísticas de su consulta) (Volver a buscar)

1registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

Primera | Anterior | 1 | Siguiente | Ultima

▽	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	70-0354-2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, Y A MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, MANUAL OPERATIVO, LAS DIRECTRICES, PARÁMETROS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CERO A SIEMPRE.	Sucre : Chalán	$299.301.856,00	Fecha de Liquidación 30-10-2017



CDP	26916	$ 4,503,900,440
Ubicación Geográfica del Proceso		
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : Chalán	
Datos de Contacto del Proceso		
Correo Electrónico	SARA.FONSECA@ICBF.GOV.CO	
Información de los Contratos Asociados al Proceso		
Número del Contrato	70-0354-2016	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado	
Tipo de Terminación del Contrato	Normal	
Objeto del Contrato	PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, Y A MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, MANUAL OPERATIVO, LAS DIRECTRICES, PARÁMETROS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CERO A SIEMPRE.	
Cuantía Definitiva del Contrato	$217,770,650.00 Peso Colombiano	
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION RENACER SOCIAL	

Muncipio de Ejecución: Chalan
Tiempo de experiencia: 6 meses, 15 dìas.

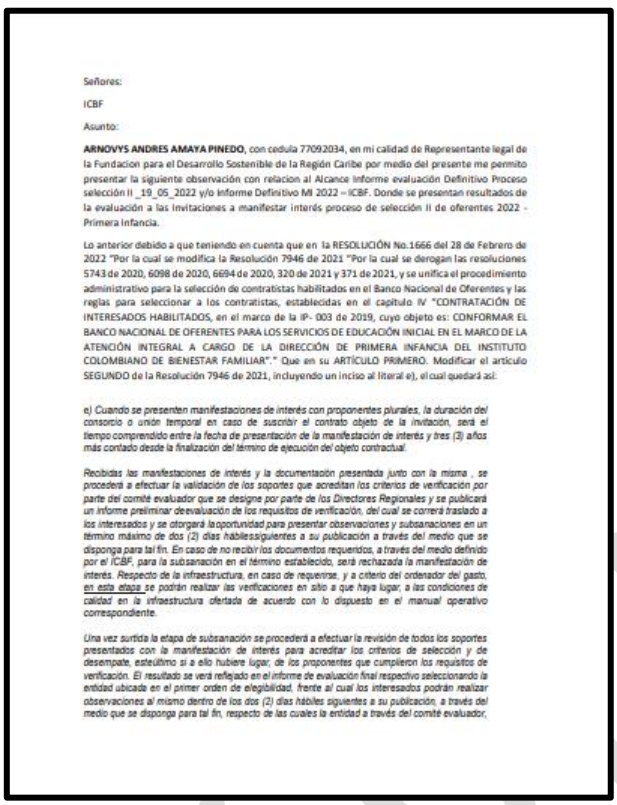
De acuerdo a la descripción de experiencia en tiempo y lugar se observa que la **FUNDACION RENACER SOCIAL** con **Nit: 823004151** presenta lugares ofertados por la invitación **2022-70-77880835** nos permitomos informar que en enfecto el algoritmo desarrollo el respectivo calculo de los traslapos.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	**3162**
Radicado	3162
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880858**

OBSERVACION No. 1578 CONSECUTIVO: 1578

PUBLICA



Señores:

ICBF

Asunto:

ARNOVYS ANDRES AMAYA PINEDO, con cedula 77092034, en mi calidad de Representante legal de la Fundacion para el Desarrollo Sostenible de la Región Caribe por medio del presente me permito presentar la siguiente observación con relacion al Alcance Informe evaluación Definitivo Proceso selección II _19_05_2022 y/o Informe Definitivo MI 2022 – ICBF. Donde se presentan resultados de la evaluación a las Invitaciones a manifestar interés proceso de selección II de oferentes 2022 - Primera Infancia.

Lo anterior debido a que teniendo en cuenta que en la RESOLUCIÓN No.1666 del 28 de Febrero de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"." Que en su ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedará así:

e) Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual.

Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar deevaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará laoportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábilessiguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, esteultimo si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador,

dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes encaso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no seencuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratoscon el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificaciónpor parte del comité evaluador.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripciónterritorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que seencuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

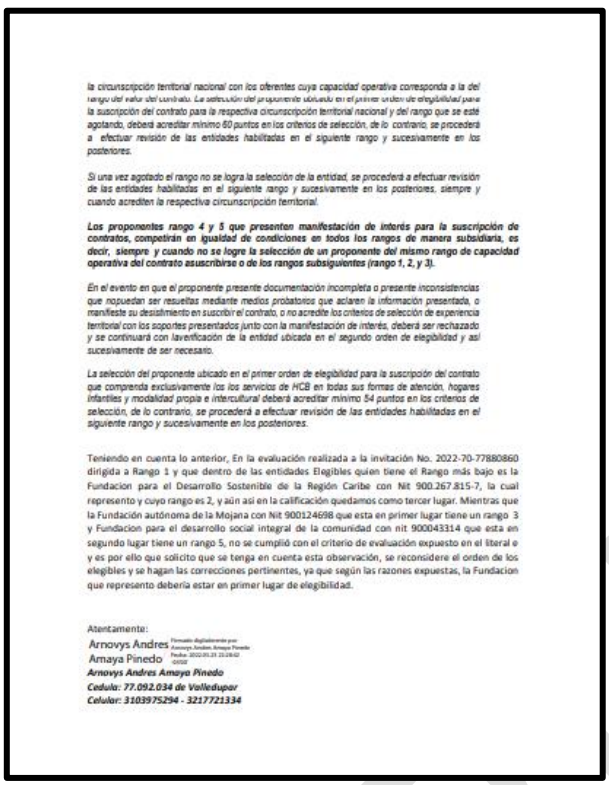
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar

PÚBL



la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

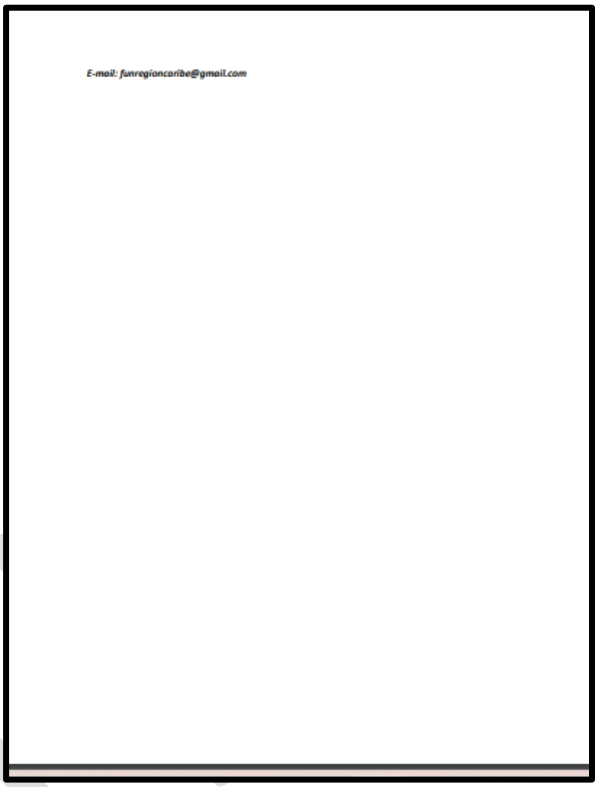
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato asuscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que nopuedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con laverificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato que comprenda exclusivamente los los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares infantiles y modalidad propia e intercultural deberá acreditar mínimo 54 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, En la evaluación realizada a la invitación No. 2022-70-77880860 dirigida a Rango 1 y que dentro de las entidades Elegibles quien tiene el Rango más bajo es la Fundacion para el Desarrollo Sostenible de la Región Caribe con Nit 900.267.815-7, la cual represento y cuyo rango es 2, y aún así en la calificación quedamos como tercer lugar. Mientras que la Fundación autónoma de la Mojana con Nit 900124698 que esta en primer lugar tiene un rango 3 y Fundacion para el desarrollo social integral de la comunidad con nit 900043314 que esta en segundo lugar tiene un rango 5, no se cumplió con el criterio de evaluación expuesto en el literal e y es por ello que solicito que se tenga en cuenta esta observación, se reconsidere el orden de los elegibles y se hagan las correcciones pertinentes, ya que según las razones expuestas, la Fundacion que represento debería estar en primer lugar de elegibilidad.

Atentamente:
Arnovys Andres Amaya Pinedo
Formato digitalmente por Arnovys Andres Amaya Pinedo
Fecha: 2022.09.23 21:28:42 -05'00'
Arnovys Andres Amaya Pinedo
Cedula: 77.092.034 de Valledupar
Celular: 3103975294 - 3217721334



E-mail: funregioncaribe@gmail.com

RESPUESTA A OBSERVACION 3162 CONSECUTIVO: 3162

Frente a su observación, si bien existe prevalencia entre el oferente que acredita estar en el mismo rango del contrato a efectos de validar el orden de elegibilidad respecto a los demás oferentes; lo cierto es que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 1666 de 2022, el procedimiento de verificación de los criterios de selección se entiende agotado de acuerdo con cada circunscripción territorial (primera regla de elegibilidad), para luego determinar cuáles son las EAS que se encuentran en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse (segunda regla de elegibilidad), es decir, "se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato".

En ese orden de ideas, antes de revisar el rango de capacidad operativa del oferente, la herramienta BETTO extrae aquellos oferentes que lograron acreditar experiencia en la respectiva circunscripción territorial del contrato, iniciando con la municipal, para luego determinar quien cuenta con el rango de capacidad operativa del contrato, si a ello hay lugar. Por ejemplo, si en una IP cuyo contrato es rango 2, dos oferentes acreditan los 45 puntos de experiencia territorial municipal y se llevan los 45 puntos, pero el oferente A es rango 4 y el oferente B es rango 2, BETTO determinará que el contrato se adjudica a quien se encuentre en el rango de capacidad operativa del contrato, que en este caso sería el oferente B, porque esta es la segunda regla de elegibilidad. No obstante, si sólo el oferente A logra acreditar la experiencia municipal y sólo ese oferente se gana los 45 puntos, se entenderá que el criterio de selección se ha agotado con ese oferente que acreditó

experiencia municipal, y no será necesario determinar el rango del oferente que le sigue en puntaje o que se encuentra en la misma capacidad operativa del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA pese a que es rango 3, se adjudica el contrato porque fue el único en acreditar experiencia municipal para la IP 2022-70-778808-860.

Consecutivo	3173, 3179
Radicado	3173, 3179
Interesado	**FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**
NIT	900269601
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	VIRTUAL
Invitación No.	**2022-70-77880855**

OBSERVACIÓN y CONSECUTIVO 3173, 3179.

PÚBLICA

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
REGIONAL SUCRE
Sincelejo

ASUNTO: Observación al informe de evaluación definitivo Proceso de Contratación de los Servicios de Educación Inicial en el Marco de la Atención Integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia.

Cordial saludo

PRIMERO: En la invitación numero 2022-70-77880855 se solicita la revisión de los primeros puestos en orden de elegibilidad en cuanto a la experiencia municipal, la capacidad residual de contratación y el rango para que sea reorganizado el orden correcto, teniendo en cuenta las reglas establecidas de contratación.

SEGUNDO: Es importante reiterar que el ICBF realizó Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferente No. IP-003-2019, indicó en la página 20.

> **3.1. PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.** Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

PÚBL

Del párrafo anterior, se concluye que todas las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) deberían pertenecer a las denominadas entidades del **Régimen Tributario Especial (art. 19 del Estatuto Tributario)** que quieran participar a la conformación del Banco Nacional de Oferentes deben cumplir los siguientes requisitos, a saber: *(i)* deben ser personas privadas sin ánimo de lucro; *(ii)* cumplir con toda la **legislación nacional**; *(iii)* tener domicilio principal en Colombia. Por lo anterior, se establece que las entidades sin ánimo de lucro que no pertenecen al Régimen Tributario Especial (responsabilidad 04 en el RUT) por no haber cumplido con los requisitos mínimos de permanencia, no cumplen con las normas contratación estatal señaladas por el ICBF y tampoco cumple con todo el ordenamiento jurídico vigente en Colombia, en especial la Ley 1819 de 2016 (artículos 356 al 364-6 del Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017).

Por lo tanto, se solicita se verifique la condición de Régimen Tributario Especial de las entidades en lista.

Atentamente,

MARÍA CECILIA PASTRANA
Representante Legal
FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Y CONSECUTIVO 3173, 3179.

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 3173 y 3179 de fecha 23 de mayo de 2022 por la **FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA**

Por medio del presente me permito responder a la observación presentada durante el proceso de resultados de la convocatoria pública de la Modalidad Primera Infancia.

1.La Invitación Pública IP No. 003 -2019. Cuyo fue OBJETO- CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y dando cumplimiento a lo establecido en el CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, numeral 6 QUE A LA LETRA DICE:

"6. **PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCEDIMIENTO**

Para efectos de publicidad, los documentos del presente procedimiento de conformación de Banco de **Oferentes serán cargados por parte del ICBF en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, con el fin que todos los interesados en el presente proceso puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.**

Sin embargo, el proceso de conformación incluida la presentación de manifestaciones de interés, se adelantará mediante la plataforma transaccional contenida en el módulo contratación - banco de oferentes- de la página web del ICBF – www.icbf.gov.co, por lo que es responsabilidad del interesado verificar la totalidad de requisitos exigidos para participar en el proceso de habilitación, así como los manuales de usuario del aplicativo de bancos de oferentes." Con esta respuesta se atiende de fondo su petición relacionada con el principio de publicidad y transparencia en el proceso.

Igualmente atendiendo su solicitud en donde indica "solicitar se adelante nuevamente la evaluación técnica a las experiencias territoriales, dentro de la Invitación No. 2022-70-77880855, del oferente:

1. FUNDACIÓN LICEO DE LA SABANA, identificada con el NIT 900269601.

Según lo establecido en el artículo 3, numeral 2.1 de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, y su modificación mediante la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 se estableció como uno de los Criterios de Selección la experiencia territorial así:

"

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio."

PÚBLICA

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en un único municipio, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

PÚBLICA

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

PÚBLICA

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	45 puntos	15 puntos	0 puntos	0 puntos	15 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 15 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla

PÚBLICA

anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	45 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	8,33 puntos	8,33 puntos	16,66 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 16,66 puntos.

En el evento que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	5 puntos	0 puntos	10 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

PÚBLICA

	de la prestación del servicio)				
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**15**

En este ejemplo el proponente plural obtendría 15 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**	**EAS 1**	**EAS 2**	**EAS 3**	**Puntaje obtenido por el proponente plural**
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**10**

PÚBLICA

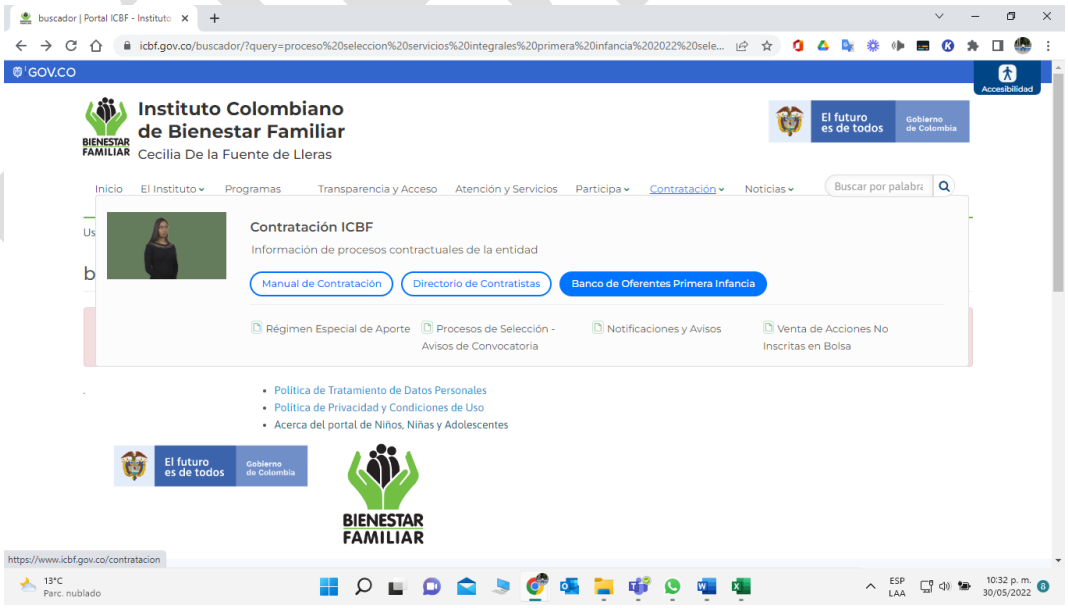
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

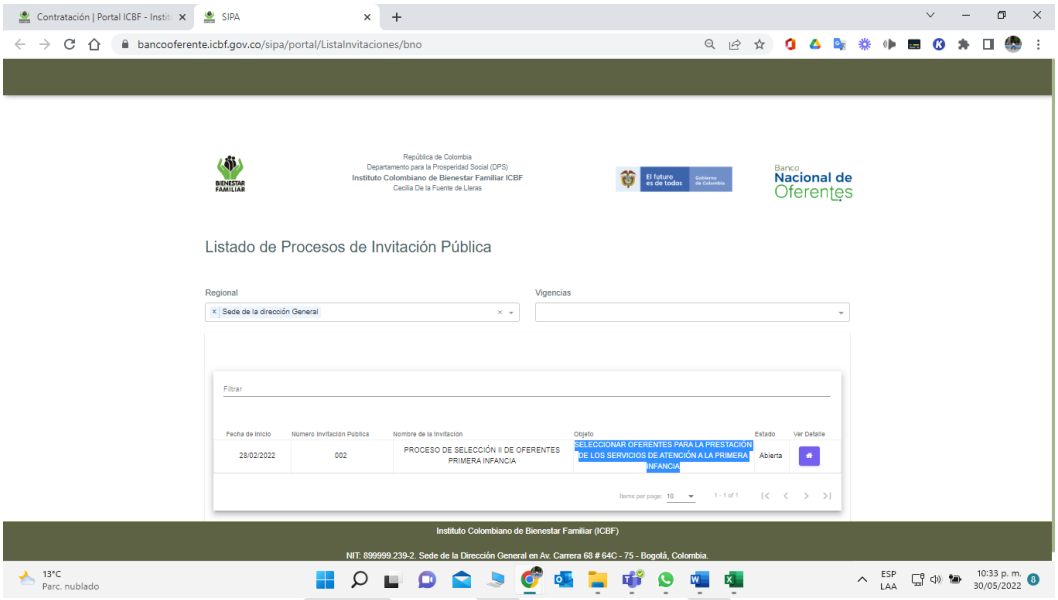
Nos permitimos informarle que los informes acutalizados pueden ser consultados en el siguiente link. https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccionoperadores

Luego ingresar al link "banco de oferentes primera infancia"



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. Que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.

"SELECCIONAR OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"



De esta manera podrá descargar, seleccionando la el link en donde encontrará los informes de evaluación actualizados, para que realice su respectiva Verificación.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente cambios en la calificación por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	3180
Radicado	3180
Interesado	**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD (APSEFACOM)**
NIT	**824002390-6**
Fecha Rad.	23/5/2022
Regional	Sucre
Medio	Plataforma SIPA
Invitación No.	2022-70-77880863

El interesado manifiesta:

"Por medio de la presente solicito se le realice a la Fundación Todos por Colombia, una revisión de la información para aplicar a la invitación N° 2022-7077880863, debido a que en él información de evaluación definitivo, está Fundación tiene un puntaje casi que perfecto en calificaciones que no se ajustan a la realidad, pues debe ser de su conocimiento que está Fundación en el desarrollo de sus contratos pasado y actual ha tenido múltiples quejas por parte de la comunidad y sus empleados, tanto que en la actualidad tiene requerimientos que no han sido resueltos en la Regional Sucre, y le realiza pagos con cheques sin fondos a sus empleados, de modo que no se entiende porque si la Fundación tuvo un mal desempeño en sus funciones contractuales, tiene un puntaje perfecto en su calificación final."

En primer lugar debe resaltarse que el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas se encuentran establecidos en la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021.

El numeral 3 de la misma establece el PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS, que en el subnumeral 1 establece que los criterios de verificación corresponden a:

1.1 Capacidad residual de contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDEAS

El subnumeral 2 el mismo numeral establece los criterios de selección, los cuales asignan puntaje y corresponden a:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

En aplicación de los criterios anteriormente indicados se realizó la verificación y asignación de puntaje de la invitación 2022-70-77880863, que tuvo como resultado lo siguiente:

No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓ	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880863	**900184477**	**Fundacion todo por colombia**	24.098,2	Cumple	Cumple	Cumple	45	15	30	10	**100**	**1.0**
2022-70-77880863	**900218804**	**Fundación educativa autónoma de colombia funedaucol**	23.710,0	Cumple	Cumple	Cumple	45	8,241254062	30	1,379310345	**84,6205644**	**2.0**

Como se puede observar, el oferente Fundación todo por Colombia fue calificado con un puntaje de 100 puntos pues cumple con los criterios de verificación, y adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021: i) aportó certificaciones que acreditan experiencia mayor a 24 meses en el municipio en el cual se prestará el servicio, por lo cual se le otorgan 45 puntos respecto de la experiencia territorial, ii) no cuenta con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, por lo cual se le otorgan 30

PÚBLICA

puntos respecto de las sanciones, iii) es el oferente que manifestó interés para la correspondiente invitación con mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica, por lo cual se le otorgan 15 puntos por trayectoria, y iv) ofreció el mayor porcentaje de contrapartida, por lo cual se le otorgan 10 puntos por este concepto.

Así las cosas la asignación del puntaje para el proponente Fundación todo por Colombia se encuentra justificado en las reglas contenidas en la resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021 y en garantía de los principios de legalidad, moralidad y debido proceso no es posible aplicar criterios distintos a los establecidos en las reglas preexistentes para la selección del operadores del contrato que se derive de la invitación 2022-70-77880863.

Consecutivo	**3196**
Radicado	**3196**
Interesado	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO**
NIT	**900093454**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880856**

OBSERVACIÓN No. 3196 CONSECUTIVO 3196

PÚBLICA

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880856 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3196 CONSECUTIVOS 3196

En primer lugar, es pertinente mencionar que el actual procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF adelantado para la garantizar la prestación de los servicios de atención a la primera infancia en la vigencia 2022, se rigue por lo dispuesto en la Resolución No. 7946 del 2021 (Modificada por la Resolución 1666 de 2022) *"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO*

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", en la cual se señala en su artículo segundo lo correspondiente al **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**:

> *"El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y* ***se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo****, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en relación con las requisitos que deben contener las certificaciones contractuales, es preciso remitirse a lo dipuesto en la invitación publica IP 003 de 2019 (Actualización 2021), la cual en su Capitulo II, Titulo II item **B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**, indica lo siguiente:

> *"Para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> *6. Lugar de ejecución*
> *7. Actividades ejecutadas*
> *8. Estado del contrato*
> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*
> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Sí la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
> *12. Valor del contrato" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, para la acreditación del **CRITERIO DE SELECCIÓN DE EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO**, fue claro que se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector **público y privado**, sin realizar distinción alguna, junto con la presentación de:

- Certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o
- Actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.

PÚBLICA

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021), se específico en el caso de las certificaciones contractuales cual es la información que debe contener.

Así las cosas, no es posible en la etapa de respuesta a observaciones, adicionar o ajustar las reglas del procedimiento administrativo de selección, el cual se rigue, por lo señalado en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, toda vez que, con estas condiciones se dio inicio al proceso de publicación de las invitaciones y posterior presentación por parte de los oferentes de su manifestación de interés.

Por otra parte, si se tiene conocimiento, que en relación a las certicaciones de experiencia presentadas por un proponente en específico, carecen de validez, se deberán presentar los respectivos soportes con el objetivo de verificar dicha información en relación con el procedimiento adminstrativo de selección y remitir a las entidades competentes.

Por ultimo, es preciso indicar que toda la documentación presentada por los oferentes en el momento de manifestar interés a cada una de las invitaciones ofertadas por el ICBF, es pública y se encuentra a disposición de todos los interesados a través de la pagina WEB del ICBF en el siguiente link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.icbf.gov.co%2Fproceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022%2Fseleccion-operadores&data=04%7C01%7Cdiegof.pardo%40icbf.gov.co%7Cb1917883a56d433c8cba08da196acd2c%7C3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf%7C1%7C0%7C637850243747059961%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=afSG4YdPi57cMjbxylMoRZ2JeZrMNUXAM2l9Crk4Z0o%3D&reserved=0



Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3197
Radicado	3197
Interesado	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE
NIT	900267815
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	PLATAFORMA SIPA
Invitación No.	2022-70-77880860

OBSERVACIÓN No. 3197 CONSECUTIVO 3197

"Señores:
ICBF
Asunto:
ARNOVYS ANDRES AMAYA PINEDO, con cedula 77092034, en mi calidad de Representante legal de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Región Caribe por medio del presente me permito presentar la siguiente observación con relación al Alcance Informe evaluación Definitivo Proceso selección II _19_05_2022 y/o Informe Definitivo MI 2022 – ICBF. Donde se presentan resultados de la evaluación a las Invitaciones a manifestar interés proceso de selección II de oferentes 2022 - Primera Infancia.
Lo anterior debido a que teniendo en cuenta que en la RESOLUCIÓN No.1666 del 28 de Febrero de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"." Que en su ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedará así:
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no

se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).
Teniendo en cuenta lo anterior, En la evaluación realizada a la invitación No. 2022-70-77880860 dirigida a Rango 1 y que dentro de las entidades Elegibles quien tiene el Rango más bajo es la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Región Caribe con Nit 900.267.815-7, la cual represento y cuyo rango es 2, y aún asi en la calificación quedamos como tercer lugar. Mientras que la Fundación autónoma de la Mojana con Nit 900124698 que está en primer lugar tiene un rango 3 y Fundación para el desarrollo social integral de la comunidad con nit 900043314 que está en segundo lugar tiene un rango 5, no se cumplió con el criterio de evaluación expuesto en el literal e y es por ello que solicito que se tenga en cuenta esta observación, se reconsidere el orden de los elegibles y se hagan las correcciones pertinentes, ya que según las razones expuestas, la Fundación que represento debería estar en primer lugar de elegibilidad.
Atentamente:
Arnovys Andres Amaya Pinedo
Cedula: 77.092.034 de Valledupar
Celular: 3103975294 - 3217721334
E-mail: funregioncaribe@gmail.com

PÚBLICA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3197 CONSECUTIVO 3197

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 3197 de fecha 23 de mayo de 2022 por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE identificada con NIT. 900267815, es preciso mencionar al interesado que el ICBF ha dispuesto profesionales para realizar la verificación de documentos aportados por los oferentes de acuerdo con lo estipulado en numeral 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO atendiendo lo establecido en la Modificación del articulo Segundo de la Resolución 7946 de 2021, se estableció como uno de los Criterios de verificación así:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Informamos que en las revisiones a las Entidades Fundación Autónoma De La Mojana y Fundación Para El Desarrollo Social Integral De La Comunidad identificamos que aporta las certificaciones con experiencia en el Municipio de la Regional Sucre en lo cual se otorga el orden de elegibilidad ya que tiene mayor puntuacion en experiencia en ese municipio.

Señor oferente usted puede consultar los documentos cargados en SIPA / BNOPI por parte de los oferentes participantes, incluidos los proponentes que relaciona en este aparte, pueden ser consultados por el público general, en aplicación del principio de publicidad y transparencia, a través del siguiente enlace, el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores / Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI II.

Bajo el mismo contexto, se sugiere revisar el "Alcance_Informe evaluación_Definitivo_Proceso selección II_19_05_2022" ubicado en la página oficial del ICBF https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Agradecemos su atención e interés.

Atentamente,

Consecutivo	**3207**
Radicado_	**3207**
Interesado_	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**
NIT_	**800227558**
Fecha Rad._	**23/05/2022**

PÚBLICA

Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880842**

OBSEACRVIÓN No. 3207

Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

REF. INVITACION PUBLICA No. 2022-70-77880842

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS Y SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE CONSTITUCIONALIAD A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

"La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella"

La desestimación de oferentes con el mayor puntaje en los resultados analizados,
además de no perseguir un fin constitucionalmente válido,
no resulta necesaria, por no guardar relación siquiera remota con
la ejecución del objeto del contrato.

ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA, representada legalmente por ELDA MARIA MEZA SANMARTÍN, quien se identifica con la C.c. No. 1.128.050.716, expedida en Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, aún en el ejercicio del control excepcional de constitucionalidad del cual está revestido el servidor, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario de los principios constitucionales de libre competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13), traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad. Error estructural que acontece, gracias a la permisión y mala interpretación de reglas abusivas, desproporcionadas, irrazonables, pero afortunadamente, ineficaces de pleno derecho, que favorecieron una DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA por el legislador ni por la constitución. Situación esta, que no solo potencializa el riesgo de incumplimiento del objeto del contrato estatal, sino que estimula la competencia en condiciones de desventaja por simples preferencias o exclusividades, enfrentando a los oferentes habilitados y mayoritariamente calificados a obstáculos y restricciones que no guardan ninguna relación con la ejecución del contrato, ni con los fines y políticas del Bienestar, cual es, la de propender por

la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, subjetivando con esta calificación, criterios de selección que por principio son objetivos de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.
Esto lo sustento, teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales de mayor jerarquía en cada caso. O dicho en otros términos, es oportuno el llamado vehemente a armonizar las normas de menor rango con los axiomas constitucionales, pues no podemos olvidar que en el Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), el juicio de legalidad de la resolución, debe pasar por el juicio de conformidad con la Constitución.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3. En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:

Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.

Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
4. No menos importante es de recordar, que la delegación de funciones recibida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL para proferir actos ad

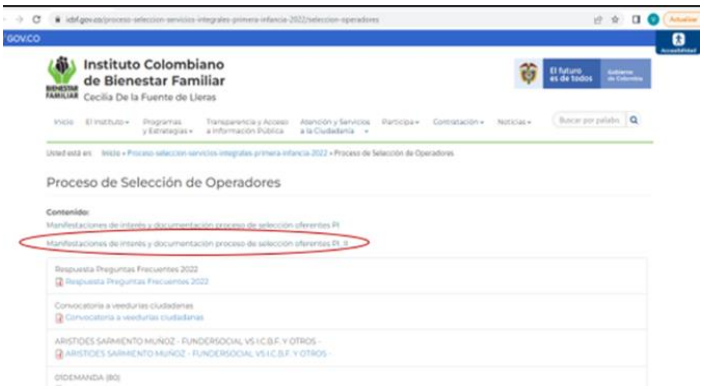
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3207 CONSECUTIVO 3207

Atendiendo la observación allegado con fecha 23 de mayo de 2022, por el oferente **ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**, identificada con el NIT **800227558**, se procede analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No **2022-70-77880842**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

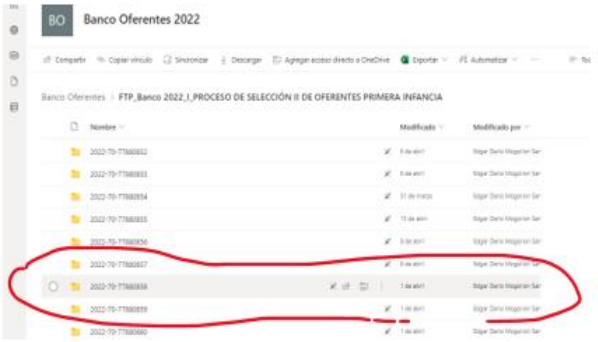
Los procesos de contratación que se adelantan a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, el cual se constituyó a través de la Invitación Pública IP-003-2019 (actualización 2021), cuyo procedimiento administrativo de selección, que comprende las etapas, condiciones y términos del proceso, se encuentran establecidos en la Resolución 7946 del 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022.

En primer lugar, se deberá tener en cuenta que, para efectos de la habilitación en el BNOPI, los interesados dispusieron en la presentación de la documentación la manifestación de ofertar. Los cuales puede consultar enlace de la plataforma de SECOP I, https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

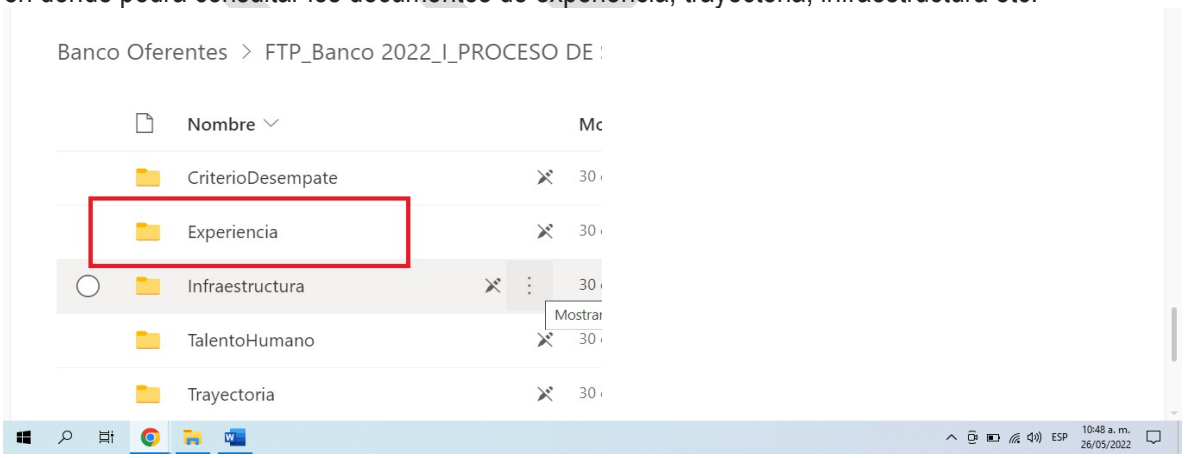
Segundo lugar, convocatoria pública, usted y cualquier persona puede verificar los documentos de los oferentes que participaron en este proceso, lo cual puede ser consultado en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para mayor énfasis en el enlace que se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores que es el FTP para este proceso, en ese link puede encontrar el documento que requiera consultar, ingresando de la siguiente manera:



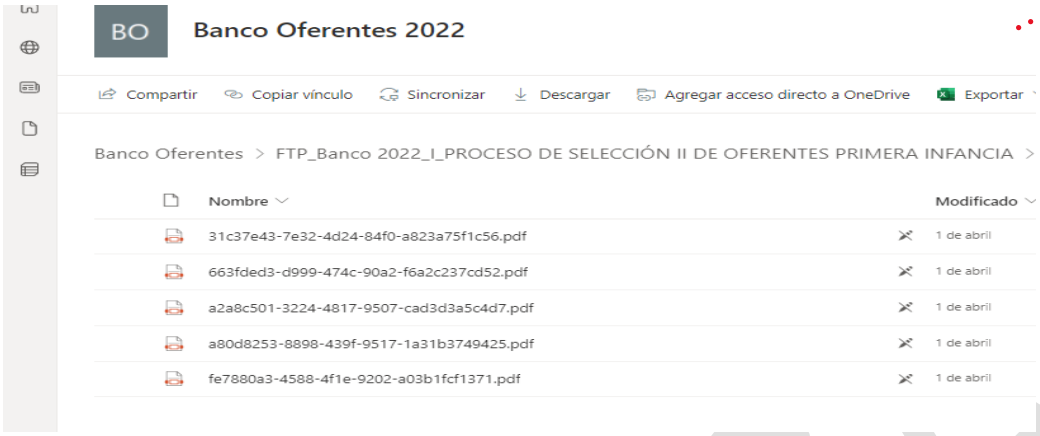
Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.



De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente:



Se le informa que, conforme a la resolución 7946 de 2021. En la cual se establece que: "*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario*", en virtud de ello el termino de los dos días se estipularon para la presentación de observaciones de los oferentes, más no para las respuesta que esta entidad emita.

En segundo lugar, de acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que, de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 se establece:
"*El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*
La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo

60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).
En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razón de lo anteriormente mencionado le comunicamos los Rangos obtenidos en la actualización del banco nacional de los oferentes, esto para su conocimiento y fines pertinentes:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880842	Rango 2	**900013156**	**Fundacion jovenes solidarios**	1.328,6	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,135367426	30	2,258064516	**77,39343194**	**1.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**900422366**	**Mugesco**	20.527,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.05	25	2,89750752	30	5,161290323	**63,05879784**	**10.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**800227558**	**Asociacion maria auxiliadora**	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,38912763	30	8,709677419	**95,09880505**	**2.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**802003545**	**Cooperativa de asociaciones hogares de bienestar y personas naturales**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	10,05908896	30	3,225806452	**88,28489541**	**3.0**
2022-70-77880842	Rango 2	**824002390**	**Apsefacom**	999.992.014,0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.55	45	4,026643747	30	2,903225806	**81,92986955**	**4.0**

Ahora bien, es importante indicar que, los procesos de invitación, evaluación y generación de los órdenes de elegibilidad dentro de cada invitación pública a ofertar, reglados dentro del procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el BNOPI, IP-003-2019 (actualización 2021), se adelantaron a través de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial creada por el ICBF, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad). Esta herramienta es una solución tecnológica, de analítica avanzada y características de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático, que permiten realizar acciones basados en una serie de factores determinados por el ICBF, que para este caso son los criterios de verificación, selección y desempate, estos últimos en caso de requerirse.

Por lo anterior, con relación a la solicitud relacionada con "se le otorgue a la **Fundacion jovenes solidarios**, el ORDEN DE ELEGIBILIDAD 1 de acuerdo al puntaje final presentado", nos permitimos aclarar al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 1, literal e de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, el orden de elegibilidad se asigna del análisis de resultados del desarrollo del proceso de selección, a través del uso de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), bajo los parámetros allí establecidos.

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónonico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	830512219	www.fundesocol@hotmail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI
FUNDACION SIN BARRERA	900244596	alondrasdelnorte@hotmail.com	Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados	CUMPLE	3	SI

BIENESTAR FAMILIAR

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
IP-003-2019 BNOPI

Oferentes Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
524	2718	ACTUALIZACIÓN	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	HABILITADO	5

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3215, 3216
Radicado	3215, 3216
Interesado	FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA)
NIT	830510399
Fecha Rad.	23/05/2022 12:41:22 p. m.
Regional	Sucre
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 3215, 3216 CONSECUTIVO 3215, 3216

Por medio del presente documento solicito muy respetuosamente sea verificada minuciosamente las certificaciones aportadas por la FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA) nit. 830510399, en el marco del proceso de contratación IP 002 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, específicamente en la invitación N° 2022-70-77880855 correspondiente a la regional Sucre.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3215, 3216 CONSECUTIVO 3215, 3216

Una vez revisada la petición por usted elevada, es importante realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, en la plataforma SIPA para la invitación publica 2022-70-77880855 se presenta una oferta de 1945 cupos en el municipio de Sincelejo, en la cual participa la FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA). Identificada con el NIT No. 830.510.399

De la misma manera, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado 'experiencia en el territorio', que se encuentra incluido dentro del numeral 2.1., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la experiencia municipal en la se podría obtener hasta un máximo de 45 puntos señala que:

2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS

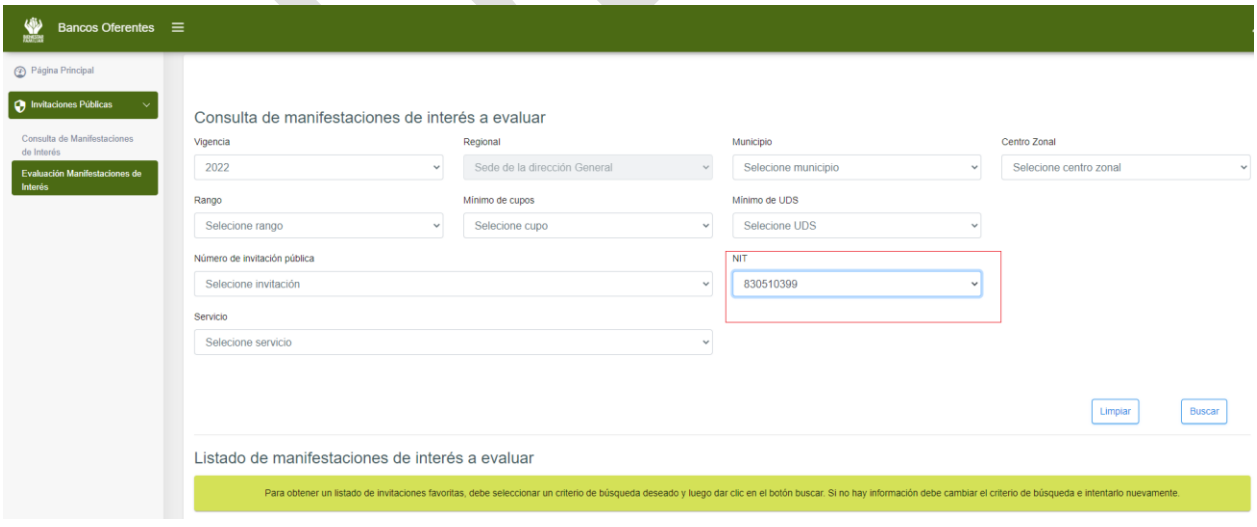
El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021

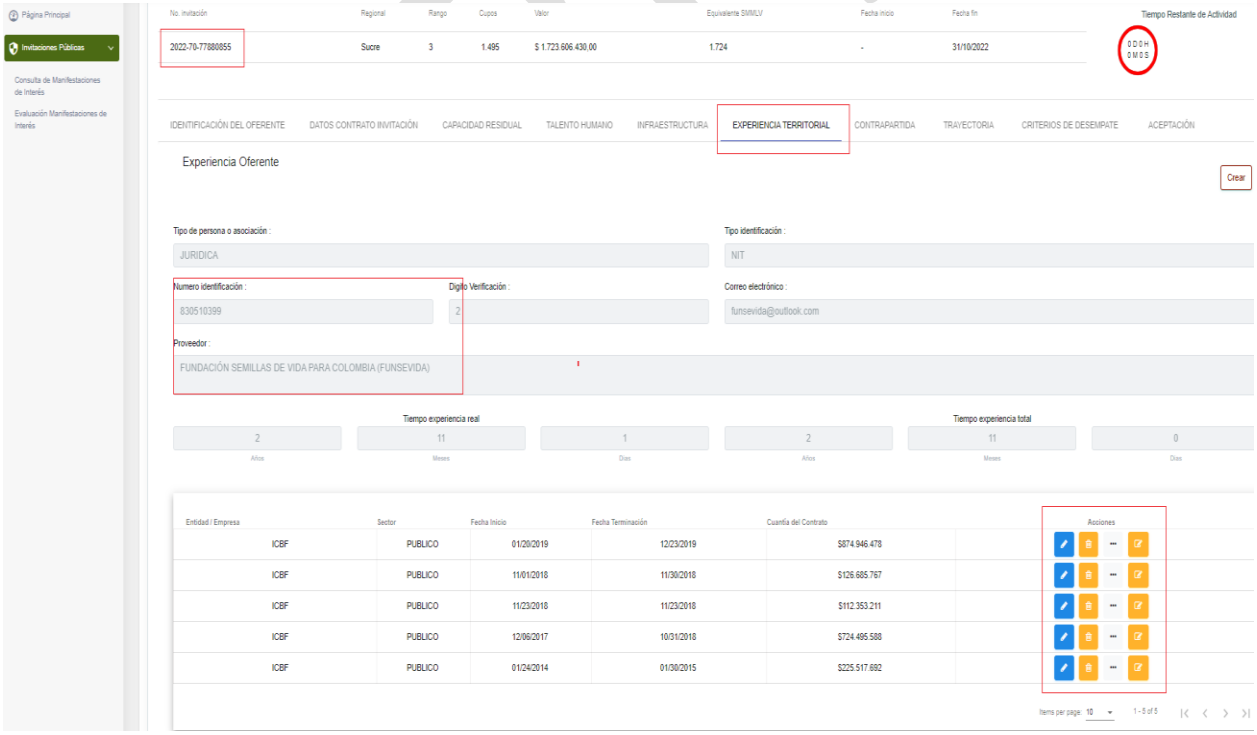
> **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
>
> **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.
>
> En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede nuevamente a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente; con lo que se puede establecer con claridad lo siguiente:



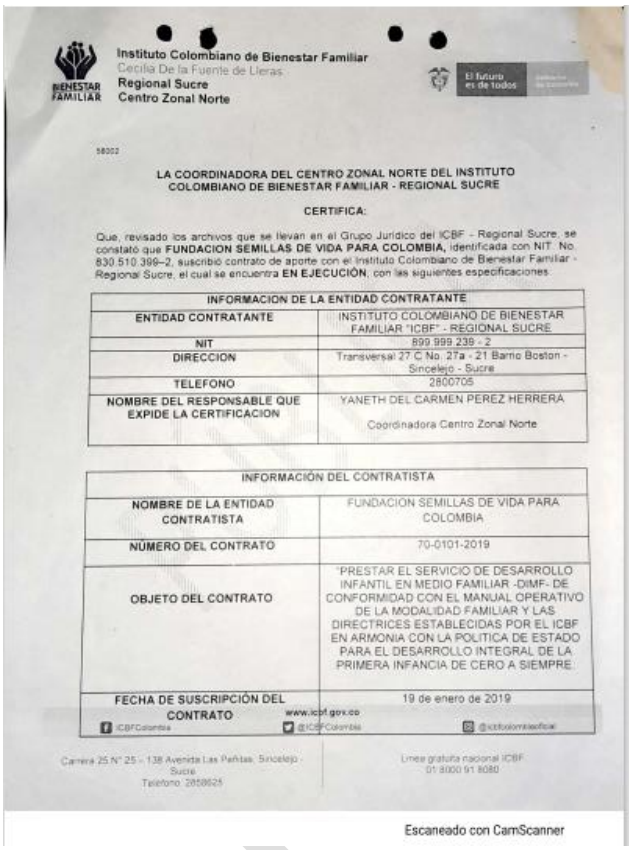


PUBLICA


Página Principal
Invitaciones Públicas
Consulta de Manifestaciones de Interés
Evaluación Manifestaciones de Interés
No. invitación
Regional
Rango
Cupos
Valor
Equivalente SMMLV
Fecha inicio
Fecha fin
Tiempo Restante de Actividad
2022-70-77880855
Sucre
3
1.495
$ 1.723.606.430,00
1.724
-
31/10/2022
0 D 0 H 0 M 0 S
IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE
DATOS CONTRATO INVITACIÓN
CAPACIDAD RESIDUAL
TALENTO HUMANO
INFRAESTRUCTURA
EXPERIENCIA TERRITORIAL
CONTRAPARTIDA
TRAYECTORIA
CRITERIOS DE DESEMPATE
ACEPTACIÓN
Experiencia Oferente
Crear
Tipo de persona o asociación :
JURIDICA
Tipo identificación :
NIT
Numero identificación :
830510399
Digito Verificación :
2
Correo electrónico :
funsevida@outlook.com
Proveedor :
FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA (FUNSEVIDA)
Tiempo experiencia real
Tiempo experiencia total
Entidad / Empresa
Sector
Fecha Inicio
Fecha Terminación
Cuantía del Contrato
Acciones
ICBF PUBLICO 01/20/2019 12/23/2019 $874.946.478
ICBF PUBLICO 11/01/2018 11/30/2018 $126.685.767
ICBF PUBLICO 11/23/2018 11/23/2018 $112.353.211
ICBF PUBLICO 12/06/2017 10/31/2018 $724.495.588
ICBF PUBLICO 01/24/2014 01/30/2015 $225.517.692

Que la Certificación soporte del contrato No. 7001012019 de 2019 cuyo objeto es "Prestar el servicio de desarrollo infantil en medio familiar – DIMF _ de conformidad con el manual familiar y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas de Vida para Colombia, acredita una experiencia territorial de 08 meses y 10 días, pues la ejecución inicio el 20 de enero de 2019 y finalizo el 30 de septiembre de 2019, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es San Benito Abad (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-8911648)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Centro Zonal Norte

58002

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NORTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en el Grupo Jurídico del ICBF - Regional Sucre, se constató que **FUNDACION SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA,** identificada con NIT. No. 830.510.396–2, suscribió contrato de aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Sucre, el cual se encuentra **EN EJECUCIÓN**, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" - REGIONAL SUCRE
NIT	899.999.239 - 2
DIRECCION	Transversal 27 C No. 27a - 21 Barrio Boston - Sincelejo - Sucre
TELEFONO	2800705
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	YANETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA Coordinadora Centro Zonal Norte

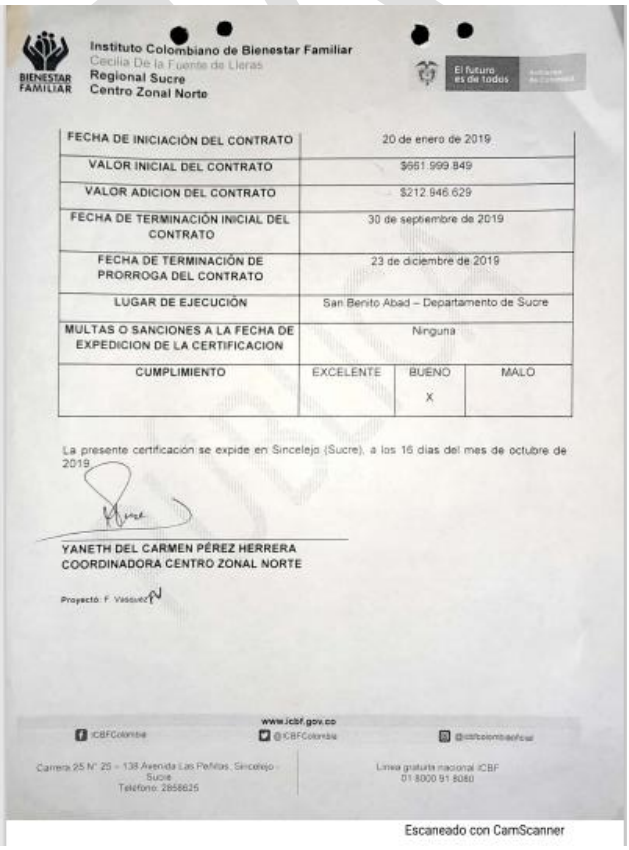
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA
NÚMERO DEL CONTRATO	70-0101-2019
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR EL SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF- DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	19 de enero de 2019

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Carrera 25 N° 25 – 138 Avenida Las Peñitas. Sincelejo - Sucre
Teléfono: 2858625

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Centro Zonal Norte

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	20 de enero de 2019		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$661.999.849		
VALOR ADICION DEL CONTRATO	$212.946.629		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	30 de septiembre de 2019		
FECHA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA DEL CONTRATO	23 de diciembre de 2019		
LUGAR DE EJECUCIÓN	San Benito Abad – Departamento de Sucre		
MULTAS O SANCIONES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	Ninguna		
CUMPLIMIENTO	EXCELENTE	BUENO X	MALO

La presente certificación se expide en Sincelejo (Sucre), a los 16 días del mes de octubre de 2019.

YANETH DEL CARMEN PÉREZ HERRERA
COORDINADORA CENTRO ZONAL NORTE

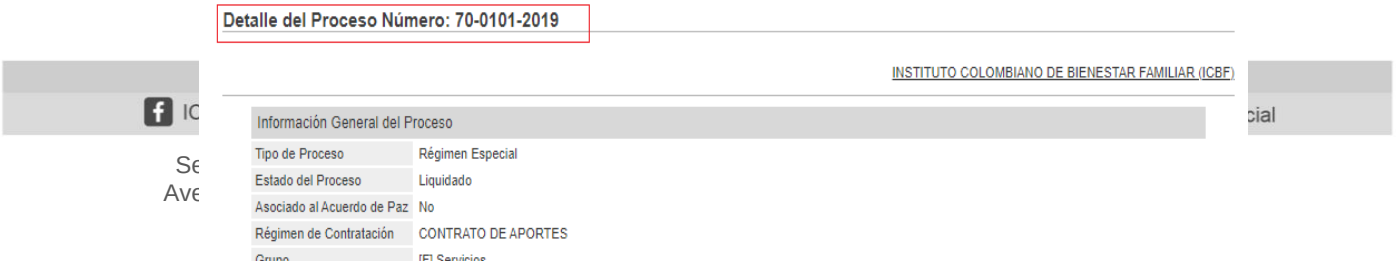
Proyectó: F. Vásquez

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Carrera 25 N° 25 – 138 Avenida Las Peñitas. Sincelejo - Sucre
Teléfono: 2858625

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner



Detalle del Proceso Número: 70-0101-2019

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	CONTRATO DE APORTES
Grupo	[E] Servicios

PÚBLICA

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la certificación soporte del contrato No. 7002742018 de 2018 cuyo objeto es “Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía conlas políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.”, el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas de Vida para Colombia - FUNSEVIDA, acredita una experiencia territorial de 1 mes, pues la ejecución inicio el 01 de noviembre de 2018 y finalizo el 30 de noviembre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Ovejas (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-8577661)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Jurídico

El futuro es de todos

Sincelejo,

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

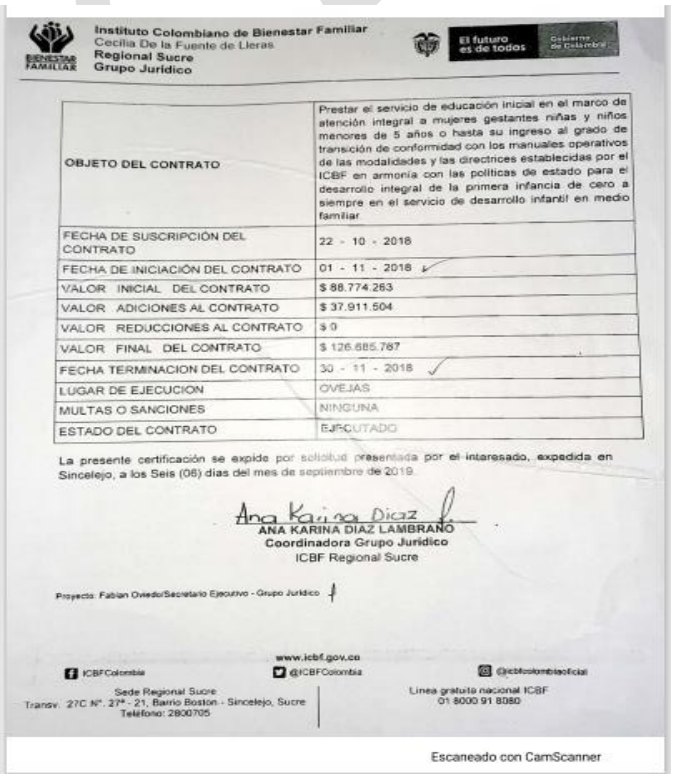
CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en el Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre, se constató que la **FUNDACION SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA - FUNSEVIDA**, identificada con NIT 830.510.399-2, suscribió Contrato de Aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra ejecutado, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" - REGIONAL SUCRE
NIT	899.999.239 - 2
DIRECCION	Transversal 27 C No. 27a - 21 Barrio Boston - Sincelejo - Sucre
TELEFONO	2800705
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO COORDINADORA GRUPO JURIDICO
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**FUNDACION SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA - FUNSEVIDA**
NÚMERO DEL CONTRATO	**70 – 0274 - 2018**

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Regional Sucre
Transv. 27C N°. 27ª - 21, Barrio Boston - Sincelejo, Sucre
Teléfono: 2800705
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Jurídico

El futuro es de todos

OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con las políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 - 10 - 2018
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	01 - 11 - 2018 ✓
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 88.774.283
VALOR ADICIONES AL CONTRATO	$ 37.911.504
VALOR REDUCCIONES AL CONTRATO	$ 0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 126.685.787
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO	30 - 11 - 2018 ✓
LUGAR DE EJECUCION	OVEJAS
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
ESTADO DEL CONTRATO	EJECUTADO

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida en Sincelejo, a los Seis (06) días del mes de septiembre de 2019.

Ana Karina Diaz L.
ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Fabian Oviedo/Secretario Ejecutivo - Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Regional Sucre
Transv. 27C N°. 27ª - 21, Barrio Boston - Sincelejo, Sucre
Teléfono: 2800705
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner

Detalle del Proceso Número: 70-0274-2018

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	CONTRATO DE APORTES
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Familia	[8613] Servicios educativos especializados
Clase	[861320] Servicios de educación y capacitación en administración
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA
Cuantía a Contratar	$ 88,774,263
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	98318	$ 86,188,605

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Sucre : Ovejas

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	SARA.FONSECA@ICBF.GOV.CO

Información de los Contratos Asociados al Proceso		
Número del Contrato	70-0274-2018	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado	
Tipo de Terminación del Contrato	Normal	
Objeto del Contrato	PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A MUJERES GESTANTES NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO ASIEMPRE EN EL SERVICIO DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR	
Cuantía Definitiva del Contrato	$88,774,263.00 Peso Colombiano	
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION SEMILLAS DE VIDA PARA COLOMBIA FUNSEVIDA	
Identificación del	Nit de Persona Jurídica No. 830510399	

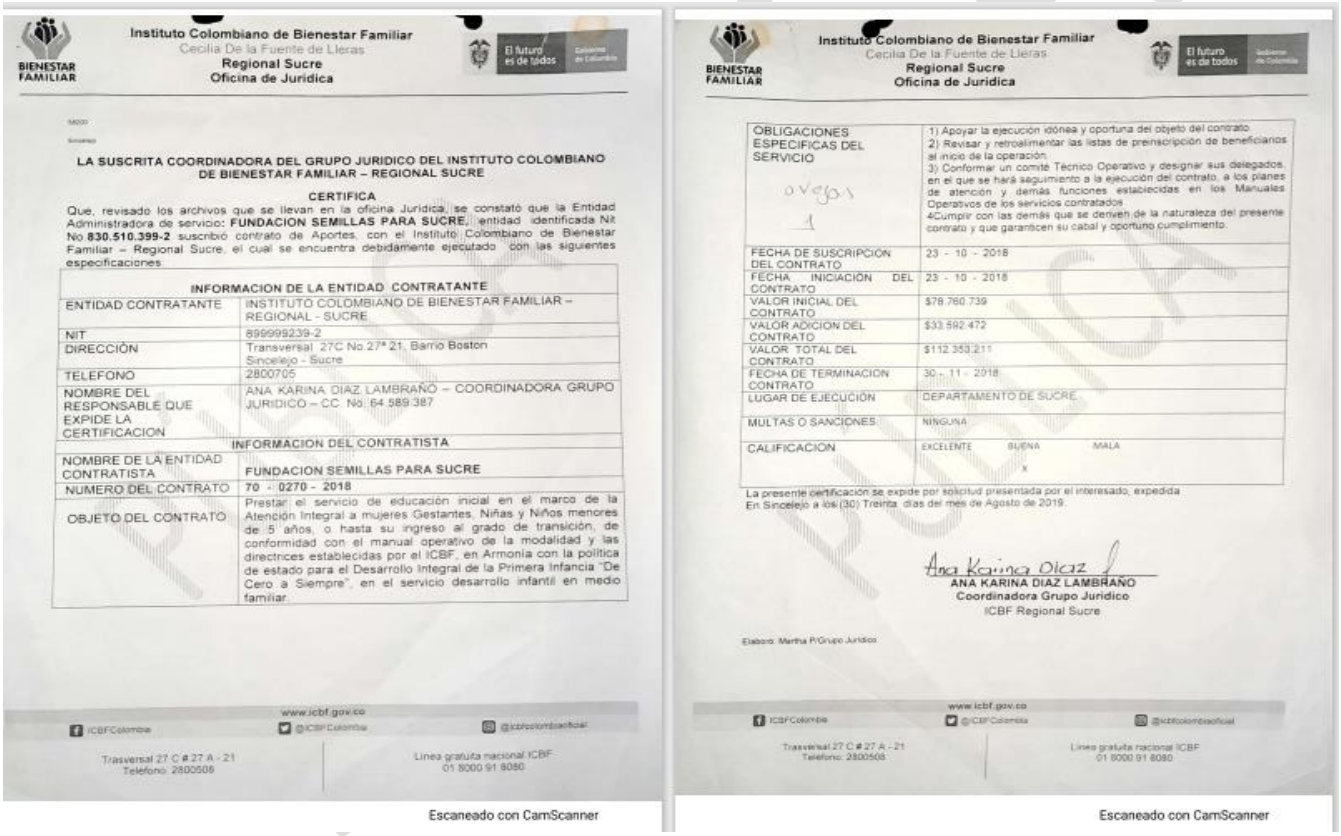
CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la Certificación soporte del contrato No. 7002702018 de 2018 cuyo objeto es "Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con el manual operativo de la modalidad y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 1 mes y 7 días, pues la ejecución inicio el 23 de octubre de 2018 y finalizo el 30 de noviembre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es San Benito Abad (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-8578522)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Oficina de Juridica

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE

CERTIFICA

Que, revisado los archivos que se llevan en la oficina Juridica, se constató que la Entidad Administradora de servicio: **FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE**, entidad identificada Nit No **830.510.399-2** suscribió contrato de Aportes, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Sucre, el cual se encuentra debidamente ejecutado con las siguientes especificaciones

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL - SUCRE
NIT	899999239-2
DIRECCIÓN	Transversal 27C No.27ª 21, Barrio Boston Sincelejo - Sucre
TELEFONO	2800705
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO – COORDINADORA GRUPO JURIDICO – CC No. 64 589 387
INFORMACION DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE
NUMERO DEL CONTRATO	70 - 0270 - 2018
OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de la Atención Integral a mujeres Gestantes, Niñas y Niños menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, de conformidad con el manual operativo de la modalidad y las directrices establecidas por el ICBF, en Armonía con la política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", en el servicio desarrollo infantil en medio familiar.

www.icbf.gov.co
Trasversal 27 C # 27 A - 21 Telefono 2800508
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Oficina de Juridica

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO	1) Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 3) Conformar un comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención y demás funciones establecidas en los Manuales Operativos de los servicios contratados. 4Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 - 10 - 2018
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	23 - 10 - 2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$78.760.739
VALOR ADICION DEL CONTRATO	$33.592.472
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$112.353.211
FECHA DE TERMINACION CONTRATO	30 - 11 - 2018
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DE SUCRE
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
CALIFICACION	EXCELENTE: BUENA: X MALA:

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida En Sincelejo a los (30) Treinta días del mes de Agosto de 2019.

Ana Karina Diaz
ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO
Coordinadora Grupo Juridico
ICBF Regional Sucre

Elaboro: Martha P/Grupo Juridico

www.icbf.gov.co
Trasversal 27 C # 27 A - 21 Telefono: 2800508
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner

Detalle del Proceso Número: 70-0270-2018

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Régimen Especial
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	CONTRATO DE APORTES
Grupo	[F] Servicios

PÚBLICA

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que la Certificación soporte del contrato No. 7002822017 de 2017 cuyo objeto es "Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con las políticas de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.", el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 10 meses y 16 días, pues la ejecución inicio el 15 de diciembre de 2017 y finalizo el 31 de octubre de 2018, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Sincelejo (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7412214)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

Sincelejo,

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE

CERTIFICA:

Que, revisado los archivos que se llevan en el Grupo Juridico del ICBF Regional Sucre, se constató que la **FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE**, identificada con NIT 830.510.399-2, suscribió Contrato de Aporte con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Sucre, el cual se encuentra ejecutado, con las siguientes especificaciones:

INFORMACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" - REGIONAL SUCRE
NIT	899.999.239 - 2
DIRECCION	Transversal 27 C No. 27a - 21 Barrio Boston - Sincelejo - Sucre
TELEFONO	2800705
NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO COORDINADORA GRUPO JURIDICO
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE
NUMERO DEL CONTRATO	70 – 0282 - 2017

www.icbf.gov.co
Sede Regional Sucre
Transv. 27C N°. 27ª - 21, Barrio Boston - Sincelejo, Sucre
Teléfono: 2800705
Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Sucre
Grupo Juridico

OBJETO DEL CONTRATO	Prestar el servicio de educación inicial en el marco de atención integral a mujeres gestantes niñas y niños menores de 5 años o hasta su ingreso al grado de transición de conformidad con los manuales operativos de las modalidades y las directrices establecidas por el ICBF en armonía con las políticas de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio de desarrollo infantil en medio familiar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	06 - 12 - 2017
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	15 - 12 - 2017
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 488.513.370
VALOR ADICIONES AL CONTRATO	$ 235.982.218
VALOR REDUCCIONES AL CONTRATO	$ 0
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 724.495.588
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO	31 - 10 - 2018
LUGAR DE EJECUCION	SINCELEJO
MULTAS O SANCIONES	NINGUNA
ESTADO DEL CONTRATO	EJECUTADO

La presente certificación se expide por solicitud presentada por el interesado, expedida en Sincelejo, a los Seis (06) días del mes de septiembre de 2019.

Ana Karina Diaz
ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO
Coordinadora Grupo Juridico
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Fabian Oviedo/Secretario Ejecutivo - Grupo Juridico

www.icbf.gov.co
Sede Regional Sucre
Transv. 27C N°. 27ª - 21, Barrio Boston - Sincelejo, Sucre
Teléfono: 2800705
Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Escaneado con CamScanner

Detalle del Proceso Número: 70-0282-2017

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)

PÚBLICA

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Que el acta de liquidación soporte del contrato No. 70182014218 de 2014 cuyo objeto es “Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre especificamente a los niños, niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aporte del ICBF a la entidad administradora del servicio en la modalidad de Hogares Comunitarios De Bienestar en las siguientes formas de Atención Familiares Múltiples Grupales Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.”, el contrato fue suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y La Fundación Semillas para Sucre, acredita una experiencia territorial de 12 meses y 6 días, pues la ejecución inicio el 24 de enero de 2014 y finalizo el 30 de enero de 2015, con lo cual no se logra el mínimo de 24 de meses de experiencia en el territorio

Haciendo la verificación en el SECOP I, se puede evidenciar que el municipio de ejecución del contrato es Sincelejo (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-12-2295609)



ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO DE APORTE No. 70182014218

PARTES: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FUNDACION SEMILLAS PARA SUCRE

REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA: LOURDES LEONOR MERCADO BARRIOS

Certificado de Existencia y Representación Legal: 31/03/2015

OBJETO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre especificamente a los niños, niñas menores de cinco años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aporte del ICBF a la entidad administradora del servicio en la modalidad de Hogares Comunitarios De Bienestar en las siguientes formas de Atención Familiares Múltiples Grupales Jardines Sociales y En La Modalidad FAMI.

ALCANCE DEL OBJETO: La atención se prestara en la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Multiples, Grupales, Empresariales y en la Modalidad FAMI, en las unidades de Atención de jurisdicción del Centro Zonal Sincelejo de la Regional Sucre Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atendera un número de 165 niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI: Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los montos de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Dia 22 Mes: 01 Año: 2014



FECHA APROBACION POLIZA: Dia: 24 Mes: 01 Año: 2014

ACTA DE INICIO (si aplica): NA

PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el Dia: 30 Mes: 09 Año: 2014

PRORROGADO HASTA CUANDO: Dia: 30 Mes: 01 Año: 2015

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($158.406.552) M/CTE

APORTE ICBF: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($225.517.692) M/CTE

APORTE CONTRATISTA: CERO ($0.00) M/CTE.

CDP: No. 7214 Dia: 06 Mes: 01 Año: 2014 Valor: VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($29.329.537.588, oo) M/CTE

RP: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($158.406.552) M/CTE

FECHA SUSCRIPCION ADICION 1: Dia 18 Mes 09 Año 2014

VALOR ADICION 1: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($38.178.984) M/CTE

CDP ADICION 1: No.: 7214 Dia: 06 Mes: 01 Año: 2014



RP ADICION 1: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($38.178.984) M/CTE

FECHA DE APROBACION PÓLIZA ADICION 1: Dia 23 Mes: 09 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 2: Dia 26 Mes 11 Año 2014

VALOR ADICION 2: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($16.452.962) M/CTE

CDP ADICION 2: No. 7214 Dia: 08 Mes: 01 Año: 2014

RP ADICION 2 Vigencia 2014: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($4.735.118) M/CTE

RP ADICION 2 Vigencia 2015: No. 3515 Dia: 02 Mes: 01 Año: 2015 Valor: ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($11.717.844) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 2: Dia: 01 Mes: 12 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 3: Dia 18 Mes 12 Año 2014

VALOR ADICION 3: CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($5.052.147) M/CTE



CDP ADICION 3: No.7214 Dia: 08 Mes: 01 Año: 2014

RP ADICION 3: No. 55314 Dia: 22 Mes: 01 Año: 2014 Valor: CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($5.052.147) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 3: Dia 19 Mes: 12 Año: 2014

FECHA SUSCRIPCION ADICION 4: Dia 27 Mes 01 Año 2015

VALOR ADICION 4: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($7.427.047) M/CTE

CDP ADICION 4: No.3415 Dia: 02 Mes: 01 Año: 2015

RP ADICION 4: No. 3515 Dia: 02 Mes: 01 Año: 2015 Valor: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($7.427.047) M/CTE

FECHA APROBACIÓN PÓLIZA ADICION 4: Dia 30 Mes: 01 Año: 2015

VALOR FINAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($225.517.692) M/CTE

SANCIONES IMPUESTAS: NINGUNA

CARGO SUPERVISOR (según Cláusula decima primera): COORDINADOR (A)-CENTRO ZONAL SINCELEJO



SUPERVISOR (que conoció De la Ejecución): FABIOLA PALENCIA MORALES

NOMBRE SUPERVISOR (para efectos De Liquidación): YENNY RESTREPO GOMEZ

FABIOLA PALENCIA MORALES, identificado con cédula de ciudadania No.33.216.593, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL ICBF (E)** mediante Resolución No.3548 del 05 de Junio de 2015, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos de este contrato se denominará **ICBF** por una parte y por la otra **LOURDES LEONOR MERCADO BARRIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.564.130 quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION**



atendidos. c. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas. d. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas. e. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. D) Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio. E) Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atipicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo la vida y la integridad de los beneficiarios. F) Gestionar ante la Secretaria de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. G) Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de los lineamientos de la modalidad en lo concerniente al proceso de focalización de los niños y niñas, calidad de la ración, acompañamiento a familias y ambientes seguros y protectores, en todas las unidades aplicativas donde se ejecute el contrato. H) Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los

PÚBLICA

Detalle del Proceso Número: 701820140218

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Contratos Interadministrativos (Literal C)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE ESPECIFICAFICAMENTE A LOS NIÑOS NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y PARAMENTROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES
Cuantía a Contratar	$ 158,406,552
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	7214	$ 29,329,537,588

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Sucre** : Sincelejo

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	LASTENIA.CASTRO@ICBF.GOV.CO

Información de los Contratos Asociados al Proceso		
Número del Contrato	701820140218	Ver Adiciones
Estado del Contrato	Liquidado	
Tipo de Terminación del Contrato	Normal	
Objeto del Contrato	ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE ESPECIFICAFICAMENTE A LOS NIÑOS NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DE FAMILIS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES LINEAMIENTOS Y PARAMENTROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF ASI COMO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES DERIVADS DE LA ENTREGA DE APORTE SDEL ICBF A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVCIO EN LA MODALIDA DE HORAGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCION FAMILIARES MULTILPLES GRUPALES JARDINES SOCIALES Y EN LA MODALIDAD FAMI	
Cuantía Definitiva del Contrato	$158,406,552.00 Peso Colombiano	
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION SEMILLA PARA SUCRE	
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 830510399-2	

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el oferente no cumple con el tiempo de experiencia territorial en municipio

Conforme a lo anterior nos permitimos informarle, que su observación no resulta procedente; por el cual se mantendrá el resultado de la evaluación

Consecutivo	3222
Radicado	3222
Interesado	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCI LA FAMILIA Y COMUNIDAD
NIT	901307764
Fecha Rad.	23/05/2022 23:05
Regional	SUCRE.
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880849

OBSERVACIÓN CONSECUTIVOS 3222.

"Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

REF.: INVITACION PUBLICA No. 2022-70-77880849

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS Y SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE CONSTITUCIONALIAD A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

"La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella"

La desestimación de oferentes con el mayor puntaje en los resultados analizados, además de no perseguir un fin constitucionalmente válido, no resulta necesaria, por no guardar relación siquiera remota con la ejecución del objeto del contrato.

ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA, representada legalmente por ELDA MARIA MEZA SANMARTÍN, quien se identifica con la C.c. No. 1.128.050.716, expedida en Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, aún en el ejercicio del control excepcional de constitucionalidad del cual está revestido el servidor, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario de los principios constitucionales de libre competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13), traduciéndose en una fractura

PÚBLICA

medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad. Error estructural que acontece, gracias a la permisión y mala interpretación de reglas abusivas, desproporcionadas, irrazonables, pero afortunadamente, ineficaces de pleno derecho, que favorecieron una DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA por el legislador ni por la constitución. Situación esta, que no solo potencializa el riesgo de incumplimiento del objeto del contrato estatal, sino que estimula la competencia en condiciones de desventaja por simples preferencias o exclusividades, enfrentando a los oferentes habilitados y mayoritariamente calificados a obstáculos y restricciones que no guardan ninguna relación con la ejecución del contrato, ni con los fines y políticas del Bienestar, cual es, la de propender por la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, subjetivando con esta calificación, criterios de selección que por principio son objetivos de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.
Esto lo sustento, teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales de mayor jerarquía en cada caso. O dicho en otros términos, es oportuno el llamado vehemente a armonizar las normas de menor rango con los axiomas constitucionales, pues no podemos olvidar que en el Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), el juicio de legalidad de la resolución, debe pasar por el juicio de conformidad con la Constitución.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3. En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:

Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.

Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

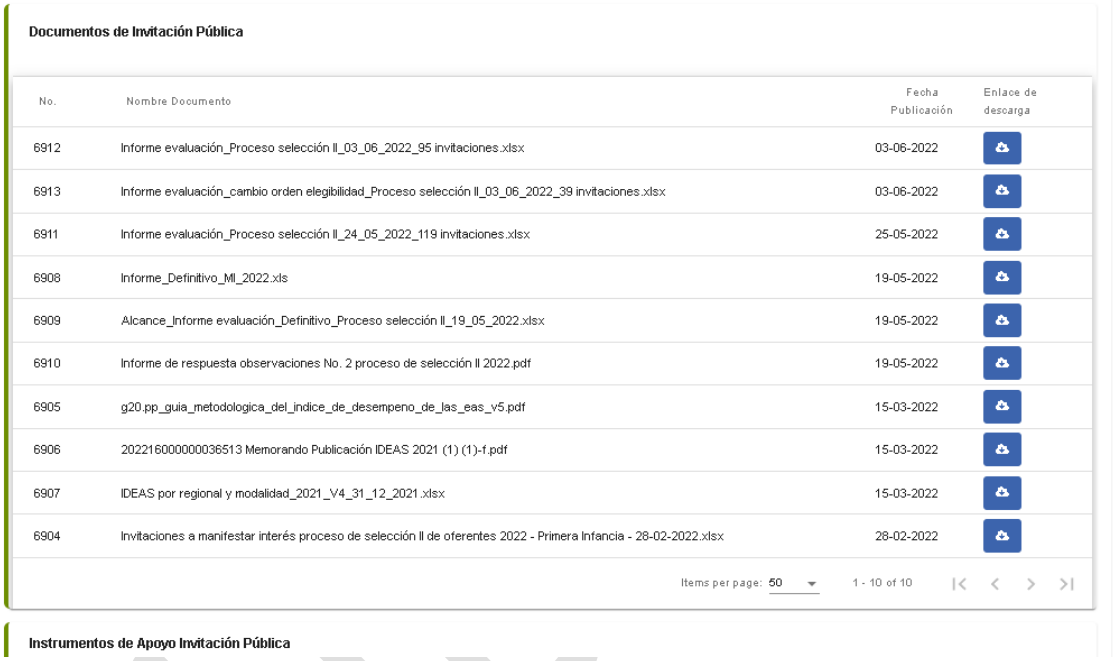
Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
4. No menos importante es de recordar, que la delegación de funciones recibida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL para proferir actos a".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3222.

En atención a su solicitud, nos permitimos Informar al interesado que desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se ha venido realizando una evaluación diafana y transparente de los documentos aportados para los criterios de selección de los oferentes que manifestaron interés en la IP que se ofertaron para la prestación de los servicios integrales a la Primera infancia a nivel Nacional , garantizando que se realizara el proceso de evaluación con observacia a lo establecido en la ley, la resolución 7946 de 2021 y la IP 003 -19 y conforme a los principios que rigen la contratación estatal como lo son los de transparencia, economía y responsabilidad. En ese sentido, cuando el comité evaluador en su ejercicio evaluativo ha encontrado inconsistencias a las certificaciones de experiencias aportadas por los oferentes se ha elevado consulta a la entidad contratante y se ha corrrido traslado a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente. Por el contrario, cuando del ejercicio evaluativo el comité evaluador ha encontrado que los documentos aportados por los oferentes cumplen con lo estipulado por la resolución 7946 de 2021 para acreditar experiencia territorial, y en especial, con el objeto, fecha de inicio y terminación, lugar de ejecución e identificación de las partes contractuales se ha dado como criterio "CUMPLE" a los oferentes que así lo hayan acreditado.

A su vez, se informa al interesado que posterior a la publicación del informe definitivo del 19 de mayo de 2022 , desde el ICBF se han realizado varias publicaciones en las cuales se ha informado a la opinión pública las actualizaciones del informe de evaluación de los oferentes que presentaron manifestación de interés a las IP , las cuales pueden consultar en el siguiente Link :

https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11



Documentos de Invitación Pública

No.	Nombre Documento	Fecha Publicación	Enlace de descarga
6912	Informe evaluación_Proceso selección ll_03_06_2022_95 invitaciones.xlsx	03-06-2022	
6913	Informe evaluación_cambio orden elegibilidad_Proceso selección ll_03_06_2022_39 invitaciones.xlsx	03-06-2022	
6911	Informe evaluación_Proceso selección ll_24_05_2022_119 invitaciones.xlsx	25-05-2022	
6908	Informe_Definitivo_MI_2022.xls	19-05-2022	
6909	Alcance_Informe evaluación_Definitivo_Proceso selección ll_19_05_2022.xlsx	19-05-2022	
6910	Informe de respuesta observaciones No. 2 proceso de selección ll 2022.pdf	19-05-2022	
6905	g20.pp_guia_metodologica_del_indice_de_desempeno_de_las_eas_v5.pdf	15-03-2022	
6906	202216000000036513 Memorando Publicación IDEAS 2021 (1) (1)-f.pdf	15-03-2022	
6907	IDEAS por regional y modalidad_2021_V4_31_12_2021.xlsx	15-03-2022	
6904	Invitaciones a manifestar interés proceso de selección ll de oferentes 2022 - Primera Infancia - 28-02-2022.xlsx	28-02-2022	

Items per page: 50 1 - 10 of 10

Instrumentos de Apoyo Invitación Pública

Finalmente, para las solicitudes del interesado relacionadas con:*,(..) la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales* (…), se informa que dicha solicitud no es procedente por cuanto este espacio corresponde a un canal dispuesto por el ICBF para que los interesados radiquen las observaciones respecto a la evaluación del ICBF de los criterios de selección de los oferentes que manifestan interés a las IP, para la solicitud del interesado se disponen de otros medios legales en los cuales el interasado en su debida oportunidad pudo manifestar lo que aquí expresa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelven las observaciones presentadas por el interesado.

Consecutivo	**3237**
Radicado_	**3237**
Interesado_	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**
NIT_	**800227558**
Fecha Rad._	**23/05/2022**
Regional_	**SUCRE**
Medio_	**SIPA**
Invitación No._	**2022-70-77880834**

OBSEACRVIÓN No. 3237

Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

REF.: INVITACION No. 2022-70-77880834

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS Y SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE CONSTITUCIONALIAD A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.
"La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella"
La desestimación de oferentes con el mayor puntaje en los resultados analizados,
además de no perseguir un fin constitucionalmente válido,
no resulta necesaria, por no guardar relación siquiera remota con
la ejecución del objeto del contrato.
ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA, representada legalmente por ELDA MARIA MEZA SANMARTÍN, quien se identifica con la C.c. No. 1.128.050.716, expedida en Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, aún en el ejercicio del control excepcional de constitucionalidad del cual está revestido el servidor, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario de los principios constitucionales de libre competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13), traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad. Error estructural que acontece, gracias a la permisión y mala interpretación de reglas abusivas, desproporcionadas, irrazonables, pero afortunadamente, ineficaces de pleno derecho, que favorecieron una DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA por el legislador ni por la constitución. Situación esta, que no solo potencializa el riesgo de incumplimiento del objeto del contrato estatal, sino que estimula la competencia en condiciones de desventaja por simples preferencias o exclusividades, enfrentando a los

oferentes habilitados y mayoritariamente calificados a obstáculos y restricciones que no guardan ninguna relación con la ejecución del contrato, ni con los fines y políticas del Bienestar, cual es, la de propender por la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, subjetivando con esta calificación, criterios de selección que por principio son objetivos de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.
Esto lo sustento, teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales de mayor jerarquía en cada caso. O dicho en otros términos, es oportuno el llamado vehemente a armonizar las normas de menor rango con los axiomas constitucionales, pues no podemos olvidar que en el Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), el juicio de legalidad de la resolución, debe pasar por el juicio de conformidad con la Constitución.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3. En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la

especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:

Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.

Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
4. No menos importante es de recordar, que la delegación de funciones recibida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL para proferir actos administrativos.

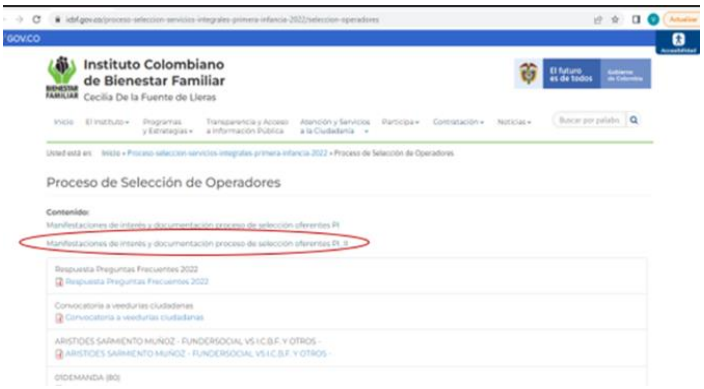
RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3207 CONSECUTIVO 3207

Atendiendo la observación allegado con fecha 23 de mayo de 2022, por el oferente **ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**, identificada con el NIT **800227558**, se procede analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No **2022-70-77880834**, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

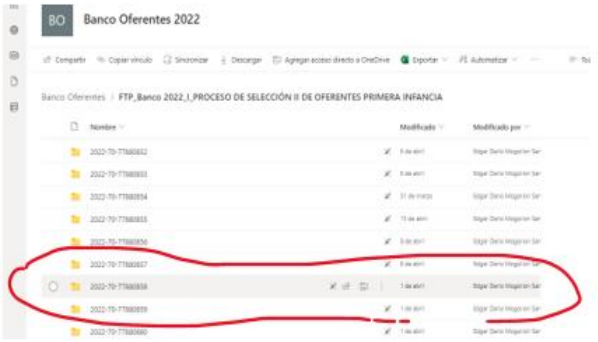
Los procesos de contratación que se adelantan a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, el cual se constituyó a través de la Invitación Pública IP-003-2019 (actualización 2021), cuyo procedimiento administrativo de selección, que comprende las etapas, condiciones y términos del proceso, se encuentran establecidos en la Resolución 7946 del 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022.

En primer lugar, se deberá tener en cuenta que, para efectos de la habilitación en el BNOPI, los interesados dispusieron en la presentación de la documentación la manifestación de ofertar. Los cuales puede consultar enlace de la plataforma de SECOP I, https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

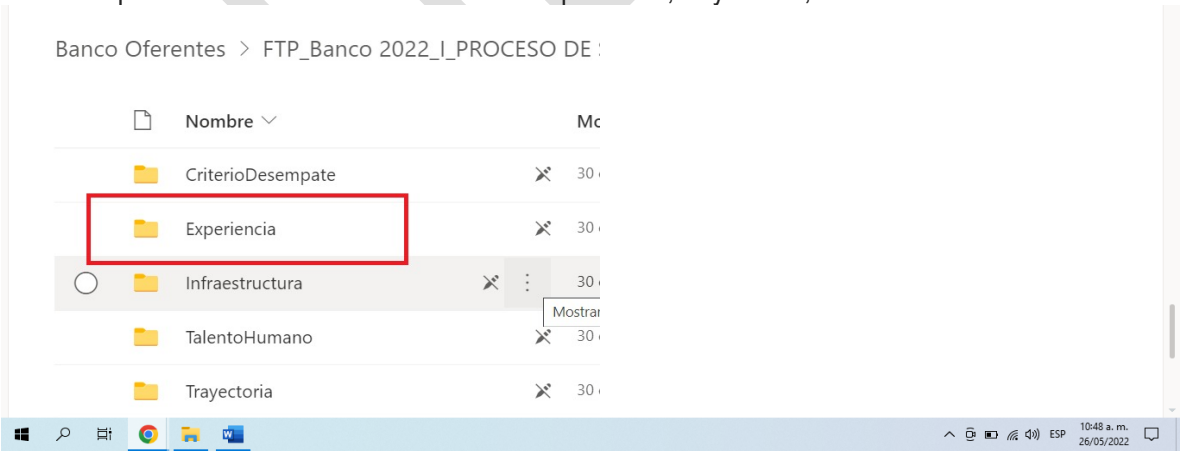
Segundo lugar, convocatoria pública, usted y cualquier persona puede verificar los documentos de los oferentes que participaron en este proceso, lo cual puede ser consultado en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para mayor énfasis en el enlace que se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores que es el FTP para este proceso, en ese link puede encontrar el documento que requiera consultar, ingresando de la siguiente manera:



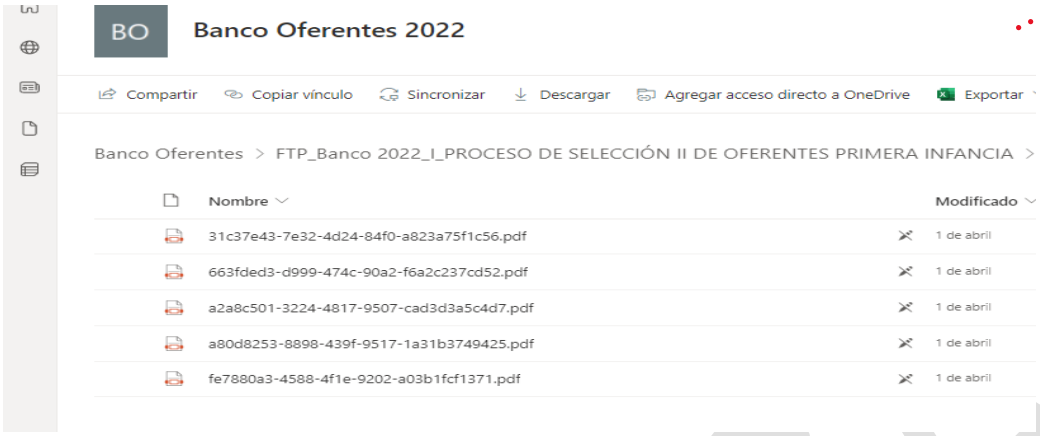
Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.



De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente:



Se le informa que, conforme a la resolución 7946 de 2021. En la cual se establece que: "*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario*", en virtud de ello el termino de los dos días se estipularon para la presentación de observaciones de los oferentes, más no para las respuesta que esta entidad emita.

En segundo lugar, de acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que, de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 se establece:
"*El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*
La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.
De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.
La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo

60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.
Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.
Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).
En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razón de lo anteriormente mencionado, le comunicamos los Rangos obtenidos en la actualización del banco nacional de los oferentes, esto para su conocimiento y fines pertinentes:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880834	Rango 1	892301271	Asociacion de padres de familia del hogar infantil las azucenas	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	14,11389037	30	1,785714286	90,89960465	1.0
2022-70-77880834	Rango 1	900043314	Fundacion para el desarrollo social integral de la comunidad	999.999.735,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 91.2	25	3,736029803	30	6,071428571	64,80745837	10.0
2022-70-77880834	Rango 1	900884979	Fundacion progresar visualizamos bienestar y trabajamos por el	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,340606706	30	1,785714286	77,12632099	2.0
2022-70-77880834	Rango 1	823004566	Corporacion para el desarrollo de sucre corpdesucre	4.935,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,345928685	30	1,785714286	77,13164297	3.0
2022-70-77880834	Rango 1	800227558	Asociacion maria auxiliadora	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	14,1045769	30	9,642857143	98,74743405	4.0

Ahora bien, es importante indicar que, los procesos de invitación, evaluación y generación de los órdenes de elegibilidad dentro de cada invitación pública a ofertar, reglados dentro del procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el BNOPI, IP-003-2019 (actualización 2021), se adelantaron a través de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial creada por el ICBF, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad). Esta herramienta es una solución tecnológica, de analítica avanzada y características de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático, que

permiten realizar acciones basados en una serie de factores determinados por el ICBF, que para este caso son los criterios de verificación, selección y desempate, estos últimos en caso de requerirse.

Por lo anterior, con relación a la solicitud relacionada con "se le otorgue a la **Asociacion de padres de familia del hogar infantil las azucenas**el ORDEN DE ELEGIBILIDAD 1 de acuerdo al puntaje final presentado", nos permitimos aclarar al interesado que, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, numeral 1, literal e de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, el orden de elegibilidad se asigna del análisis de resultados del desarrollo del proceso de selección, a través del uso de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), bajo los parámetros allí establecidos.

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónonico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS	892301271	cdi.mfgonzalez@gmail.com	Prestadores Habilitados 2021	CUMPLE	1	SI

BIENESTAR FAMILIAR

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
IP-003-2019 BNOPI

Oferentes Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANG
524	2718	ACTUALIZACIÓN	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	HABILITADO	5

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo_	**3264**
Radicado_	**3264**
Interesado_	**Anónimo**
NIT_	

Fecha Rad.	**23/05/2022 23:24**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880856**

"**OBSERVACIÓN No. 3264 CONSECUTIVO 3264**

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880856 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3264 CONSECUTIVO 3264

Frente a la observacion planteada por el oferente, se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Como bien lo indica el proponente, los documentos presentados en la presente manifestación de interés son públicos y podrá consultarlos en el siguiente enlace

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OIqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7CImcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJgqnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9CoIxLE6c4FdcgqHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Es preciso aclarar que el comité evaluador asigando en la regional, realiza un proceso precontantractual, en los cuales se revisa los soportes allegados por las entidades habilitadas en el Banco Nacional de oferentes, ahora bien, ***los documentos adicionales al presente proceso*** podrán ser solictados a través de un derecho de petición directamente a la regional respectiva, los cuales darán respuesta según la viabilidad del caso presentado.

Es de suma importancia señalar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación adicional si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar la manifestación de interes y asi mismo el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880856** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Consecutivo	**3269**
Radicado	**3269**
Interesado	**CORPODIA**
NIT	
Fecha Rad.	**23/05/2022 23:29**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880848**

"**OBSERVACIÓN No. 3269 CONSECUTIVO 3269**

ASUNTO: Solicitud de Verificación de Experiencias a portadas por Oferente.

Por medio del presente documento solicito muy respetuosamente sea verificada minuciosamente las certificaciones aportadas por la **UNION TEMPORAL POR EL PROGRESO DE LA NIÑEZ 2022**, en el marco del proceso de contratación IP 002 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PRIMERA INFANCIA, específicamente en la invitación N° 2022-70-77880848 correspondiente a la regional Sucre. El sentir de esta solicitud se fundamenta en que las experiencias aportadas por los oferentes provienen de ejecuciones de contratos privados lo cual no permite la credibilidad de dicha ejecución, es por ello que les solicitamos a ustedes como ente Evaluador se nos sean aportados los soportes que permitan demostrar la ejecución de los mismos tales como:

- Población atendida.
- Extractos bancarios que reflejen la ejecución financiera del contrato.
- Informes Técnicos
- Informes Financieros
- Listado de Beneficiarios atendidos

De los contrato N° 045-2016 y el contrato 045-2019 allegadas por las entidades que conforman la UT TEMPORAL POR EL PROGRESO DE LA NIÑEZ 2022 ante el **BANCO NACIONAL DE OFERENTES** para la participación en el antes mencionado proceso de contratación, puesto que según nuestro criterio estas NO cumple con el mínimo de requisitos para ser tenida en cuenta y calificada según los estándares de pertinencia y procedencia de la misma.

Por todo lo anteriormente enunciado y con la intención de salvaguardar los principios generales de la contratación pública, solicitamos muy comedidamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** atienda nuestra solicitud.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3269 CONSECUTIVO 3269

Frente a la observacion planteada por el oferente **CORPODIA** , se hace procedente señalar lo que indica la resolución 7946:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Es importante precisarle al oferente que presenta la observacion que se desarrollo un proceso administrativo para seleccion de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolucion 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mencion, se encuentra que los Comites de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificacion documental de manera digital de la informacion que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestacion de interes, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presuncion de legalidad, de igual forma se hace consulta con la entidades contratantes la cuales verifican que los soportes (contratos y actas de liquidación) sean veridicos.

Como bien lo indica el proponente, los documentos presentados en la presente manifestación de interes son públicos y podrá consultarlos en el siguiente enlace

Link Manifestaciones de interes :
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Link Secop: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828&g-recaptcha-response=03AGdBq25Qm6aFBagCf6UpApEg6Lr6hT3NJByVUJ1NiGF2Dz1OlqqSUsGcRZF2WvEDkWjkdzW0l16t2A5mskQrYr7ClmcYHzOMPT-Dd4C1cflWA9x87qwmaoeANP2jR-LzZuHFuhjXqBRQx-SiXgLH_8DpkxVZqFjTY-QL4oGusvk6BKlv3mPePOm3Gl1h_XiYX0Zq46RP9ZTzaxGx-2NJgqnLXhrXuUu8QoYVbTYc5r5tObk-qbkMK2aqJQObH_9ColxLE6c4FdcgqHM0fEOyta9nk_-n5QzSBwcc6OYF7kR8ksb2QW09wY6_4P_JOrqTWqcxKcE9nXg_wJQtBYF3-4H75gex6se4tztXzlD0c3xK35EsRvhXGwntpinUKm3REw7z0B5jIHZ23fc5Y0Mf3OPae0Q6dPQDvIjVruzXenwtwJIa8D5Od7QRbwmeyyBumqs3k6EmHS8IJKVBascO9giiSjMx0OTzGH-61uEgJewUQyPL8D96ezg

Link SIPA: https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListaInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11

Es de aclarar que durante la etapa de contratación según la resolución 7946, se podrá solicitar documentación si así lo decide la regional y el área encargada de contratación en caso de encontrar inconsistencias para continuar o rechazar con el proceso de contratación según el orden de elegibilidad:

"...En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".

Razón por la cual para la invitación **2022-70-77880848** la solicitud no tiene validez en lo fundado y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente, se permite informarle que se mantendrá el puntaje y orden de elegibilidad públicado en Informe de evaluación definitivo - criterios de selección resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Consecutivo	**3271, 3274, 3275**
Radicado	**3271, 3274, 3275**
Interesado	**ASOCIACION MARIA AUXILIADORA**
NIT	**800227558**
Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**SUCRE**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880856**

OBSERVACIÓN No. 3271

Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

REF. INVITACION PUBLICA No. 2022-70-77880856
ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS Y SOLICITUD DE CONTROL EXCEPCIONAL E INMEDIATO DE CONSTITUCIONALIAD A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.
"La igualdad es el alma de la libertad; de hecho, no hay libertad sin ella"
La desestimación de oferentes con el mayor puntaje en los resultados analizados,
además de no perseguir un fin constitucionalmente válido,
no resulta necesaria, por no guardar relación siquiera remota con
la ejecución del objeto del contrato.
ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA, representada legalmente por ELDA MARIA MEZA SANMARTÍN, quien se identifica con la C.c. No. 1.128.050.716, expedida en Cartagena (Bolívar), mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, aún en el ejercicio del control excepcional de constitucionalidad del cual está revestido el servidor, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario de los principios constitucionales de libre

competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13), traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad. Error estructural que acontece, gracias a la permisión y mala interpretación de reglas abusivas, desproporcionadas, irrazonables, pero afortunadamente, ineficaces de pleno derecho, que favorecieron una DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA por el legislador ni por la constitución. Situación esta, que no solo potencializa el riesgo de incumplimiento del objeto del contrato estatal, sino que estimula la competencia en condiciones de desventaja por simples preferencias o exclusividades, enfrentando a los oferentes habilitados y mayoritariamente calificados a obstáculos y restricciones que no guardan ninguna relación con la ejecución del contrato, ni con los fines y políticas del Bienestar, cual es, la de propender por la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, subjetivando con esta calificación, criterios de selección que por principio son objetivos de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.
Esto lo sustento, teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, la resolución 1666 de febrero 28 de 2022 por la cual se modificó parcialmente la Resolución 7946 de 2021 emanada de la subdirección general del ICBF, prescribió en su artículo final que no admitía recurso, por mandato del Art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto es este el escenario propicio para decidir el sentido y alcance en que debe ser entendida la aplicación de la norma en las etapas precontractuales, corrigiendo los errores que evidencien una transgresión mayúscula a aquellos principios constitucionales de mayor jerarquía en cada caso. O dicho en otros términos, es oportuno el llamado vehemente a armonizar las normas de menor rango con los axiomas constitucionales, pues no podemos olvidar que en el Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), el juicio de legalidad de la resolución, debe pasar por el juicio de conformidad con la Constitución.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
3. En este mismo sentido, se pronunció el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:
Principio de igualdad. En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y participes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.
Principio de selección objetiva. Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de la libre competencia. En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.
4. No menos importante es de recordar, que la delegación de funciones recibida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL para proferir actos ad

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1. No 3271 CONSECUTIVO 3271

Atendiendo la observación allegado con fecha 23 de mayo de 2022 por la, identificada con el NIT **800227558**, se procede analizar y revisada la solicitud con respecto a la invitación pública No 2022-70-77880856, es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

Los procesos de contratación que se adelantan a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, el cual se constituyó a través de la Invitación Pública IP-003-2019 (actualización 2021), cuyo procedimiento administrativo de selección, que comprende las etapas, condiciones y términos del proceso, se encuentran establecidos en la Resolución 7946 del 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022.

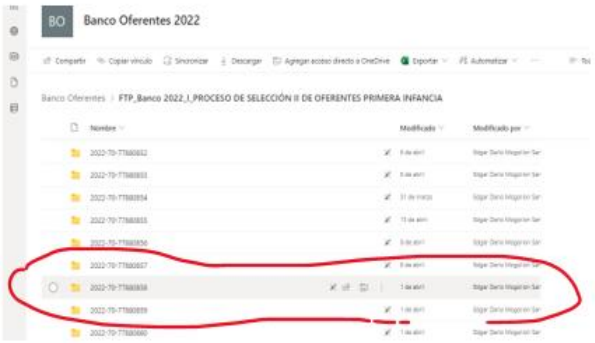
En primer lugar, se deberá tener en cuenta que, para efectos de la habilitación en el BNOPI, los interesados dispusieron en la presentación de la documentación la manifestación de ofertar. Los cuales puede consultar enlace de la plataforma de SECOP I, https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9960828

Segundo lugar, convocatoria pública, usted y cualquier persona puede verificar los documentos de los oferentes que participaron en este proceso, lo cual puede ser consultado en la página del Instituto

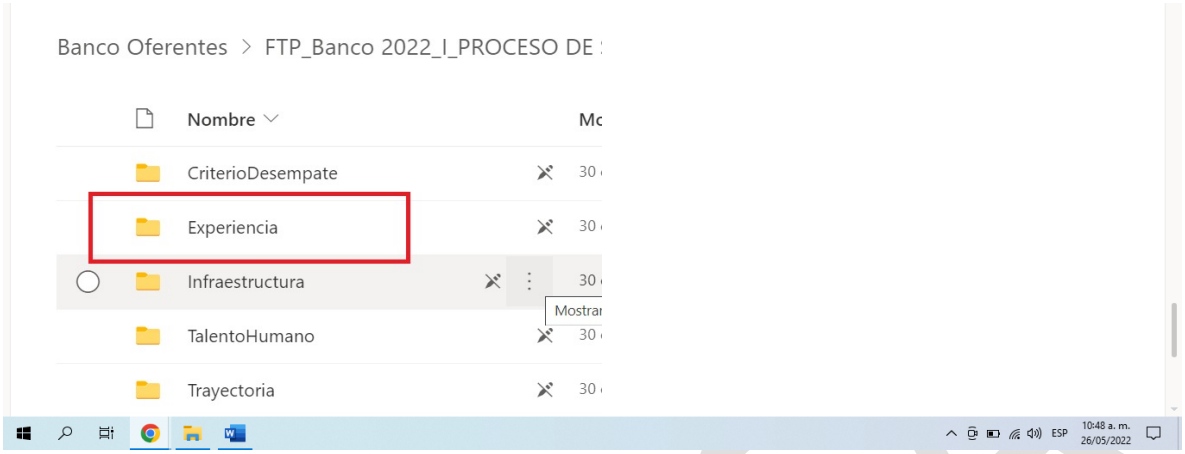
Colombiano de Bienestar Familiar, para mayor énfasis en el enlace que se encuentra publicado en la página web de la Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores que es el FTP para este proceso, en ese link puede encontrar el documento que requiera consultar, ingresando de la siguiente manera:



Este lo dirigirá a una carpeta compartida en donde se encuentra la documentación clasificada por No invitaciones y dentro de esta los NIt. que participaron en el proceso de Selección de oferentes II.



Luego de ubicar y seleccionar el archivo de la invitación de interés, se mostrarán los NIts. de cada invitación, en donde podrá consultar los documentos de experiencia, trayectoria, infraestructura etc.



De esta manera podrá descargar la información solicitada, seleccionando la carpeta de experiencia en donde encontrará las certificaciones allegadas por cada oferente:



Se le informa que, conforme a la resolución 7946 de 2021. En la cual se establece que: "*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario*", en virtud de ello el termino de los dos días se estipularon para la presentación de observaciones de los oferentes, más no para las respuesta que esta entidad emita.

En segundo lugar, de acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que, de acuerdo a la resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 se establece:

"*El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:*

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razón de lo anteriormente mencionado le comunicamos los Rangos obtenidos en la actualización del banco nacional de los oferentes, esto para su conocimiento y fines pertinentes:

PÚBLICA

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	**830512219**	**Fundacion para el desarrollo social de colombia fundesocol**	3.975,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 93.95	45	2,89858187	30	4,6875	**82,58608187**	**1.0**
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	**900422366**	**Mugesco**	20.527,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.05	45	2,89750752	30	6,5625	**84,46000752**	**10.0**
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	**900244596**	**Fundacion sin barrera**	3.959,6	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 90.5	45	1,91448217	30	1,5625	**78,47698217**	**2.0**
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	**800227558**	**Asociacion maria auxiliadora**	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,3891276	30	8,4375	**94,82662763**	**3.0**
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	**900269601**	**Fundación liceo de la sabana**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	11,4879673	30	4,375	**90,86296734**	**4.0**

NOMBRE PROPONENTE	NIT	Correo Electrónonico	Estado	CRITERIO FINAL 2021	RANGO DEFINITIVO 2021	Aplica para contratación Betto 2.0
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	**830512219**	**www.fundesocol@hotmail.com**	**Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados**	**CUMPLE**	**3**	**SI**
FUNDACION SIN BARRERA	**900244596**	**alondrasdelnorte@hotmail.com**	**Prestadores Habilitados 2019 / Actualizados**	**CUMPLE**	**3**	**SI**

BIENESTAR FAMILIAR

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
IP-003-2019 BNOPI

Oferentes Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
524	2718	ACTUALIZACIÓN	ASOCIACION MARIA AUXILIADORA	800227558	HABILITADO	5

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	2801
Radicado	2801
Interesado	ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE
NIT	901014760
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880859

OBSERVACIÓN No. 2801 CONSECUTIVO 2801

SOPROGRAMAJ

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E. S. D.

Ref. Reclamación Y/U observación contra INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)DENTRO DEL MARCO DE LA . INVITACIÓN No. 2022-70-77880859

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1102585904**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE**, identificada con Nit. No. **901014760**, por medio del presente me permito presentar reclamación al puntaje asignado a la entidad que represento dentro del marco de la evaluación definitiva efectuada dentro de la Invitación 2022-70-77880859, más específicamente en cuanto a la valoración de experiencia a la entidad que represento efectuada y de acuerdo con lo siguiente:

1. El 11 de marzo de 2022, radique manifestación de interés a contratar con toda la documentación requerida para tal fin dentro del marco de la invitación No. 2022-70-77880859, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre."* El cual corresponde a la Regional Sucre.
2. Que tal como consta en la plataforma para efectos de acreditar la experiencia en la ejecución de contratos de primera infancia, la entidad que represento cargo la siguiente experiencia:

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2020	12/04/2020	$32.000.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2019	12/05/2019	$27.000.000

Majagual - Sucre

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

MARÍA INMACULADA						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/05/2018	12/06/2018	$22.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS		PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019	$33.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS		PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018	$27.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS		PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017	$20.000.000

Como soporte de la misma se aportaron las certificaciones de ejecuciones de los contratos mencionados, expedidos por cada una de las entidades contratantes y adicionalmente a ello se cargó junto con la misma el acta de liquidación de dichos contratos como documento adicional.

Ahora bien, acorde con los requisitos exigidos por la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021 tal como se establece en su numeral *2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO=45 PUNTOS*, en la cual se establece:

> *"2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés,* ***junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo****, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto."*

3. En cumplimiento de lo anterior la entidad que represento aportó tal como se indicó en los hechos que anteceden y las certificaciones de los contratos aportados las cuales se evidencia que la entidad que represento ejecutó contratos así:

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2020	12/04/2020
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2019	12/05/2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/05/2018	12/06/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017

De acuerdo con lo anterior se evidencia que al entidad que representa acreditó experiencia a nivel municipal en atención a que el contrato a ejecutar de conformidad con la invitación No. 2022-70-77880859 es en el Municipio de Majagual del Departamento de Sucre, en atención a que acredita experiencia por más de 24 meses en el Municipio de Majagual del Departamento de Sucre, debiendo por tanto asignarle como puntaje por experiencia el puntaje de 45 puntos acorde con lo establecido en inciso primero del numeral 2.1. de la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021, la cual establece:

> *"El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.."*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Así las cosas se deben efectuar por su parte corrección al informe de evaluación final procediendo a corregir la puntuación otorgada a la entidad que represento, otorgando en lo que respecta a experiencia un puntaje equivalente a 45 puntos, adicionales a los ya otorgados respecto de los demás criterios de valoración.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el informe de evaluación final no se indica por qué no se entran a valorar las certificaciones de experiencias antes descritas me permito aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución en mención la experiencia se acredita ya sea con:

1. *Con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante.*
2. *O mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.*

Y De acuerdo con lo anterior y para el caso que nos ocupa se probó la experiencia con las certificaciones de los contratos ejecutados debidamente firmada por el representante legal de la entidad contratante, puesto que las certificaciones expedidas por la entidad contratante cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la NVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, más específicamente en su *"TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS*, numeral *1. EXPERIENCIA;* literal *"A. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*; numeral *"2 Certificaciones de experiencia"*; literal *"B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*, en la cual se establece:

> *"En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
>
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
>
> *3. Nombre del Contratista*
>
> *4. Número del contrato (si tiene)*
>
> *5. Objeto del contrato*
>
> *6. Lugar de ejecución*
>
> *7. Actividades ejecutadas*
>
> *8. Estado del contrato*
>
> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
>
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
>
> *12. Valor del contrato"*

Así las cosas y al otear las certificaciones de los contratos aportados a la presente invitación como experiencia, se evidencia que en las mismas se detallan; Nombre de la empresa Contratante y numero de Nit de la misma, Dirección y Teléfono del contratante, Nombre del Contratista, Número del contrato (si tiene), Objeto del contrato, Lugar de ejecución, Actividades ejecutadas, Estado del contrato, Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año), Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año), Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato y Valor del contrato. Así las cosas y en atención a que las certificaciones de los contratos que detallo a continuación cumplen con los requerimientos establecidos en las normas en comento deberá por tanto otorgársele a la entidad que represento un total de 45 puntos por concepto de experiencia y adicionar dicho puntaje al puntaje obtenido en los otros criterios.

De acuerdo con lo anterior resulta necesario anotar que el principio de legalidad y el derecho fundamental al debido proceso son pilares fundamentales de las actuaciones administrativas y en atención a ello resulta necesario indicarles que el proceso de selección de los operadores para el servicio de primera infancia fue debidamente por ustedes reglado, defendiendo de forma previa los criterios de selección y los requisitos y fases a evacuar dentro del mismo y mal harían al implementar variaciones a dicho procedimiento, puesto que con el mismo se estaría vulnerando los derechos de los participantes.

PRETENSIONES

1. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación No. 2022-70-77880859, en el sentido de otorgarle a la entidad que represento 45 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 24 meses de experiencia municipal.
2. Como consecuencia de lo anterior proceder a adicionar el puntaje relacionado en el hecho anterior al puntaje obtenido por la entidad que represento en los demás criterios.

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores proceder a adjudicar el contrato derivado de la invitación No. 2022-70-77880859

Recibo notificaciones al correo electrónico asoprogramaj2019@gmail.com.

Atentamente,

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE
C.C. No. 1.102.585.904

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2801 CONSECUTIVO 2801

Señor Oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, se realizó la evaluación de acuerdo a lo estipulado, por lo tanto se manifiesta lo siguiente:

En la solicitud realizada por usted donde solicita *se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación 2022-70-77880859 en el sentido de otrorgarle a la entidad que represento 45 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 30 meses de experiencia departamental.*

A continuacion se relacionan las certificaciones adjuntadas en la plataforma SIPA por la entidad en la manifestación de interes 2022-70-77880859 de la regional Sucre

Entidad	Número del contrato	Objeto del contrato	Actividad mencionada en la certificación
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	030-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 25 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	026-2017	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	036-2019	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	069-2020	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	062-2019	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la	Realizar visitas domiciliarias a 25 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

PÚBLICA

		literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	054-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

Teniendo en cuenta la relacion anterior se evidencia que el objeto da cumplimiento a lo la resolucion 7946 de 2021, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en SIPA

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente** y se verá reflejada en la publicación del informe.

Consecutivo	2824
Radicado	2824
Interesado	ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE
NIT	901014760
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880858

OBSERVACIÓN No. 2824 CONSECUTIVO 2824

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E. S. D.

Ref. Reclamación Y/U observación contra INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)DENTRO DEL MARCO DE LA INVITACIÓN No. 2022-70-77880858

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1102585904**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE**, identificada con Nit. No. **901014760**, por medio del presente me permito presentar reclamación al puntaje asignado a la entidad que represento dentro del marco de la evaluación definitiva efectuada dentro de la Invitación 2022-70-77880858, más especificamente en cuanto a la valoración de experiencia a la entidad que represento efectuada y de acuerdo con lo siguiente:

1. El 07 de marzo de 2022, radique manifestación de interés a contratar con toda la documentación requerida para tal fin dentro del marco de la invitación No. 2022-70-77880858, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre."* El cual corresponde a la Regional Sucre.
2. Que tal como consta en la plataforma para efectos de acreditar la experiencia en la ejecución de contratos de primera infancia, la entidad que represento cargo la siguiente experiencia:

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2020	12/04/2020	$32.000.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2019	12/05/2019	$27.000.000

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

PÚBLICA

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

MARÍA INMACULADA						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/05/2018	12/06/2018	$22.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019	$33.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018	$27.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017	$20.000.000

Como soporte de la misma se aportaron las certificaciones de ejecuciones de los contratos mencionados, expedidos por cada una de las entidades contratantes y adicionalmente a ello se cargó junto con la misma el acta de liquidación de dichos contratos como documento adicional.

Ahora bien, acorde con los requisitos exigidos por la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021 tal como se establece en su numeral *2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO=45 PUNTOS*, en la cual se establece:

> *"2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés,* ***junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo****, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto."*

3. En cumplimiento de lo anterior la entidad que represento aportó tal como se indicó en los hechos que anteceden y las certificaciones de los contratos aportados las cuales se evidencia que la entidad que represento ejecutó contratos así:

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2020	12/04/2020
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2019	12/05/2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/05/2018	12/06/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017

De acuerdo con lo anterior se evidencia que al entidad que represento no acreditó experiencia a nivel municipal en atención a que el contrato a ejecutar de conformidad con la invitación No. 2022-70-77880858 es en el Municipio de Guaranda del Departamento de Sucre, pero no obstante a ello si cumple con la experiencia Departamental, en atención a que acredita experiencia por más de 40 meses en más de dos Municipios del Departamento de Sucre distintos al Municipio de Guaranda, como lo son San Marcos y Majagual, debiendo por tanto asignarle como puntaje por experiencia el puntaje de 25 puntos acorde con lo establecido en inciso segundo del numeral 2.1. de la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021, la cual establece:

> *"Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

> *15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente."*

Así las cosas se deben efectuar por su parte corrección al informe de evaluación final procediendo a corregir la puntuación otorgada a la entidad que represento, otorgando en lo que respecta a experiencia un puntaje equivalente a 25 puntos, adicionales a los ya otorgados respecto de los demás criterios de valoración.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el informe de evaluación final no se indica por qué no se entran a valorar las certificaciones de experiencias antes descritas me permito aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolucion en mención la experiencia se acredita ya sea con:

1. *Con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante.*
2. *O mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.*

Y De acuerdo con lo anterior y para el caso que nos ocupa se probó la experiencia con las certificaciones de los contratos ejecutados debidamente firmada por el representante legal de la entidad contratante, puesto que las certificaciones expedidas por la entidad contratante cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la NVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, más específicamente en su *"TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS,* numeral *1. EXPERIENCIA;* literal *"A. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*; numeral *"2 Certificaciones de experiencia"*; literal *"B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*, en la cual se establece:

> *"En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> *6. Lugar de ejecución*
> *7. Actividades ejecutadas*
> *8. Estado del contrato*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*
>
> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
>
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
>
> *12. Valor del contrato"*

Así las cosas y al otear las certificaciones de los contratos aportados a la presente invitación como experiencia, se evidencia que en las mismas se detallan; Nombre de la empresa Contratante y numero de Nit de la misma, Dirección y Teléfono del contratante, Nombre del Contratista, Número del contrato (si tiene), Objeto del contrato, Lugar de ejecución, Actividades ejecutadas, Estado del contrato, Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año), Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año), Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato y Valor del contrato. Así las cosas y en atención a que las certificaciones de los contratos que detallo a continuación cumplen con los requerimientos establecidos en las normas en comento deberá por tanto otorgársele a la entidad que represento un total de 25 puntos por concepto de experiencia y adicionar dicho puntaje al puntaje obtenido en los otros criterios.

De acuerdo con lo anterior resulta necesario anotar que el principio de legalidad y el derecho fundamental al debido proceso son pilares fundamentales de las actuaciones administrativas y en atención a ello resulta necesario indicarles que el proceso de selección de los operadores para el servicio de primera infancia fue debidamente por ustedes reglado, defendiendo de forma previa los criterios de selección y los requisitos y fases a evacuar dentro del mismo y mal harían al implementar variaciones a dicho procedimiento, puesto que con el mismo se estaría vulnerando los derechos de los participantes.

PRETENSIONES

1. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación No. 2022-70-77880858, en el sentido de otorgarle a la entidad que represento 25 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 30 meses de experiencia departamental.
2. Como consecuencia de lo anterior proceder a adicionar el puntaje relacionado en

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

el hecho anterior al puntaje obtenido por la entidad que represento en los demás criterios.

3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores proceder a adjudicar el contrato derivado de la invitación No. 2022-70-77880858

Recibo notificaciones al correo electrónico asoprogramaj2019@gmail.com.

Atentamente,

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE
C.C. No. 1.102.585.904

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2824 CONSECUTIVO 2824

Señor Oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 “Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”, modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, se realizó la evaluación de acuerdo a lo estipulado, por lo tanto se manifiesta lo siguiente:

En la solicitud realizada por usted donde solicita *se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación 2022-70-77880858 en el sentido de otrorgarle a la entidad que represento 25 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 30 meses de experiencia departamental.*

A continuacion se relacionan las certificaciones adjuntadas en la plataforma SIPA por la entidad en aa manifestación de interes 2022-70-77880858 de la regional Sucre

Entidad	Número del contrato	Objeto del contrato	Actividad mencionada en la certificación
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	030-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 25 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	026-2017	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	036-2019	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	069-2020	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	062-2019	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como	Realizar visitas domiciliarias a 25 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos

PÚBLICA

MARIA INMACULADA		referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	054-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

Teniendo en cuenta la relacion anterior se evidencia que el objeto da cumplimiento a lo la resolucion 7946 de 2021, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en SIPA

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente** y se verá reflejada en la publicación del informe.

Consecutivo	2852
Radicado	2852
Interesado	ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE
NIT	901014760

Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	SUCRE
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-70-77880860

OBSERVACIÓN No. 2852 CONSECUTIVO 2852

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E. S. D.

Ref. Reclamación Y/U observación contra INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)DENTRO DEL MARCO DE LA . INVITACIÓN No. 2022-70-77880860

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1102585904**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE**, identificada con Nit. No. **901014760**, por medio del presente me permito presentar reclamación al puntaje asignado a la entidad que represento dentro del marco de la evaluación definitiva efectuada dentro de la Invitación 2022-70-77880860, más específicamente en cuanto a la valoración de experiencia a la entidad que represento efectuada y de acuerdo con lo siguiente:

1. El 07 de marzo de 2022, radique manifestación de interés a contratar con toda la documentación requerida para tal fin dentro del marco de la invitación No. 2022-70-77880858, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre."* El cual corresponde a la Regional Sucre.
2. Que tal como consta en la plataforma para efectos de acreditar la experiencia en la ejecución de contratos de primera infancia, la entidad que represento cargo la siguiente experiencia:

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cuantía del Contrato
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2020	12/04/2020	$32.000.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/04/2019	12/05/2019	$27.000.000

PÚBLICA

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

MARÍA INMACULADA						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos - Sucre	02/05/2018	12/06/2018	$22.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019	$33.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018	$27.000.000
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017	$20.000.000

Como soporte de la misma se aportaron las certificaciones de ejecuciones de los contratos mencionados, expedidos por cada una de las entidades contratantes y adicionalmente a ello se cargó junto con la misma el acta de liquidación de dichos contratos como documento adicional.

Ahora bien, acorde con los requisitos exigidos por la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021 tal como se establece en su numeral *2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO=45 PUNTOS*, en la cual se establece:

> *"2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, **junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo**, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto."*

3. En cumplimiento de lo anterior la entidad que represento aportó tal como se indicó en los hechos que anteceden y las certificaciones de los contratos aportados las cuales se evidencia que la entidad que represento ejecutó contratos así:

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

Entidad Contratante	Nit.	Sector	Lugar de Ejecución	Fecha Inicio	Fecha Terminación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2020	12/04/2020
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/04/2019	12/05/2019
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA INMACULADA	823001072-0	PRIVADO	San Marcos – Sucre	02/05/2018	12/06/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2019	12/03/2019
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2018	11/30/2018
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	900972771-5	PRIVADO	Majagual - Sucre	02/01/2017	11/30/2017

De acuerdo con lo anterior se evidencia que al entidad que represento no acreditó experiencia a nivel municipal en atención a que el contrato a ejecutar de conformidad con la invitación No. 2022-70-77880860 es en el Municipio de Sucre del Departamento de Sucre, pero no obstante a ello si cumple con la experiencia Departamental, en atención a que acredita experiencia por más de 40 meses en más de dos Municipios del Departamento de Sucre distintos al Municipio de Sucre, como lo son San Marcos y Majagual, debiendo por tanto asignarle como puntaje por experiencia el puntaje de 25 puntos acorde con lo establecido en inciso segundo del numeral 2.1. de la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021, la cual establece:

> *"Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560
Email. asoprogramaj2019@gmail.com

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

> *15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente."*

Así las cosas se deben efectuar por su parte corrección al informe de evaluación final procediendo a corregir la puntuación otorgada a la entidad que represento, otorgando en lo que respecta a experiencia un puntaje equivalente a 25 puntos, adicionales a los ya otorgados respecto de los demás criterios de valoración.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el informe de evaluación final no se indica por qué no se entran a valorar las certificaciones de experiencias antes descritas me permito aclara que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución en mención la experiencia se acredita ya sea con:

1. *Con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante.*
2. *O mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo.*

Y De acuerdo con lo anterior y para el caso que nos ocupa se probó la experiencia con las certificaciones de los contratos ejecutados debidamente firmada por el representante legal de la entidad contratante, puesto que las certificaciones expedidas por la entidad contratante cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la NVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-003-2019 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, más específicamente en su *"TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS*, numeral *1. EXPERIENCIA;* literal *"A. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*; numeral *"2 Certificaciones de experiencia"*; literal *"B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA"*, en la cual se establece:

> *"En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *1. Nombre de la empresa Contratante*
> *2. Dirección y Teléfono del contratante*
> *3. Nombre del Contratista*
> *4. Número del contrato (si tiene)*
> *5. Objeto del contrato*
> *6. Lugar de ejecución*
> *7. Actividades ejecutadas*
> *8. Estado del contrato*

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

> *9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)*
> *10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*
> *11. Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.*
> *12. Valor del contrato"*

Así las cosas y al otear las certificaciones de los contratos aportados a la presente invitación como experiencia, se evidencia que en las mismas se detallan; Nombre de la empresa Contratante y numero de Nit de la misma, Dirección y Teléfono del contratante, Nombre del Contratista, Número del contrato (si tiene), Objeto del contrato, Lugar de ejecución, Actividades ejecutadas, Estado del contrato, Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año), Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año), Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato y Valor del contrato. Así las cosas y en atención a que las certificaciones de los contratos que detallo a continuación cumplen con los requerimientos establecidos en las normas en comento deberá por tanto otorgársele a la entidad que represento un total de 25 puntos por concepto de experiencia y adicionar dicho puntaje al puntaje obtenido en los otros criterios.

De acuerdo con lo anterior resulta necesario anotar que el principio de legalidad y el derecho fundamental al debido proceso son pilares fundamentales de las actuaciones administrativas y en atención a ello resulta necesario indicarles que el proceso de selección de los operadores para el servicio de primera infancia fue debidamente por ustedes reglado, defendiendo de forma previa los criterios de selección y los requisitos y fases a evacuar dentro del mismo y mal harían al implementar variaciones a dicho procedimiento, puesto que con el mismo se estaría vulnerando los derechos de los participantes.

PRETENSIONES

1. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación No. 2022-70-77880860, en el sentido de otorgarle a la entidad que represento 25 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 30 meses de experiencia departamental.
2. Como consecuencia de lo anterior proceder a adicionar el puntaje relacionado en

Majagual – Sucre
Dirección: Vda. Gramalotico
Teléfonos: 3023736481 – 3102614131 – (604) 7818560

ASOCIACION AMBIENTALISTA Y AGROPECUARIA DE LA VEREDA GRAMALOTICO MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE
NIT: 901.014.760 - 9

el hecho anterior al puntaje obtenido por la entidad que represento en los demás criterios.

3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores proceder a adjudicar el contrato derivado de la invitación No. 2022-70-77880860.

Recibo notificaciones al correo electrónico asoprogramaj2019@gmail.com.

Atentamente,

KAREN MARGARITA AGUAS MUNIVE
C.C. No. 1.102.585.904

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2852 CONSECUTIVO 2852

Señor Oferente

Nos permitimos indicar que al interior de la entidad se realizaron las gestiones permitentes para resolver su solicitud, por lo tanto se manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, se realizó la evaluación de acuerdo a lo estipulado, por lo tanto se manifiesta lo siguiente:

En la solicitud realizada por usted donde solicita *se sirvan proceder a efectuar correcciones al informe final en lo que respecta a la invitación 2022-70-77880860 en el sentido de otrorgarle a la entidad que represento 25 puntos por concepto de experiencia en el entendido que la misma acredita 30 meses de experiencia departamental.*

PÚBLICA

A continuacion se relacionan las certificaciones adjuntadas en la plataforma SIPA por la entidad en aa manifestación de interes 2022-70-77880860 de la regional Sucre

Entidad	Número del contrato	Objeto del contrato	Actividad mencionada en la certificación
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	030-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 25 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	026-2017	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
GESTIÓN INTEGRAL GRAN CARIBE SAS	036-2019	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	069-2020	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	069-2020	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos	Realizar visitas domiciliarias a 30 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

PÚBLICA

		técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA	054-2018	Desarrollar procesos transversales de formación, orientación y acompañamiento tomando como referencia los programas de ateción a la primera infancia del ICBF (manuales operativos y lineamientos técnicos, el cual sera dirigido a niños y niñas y su núcleo familiar, utilizando como estrategia pedagógica el juego, el arte, expresión del medio y la literatura a través de talleres teórico prácticos aplicados a niños, niñas, familia y comuidad	Realizar visitas domiciliarias a 20 familias que tengan niños, niñas menores de 5 años o que tengan mujeres en periodos de gestación y asu vez realizar talleres de apoyo a traves de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.

Teniendo en cuenta la relacion anterior se evidencia que el objeto da cumplimiento a lo la resolucion 7946 de 2021, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en SIPA

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

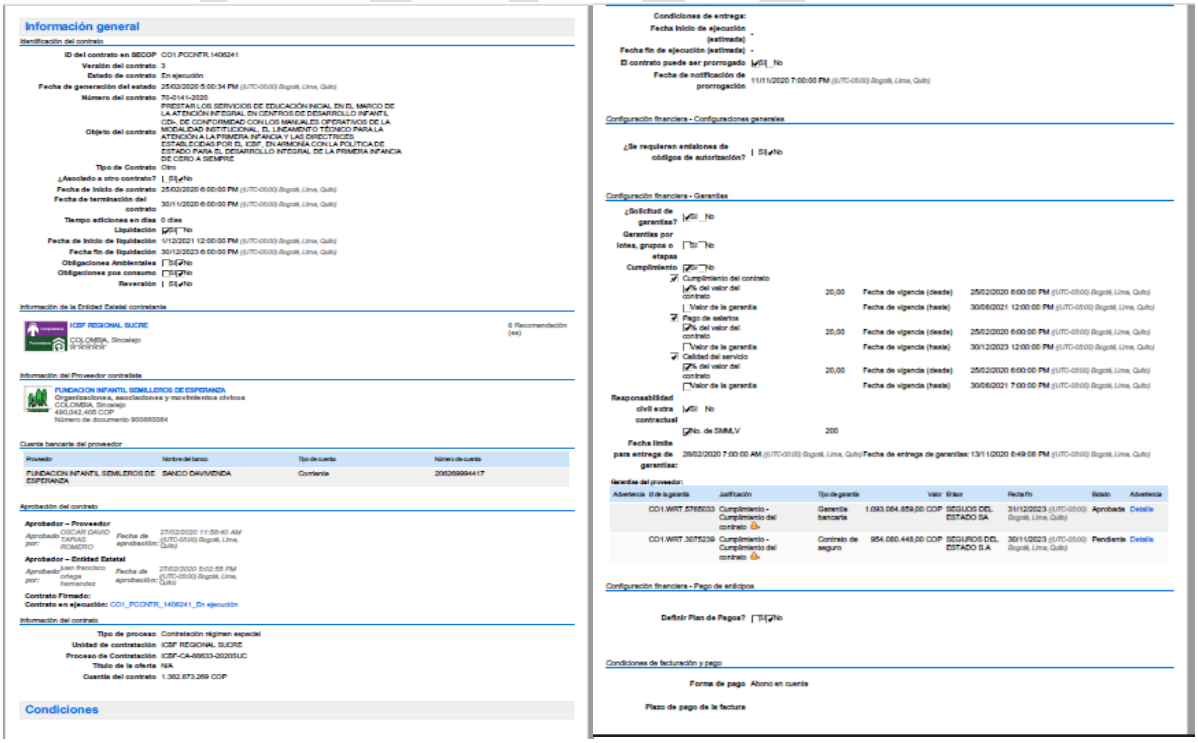
El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

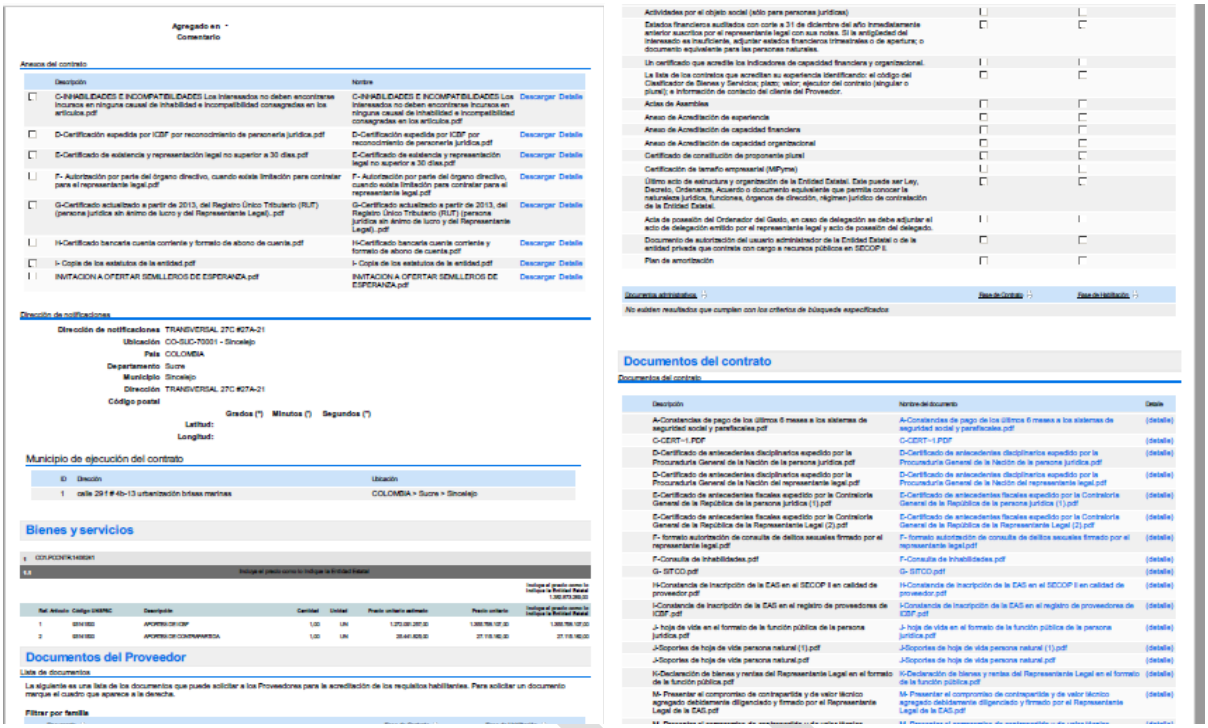
Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente** y se verá reflejada en la publicación del informe.

Consecutivo	**3025**
Radicado	**3025**
Interesado	**FUNDACION INFANTIL SEMILLEROS DE ESPERANZA**
NIT	**900660064**
Fecha Rad.	**23/05/2022 9:40:00 p. m.**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880853**

OBSERVACIÓN No. 3025 CONSECUTIVO 3025

Buena noche
por medio de la presente manifiesto inconformidad con la calificación en cero (0) para la experiencia en territorio debido a que en la manifestación de interés anexe firma del contrato en Secop II No ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.1406241, Numero del contrato 70-0141-2020, el cual actualmente se encuentra en proceso de liquidación, y el cual pudo ser consultado con el número de contrato de acuerdo al DECRETO <LEY> 19 DE 2012, (enero 10), Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública: en su TÍTULO I. REGIMEN GENERAL. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.
Por tal motivo en el documento aportado se puede observar el numero del contrato el cual pudo ser corroborado con el mismo ICBF debido a que el contrato fue con la misma entidad, y este demuestra que la Fundación Infantil Semilleros de esperanza cuenta con experiencia en el territorio en el año 2020, por tal motivo se adjunta nuevamente un documento más completo, el cual no se considera ser necesario de acuerdo al Decreto Ley antitramite antes mencionado.
Quedo atento ante mi inconformidad





Agregado en *
Comentario

Anexos del contrato

	Descripción	Nombre	
☐	C-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Los interesados no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos.pdf	C-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Los interesados no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos.pdf	Descargar Detalle
☐	D-Certificación expedida por ICBF por reconocimiento de personería jurídica.pdf	D-Certificación expedida por ICBF por reconocimiento de personería jurídica.pdf	Descargar Detalle
☐	E-Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días.pdf	E-Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días.pdf	Descargar Detalle
☐	F- Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal.pdf	F- Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal.pdf	Descargar Detalle
☐	G-Certificado actualizado a partir de 2013, del Registro Único Tributario (RUT) (persona jurídica sin ánimo de lucro y del Representante Legal).-.pdf	G-Certificado actualizado a partir de 2013, del Registro Único Tributario (RUT) (persona jurídica sin ánimo de lucro y del Representante Legal).-.pdf	Descargar Detalle
☐	H-Certificado bancaria cuenta corriente y formato de abono de cuenta.pdf	H-Certificado bancaria cuenta corriente y formato de abono de cuenta.pdf	Descargar Detalle
☐	I- Copia de los estatutos de la entidad.pdf	I- Copia de los estatutos de la entidad.pdf	Descargar Detalle
☐	INVITACION A OFERTAR SEMILLEROS DE ESPERANZA.pdf	INVITACION A OFERTAR SEMILLEROS DE ESPERANZA.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones TRANSVERSAL 27C #27A-21
Ubicación CO-SUC-70001 - Sincelejo
País COLOMBIA
Departamento Sucre
Municipio Sincelejo
Dirección TRANSVERSAL 27C #27A-21
Código postal
Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	calle 29 f #4b-13 urbanización brisas marinas	COLOMBIA > Sucre > Sincelejo

Bienes y servicios

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio contrato	Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	93141503	APORTES DE ICBF	1,00	UN	1.270.091.205,00	1.355.758.107,00	1.355.758.107,00
2	93141503	APORTES DE CONTRAPARTIDA	1,00	UN	28.641.829,00	27.116.162,00	27.116.162,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Actividades por el objeto social (año para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acrediten su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

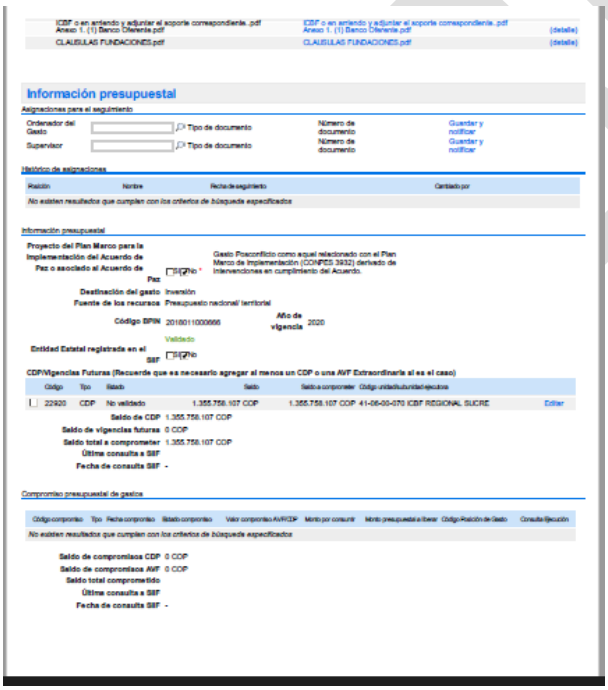
Documentos administrativos | Pase de Ingreso | Pase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
A-Constancias de pago de los últimos 6 meses a los sistemas de seguridad social y parafiscales.pdf	A-Constancias de pago de los últimos 6 meses a los sistemas de seguridad social y parafiscales.pdf	(detalle)
C-CERT~1.PDF	C-CERT~1.PDF	(detalle)
D-Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.pdf	D-Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.pdf	(detalle)
D-Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal.pdf	D-Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal.pdf	(detalle)
E-Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica (1).pdf	E-Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica (1).pdf	(detalle)
E-Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Representante Legal (2).pdf	E-Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Representante Legal (2).pdf	(detalle)
F- formato autorización de consulta de delitos sexuales firmado por el representante legal.pdf	F- formato autorización de consulta de delitos sexuales firmado por el representante legal.pdf	(detalle)
F-Consulta de Inhabilidades.pdf	F-Consulta de Inhabilidades.pdf	(detalle)
G- SITCO.pdf	G- SITCO.pdf	(detalle)
H-Constancia de inscripción de la EAS en el SECOP II en calidad de proveedor.pdf	H-Constancia de inscripción de la EAS en el SECOP II en calidad de proveedor.pdf	(detalle)
I-Constancia de inscripción de la EAS en el registro de proveedores de ICBF.pdf	I-Constancia de inscripción de la EAS en el registro de proveedores de ICBF.pdf	(detalle)
J- hoja de vida en el formato de la función pública de la persona jurídica.pdf	J- hoja de vida en el formato de la función pública de la persona jurídica.pdf	(detalle)
J-Soportes de hoja de vida persona natural (1).pdf	J-Soportes de hoja de vida persona natural (1).pdf	(detalle)
J-Soportes de hoja de vida persona natural.pdf	J-Soportes de hoja de vida persona natural.pdf	(detalle)
K-Declaración de bienes y rentas del Representante Legal en el formato de la función pública.pdf	K-Declaración de bienes y rentas del Representante Legal en el formato de la función pública.pdf	(detalle)
M- Presentar el compromiso de contrapartida y de valor técnico agregado debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la EAS.pdf	M- Presentar el compromiso de contrapartida y de valor técnico agregado debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la EAS.pdf	(detalle)



ICBF o en entendo y adjuntar el soporte correspondiente..pdf — ICBF o en entendo y adjuntar el soporte correspondiente..pdf (detalle)
Anexo 1. (1) Banco Diferente.pdf — Anexo 1. (1) Banco Diferente.pdf (detalle)
CLAUSULAS FUNDACIONES.pdf — CLAUSULAS FUNDACIONES.pdf (detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto — Tipo de documento — Número de documento — Guardar y notificar
Supervisor — Tipo de documento — Número de documento — Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de Intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto: Inversión
Fuente de los recursos: Presupuesto nacional/ territorial
Código BPIN: 2018011000666 — Año de vigencia: 2020
Validado
Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/unidad ejecutora	
22920	CDP	No validado	1.355.758.107 COP	1.355.758.107 COP	41-06-00-070 ICBF REGIONAL SUCRE	Editar

Saldo de CDP 1.355.758.107 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 1.355.758.107 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuesto a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP 0 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3025 CONSECUTIVO 3025

Con relación a la Experiencia territorial, el puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de **24 meses** de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Dando respuesta a su observación, de acuerdo con la Resolución 7946 de 2021. Capitulo IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS 3. Procedimiento para seleccionar a los contratistas. 2. Criterios de Selección. 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

El puntaje total de este criterio corresponde a ***45 puntos***, el mayor puntaje se otorgará al proponente que ***acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio)*** donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia

Se verificará ***si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses.*** Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos

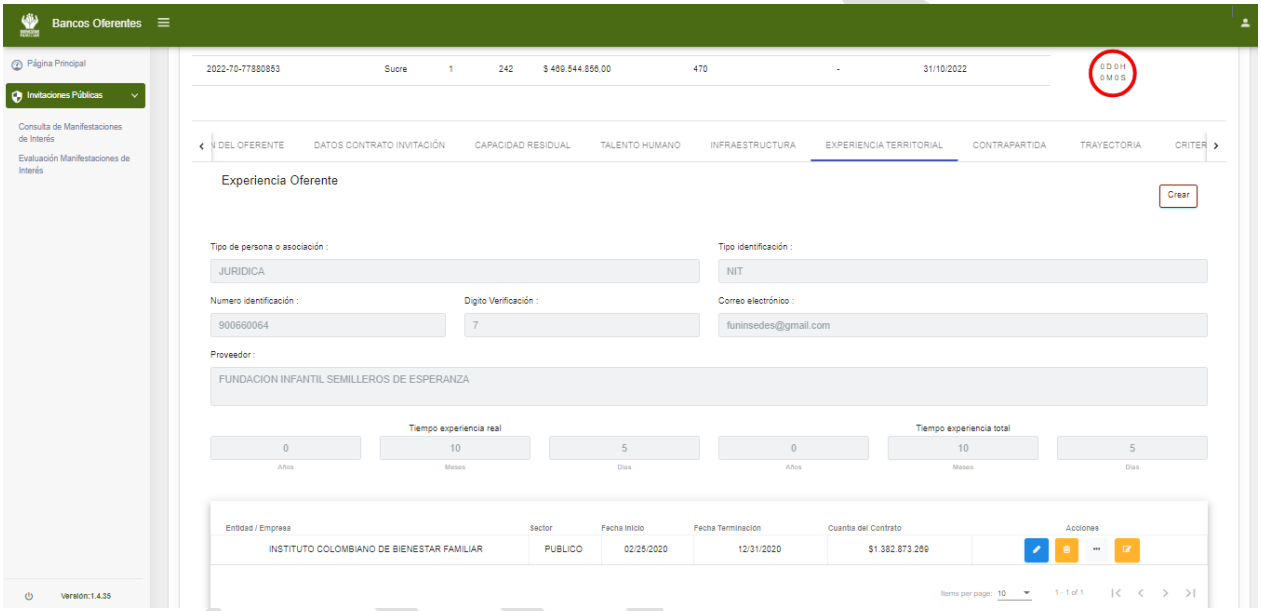
Se verificará **si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses**. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente

PÚBLICA

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Una vez revisada la información en la plataforma se evidencia que el oferente presento para las invitaciones No. **2022-70-77880853** el Comité Evaluador de la Regional Sucre asignado, realiza la respectiva verificación en la plataforma

El Oferente relaciona y allega la siguiente experiencia



Dado lo anterior en la experiencia aportada por el oferente solo certifica en tiempo de experiencia total **10 meses y 5 días,** razón por la cual su calificación es cero (0).

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**3176**
Radicado	**3176**
Interesado	**FUNDACION PROSPERAR COLOMBIA**
NIT	**800183940**

Fecha Rad.	**23/05/2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA**
Invitación No.	**2022-70-77880856**

OBSERVACIÓN No. 3176 CONSECUTIVO 3176

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.
Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880856 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.
1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.
2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,
3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.
4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.
Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, “que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada”, claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.
Muchas gracias por su atención..

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3176 CONSECUTIVO 3176

Es preciso manifestarle al oferente FUNDACION PROSPERAR SOCIAL identificado con NIT 800183940; que la consulta a los documentos cargados en SIPA / BNOPI por parte de los oferentes participantes pueden ser consultados por el público general, en aplicación del principio de publicidad y transparencia, a través del siguiente enlace, el cual se encuentra publicado en la página web de la

Entidad: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022/seleccion-operadores / Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II.

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832
Radicado	3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832
Interesado	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE / UT FUNAGROS 2022
NIT	900414120
Fecha Rad.	23/05/2022
Regional	Sucre
Medio	SIPA - ORFEO
Invitación No.	2022-70-77880855 - 2022-70-77880856 - 2022-70-77880833 - 2022-70-77880855

OBSERVACIÓN No. 3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832 CONSECUTIVO 3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832

PÚBLICA

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.
Ciudad.

Ref.: Invitaciones Pública No. 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE, identificada con el NIT. 900.414.120-8, representada legalmente por GINA MARCELA ARIAS SIERRA, quien se identifica con la C.c. No. 1.030.595.384 expedida en Bogotá, mediante el presente me dirijo a ustedes con mi acostumbrado respeto y dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones a los resultados contenidos en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados por el ICBF, teniendo en cuenta que significan una vulneración al derecho a la libre competencia económica (Art. 333) y del derecho a la igualdad (Art. 13) y al de selección objetiva selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007). Errores que acontecen por la DISCRIMINACIÓN NO AUTORIZADA en detrimento del derecho de oferentes que cumplieron a cabalidad con todos los criterios de selección y obtuvieron el mayor puntaje de acuerdo con el numeral 2 de la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022, sin embargo, no alcanzan el primer orden de elegibilidad. Lo cual sustentamos teniendo en cuenta las razones que a continuación puntualizo:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF dio inicio a la invitación por la cual se convocó a todos los oferentes interesados para participar en el proceso de selección, resultando la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE,** habilitada en el banco nacional de oferentes de primera infancia de la entidad, al cumplir a cabalidad con todas las exigencias de orden jurídico, financiero, de experiencia y organizacional.

2. Fue así como se manifestó interés respecto de las invitaciones:

INVITACIÓN
2022-70-77880855
2022-70-77880856

3. Extrañamente y con natural escepticismo, observamos que los resultados obtenidos por la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROABIENTE** en las distintas invitaciones, aunque fueron ostensiblemente superiores a los demás, no se explica cómo resultaron en el primer orden otras entidades cuyos puntajes no se corresponden con los criterios objetivos para la selección y, no sólo eso, sino que se encuentran muy por debajo en términos de puntuación con respecto a nuestro proponente, sin embargo aparecen erróneamente como potenciales adjudicatarias, claramente se observa:

INVITACIÓN	PRESUPUESTO	RANGO	CUPOS	MUNICIPIO	PROPONENTE MEJOR PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO MAIXI.	PUESTO OBTENIDO MAIXI	PROPONENTE 1ER PUESTO	PUNTAJE DEL 1ER PUESTO
2022-70-77880855	1.722.606.430	2	1.485	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	9	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	87,5
2022-70-77880856	1.656.737.418	2	1.427	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	9	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	87,5

Al respecto hay que manifestar en primer lugar, que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL en las invitaciones 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856** no tiene acreditada la experiencia en el territorio conforme a las exigencias establecidas en los términos de la invitación y las resoluciones vigentes. Sólo basta con constatar que los documentos aportados al proceso no acreditan este requisito, lo que por mandato de la misma resolución 7946/21 modificada por 1666/22 es una obligación de procedimiento que debe hacer la entidad, ya sea de oficio o por petición de parte al momento de resolver las observaciones. Por esta razón, para el caso de estas dos invitaciones en particular la corrección simplemente se basa en establecer la inexistencia de este requisito correctamente acreditado por parte de la FUNDESOCOL.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la Resolución 1666 de 2022 hizo tan solo una modificación parcial al artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), y consistió en exigir acreditar un puntaje mínimo de 54 a los proponentes interesados en contratar los servicios HCB, y la otra modificación fue con respecto al numeral 2.3 del artículo tercero en lo

atinente a la "Contrapartida", **dejando entonces intacto, lo correspondiente a los CRITERIOS DE SELECCIÓN establecidos en la 7946 numeral segundo,** para establecer el orden de elegibilidad de los proponentes habilitados.

Jurídicamente esto quiere decir que, al día de hoy, EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD en el presente proceso para la etapa de selección se encuentra regido por la resolución 7946 de 2021, y por lo tanto, el criterio imperante es que: **"El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte".** En ningún momento estableció una discriminación en materia de rangos para escoger el oferente adjudicatario. Si así hubiese sido, esta disposición habría sido lo más explícita posible**, nada menos que se está definiendo el criterio para seleccionar al futuro contratista**. Recuérdese que en donde la norma no ha distinguido, al intérprete no le es dado distinguir, a menos que exista un fin constitucionalmente válido para discriminar a unos en beneficio de otros, lo cual tampoco ha acontecido en las etapas preliminares de este proceso.

Léase en forma DIÁFANA Y TEXTUAL EL SIGUIENTE MANDATO DE LA RESOLUCIÓN 7946:

"...Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. ***El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte.*** *Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:*

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos ...".[1]

Esta disposición no tiene mayores dificultades para su comprensión, por lo tanto no admite interpretaciones. La norma nunca ha hecho excepciones, si ello hubiese sido el propósito tan solo le hubiera bastado con condicionar el criterio de selección y sujetarlo a otro, como por ejemplo el rango, pero eso no fue lo dispuesto por la resolución para conformar el orden de elegibilidad. Lo congruente, es que la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE al obtener el mejor puntaje dentro los rangos arriba referenciados, será esta la adjudicataria del contrato. Actuar en contravía de ello, equivale a pisotear el derecho constitucional a la igualdad de los demás oferentes por razones oscuras y desconocidas, pero que en todo caso, van en detrimento de la selección objetiva que se propuso el legislador para estos procesos.

[1] RESOLUIÓN 7946 de 2021. NUEMRAL 2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Ahora, en lo atinente a los rangos, es importante aclarar que la naturaleza jurídica de estos se establecieron para medir la capacidad operativa mínima y máxima para que todos puedan participar y promover la libre concurrencia, lo cual ya logró sus cometidos, pues este ha sido un proceso de **alta concurrencia.** Tan cierto es lo afirmado que se establecieron unos límites, y aun cuando un oferente obtenga el mayor puntaje y tenga vocación de elegibilidad, la entidad podrá prescindir de este oferente cuando haya superado su tope de acuerdo con los criterios de la resolución y de esta manera se evitaría una eventual concentración, tal como puede leerse:

> *"... Para la aplicación de los topes se debe garantizar que se cumplan ambos criterios, esto es, tanto en valor absoluto de cupos como en términos porcentuales, sin que sobrepase ninguno de los dos.*
> *Cuando se verifique que la entidad seleccionada con los contratos suscritos ha alcanzado o que, con el contrato a celebrar supera los topes establecidos en contratos vigentes,* ***no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad*** *siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente...".*

Con esto queda claro que la norma dispuso que los RANGOS no son más que un criterio de verificación frente a los criterios de selección, sin reemplazar a estos últimos, por eso la constatación de los **RANGOS no fue incluida en el capítulo de criterios de selección para asignar puntajes**, sino que fue incluida mucho antes en el literal e) de la resolución 7946/21 modificado por la 1666/22, en donde se estableció el procedimiento previo a la asignación de puntajes, es decir, solo pasan (una vez verificados) los que van a competir en la evaluación final y así conformar el orden de elegibilidad.

Si no fuese así, qué sentido tendría haber asignado puntos a un proponente que de antemano se sabe que está descartado, pues el propósito no puede ser el de generar controversias que vicien de nulidad el proceso de contratación cuando resultan con mayores puntajes oferentes que no serán contratados. Para esto se le habría descalificado y ni siquiera podrían haber participado para ese rango. Si ello fuese sí, entonces la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE para resultar seleccionada y adjudicataria, no sólo tendría que preocuparse por sacar el mejor puntaje a partir de los criterios objetivos (como en efecto lo hizo) conforme al numeral segundo de la resolución 7946/21, sino que además tendría que esperar al momento de la selección, que la entidad verifique que **el otro oferente calificado en el primer orden de elegibilidad sin tener mayor puntuación que la asociación**, tenga la personería jurídica cancelada, o se encuentre inhabilitado, o tenga antecedentes disciplinarios, y finalmente, si ya superó todo estos filtros esté por debajo de 60

puntos, o que el oferente **"en el primer orden con puntaje más bajo"** desista de la suscripción del contrato, lo cual es absurdo dado que las posibilidades en un contexto así son irrealizables. Esto es sinónimo de una escala de valores a la inversa y significaría un retroceso, pues se estimularía un escenario hostil de contienda entre unos y otros participantes, renunciando a los criterios objetivos que estableció la resolución 7946/21 numeral 2, esto equivale a ridiculizar la norma. Nos preguntamos finalmente en este punto, qué culpa tiene la ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA que los demás oferentes no tengan la misma capacidad operativa que ella, o lo que es lo mismo al razonar de esta manera, cómo la asociación podría lograr que los demás interesados lleguen al mismo rango de ella para así poder competir en igualdad de condiciones. Definitivamente se torna injusto semejante raciocinio.

Con vehemencia y libres de subjetividades, en forma genuina les manifestamos que este no fue el sentido de la norma al momento de establecer los rangos. Simplemente era prevenir que no se estuviesen seleccionando contratistas por encima de los topes y garantizar la pluralidad de oferentes, pero una vez habilitados son escogidos con base en la reglas objetivas quienes hayan alcanzado los mejores puntajes.

Por otra parte, llama poderosamente la atención, que la norma establece una única excepción de discriminación en contravía del principio de igualdad y es la siguiente, Resolución 1666/22 literal e):

> *"... Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, **competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria**, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente **del mismo rango** de capacidad operativa del contrato a suscribirse **o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)...".***

La disposición además de ambigua, no cumple con el requisito de perseguir un fin constitucionalmente válido tornándose en una discriminación injustificada, porque no se explica cómo se le garantiza el derecho a la igualdad a los proponentes ranqueados en los grados 4 y 5. **Sin embargo, este no es el caso de FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**, ya que no se encuentra en rango 4 o 5 en las invitaciones antes relacionadas, **y no por esto, dejaremos de referirnos a esta distinción injusta**. Pues si bien, existen distinciones constitucionalmente válidas y proporcionales, hay otras que **NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN CONSECUENCIA SON INNECESARIAS LAS DISCRIMINACIONES como sucede con aquellos resultados, en donde la asociación, pese a obtener el mayor puntaje, inconcebiblemente no resulta adjudicataria sin razón legal alguna.**

PÚBL

Nótese que para el caso de los demás oferentes habilitados y el nuestro, en el conjunto de los rangos 1,2 y 3, por principio constitucional y por mandato de la misma resolución en armonía con el Manual de Contratación, participarían en las mismas condiciones de igualdad junto con los otros competidores **porque sobre ellos no se hizo mención discriminatoria alguna como sí lo hizo respecto a los rangos 4 y 5**, es decir, la subsidiariedad a la que se refiere la norma en este aparte sólo se predicó para estos dos rangos. Pese a que no nos afecta, sí manifestamos que carece de sentido esta distinción de rangos y subsidiariedad.
Si en gracia de discusión hacemos una lectura del texto, obsérvese que el antes citado dispone: *"... siempre y cuando no se logre la selección de un proponente **del mismo rango** de capacidad operativa del contrato a suscribirse **o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3)...".*** Es decir, se refiere a estos último en conjunto y no por separado, la norma no dijo que los rangos 1,2 y 3, participarían en forma excluyente unos con respecto a los otros, o de forma subsidiaria entre ellos. Lo que nos lleva a la irrefutable conclusión que los proponentes con una mayor puntuación dentro de cualquiera de estos tres rangos en conjunto serán los adjudicatarios del contrato, dado que el puntaje es el único elemento diferenciador para escoger a los mejores, pues de otra forma no tendría sentido la asignación de puntajes de que trata el numeral segundo de la resolución 7946/21.

Como corolario de lo anterior, es pertinente citar que en sentencia T-147 del 17 de abril de 1996, la Corte entendió que la selección del contratista contiene un procedimiento, que supone el establecimiento de mecanismos para garantizar la libertad e igualdad de concurrencia entre los interesados en la contratación, y **la protección del interés general para la escogencia de la propuesta más ventajosa para la entidad contratante** y, en últimas, para la satisfacción de los intereses públicos a los que apunta la contratación. **La discriminación puede resultar proporcional para unos efectos, como por ejemplo el de la libre concurrencia, pero NO se puede afirmar que sea necesaria para la ejecución del contrato, porque se estaría favoreciendo a unos proponentes con criterios subjetivos, ya que los criterios objetivos para este caso son:**

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos ..."

Pues se le exige a todos un mismo nivel de responsabilidades en equivalencia de situaciones, **mas no una condición de ventaja por estar en un rango u otro**. Para el caso que nos ocupa, el deber ser de la norma indica que si un oferente resulta con mayor puntuación objetivamente, este tendrá vocación de adjudicatario a menos que esté incurso en alguno de los impedimentos legales para suscribir el respectivo contrato, esto último sí tiene sentido y no a la inversa, es decir, esperar que después de haber obtenido el mayor puntaje, le toca al ganador pasar a ser un simple espectador en vigilia de una revisión para anhelar un incumplimiento de requisitos formales de los oferentes con menor puntuación que él, pero que han resultado favorecidos con este criterio sin demostrarle a la entidad mejores condiciones y garantías de cumplimiento. **Se tornaría retrógrado el asunto y equivale a devolverse en las etapas ya superadas encaminadas a la escogencia del contratista, ya que estamos sólo en asignación de puntajes porque ya la verificación de cumplimiento feneció en etapas anteriores.** No le basta con ganar al oferente a partir de criterios objetivos, sino que se necesitan que concurran situaciones fuera de su órbita sobre las cuales no tiene ningún control, resultando descabellado e impensable este criterio obsoleto, posible sólo en los regímenes autoritarios.

Para la Corte, la contratación pública, está llamada a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. **Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad**. Por consiguiente, no puede una entidad sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, **erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones**. Aquí la autonomía de la administración encuentra un límite insuperable.

Como lo sostiene el profesor (MATALLANA 2021) en su obra *"La licitación Pública, aplicación del principio de proporcionalidad y la selección objetiva"*: la pretensión de la Constitución es que el punto de partida, a lo largo de la competencia y hasta su culminación todos los competidores reciban igual trato; se les otorguen las mismas garantías e iguales derechos; se le permita el uso de los mismos instrumentos y medios de acción; se les cobije con las mismas normas y reglas de juego; **SE PREVEA PARA TODOS EL MISMO SISTEMA DE ELECCIÓN Y CALIFICACIÓN;**

SE LES CALIFIQUE Y EVALÚE DENTRO DE LOS MISMOS CRITERIOS, OBJETIVA E IMPARCIALMENTE, y se exija a todos el mismo nivel de responsabilidades.

4. En este mismo sentido lo entiende la jurisprudencia constitucional, se concluye que la libre competencia económica sería un derecho fundamental si está en conexidad con un derecho fundamental. Para el caso de la contratación pública el ejercicio de la libre competencia compromete el derecho a la igualdad, de tal manera que todos aquellos interesados en presentar un ofrecimiento al Estado cuando este formula una convocatoria pública y se sienten en capacidad legal, técnica y financiera, están promoviendo su derecho de participación, **por el contrario, cuando se diseñan reglas para exigir requisitos y condiciones que no están al alcance y bajo el resorte del participante,** desproporcionales e innecesarios para la ejecución de contratos, estos parámetros resultan quebrando de manera grave, el derecho a la igualdad, por cuanto todos los interesados tienen derecho al mismo trato.

5. Si esto no es así, es decir, si asistimos a un escenario de invitación pública, en donde se materializa una discriminación injustificada de unos proponentes sobre otros, como por ejemplo, resultando elegibles en el primer orden quienes ofrecen mayores posibilidades de siniestrar el contrato, **como por ejemplo el caso de la FUNDACIÓN AMANECER CARIBE con escasamente 60,413 puntos**, resultando en el sistema como posible adjudicataria frente a otros proponentes con mucho mejor resultado, entonces al servidor público le asiste la potestad de conjurar este atropello constitucional, no sólo para salvaguardar el principio constitucional de igualdad y de libre competencia, sino también para asegurar que el contrato sea adjudicado a quien posee los mayores puntajes objetivamente de acuerdo con la reglas prestablecidas por la misma entidad en la resolución 1666/222 y 7946/21, tomando las medidas que considere necesarias para evitar el detrimento los bienes jurídicos tutelados de mayor jerarquía. Para ello, la misma Constitución estableció en su artículo **4 el control excepcional de constitucionalidad.**

6. En el orden constitucional vigente la excepción de inconstitucionalidad es una facultad que está a cargo de los funcionarios judiciales, **pero también de los administrativos e, inclusive, de los particulares** que dentro de un proceso concreto se ven afectados por la aplicación de una ley que consideren inconstitucional. En este sentido, la Corte ha considerado que "las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, **administrativas** o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación

de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto." (CCons, C-122/2011, J. Henao).
La Corte Constitucional encuentra que se debe aplicar el control de constitucionalidad por vía de excepción, teniendo en cuenta tres postulados específicos, el primero de ellos, **es que exista certeza de que las normas administrativas o legales, estén amenazando de manera directa los derechos fundamentales de los ciudadanos**; el segundo que no exista vía alterna e igualmente eficaz, para remover el obstáculo que presenta la ley, en ese momento específico, y el último, que se deduzca de la Constitución la necesidad de garantizar un derecho fundamental, siempre y cuando el obstáculo normativo para avanzar, sea específicamente señalado. (CCons, A-35/2009, M. Cepeda)

La excepción ha de servir exclusivamente para superar un obstáculo infranqueable de otra manera, como reformar el acto administrativo o modificar la ley dentro del plazo necesario **para adoptar las decisiones conducentes a superar las fallas en la regulación, cumplir una orden específica impartida por la Corte o proteger de manera efectiva el derecho fundamental** a la igualdad, libertad de empresa y selección objetiva, **y no puede ser utilizada ni como consecuencia de una omisión**, ni simplemente para corregir la ley." (CCons, A-035/2009, M. Cepeda).

Por las razones anteriormente expuesta solicitamos:

II. PETICIONES

PRIMERO: CORREGIR en forma inmediata el informe de evaluación otorgando el primer orden de elegibilidad como adjudicataria a la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**, por haber obtenido el mayor puntaje frente a todos los proponentes para las invitaciones que se describen a continuación:

INVITACIÓN	PRESUPUESTO	RANGO	CUPOS	MUNICIPIO	PROPONENTE MEJOR PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO MAUXI.	PUESTO OBTENIDO MAUXI	PROPONENTE 1ER PUESTO	PUNTAJE DEL 1ER PUESTO
2022-76-77180035	$1.722.806.430	3	1.495	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	9	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	82,5
2022-76-77180036	$856.727.418	3	1.427	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	9	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	82,5

SEGUNDO: DESCARTAR a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL por cuanto NO acredita experiencia en el territorio para la invitaciones **2022-70-7788085 y 2022-70-77880856 conforme a estatuido por las Resoluciones 1666 de 2022 y 7946 de 2021 literal e).**

III. PETICIÓN SUBSIDIARIA.

TERCERO: EJERCER la potestad del control excepcional de constitucionalidad, en consecuencia inaplicar las interpretaciones a las reglas ambiguas, desproporcionadas y discriminatorias por no perseguir un fin constitucionalmente válido y no guardan relación alguna con el objeto del contrato, en consecuencia **CORREGIR** en forma inmediata el informe de evaluación otorgando el primer orden de elegibilidad como adjudicataria a la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**, por haber obtenido el mayor puntaje frente a todos los proponentes para las invitaciones:

INVITACIÓN	PRESUPUESTO	RANGO	CUPOS	MUNICIPIO	PROPONENTE MEJOR PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO MAIXI.	PUESTO OBTENIDO MAIXI	PROPONENTE 1ER PUESTO	PUNTAJE DEL 1ER PUESTO
2022-70-77880855	1.723.906.430	2	1.495	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	82,5
2022-70-77880856	1.656.737.418	2	1.437	SINCELEJO	AGROAMBIENTE	85,97	2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA	82,5

CUARTO: ADJUDICAR EL CONTRATO a la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**, por ser la propuesta más favorable para la población beneficiaria del programa de ICBF y la prestación del servicio, puesto que es el operador que mayor porcentaje de contrapartida ofrece y además se encuentra soportada en sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, lo cual es garantía para determinar que se logrará no solo cumplir con el objetivo propuesto, sino que se impactará de una mejor manera la prestación del servicio, como quiera que se contará con un 30% adicional a lo aportado por el ICBF para el cumplimiento de los objetivos del programa primera infancia modalidad familiar en el municipio de Sincelejo (Sucre).

NOTIFIACIONES

Dirección: Cra. 22F No. 33-39 casa 49 etapa 1 Urbanización Buenos Aires
Teléfono: (5) 3093114 Celular: 3017005784 - 3135998409
E-Mail: agroambiente.ong@hotmail.com
Sincelejo, Sucre

Atentamente,

GINA MARCELA ARIAS SIERRA
FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE.

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022

Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

Señores.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
DIRECCIÓN GENERAL.
SUDIRECCIÓN GENERAL.
DIRECCIÓN REGIONAL.

REF.: INVITACIÓN PUBLICA No. 2022-70-77880833

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022, a través de su representante legal, **GINA MARCELA ARIAS SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.595.384 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito nos dirigimos a ustedes con nuestro acostumbrado respeto, dentro del término legal oportuno con el fin de formular las observaciones y solicitarles, proceda a ordenar la corrección inmediata de los protuberantes yerros evidenciados en el informe de evaluación de fecha 19 de mayo de 2022 publicados en la plataforma del ICBF, por significar un quebrantamiento arbitrario al debido proceso traduciéndose en una fractura medular del principio de selección objetiva (art. 5 ley 1150 de 2007) inherente a todos los procesos de selección que adelanta la entidad, esto lo hacemos teniendo en cuenta los términos y consideraciones que a continuación puntualizamos.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS, DE FONDO Y CONSTITUCIONALES.

1. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, **igualdad, imparcialidad**, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

2. Debe tenerse en cuenta que, el presente proceso de selección encuentra su razón de ser en la materialización de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, así lo reconoce el Manual de Contratación de la entidad. Por ello dispuso que por regla general, los procesos de selección y la celebración de contratos en el

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022

ICBF se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3. En este mismo sentido, se pronunció el **CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A - Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN**, Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), **Radicación número: 25000-23-26-000-2002-01217-01(36128) Actor: CORPORACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Referencia: ACCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – SENTENCIA, cuando precisó** que el contrato de aporte es de naturaleza estatal y, por tanto, está regido por la Ley 80 de 1993 –máxime cuando así se desprende también de las normas especiales que lo regulan-, sin perjuicio de que en su desarrollo deban aplicarse los parámetros especiales establecidos en la normativa a la cual se sujeta la actividad del ICBF y el servicio de bienestar familiar. Y es que no puede ser de otra forma, dado que el procedimiento regulatorio del ICBF se ciñe en su actividad contractual a la especial y celosa observancia, entre otros, de los principios fundamentales a la igualdad, selección objetiva y de libre competencia. Léase en el precitado texto normativo del Manual:

> ***Principio de igualdad.*** *En el proceso de Gestión Contractual del ICBF, todas las personas o entidades y partícipes recibirán tratamiento igualitario y, en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen favorecimiento para ninguna en particular.*
>
> ***Principio de selección objetiva.*** *Orientar los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva,* ***con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación****, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022

Principio de la libre competencia. *En los procesos de contratación se garantizará la participación y pluralidad de oferentes, en condiciones de igualdad sin restricciones injustificadas.*

4. Así deben ser interpretadas y aplicadas las normas de carácter general emanadas de la subdirección general del ICBF, ya que es el único medio por el cual se garantiza que las actuaciones del servidor estén alineadas con la obligatoriedad que impone la Constitución al funcionario; Artículo 209 Constitucional que reza: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de IGUALDAD, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

5. En este estado de cosas y autorizado por los lineamientos establecidos en las resoluciones vigentes, fue que el ICBF dio inicio a las convocatorias, por las cuales se invitó a todos oferentes interesados para participar en el proceso de selección, resultando la **UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022** habilitada en el banco nacional de oferentes de primera infancia de la entidad, al cumplir a cabalidad con todas las exigencias de orden jurídico, financiero, de experiencia y organizacional. Hasta aquí todo el procedimiento se surtió en igualdad de condiciones, contrario sensu, no sucedió lo mismo a partir del informe recurrido hoy materia de reproche.

6. Extrañamente y con natural escepticismo, observamos que los resultados obtenidos por la **FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO FUNDESCOSOL** en la invitación **No. 2022-70-77880833** resulta en el primer orden de elegibilidad cuando este oferente no cuenta con las exigencias mínimas en materia de infraestructura requeridas por la Resolución 7946 de 2021 modificada por la resolución 1666/2022.

Recuérdese lo que dicta la resolución para poder cumplir con el requisito de la infraestructura:
El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada **(en metros cuadrados)** necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022

propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- - Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- - Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- - Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- - Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

En este orden, es vital que los proponentes, potencialmente adjudicatarios en este proceso cumplan a cabalidad con la disposición normativa. Solo de esta manera puede garantizarse el cumplimiento cabal del objeto del contrato. Por lo que con suficiente elementos de convicción podemos argüir que nuestro oferente, contrario al que ocupa el primer orden de elegibilidad temporal, se encuentra en mejor posición y ostenta vocación de adjudicatario con mejor derecho sobre todos los demás.

Dirección: Carrera 22F No. 33 – 39. Casa 49. Etapa 1. Buenos Aires
Teléfono: 3135998409 - 3155907899

s

UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022
II. PETICIONES

RIMERO: CORREGIR en forma inmediata el informe de evaluación otorgando el primer orden de elegibilidad con mayor puntuaje y adjudicataria a la **UNIÓN TEMPORAL FUNAGROS 2022**, por poseer mejor derecho en para adjudicación del contrato, contrario a la evaluación que establece a un proponente que no se ajusta a exigencias de normativas en materia de infraestructura contenidas en la resolución 7946/21.

SEGUNDO: DESCARTAR a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL** por cuanto NO acreditar el requisito de infraestructura conforme a las exigencias de los términos de invitación.

TERCERO: ADJUDICAR a la **UNION TEMPORAL FUNAGROS 2022** la invitación No. 2022-70-77880833 por haber obtenido el mayor puntaje y acreditar la única infraestructura que cumple plenamente con los requisitos exigidos por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF para la prestación del servicio en la Modalidad CDI Con Arriendo en el Municipio de Corozal (Sucre).

NOTIFICACIONES.

Dirección: Carrera 22F No. 33 – 39. Casa 49. Etapa 1. Buenos Aires,
Teléfono: 3135998409 – 3155907899,
E-Mail: u.t.funagro2022@gmail.com

Atentamente,

GINA MARCELA ARIAS SIERRA
C.C. 1.030.595.384 de Bogotá D.C.
Representante Legal Principal
UT FUNAGRO 2022

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832 CONSECUTIVO 3059-3078-3080-3081-3089-3071- 2832

En atención a la solicitud de la **FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**, respecto a que sea corregido el informe de obligaciones y otorgar el primer orden de elegibilidad a ésta entidad por obtener un puntaje mayor con respecto a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA, nos permitimos comunicarle que de acuerdo a las validaciones efectuadas se ha evidenciado que en el informe_ definitvo_MI_2022 publicado a traves del portal del ICBF, las invitaciones 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856 corresponden a un rango del contrato Rango 3, tal como se muestra a continuacion:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA.	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880833	Rango 2	783	900086234-	Ut funagros 2022	Plural	699.995.403,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.9	45	1,270924904	83,857	2.0
2022-70-77880840	Rango 2	708	900086234-	Ut divina infancia 2022	Plural	739.994.041,6	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.9	22,5	5,093703148	67,594	2.0
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	900414120	Fundación social y cultural	Singular	999.991.318,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.9	45	0,973356253	85,973	9.0
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	900414120	Fundación social y cultural	Singular	999.991.318,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.9	45	0,973356253	85,973	9.0

Asi las cosas, es importante mencionar que de acuerdo a la Resolución No. 7946 del 21 de Octubre del 2021, CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, item e, se establece:

“El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integrala

la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y

cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario."

En razon de lo anteriomente mencionado, le comunicamos que de acuerdo a las verficaciones efectuadas FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE cuenta con un Rango de capacidad operativa Rango 5, tal como se muestra a contunuacion:

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
110	2304	ACTUALIZACIÓN	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE	900414120	HABILITADO	5

Asi mismo, la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL uenta con un Rango de capacidad operativa Rango 3, tal como se muestra a contunuacion:

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
180	2374	ACTUALIZACIÓN	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL	830512219	HABILITADO	3

Asi las cosas es importante aclarar, que teniendo en cuenta que el Rango del contrato de las invitaciones anteriormente mencionadas es 3 y la entidad que quedó en orden de elegibiliad en primer lugar es Rango 3 en capacidad operativa, el informe de evaluación no será modificado.

Por otra parte, en cuanto a la revisión del puntaje Final 60,41 par la invitación la invitación 2022-70-77880838, del oferente FUNDACION AMANECER CARIBE nos permitimos comunicarle que el Rango del contrato es 2 tal como se muestra a continuación:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA.	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880838	Rango 2	885	900353895	Fundacion amanecer caribe	Singular	3.830,5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 82.5	22,5	3,775115555	60,413	1.0
2022-70-77880840	Rango 2	708	900353895	Fundacion amanecer caribe	Singular	3.830,5	Cumple	Cumple	Cumple	Buena - 82.5	45	15	100	1.0

De gual manera, el oferente en mención se encuentra con Rango 3 en capacidad operativa, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

BIENESTAR FAMILIAR

INTERESADOS HABILITADOS-ANEXO 1

ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-003-2019 BNOPI

Banco Nacional de Oferentes – Primera Infancia

No.	No. RADICADO	ACTUALIZACIÓN / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	CRITERIO FINAL	RANGO
165	2359	ACTUALIZACIÓN	FUNDACION AMANECER CARIBE	900353895	HABILITADO	3

Asi las cosas es importante aclarar, que teniendo en cuenta que el Rango del contrato de las invitacion anteriormente mencionada es 2 y la entidad que quedó en orden de elegibiliad en primer lugar es Rango 3 en capacidad operativa, el informe de evaluación no será modificado.

Por otra parte, el comité evaluador hace la verificación en la invitación Invitaciones Pública No. 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856 de las certificaciones aportadas por la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA FUNDESOCOL identificada con NIT 830512219 se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO COLOMBIANO DE	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11

BIENESTAR FAMILIAR					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

En atención a la solicitud de la **UT FUNAGROS 2022**, respecto a que los resultados obtenidos por la FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO FUNDESCOSOL en la invitación No. 2022-70-77880833 resulta en el primer orden de elegibilidad cuando este oferente no cuenta con las exigencias mínimas en materia de infraestructura requeridas por la Resolución 7946 de 2021 modificada por la resolución 1666/2022, nos permitimos comunicarle que, una vez revisada la evaluación al oferente mencionado por uste entidad se encontró que FUNDESCOSOL cumple la documentación solicitada, tal como se evidencia a continuacion:

Fundesocol
NIT. 830.512.219-4

Corozal, 5 de marzo de 2022
Señores,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: Contrato de arrendamiento.

Cordial saludo.

Adjunto anexamos copia del contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria del Caribe LTDA y la Fundación Para el Desarrollo Social de Colombia-FUNDESOCOL, del inmueble ubicado en la Transversal 35 #38C -05 Barrio las Flores del municipio de Corozal-Sucre.
Este contrato se prorrogó desde 31 de Julio de 2022 hasta el 31 de julio 2026.

El inmueble cumple con las condiciones técnicas establecidas en los manuales operativos y/o lineamientos técnicos de la modalidad institucional.

Atentamente,

Firma
Nombre completo: Andrea Carolina Tuberquia Suárez
Dirección comercial: Transversal 35 # 38C-05 Barrio Las Flores, Corozal-Sucre.
Teléfono y Fax: 3217252035
Domicilio Legal: Transversal 35 # 38C-05 Barrio Las Flores, Corozal-Sucre.
Correo electrónico: www.fundesocol@hotmail.com
Firma de la(s) Persona(s) autorizada(s)

Finalmente, nos permitimos comunicarle que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposicion el enlace en dónde podrán encontrar los soportes aportados por el oferente para el criterio de verificacion de infraestructura, así como la de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

1. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
2. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
3. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
4. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
5. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
6. Ingresar por la carpeta: Experiencia

"Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité."

Consecutivo	**3105 - 3187**
Radicado	**3105 - 3187**
Interesado	**FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AGROAMBIENTE**
NIT	**900414120**
Fecha Rad.	**23-05-2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA-BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880855 - 2022-70-77880856**

OBSERVACIÓN No. 3105 - 3187 CONSECUTIVO 3105 - 3187.

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880855 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

Señores ICBF, debido a la situación que se viene presentando desde el año pasado, con las entidades que descaradamente han ganado en las licitaciones de betto, con presuntas experiencias privadas falsas, donde para ganar territorio se las inventan con entidades privadas (colegios, asociaciones y entre fundaciones se dan experiencia) existen entidades que no han estado en ciertos territorios y para ganarse los 45 puntos se inventan dichas experiencias.

Por FAVOR no sigan permitiendo esta situación, Dra LINA ARBELAEZ, tome el control de estos actos de corrupción, se hace necesario que usted ordene a los directores regionales, supervisores de contratos, coordinadores de centros zonales, que antes de adjudicar dichos contratos a entidades que ganen con experiencia privada, que demuestren que en verdad estuvieron contratando en el territorio, deben pedir por lo menos los siguientes soportes a las entidades que se presentaron en la invitación número 2022-70-77880856 y quedaron habilitadas y en orden de elegibilidad, aclaro que solo pido información de las que resultaron elegidas con experiencia privada.

1) Copia del contrato que ejecutó en el municipio.

2) copia de extractos bancarios donde supuestamente le giraron los recursos a la entidad y la entidad al talento humano, soporte de planillas de seguridad social y pagos a la Dian,

3) listado de usuarios atendidos en el supuesto contrato.

4) Municipio, vereda o barrio donde se ejecutó el contrato.

Solicito copia de la anterior información, así mismo pido sea expuesta públicamente, para conocimiento de todos los interesados, es muy fácil aclarar o descubrir esta corrupción., en todos los rincones de Colombia existen madres comunitarias, padres usuarios de bienestar, líderes comunitarios y comunidad en general, que pueden dar fe si una entidad estuvo trabajando en el territorio o no, así mismo hemos conformado un grupo de voluntarios en diferentes Municipios, para desenmascarar a estos corruptos. Agradezco que su respuesta no sea la expresada por algunos directores y supervisores de contratos, "que ellos no son ente investigador, que se basan en el principio de la buena fe, y que si betto escogió ellos no pueden hacer nada", claro que si pueden abstenerse de contratar con entidades de dudosa experiencia, en esta petición también solicito que envíen copias a los entes de control, fiscalía, oficina anticorrupción, contraloría y procuraduría.

Muchas gracias por su atención.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3105 - 3187 CONSECUTIVO 3105 - 3187.

En atención a la observación radicada con respecto a las invitaciones 2022-70-77880855 y 2022-70-77880856, en la cual se manifiesta que se han aportado certificaciones no acreditadas para experiencia territorial, nos permitimos comunicarle que de acuerdo a las validaciones efectuadas se evidenció lo siguiente:

1. En el informe_Definitivo_MI_2022, publicado en el portal del ICBF, el oferente que se encuentra en primer orden de elegibilidad cuenta con 45 puntos de experiencia territorial tal como se muestra a continuación:

Invitación 2022-70-77880855

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880855	Rango 3	1.495	830512219	Fundacion para el desarrollo social de colombia	Singular	3.975,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 93.95	45	2,898581865	82,899	1.0

Invitación 2022-70-77880856

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-70-77880856	Rango 3	1.437	830512219	Fundacion para el desarrollo social de colombia	Singular	3.975,9	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 93.95	45	2,898581865	82,586	1.0

Así mismo, es importante mencionar que, el comité evaluador hace la verificación de las certificaciones aportadas por la entidad en mención y se evidencia que los siguientes contratos certifican lugar de ejecución Sincelejo y con más de 24 meses de experiencia razón por la cual obtuvo los 45 puntos en experiencia territorial, tal como se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE	NÚMERO DEL CONTRATO	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100132	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820100141	Sincelejo	4/02/2010	31/12/2010	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820110133	Sincelejo	4/02/2011	31/12/2011	11
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003532013	Sincelejo	22/08/2013	31/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	701820130352	Sincelejo	26/08/2013	15/12/2014	16
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7006312016	Sincelejo	15/12/2016	15/12/2017	12
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003152017	Sincelejo	17/12/2017	31/07/2018	7
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	7003902014	Sincelejo	31/12/2014	31/12/2015	12

PÚBLICA

Así mismo, le comunicamos que, de acuerdo al principio de publicidad del ICBF, en el siguiente enlace podrá encontrar los soportes aportados por todos los oferentes que están participando de este proceso público:

7. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
8. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores

9. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II
10. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
11. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
12. Ingresar por la carpeta: Experiencia

Finalmente, con respecto a que se están aportando certificaciones no acreditadas para experiencia territorial, le comunicamos que la Entidad procederá a dar traslado de la presente observación a la Oficina Asesora Jurídica, que es el área competente, para lo pertinente.

Consecutivo	**3024**
Radicado	**3024**
Interesado	**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**
NIT	**892301271**
Fecha Rad.	**23-05-2022**
Regional	**Sucre**
Medio	**SIPA-BNOPI**
Invitación No.	**2022-70-77880834**

OBSERVACIÓN No. 3024 CONSECUTIVO 3024.

Sincelejo, Sucre. 23 de Mayo de 2022.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
GRUPO JURIDICO DEL BANCO DE OFERENTES – ICBF
DIRECCIÓN REGIONAL ICBF - SUCRE

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS DE LA INVITACIÓN 2022 – 70 – 77880834 MUNICIPIO DE SANTIAGO DETOLU

Como Veedor Ciudadano y observante del presente proceso contractual, con el respeto que acostumbro me permito presentar observación en la Invitación **2022 – 70 – 77880834** ,correspondiente al Municipio de Santiago de Tolu, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos en cumplimiento a la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.

PRIMERO: Es de alertar y precisar que **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, dentro de la invitación 2022 – 70 – 77880834 adjunto tres (3) certificaciones expedidas por el Colegio Gimnasio Moderno las Margaritas sin los contratos respectivos.

Atendiendo el acápite anterior y de conformidad a la Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022, es evidente identificar que el equipo evaluador de manera involuntaria a incurrido en error ya que el procedimiento administrativo plasma *"EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que **el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto".***

En ese orden es evidente que **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS** No cumple con la evaluación en las certificaciones mencionadas, puesto que no anexaron los contratos respectivos como lo funda el procedimiento administrativo que regula el presente proceso.

Por tal motivo encontrándonos en la etapa de observaciones, le solicito al equipo evaluador reversar la verificación de la experiencia atendiendo que la entidad administradora de servicios no adjuntó los contratos debidamente suscritos por la entidad contratante.

SEGUNDO: En tal sentido, la ponderación realizada en la plataforma SIPA, esta errado en su algoritmo, pues no se puede calificar la experiencia en territorio(Municipio), cuando **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, No cumple con las condiciones mínimas estipuladas en la resolución que regula el proceso; en este caso en concreto NO ADJUNTARON LOS CONTRATOS en la invitación 2022 – 70 – 77880834 correspondiente a Santiago de Tolu.

TERCERO: Con gran preocupación debemos de exponer que **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, pretenden engañar o hacer caer en error al equipo evaluador y al Ordenador del gasto con certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** que son carentes de veracidad, fundando en que la constitución de dicha asociación con numero de **NIT 892301271 - 8** fue el 26 de febrero del 2005, si bien cierto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (artículo 23 E.T.) pero acorde con lo dispuesto por el artículo 588 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar anualmente declaración de ingresos y patrimonio más cuando ejecutan contratos con el estado y prestan servicios con los privados.

Por tal motivo evidenciamos que las certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** son del año 1999,2001 y 2003, previas a la constitución legal de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, se reitera que la constitución es del año 2005.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos:

I. PETICIONES

PRIMERO: CORREGIR y/o REVERSAR en forma inmediata el informe de evaluación otorgando el primer orden de elegibilidad como adjudicataria a **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, teniendo en cuenta que NO CUMPLE, con el procedimiento administrativo** Resolución 7946 de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 1666 de 2022.

SEGUNDO: DESCARTAR a **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS** por cuanto la experiencia en el territorio que pretende acreditar carece de veracidad sin importar que el equipo evaluador y el ordenador del gasto incurran en faltas o hasta conductas punibles sino se alerta de las inconsistencias presentadas en las certificaciones que acreditaron.

NOTIFICACIONES

Se recibirán a la dirección de correo veeduriafraudes.co@gmail.com

Atentamente,

Juan Carlos Restrepo H.
Veedor Control Fraudes Contractuales

<u>RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3024 CONSECUTIVO 3024.</u>

En atención a la observación radicada con respecto a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS Nit. 892301271,** nos permitimos comunicarle lo siguiente:

1. Nos encontramos desarrollando un procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el banco nacional de oferentes para la vigencia 2022, la cual se rige bajo lo descrito en la Resolución 7946 de 2021 expedida por esta Entidad.

Dentro de lo descrito en la Resolución en mención, se encuentra que los Comités de Verificación designados por los Directores Regionales, realizan una labor de verificación documental de manera digital de la información que los oferentes han cargado en la plataforma con su manifestación de interés, teniendo de presente siempre los principios de buena fe y presunción de legalidad.

Con base en lo anterior, en respuesta a la observación formulada frente a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectos por algún tipo de falsedad. Por ese motivo, no es posible darle la razón al observante frente a la solicitud de determinar la legalidad o no del documento, y mucho menos, realizar el rechazo de la manifestación de interés de la Asociación cuestionada con las afirmaciones del observante.

Así mismo, es importante mencionar que el comité evaluador una vez revisado los soportes aportados por el oferente evidenció que, éstos cumplen con los criterios establecidos en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022.

2. Por otra parte, con respecto a la validación de la trayectoria, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado “Trayectoria”, que se encuentra incluido dentro del numeral 2.2., de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021, y específicamente para la Trayectoria en la se podría obtener hasta un máximo de 15 puntos señala que:

PUBLICA

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Trayectoria (15 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "*(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos*".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

Ahora bien, atendiendo la solicitud remitida por el observante hemos evidenciado que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, con relación al Criterio de selección de Trayectoria, cumple con los criterios establecidos en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 modificada con la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022.

Es importante mencionar, que para la puntuación de este criterio se otorgara al operador que cuente con mayor trayectoria, antigüedad en el reconocimiento de la personería jurídica, a su vez, le comunicamos al observante que para la invitación 2022-70-77880834, de acuerdo al informe denominado: Informe_Definitivo_MI_2022, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS cuenta con la asignación de 14,1138903672166 puntos, tal como se evidencia a continuación:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

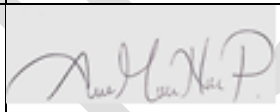
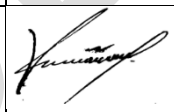
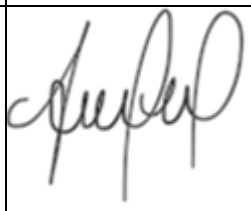
REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTA...	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)
Sucre	Santiago De Tolu	2022-70-77880834	Rango 1	400	892301271	Asociacion de padres de familia del hogar infantil	Singular	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	14,11389037	30

Finalmente, nos permitimos informar que de acuerdo al principio de publicidad el ICBF pone a disposición el enlace en dónde podrán encontrar los soportes aportados por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, dónde podrá revisar el documento por Trayectoria, así como la documentación de todos los oferentes que están participando de este proceso público:

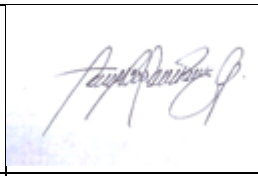
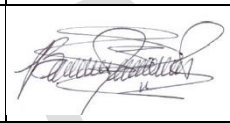
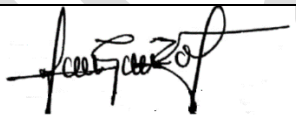
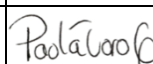
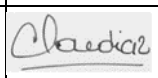
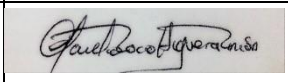
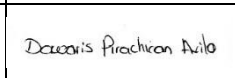
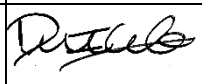
13. Ingresar al link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022
14. Hacer click en: Conoce el Proceso de Selección de Operadores
15. Ingresar por: Manifestaciones de interés y documentación proceso de selección oferentes PI_II

16. Realizar la búsqueda por el número de la invitación
17. Realizar la búsqueda por el número del NIT del oferente a consultar
18. Ingresar por la carpeta: Experiencia

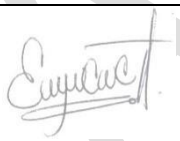
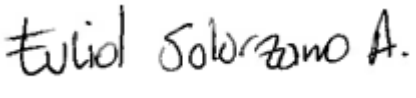
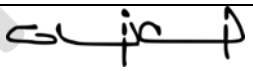
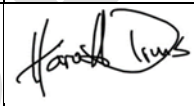
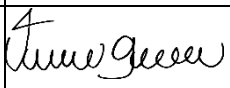
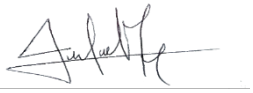
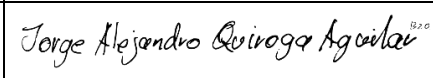
Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Adriana Camberos Moreno	Comité Regional Sucre	ICBF	
Adriana Marcela Novoa	Comité Regional Sucre	ICBF	
Alex David Córdoba	Comité Regional Sucre	ICBF	
Alvaro Arturo Ruiz Gil	Comité Regional Sucre	ICBF	
Andrea Álvarez Chaparro	Comité Regional Sucre	ICBF	
Ana Beatriz Ramos	Comité Regional Sucre	ICBF	

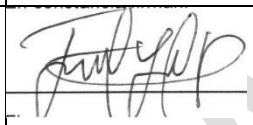
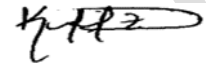
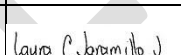
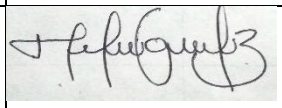
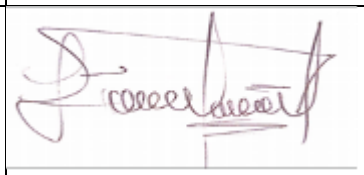
PÚBLICA

Anyi Carolina Ruiz Gomez	Comité Regional Sucre		
Ana María Solano Fuentes	Comité Regional Sucre	ICBF	
Bertha Clemencia Ospina	Comité Regional Sucre	ICBF	
Braulio Mauricio Rodríguez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Camilo Andrés Núñez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Camilo Ruiz	Comité Regional Sucre	ICBF	
Carlos Alberto David	Comité Regional Sucre	ICBF	
Claudia Patricia Jimenez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Claudia Paola Toro	Comité Regional Sucre	ICBF	
Claudia Patricia Rueda	Comité Regional Sucre	ICBF	
Claudia Roció Higuera	Comité Regional Sucre	ICBF	
Damaris Pirachican	Comité Regional Sucre	ICBF	
Diana Isabel García	Comité Regional Sucre	ICBF	
Diana Lucia Fetecua	Comité Regional Sucre	ICBF	

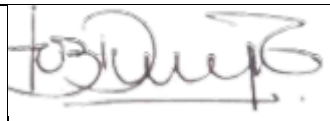
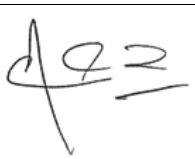
PÚBLICA

Edgar Fernando Valderrama	Comité Regional Sucre	ICBF	
Erick Fernando González	Comité Regional Sucre	ICBF	
Erika Yusmari Ceballes	Comité Regional Sucre	ICBF	
Esther Castro	Comité Regional Sucre	ICBF	
Eulid Solorzano Alean	Comité Regional Sucre	ICBF	
Gloria Luz Correal	Comité Regional Sucre	ICBF	
Harold Gustavo Prens	Comité Regional Sucre	ICBF	
Ingrid Tatiana Gamboa	Comité Regional Sucre	ICBF	
Jaqueline Ramírez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Jenny Milena Mendivelso	Comité Regional Sucre	ICBF	
Jenny Roció Tequia	Comité Regional Sucre	ICBF	
Jan Carle Robledo	Comité Regional Sucre	ICBF	
Jorge Alejandro Quiroga	Comité Regional Sucre	ICBF	

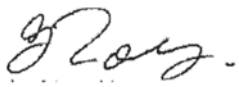
PÚBLICA

José Saúl Rodríguez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Johan Sebastián Jaimes Rojas	Comité Regional Sucre	ICBF	
Karina Isabel Martinez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Kelly Maiyuri Martinez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Kevin Alexander Ortiz	Comité Regional Sucre	ICBF	
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Sucre	ICBF	
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Sucre	ICBF	
Laura Jiménez P	Comité Regional Sucre	ICBF	
Lilia Milena González	Comité Regional Sucre	ICBF	
Lorena Rojas	Comité Regional Sucre	ICBF	
Luis Eduardo Sabogal	Comité Regional Sucre	ICBF	

PÚBLICA

Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Maira Alejandra Fernández	Comité Regional Sucre	ICBF	
María Alejandra Gutiérrez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Marinella Angulo	Comité Regional Sucre	ICBF	
Margareth Del Carmen Anaya	Comité Regional Sucre	ICBF	
Martha Cecilia Ordonez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Olga Patricia Flórez	Comité Regional Sucre	ICBF	
Paola Liseth Gaitán	Comité Regional Sucre	ICBF	
Rossana Serrano	Comité Regional Sucre	ICBF	
Rubers Morales	Comité Regional Sucre	ICBF	
Sara Elena Fonseca	Comité Regional Sucre	ICBF	
Seila Karina Mercado	Comité Regional Sucre	ICBF	Seila Mercado
Sindy Acevedo	Comité Regional Sucre	ICBF	Sindy Acevedo

PÚBLICA

Suly Bonilla	Comité Regional Sucre	ICBF	
Yaneth Cecilia Romero	Comité Regional Sucre	ICBF	

PÚBLICA